

F - N° 20

Santiago, 23 de abril de 2013



2013040037191

23/04/2013 - 11:46

Operador: ESALINAS

Nro. Inscrip:974v - División Control Financiero Valo



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Señor  
Fernando Coloma Correa  
Superintendente  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Av. L. B. O'Higgins N° 1449 - Piso 1°  
**SANTIAGO**

**REFERENCIA: Acompaña Prospecto Comercial y láminas de la presentación a los inversionistas sobre emisiones de los bonos de las Series O, P y Q, con cargo a las Líneas de Bonos, a 10 y 30 años plazo, de Transelec S.A. (inscripción Registro de Valores N° 743 y N° 744).**

Señor Superintendente:

Por medio de la presente y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 30 de 1989, modificada por la Norma de Carácter General N° 242, impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, hacemos llegar a Usted una copia del Prospecto Comercial y de la presentación que realizará Transelec S.A. a posibles inversionistas, en el marco de las emisiones de bonos de las Series O, P y Q, con cargo a las Líneas de Bonos, a 10 y 30 años plazo, de Transelec S.A., inscritas en el Registro de Valores de esa Superintendencia bajo los números 743 y 744, respectivamente.

Sin otro particular, saludan atentamente al Señor Superintendente,

**TRANSELEC S.A.**

Francisco Castro C.  
Vicepresidente de Finanzas

Adjunto: lo citado

MPV/vem



**Emisión de Bonos Corporativos Series O, P y Q**  
**UF 3.100.000**  
**Mayo 2013**



**Asesores Financieros y Agentes Colocadores**



**GLOBAL MARKETS**

Citi y el diseño del arco en una marca de servicio registrada de Citigroup Inc. (Estados Unidos).  
Copenio, Ban Chile | Citi Global Markets (Ban Chile) y Asesoría Financiera S.A.



LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DE LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INTERMEDIARIOS, ES DE RESPONSABILIDAD DEL O LOS INTERMEDIARIOS RESPECTIVOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. La información íntegra que el Emisor proporciona al mercado acerca de la respectiva emisión, se encuentra en el prospecto. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Transelec S.A. ("Transelec" o la "Compañía"), en conjunto con Banchile Asesoría Financiera S.A. y Larrain Vial Servicios Profesionales Ltda. (los "Asesores"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos.

En la elaboración de este documento se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asumen ninguna responsabilidad en este sentido.

1. Transelec
2. Atractivos de Inversión
3. Antecedentes Financieros
4. Características de la Emisión
5. Calendario de la Emisión
6. ¿Por qué Transelec?



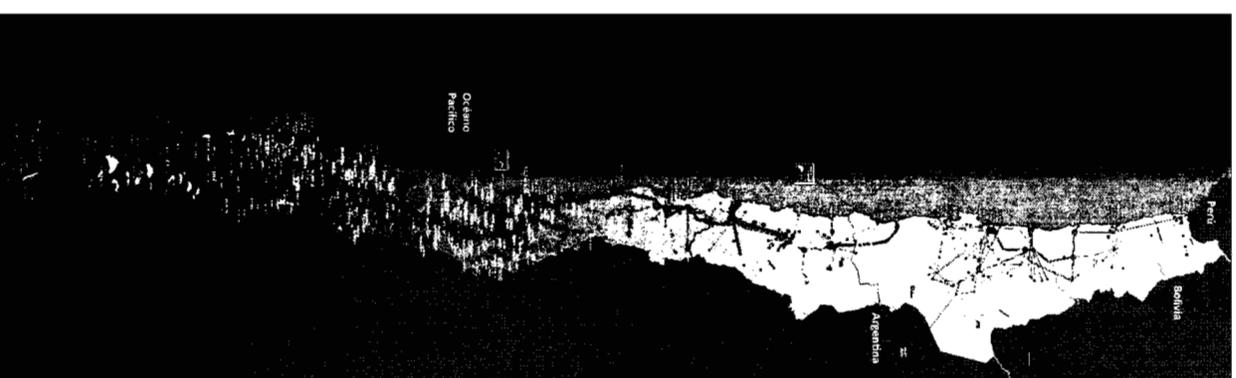
## Principal compañía de transmisión eléctrica en Chile...

### Compañía líder en transmisión eléctrica...

- Transelec es la compañía de transmisión eléctrica más grande de Chile, con liderazgo indiscutido en el SIC y en el SING.
- Su sistema de transmisión abarca todo Chile, extendiéndose desde Arica en el norte hasta Chiloé en el sur.
- A través de sus líneas, permite el abastecimiento eléctrico de las ciudades que concentran el 98% de la población chilena y de grandes usuarios industriales y mineros.

### ...con activos claves para el sistema

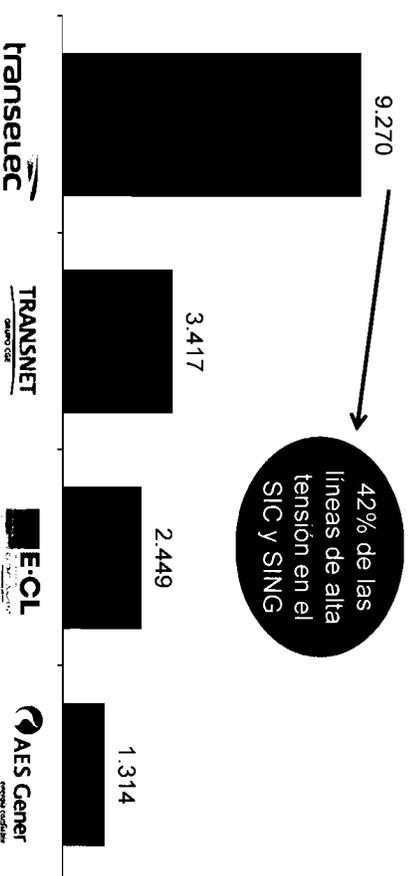
- A diciembre de 2012, los activos de Transelec en el SIC y el SING incluían 9.270 kms de líneas de transmisión de simple y doble circuito conectadas a 54 subestaciones y con una capacidad total de transformación de 13.539 MVA.
- Estos activos conectan las compañías generadoras con las distribuidoras eléctricas y con grandes industrias ubicadas a lo largo del SIC y del SING.



La Compañía

... con una participación de mercado relevante y flujos de caja estables y predecibles

Líneas (66KV-500KV, en km) de las principales compañías de la industria

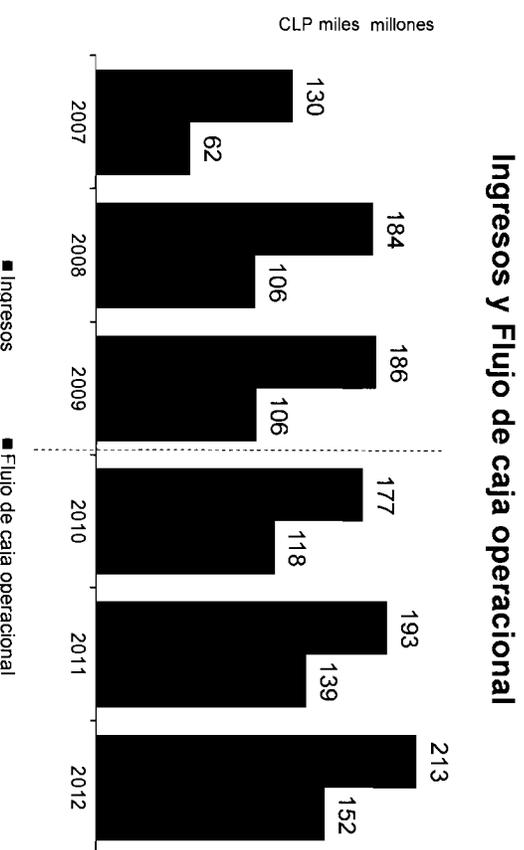


Participación de mercado relevante

- Transelec, con sus 9.270 kilómetros en líneas de transmisión, se posiciona como la compañía líder de la industria de transmisión chilena, con el 42% de las líneas de alta tensión (110kV o más) en el SIC y en el SING.

Flujos de caja estables

- Los ingresos de Transelec provienen de fuentes estables y seguras...
  - Ingresos por activos regulados de los Sistemas Troncal y de Subtransmisión.
  - Ingresos bajo contratos bilaterales de largo plazo por el uso de instalaciones adicionales.
- ... lo que garantiza flujos, márgenes y rentabilidades estables en el tiempo



## Marco regulatorio que incentiva la inversión

La implementación de la Ley Corta I favorece la inversión en el sector eléctrico:

- Establece un marco regulatorio sólido y estable en el tiempo.
- Asegura una tasa de descuento real sobre el valor de reposición de mercado de los activos de transmisión.
- Define reglas tarifarias para los activos de transmisión existentes y para los nuevos activos requeridos por el sistema, lo que incentiva las nuevas inversiones.

Ingresos anuales troncales basados en el valor de remplazo de los activos de transmisión que consideran una tasa de descuento real del 10% y la vida útil económica de los activos existentes.

- Estudios técnicos para tarificación se realizan cada 4 años para establecer el Valor de Inversión (VI), la Anualidad del Valor de Inversión (AVI) y los Costos de Operación, Mantenimiento y Administración (COMA). La tarificación actual se encuentra vigente desde enero 2011 - diciembre 2014



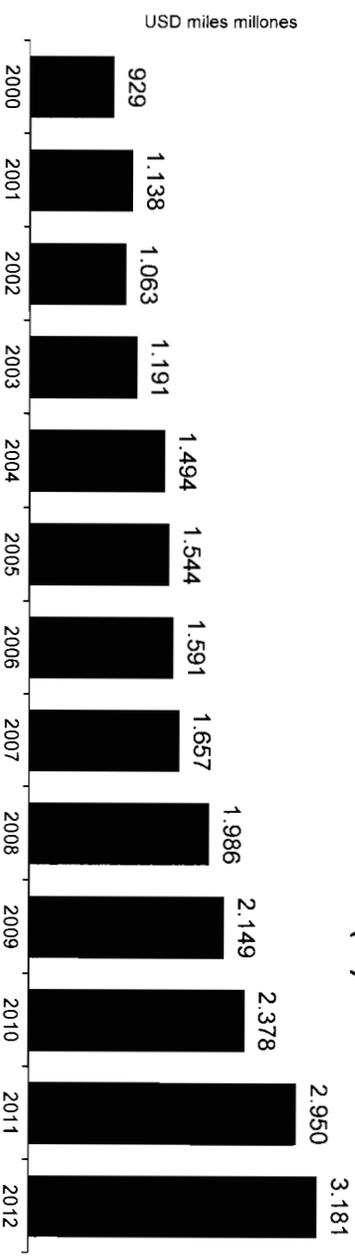
## Destacable crecimiento en el Valor de Inversión de Transelec

El crecimiento del Valor de Inversión incrementa los ingresos:

- Construcción y puesta en servicio de nuevos proyectos.
- Adquisición de activos.
- Fórmulas de indexación inflacionaria.

Este crecimiento demuestra la fortaleza e importancia de los activos de Transelec, así como su capacidad de efectuar inversiones que agregan valor.

Evolución Valor de Inversión de Transelec (VI)



En el año 2012, se licitaron nueve nuevas obras en el Sistema Troncal, de las cuales Transelec decidió participar en tan sólo dos, las cuales fueron adjudicadas y significarán, al momento de puesta en servicio, un aumento de USD MM 90 en el valor de inversión:

### Equipo CER en Subestación Cardones

- VI USD MM 21**
- El proyecto consiste en la instalación de un equipo de compensación estática de reactivos en la subestación Cardones, conectado al sistema de 220 kV mediante la instalación de un paño de conexión de 220 kV.

### Subestación Seccionadora Lo Aguirre

- VI USD MM 69**
- El proyecto consiste en la construcción de la subestación seccionadora Lo Aguirre 500/220 kV, banco de 4 autotransformadores monofásicos con espacio para disponer en el futuro una segunda transformación 500/220 kV.

## Últimos acontecimientos relevantes

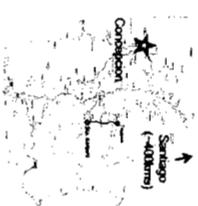
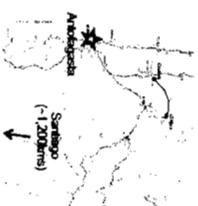
### Adquisición de TransAm Chile

- En diciembre de 2012 se materializó la adquisición de **TransAm Chile**, lo que incluye las transmisoras Abenor, Araucana y Huepil.
- El valor de inversión consolidado de TransAm alcanza los USD MM 70. Los activos objetos de la transacción permiten a Transelec crecer de manera rentable en sus operaciones.

### Adquisición a EC-L de la línea N° 1 Crucero – Lagunas

- En diciembre de 2012 se materializó lo compra de la **línea N° 1 Crucero – Lagunas** por medio de una licitación privada.
- El valor de inversión de la línea es de USD MM 30, el cual aumentará en USD MM 12,5 con la ampliación que está llevando a cabo la empresa Abengoa.
- Con esta adquisición, Transelec se posiciona como el único operador de líneas de transmisión troncales en el SING.

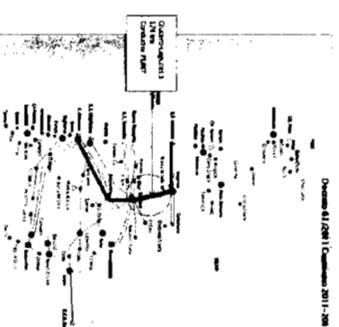
	Abenor	Araucana	Huepil
Capacidad	150 MW 1 x 220 kV (100 Kms)	450 MW 2 x 220 kV (53 kms)	570 MW 2 x 220 kV (142 Kms)
Propósito de la línea	Abastecimiento eléctrico a la mina el Abra de Codeico	Conexión de la planta hidroeléctrica de 467 MW con el SIC	Conexión de la planta hidroeléctrica Raico de 570 MW con el SIC



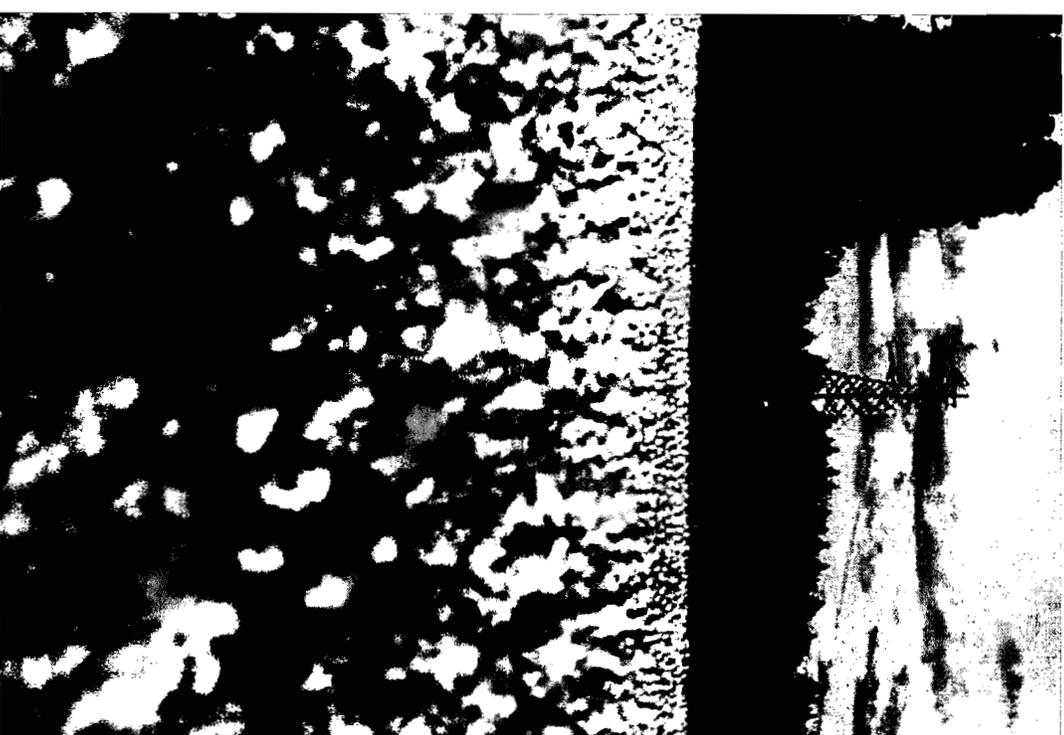
Capacidad	1 x 220 kV (174 Kms)
Propósito de la línea	Línea de transmisión troncal que conecta Crucero y Lagunas

### Línea N° 1 Crucero - Lagunas

Mapa de la línea de transmisión



1. Transelec
2. Atractivos de Inversión
3. Antecedentes Financieros
4. Características de la Emisión
5. Calendario de la Emisión
6. ¿Por qué Transelec?



- ✓ **Activo de infraestructura esencial para el país**
- ✓ **Estable y predecible generación de caja**
- ✓ **Crecimiento rentable y prudente**
- ✓ **Compromiso de los propietarios finales y alto *management expertise***

## Activo de infraestructura esencial para el país

Principal compañía de transmisión eléctrica...

**9.270 km** en líneas de transmisión

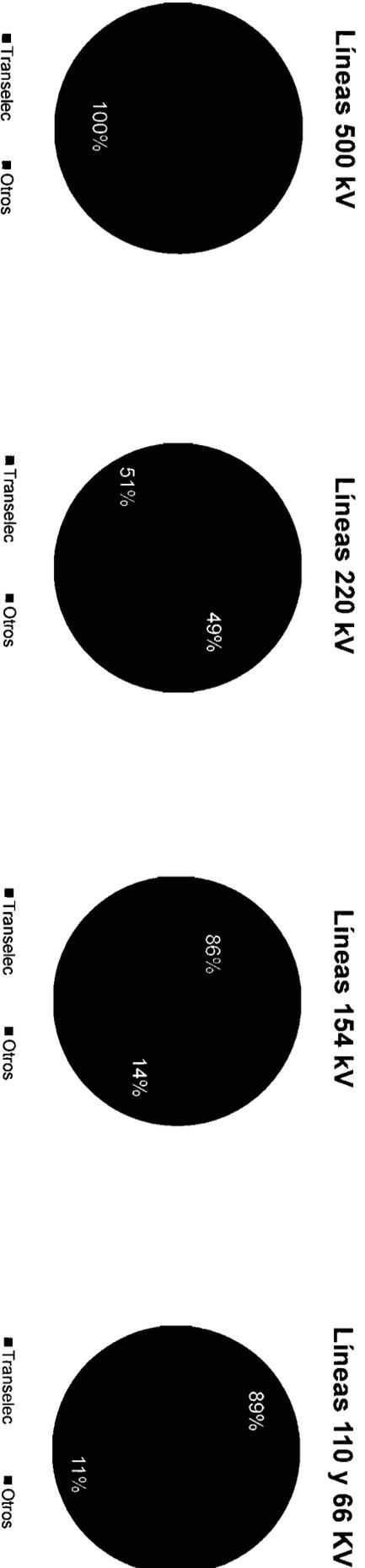
**85%** de las instalaciones de transmisión troncal en el SIC

**100%** de las instalaciones de transmisión troncal en el SING

**Única** compañía en Chile que posee y opera líneas de transmisión de 500 KV

**42%** de las líneas de alta tensión en el SIC y en el SING (110 KV o más)

### Participación de mercado según tipo de líneas en el SIC y en el SING

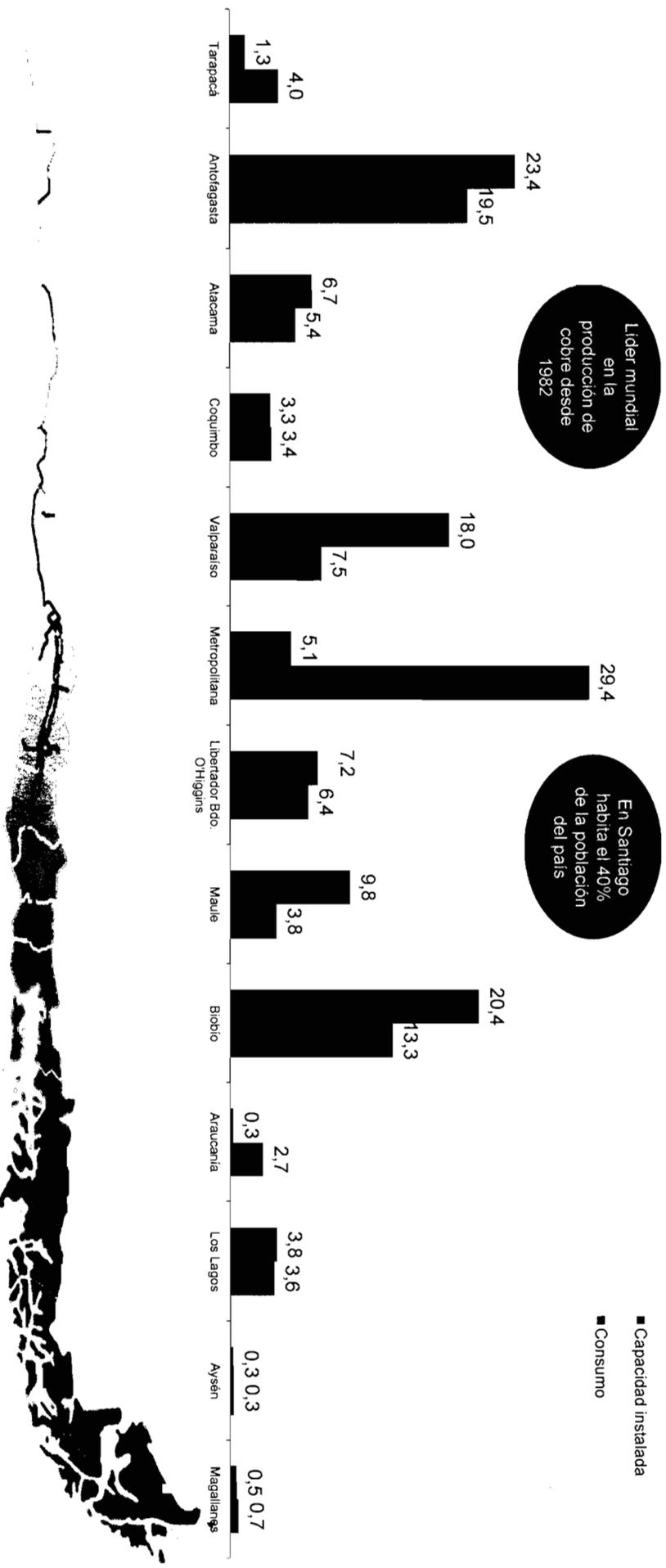


## Activo de infraestructura esencial para el país

### ... con activos esenciales para el país

- Transelec posee las líneas de transmisión troncal y de subtransmisión más importantes en el SIC y en el SING, las cuales son esenciales para el desarrollo de la actividad económica a lo largo de todo el país.
- A través de sus líneas, permite el abastecimiento eléctrico de las ciudades que concentran el 98% de la población chilena y las principales compañías industriales y mineras del país.

### Capacidad instalada y consumo por región (% sobre el total del país)



# Estable y Predecible Generación de Caja

## Fuentes de ingresos seguras

- Ingresos se encuentran adecuadamente protegidos por ingresos bajo regulación (42%) y contratos de largo plazo (58%) con sólidas contrapartes.
  - Ingresos regulados: provenientes Sistemas Troncal y Sistemas de Subtransmisión.
  - Ingresos contractuales: contratos bilaterales, que consideraran, entre otros, a aquellos activos de transmisión adicional.
- Los ingresos de Transelec no se ven afectados sustancialmente por la energía transmitida o hidrología.

## Los ingresos varían según sistema de transmisión

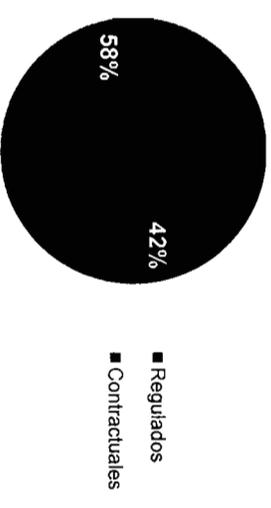
- Sistema Troncal: take or pay.
- Sistema de Subtransmisión: según volumen.
- Ingresos contractuales bilaterales: take or pay.

## Importantes clientes

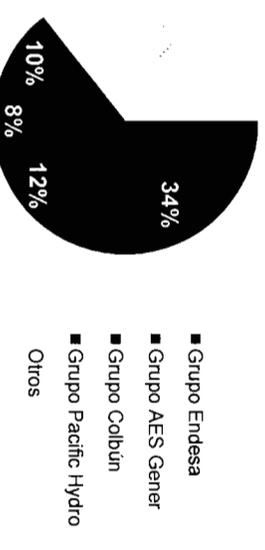
- El 54% de los ingresos provienen de las empresas generadoras más importantes del país.

Empresa	Clasificación de Riesgo Local
 endesa Chile	AA/AA
 AES Gener	A+/A
 Colbún	A+/AA-

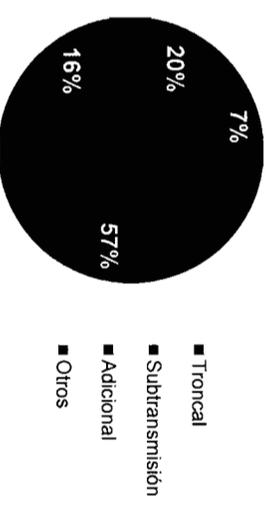
Ingresos por Tipo



Ingresos por Cliente

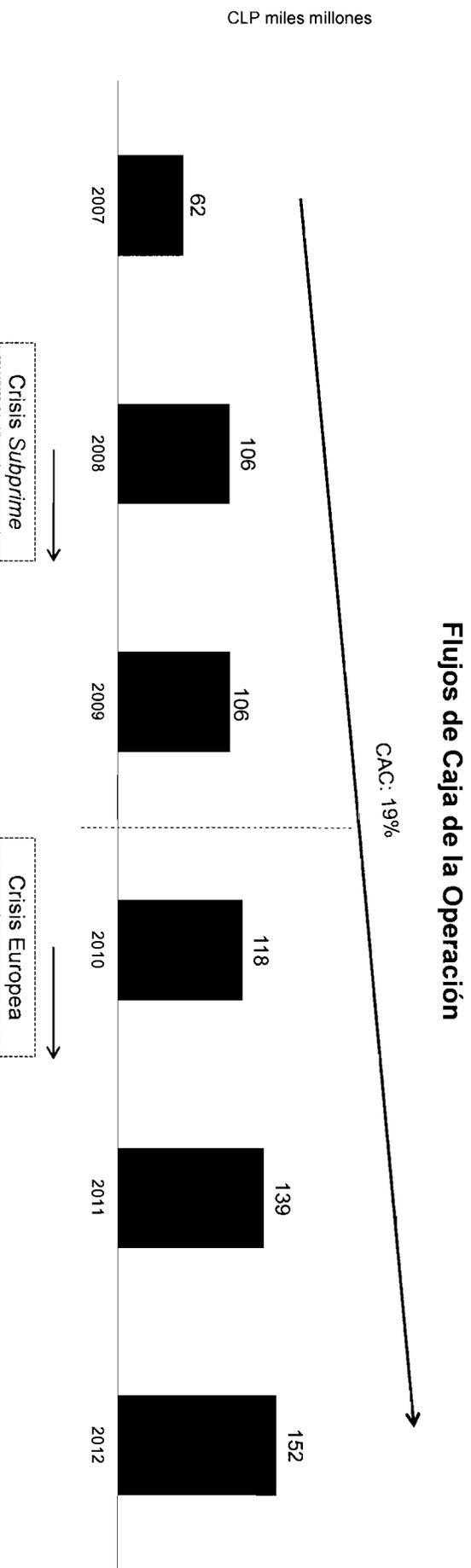


Ingresos por Fuente



## Flujos crecientes, a pesar de crisis internacionales

- La estructura de ingresos adecuadamente protegidos, las condiciones de mercado, la ley, el marco regulatorio existente y la calidad y solvencia de sus clientes, han permitido a la Compañía contar con resultados estables en el tiempo.
  - Los ingresos de Transelec han crecido sostenidamente desde el 2007 a una tasa del 10% compuesta anual.
  - La Compañía ha mantenido márgenes EBITDA en torno al 80%, impulsados por una baja y estable estructura de costos, compuesta principalmente de mano de obra y mantención.
- Lo anterior se ha traducido en flujos de operación estables, que desde el año 2007 a la fecha han crecido a una tasa del 19% compuesta anual.
- Estos flujos han crecido ininterrumpidamente, a pesar de los turbulentos escenarios financieros internacionales.

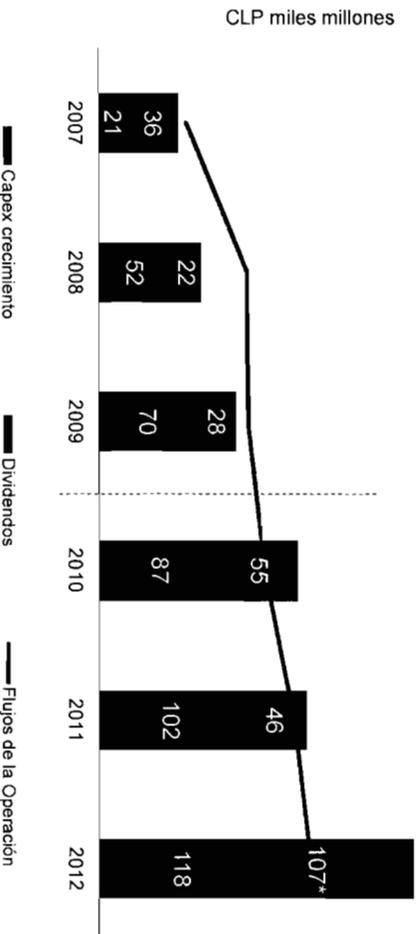


## Crecimiento Rentable y Prudente

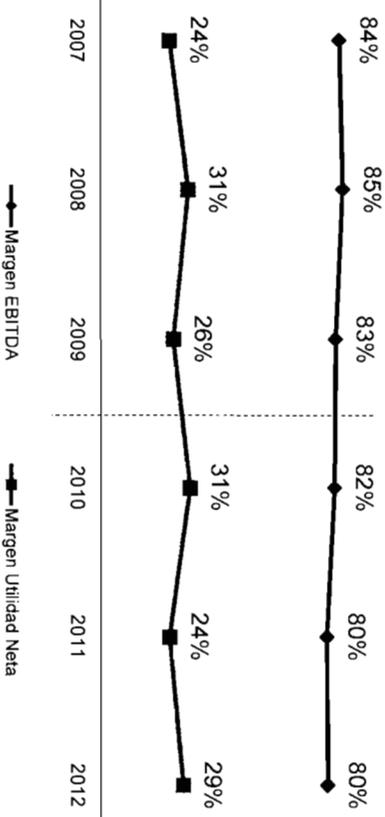
### Liderazgo en el mercado y crecimiento en base a flujos de operación

- La estrategia de Transelec es mantener su posición de liderazgo en el Sistema Troncal, al mismo tiempo que aumentar su *market share* en el Sistema Adicional, e invertir en el Sistema de Subtransmisión para asegurar calidad de servicio.
- Transelec cuenta con un alto nivel de liquidez, lo cual, en conjunto con su disponibilidad crediticia y la reinversión parcial de su propia generación de caja, le permite financiar sus planes futuros de inversión en nuevos activos de transmisión.
- Desde el 2007, el crecimiento de Transelec ha sido financiado de forma importante por sus flujos de la operación.
  - Dentro de sus obras se encuentran nuevos proyectos y ampliaciones. En 2012 se invirtió USD MM 50,9 en el Sistema Troncal, USD MM 2,8 en el Sistema de Subtransmisión, y USD MM 170,6 en el Sistema Adicional.

### Crecimiento principalmente en base a Flujos de la Operación



### Indicadores de Rentabilidad



\* Se pagaron dividendos retenidos correspondientes al año 2008.

## Compromiso de los propietarios finales y alto *management expertise*

La propiedad final de Transelec está distribuida entre cuatro accionistas, los cuales poseen gran fortaleza financiera, un horizonte de inversión de largo plazo y un interés de invertir en activos de infraestructura de alta calidad, como Transelec.

Brookfield Asset Management



CPP  
INVESTMENT  
BOARD



Investment  
Management  
Corporation



Participación (1)

27,7%

27,7%

26,1%

18,5%

Activos (1)

≈ USD MM 175.000

≈ USD MM 170.000

≈ USD MM 90.000

≈ USD MM 65.000

Background

Inversiones en áreas donde tienen experiencia operacional (Electricidad, bienes raíces y otros activos de infraestructura).

Activos administrados en representación del Fondo Federal de Pensiones canadiense. Mandato de incrementar el portafolio de inversiones en infraestructura

Inversiones en activos en nombre de los fondos de pensiones del servicio público y del gobierno regional de British Columbia.

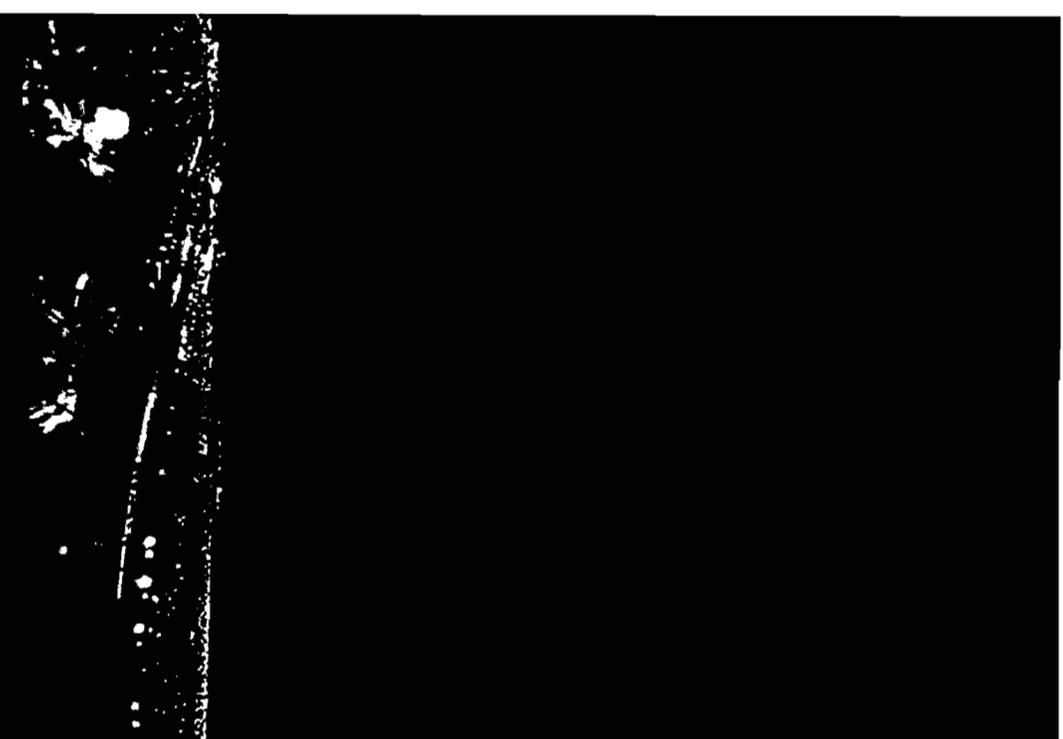
Inversiones en activos en nombre de los fondos de pensión del servicio público federal de las fuerzas armadas y de la policía montada canadiense.

<sup>1</sup> A marzo 2013

**Entre los objetivos de los propietarios finales como inversionistas de largo plazo de Transelec están:**

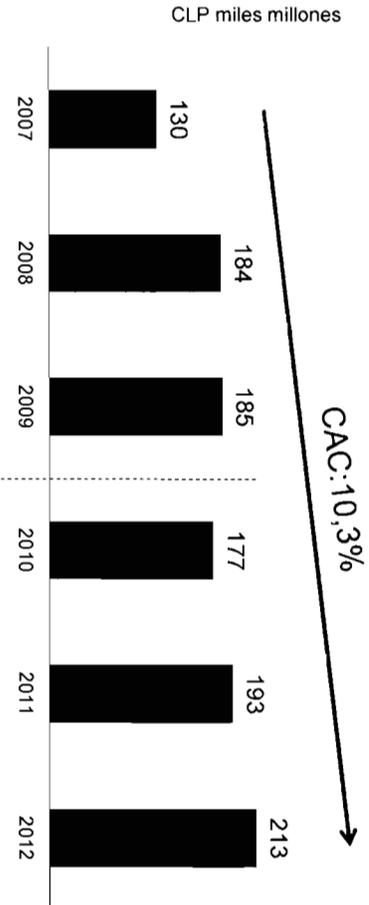
- 1 Mantener el grado de inversión
- 2 Mantener la estrategia operativa y de negocios actual de Transelec
- 3 Generar un flujo de caja estable en el largo plazo.
- 4 Reinversión para mantener y aumentar el sistema de Transelec.

1. Transelec
2. Atractivos de Inversión
- 3. Antecedentes Financieros**
4. Características de la Emisión
5. Calendario de la Emisión
6. ¿Por qué Transelec?

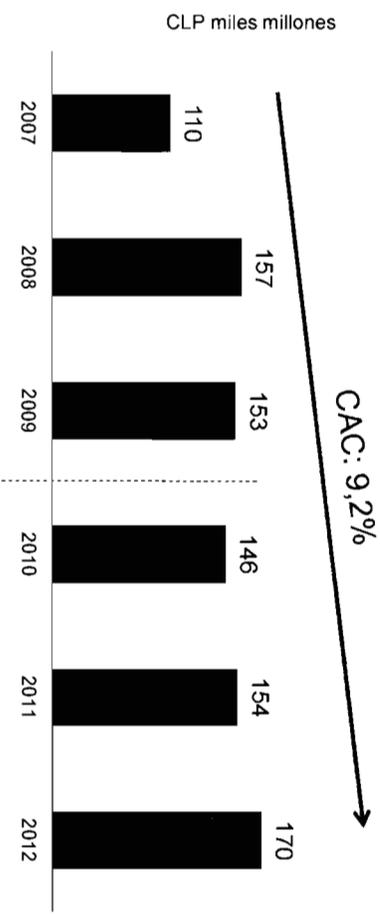


# Desempeño Operacional

## Evolución de Ventas

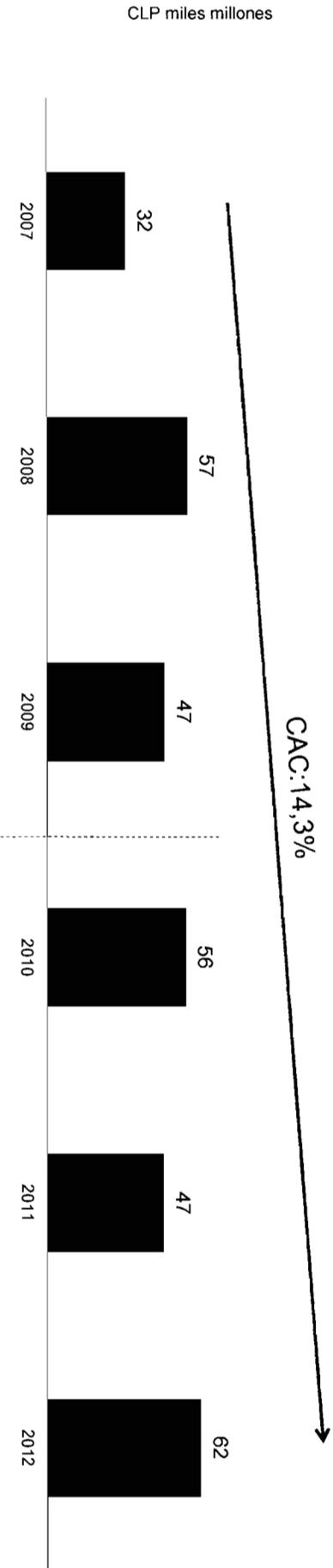


## Evolución de EBITDA (1)



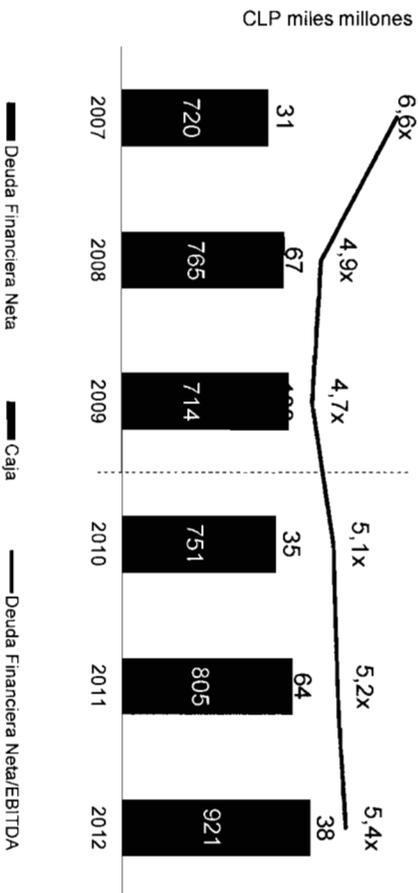
(1) EBITDA 2007 - 2009 = Resultado de explotación + Depreciación y Amortización.  
EBITDA 2010 - 2012 = Resultado de explotación + Depreciación y Amortización + Ingresos Financieros por Leasing + Otras Ganancias.

## Utilidad



# Perfil de Amortización de Deuda

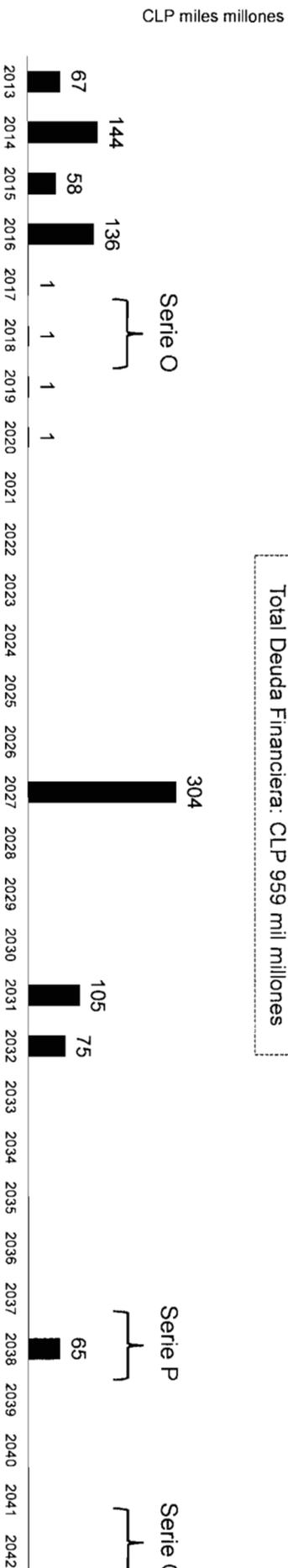
## Evolución de Deuda Financiera Neta



## Estructura de Deuda (a Diciembre 2012)



## Perfil de Vencimiento de la Deuda Transelec Consolidado (a Diciembre 2012) <sup>(1)</sup>



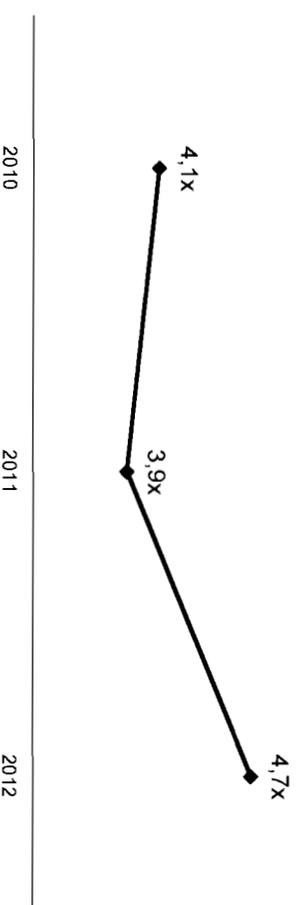
Fuente: SVS y Transelec. Información a 31 de Diciembre de 2012  
 (1) UF y dólar de cierre 2012. UF = CLP \$22.840,75. US\$ 1 = CLP 479,96. La Compañía reporta bajo IFRS a partir de Enero 2010

## Indicadores y Cumplimiento Covenants

### Favorables ratios de cobertura y holgura en cumplimiento de covenants

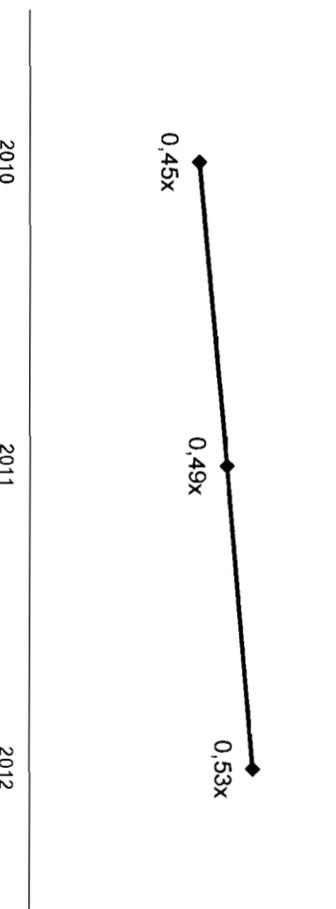
- Transselec está clasificada localmente con A+ por Feller, Fitch y Humphreys, e internacionalmente con BBB- por Fitch.
- De esta forma, tiene grado de inversión, que refleja las fortalezas de su negocio, y la predictibilidad y estabilidad de sus flujos de caja.
- A su vez, Transselec ha cumplido con holgura sus covenants de deuda sobre capitalización y de patrimonio mínimo, que tiene como resguardo de sus bonos.

### Cobertura de Gastos Financieros <sup>(1)</sup>



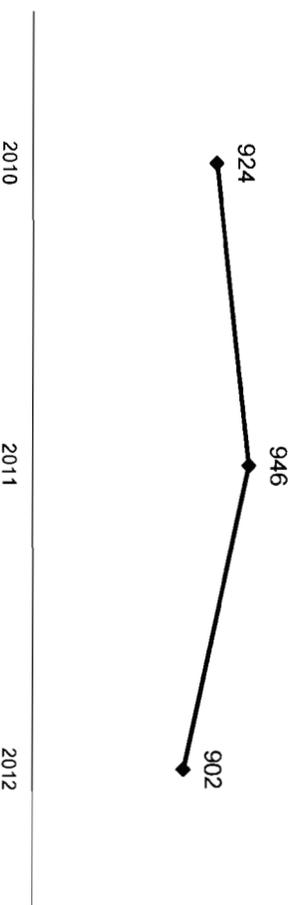
(1) (EBITDA – impuestos a las ganancias pagados) / intereses pagados

### Covenant N° 1 - Deuda total / Capitalización total < 0,7x <sup>(2)</sup>



(2) Deuda Total / (Deuda Total + Interés Minoritario + Patrimonio Accionistas + Amortización acumulada de la Plusvalía)

### Covenant N° 2 – Patrimonio Mínimo > 350 mil millones<sup>(3)</sup>



(3) Total patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora + Amortización Acumulada de la Plusvalía

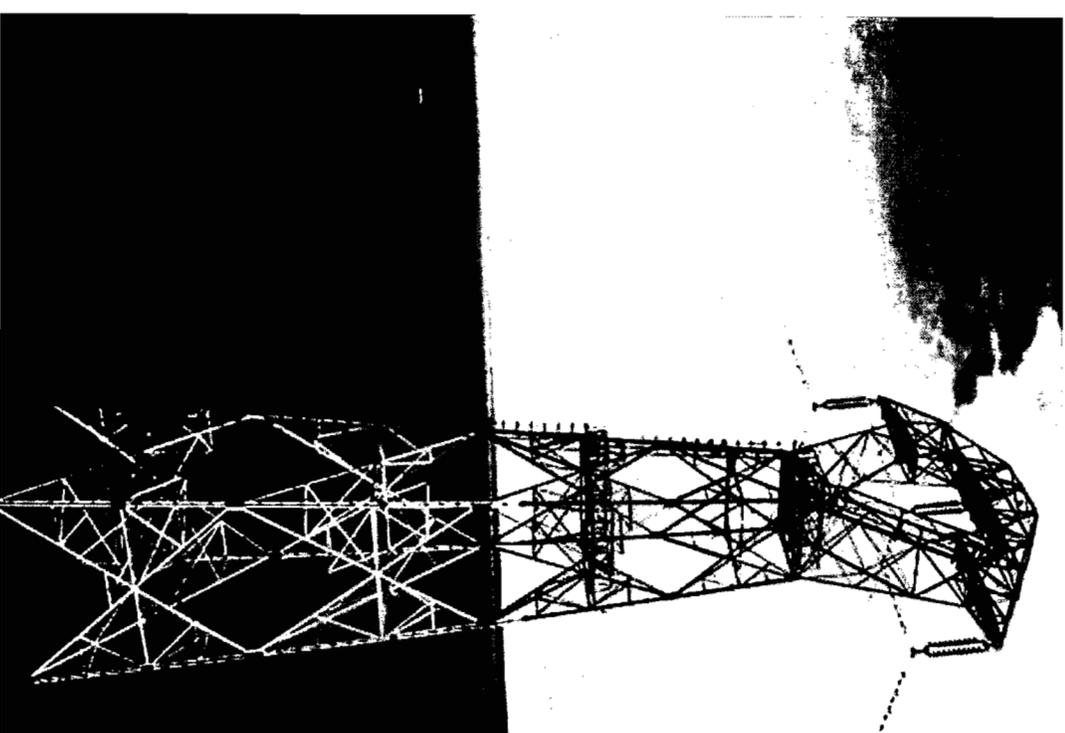
1. Transelec
2. Atractivos de Inversión
3. Antecedentes Financieros
4. Características de la Emisión
5. Calendario de la Emisión
6. ¿Por qué Transelec?



## Características de la emisión

Series	Serie O	Serie P	Serie Q
Monto máximo de colocación		UF 3.100.000	
Monto máximo de la Serie	UF 3.100.000	UF 3.100.000	UF 3.100.000
Amortización	Bullet	Bullet	Bullet
Plazo al Vencimiento	5 años	25 años	29,5 años
Duración estimada	4,6 años	16,2 años	17,8 años
Tasa de Carátula	UF + 3,70% anual	UF + 3,95% anual	UF + 3,95% anual
Pago de Intereses	Semestrales	Semestrales	Semestrales
Opción de prepago	No Prepagable	No Prepagable	No Prepagable
Uso de fondos	Refinanciamiento de pasivos de corto plazo del emisor		
Clasificaciones de Riesgo	A+/A+/A+ (Feller/Fitch/Humphreys)		
Principales covenants	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deuda Total / Capitalización Total &lt; 0,7 veces (nivel actual: 0,53 a dic 12)</li> <li>• Patrimonio consolidado &gt; CLP MM 350.000 (nivel actual: CLP MM 901.938 a dic 12)</li> </ul>		
Otros covenants	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transelec deberá restringir sus negocios a lo establecido en sus estatutos sociales.</li> <li>• Prohibición de vender, ceder, transferir, aportar o enajenar Activos Esenciales por montos superiores al 10% del Activo Consolidado del Emisor.</li> <li>• Negative Pledge.</li> <li>• Cross-default y cross-acceleration.</li> <li>• Test de distribución de dividendos: (i) no haber incurrido en Evento de Incumplimiento y éste continúe y (ii) cumplimiento del Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda, el cual contempla mantener reservas para el pago de intereses y amortizaciones de deuda (sin considerar los vencimientos de bonos bullets) por un período de seis meses previos al pago.</li> </ul>		

1. Transelec
2. Atractivos de Inversión
3. Antecedentes Financieros
4. Características de la Emisión
5. Calendario de la Emisión
6. ¿Por qué Transelec?



# Calendario de la emisión

## Abril - Mayo 2013

L	M	W	J	V
1	2	3	4	5
8	9	10	11	12
15	16	17	18	19
22	23	24	25	26
29	30	1	2	3

Abril

**25**

Presentación  
ampliada

Abril

**23-29**

Reuniones  
individuales

Abril - Mayo

**30-2**

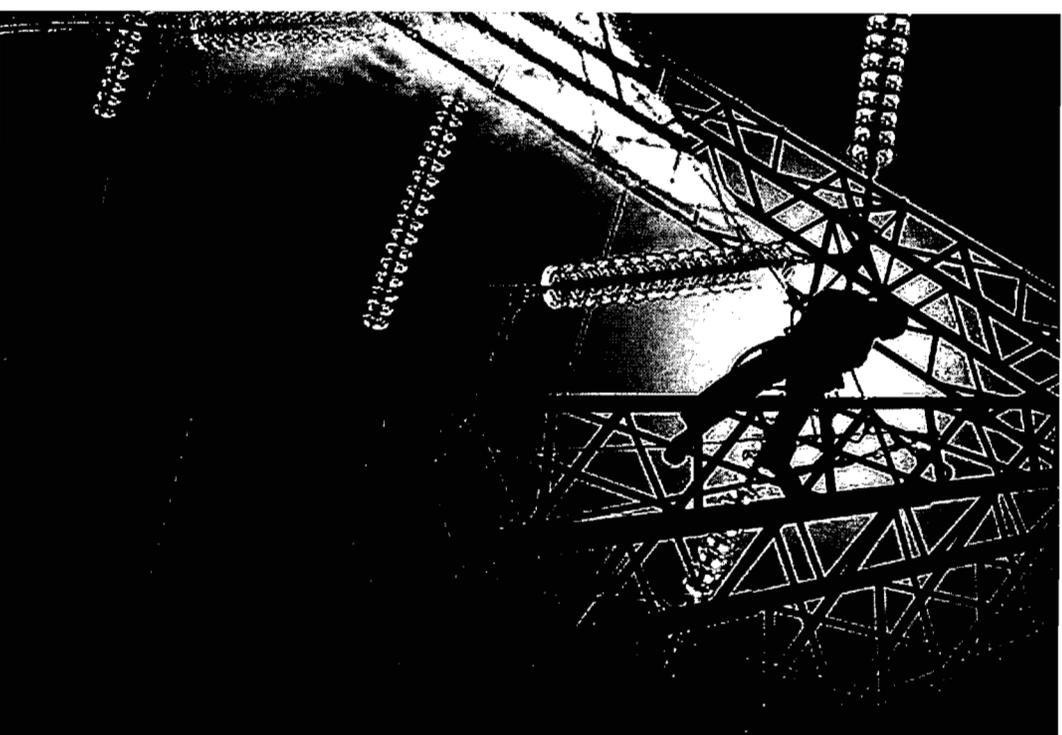
Construcción  
libro de órdenes

Mayo

**3**

Remate

1. Transelec
2. Atractivos de Inversión
3. Antecedentes Financieros
4. Características de la Emisión
5. Calendario de la Emisión
6. ¿Por qué Transelec?



## ¿Por qué Transelec?

- ✓ **Activo de infraestructura esencial para el país**
- ✓ **Estable y predecible generación de caja**
- ✓ **Crecimiento rentable y prudente**
- ✓ **Compromiso de los propietarios finales y alto *management expertise***



PROSPECTO EMISIÓN  
DE BONOS DESMATERIALIZADOS  
AL PORTADOR SERIES O, P y Q



Asesores Financieros y Agentes Colocadores



Citi y el diseño del arco es una marca de servicio registrada de Citigroup Inc.  
Uso bajo licencia. Banchile | Citi Global Markets (Banchile Asesoría Financiera S.A.).



transelec



## PROSPECTO EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS

### CONTENIDOS

I -	Características de la emisión	4	Emisión de bonos Series P y Q - Línea de Deuda de 30 años		
II -	Principales resguardos	5	IX -	Prospecto legal 4 - 8	130
III -	Prospecto legal (Partes 1 a 3)	6	X -	Documentación Línea de Deuda de 30 años	157
IV -	Declaración de responsabilidad de las Series O, P y Q	55	XI -	Documentación Bonos Series P y Q	190
V -	Certificados SVS de las Series O, P y Q	56			
				Documentos Adicionales	
	Emisión de bonos Serie O - Línea de Deuda de 10 años		XII -	Contrato con DCV	208
VI -	Prospecto legal 4 - 8	64	XIII -	Contrato de Reserva de Deuda	219
VII -	Documentación Línea de Deuda de 10 años	87			
VIII -	Documentación Bonos Serie O	120			

“La información íntegra que el Emisor proporciona al mercado acerca de la respectiva emisión, se encuentra en el prospecto”.

TRANSELEC S.A.  
**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**

Emisor	TRANSELEC S.A.		
	BNTRA-O	BNTRA-P	BNTRA-Q
Nemotécnico	UF 500	UF 500	UF 500
Corte	UF 500	UF 500	UF 500
Monto máximo de cada Serie		UF 3.100.000	
Monto máximo de la colocación		UF 3.100.000	
Uso de Fondos	Los fondos se destinarán al refinanciamiento de pasivos de corto plazo del Emisor.		
Clasificación de Riesgo	Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada: A+ Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada: A+ Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada: A+		
Reajustabilidad	UF	UF	UF
UF	5,0 años	25,0 años	29,5 años
Amortizaciones de Capital	Bullet	Bullet	Bullet
Fecha Inicio Devengo de Intereses	15/Abr/13	15/Abr/13	15/Abr/13
Tasa de interés Anual	3,70%	3,95%	3,95%
Pago de Intereses	Semestrales	Semestrales	Semestrales
Opción de Rescate Anticipado	No considera	No considera	No considera
Banco Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador	Banco de Chile		

TRANSELEC S.A.

## PRINCIPALES RESGUARDOS

Otros Resguardos	<p>El Emisor se obliga, y velará por que sus filiales también se obliguen, a no vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma Activos Esenciales<sup>1</sup> por montos superiores al 10% del Activo Consolidado del Emisor.</p> <p>El Emisor no podrá desarrollar otro giro que el actualmente contemplado en sus estatutos sociales a menos que lo apruebe, en forma previa, el Representante de los Tenedores de Bonos.</p> <p>Negative Pledge, Cross-Default y Cross Acceleration.</p>
Resguardos Financieros	<p>Deuda Total / Capitalización Total no superior 0,7 veces</p> <p>Patrimonio mínimo consolidado de 350.000.000.000 de Pesos</p>
Prueba de Distribución	<p>El Emisor no podrá efectuar, en forma directa o indirectamente Pagos Restringidos<sup>2</sup> a menos que se cumpla con las siguientes condiciones:</p> <p>El Emisor no haya incurrido en un Evento de Incumplimiento y éste continúe</p> <p>El Emisor deberá estar en cumplimiento con el Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda.</p>

<sup>1</sup> Activos Esenciales: referirse a la definición incluida en el contrato de emisión.

<sup>2</sup> Pagos Restringidos: distribuciones de capital, reparto de dividendos (salvo aquellos dividendos obligatorios establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas), pago de capital o intereses de créditos a sus accionistas o cualquier otro pago de similar naturaleza entre otros: restituya o remunere a sus accionistas o los haga partícipes en los beneficios del Emisor

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

### PROSPECTO LEGAL EMISIÓN DE BONOS DIRIGIDA AL MERCADO GENERAL

#### INFORMACIÓN GENERAL

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

#### 1. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

1.1. Nombre o razón social	Transelec S.A. ("Transelec", la "Compañía" o el "Emisor").
1.2. Nombre fantasía	No tiene.
1.3. R.U.T.	76.555.400-4
1.4. Inscripción Registro de Valores	Inscripción N° 974 de fecha 16 de mayo de 2007.
1.5. Dirección	Av. Apoquindo 3721, piso 6, Las Condes.
1.6. Teléfono	(56-2) 2467-7000
1.7. Fax	(56-2) 2659-8517
1.8. Dirección electrónica	<a href="http://www.transelec.cl">www.transelec.cl</a>

#### 2. ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

##### ► 2.1. Reseña histórica

##### 2.1.1. Historia de Transelec

La historia de Transelec se remonta a 1943, año en que la antigua compañía controladora - Empresa Nacional de Electricidad S.A. ("Endesa") - fue creada para desarrollar la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en Chile. A fines de los años 80, Endesa completó el desarrollo del Sistema Interconectado Central ("SIC"), al tiempo que continuaba operando como una compañía verticalmente integrada. Endesa fue privatizada en 1989, tras una serie de ofertas públicas.





La Compañía Nacional de Transmisión Eléctrica S.A. ("CNTE") se constituyó en 1993 como una filial de Endesa, con el propósito de desarrollar y operar instalaciones de transmisión de electricidad propia y de terceros. En 1993 se suscribió un contrato de leasing con Endesa, en virtud del cual ésta entregó a CNTE la explotación de la mayor parte de las líneas de transmisión y subestaciones que poseía y operaba en ese entonces y que estaban conectadas al SIC. El contrato de arriendo terminó en 1998 con la transferencia realizada por Endesa a CNTE de una parte de esos activos de transmisión y con la suscripción de un contrato de leasing financiero respecto de los demás activos de transmisión que CNTE operaba en ese momento, en virtud del contrato de arriendo antes mencionado.

El 23 de octubre de 2000, Hydro-Québec, una compañía de servicios eléctricos de propiedad de la Provincia de Québec, Canadá, adquirió CNTE a través de su filial en Chile Inversiones HQ Chile Limitada, la que a su vez era de propiedad de Inversiones HQ Chile Holding Limitada, que posteriormente cambió su nombre por Hydro-Québec International Transmisión Sudamérica S.A. ("Transmisión Sudamérica"). En la misma fecha, Endesa y sus filiales transfirieron a CNTE la mayor parte de los restantes activos de transmisión que ellas poseían en el SIC. Inversiones HQ Chile Limitada fue luego transformada en una sociedad anónima pasando a llamarse HQI Transelec Chile S.A. (Transelec), sociedad que luego absorbió a CNTE al adquirir en enero de 2001 el 100% de sus acciones (mediante la compra de una participación nominal que Transmisión Sudamérica tenía en CNTE).

Durante el primer semestre de 2003, Transelec crea la filial HQI Transelec Norte S.A., actualmente Transelec Norte S.A. ("Transelec Norte"), para adquirir los activos de transmisión de Compañía Eléctrica de Tarapacá S.A. ("Celta") (una filial de Endesa) y GasAtacama Generación Limitada ("GasAtacama") (50% propiedad de Endesa y 50% propiedad de CMS Energy a esa fecha) en el Sistema Interconectado del Norte Grande ("SING").

En abril de 2003, en conjunto con la compra de activos en el SING por parte de Transelec Norte, International Finance Corporation ("IFC"), filial del Banco Mundial, adquirió el 11% de las acciones de Transelec, a las que se les dio un derecho de dividendo preferente. En mayo de 2006, se puso término a la preferencia y, por aplicación de los mecanismos de ajuste acordados entre IFC y Transmisión Sudamérica, la participación de IFC en Transelec pasó a ser de un 8%.

En enero de 2006, comienza a materializarse la denominada "vía rápida" de las obras de construcción inmediata fijadas por el regulador a través de la Ley Corta I, inaugurándose la primera de ellas, el seccionamiento de las líneas 154 kV Itahue-Alto Jahuel en Punta de Cortés.

En junio de 2006 el consorcio canadiense liderado por Brookfield Asset Management Inc., que incluye a Canada Pension Plan Investment Board, British Columbia Investment Management Corporation y Public Sector Pension Investment Board (en adelante el "Consortio BAM"), adquirió la totalidad de las acciones de Transelec a Transmisión Sudamérica (92%) y a IFC (8%) por un total de 1,690 millones de dólares de los Estados Unidos de América, precio que se ajustó bajo condiciones descritas en el acuerdo de compra. Un 99,99% de las acciones de Transelec fueron adquiridas a través de Nueva Transelec S.A. (previamente llamada Rentas IV Limitada) y 0,01% de las acciones de Transelec fueron adquiridas por Rentas III Limitada. Como consecuencia de esta operación, Transelec y Transelec Norte pasaron a ser controladas por el Consortio BAM.

En marzo de 2007, se puso en servicio otra de las obras de construcción inmediata definidas en el primer Estudio de Transmisión Troncal, la subestación Cautín, necesaria para el abastecimiento de toda la zona desde Temuco al sur y donde se conectó la nueva línea de 220 kV Charrúa-Cautín.



TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

En el año 2008, se puso en servicio la mayor de las obras de Ampliación definidas en el primer Estudio de Transmisión Troncal, la energización en 500 kV de la línea Alto Jahuel-Polpaico -con su nueva subestación Polpaico en 500 kV- que antes operaba en 220 kV y cuyo propósito fue mejorar la confiabilidad del suministro eléctrico para la Región Metropolitana. Asimismo, durante el año 2008 el precio de las acciones de Transelec pagado a Transmisión Sudamérica y a IFC fue ajustado según lo indicado en el contrato de compraventa de esas acciones, de tal manera que a la fecha de este Prospecto no existen ajustes pendientes por ese concepto entre dichas partes.

En el año 2009, se materializa la puesta en marcha de la Subestación Seccionadora de 220kV Nogales, que permitió expandir eficientemente el sistema desde la V Región hacia el norte del país. Tiene la capacidad para poder ser energizada en 500kV en el futuro.

Transelec adquiere la Subestación Punta Colorada a Barrick Gold en 2010, para consolidarse en la entrega de servicios al sector minero y compra la Subestación Tinguiririca a la Hidroeléctrica La Higuera. Además, pone en servicio la Subestación Las Palmas que representa el principal nudo de aportes de energía eólica al SIC.

Durante 2011, Transelec pone en servicio el proyecto Nogales-Polpaico (Subestación Nogales, diagonal línea Nogales en Subestación Nogales, paños en Subestación Polpaico y Línea Nogales-Polpaico 2x220 kV). Adicionalmente, se inicia el desarrollo de dieciséis proyectos, entre los que destaca la subestación Neptuno y su conexión al SIC.

En el Proceso de Licitación 2011(Decreto 115), se asignaron a Transelec 11 proyectos de ampliación por un monto conjunto de USD 61,4 millones. Adicionalmente, se licitaron nueve nuevas obras.

Luego de un análisis minucioso, Transelec decidió participar tan sólo en 2 licitaciones: Instalación del equipo CER en Subestación Cardones y Subestación Seccionadora Lo Aguirre, etapa 1. Dichos proyectos le fueron adjudicados el 29 de mayo de 2012.

A finales de 2012, se concretó la adquisición del 100% de Transam Chile, lo que incluye las transmisoras Abenor, Araucana y Huepil; y realizó la compra de la línea Crucero-Lagunas de 173 kilómetros ubicada en el SING en una licitación privada llevada a cabo por E-CL.

Por último, la empresa obtuvo el premio Responsabilidad Social Empresarial 2012, entregado por SOFOFA y revista CAPITAL en la categoría grandes empresas.

En la actualidad Transelec es la empresa de transmisión de energía eléctrica más grande e importante de Chile y aquella con mayor cobertura nacional. Su responsabilidad se centra en que los chilenos y el sector productivo dispongan de un suministro de electricidad con la seguridad y





calidad que requieren. Las líneas de transmisión de la compañía transportan la electricidad desde los centros de producción hacia las ciudades donde habita el 98% de la población y hacia los grandes usuarios industriales y mineros.

### 2.1.2. Reorganización societaria.

Mediante escritura pública otorgada con fecha 6 de junio de 2006 ante la Notario Público de Santiago María Gloria Acharán Toledo, Rentas Eléctricas I Limitada y Rentas Eléctricas II Limitada constituyeron la sociedad Rentas Eléctricas III Limitada (en adelante "Rentas III"). Un extracto de dicha escritura pública fue publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de junio de 2006, e inscrito a fojas 22.031, N° 15.264 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2006.

Posteriormente, mediante escritura pública otorgada con fecha 15 de junio de 2006 ante la Notario Público de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo, fueron realizadas una serie de cesiones de derechos sociales, retirándose los socios Brookfield Asset Management Inc. y Brookfield Power Inc., y entrando en la sociedad los socios Rentas Eléctricas II Limitada, hoy Transelec Holdings Rentas Limitada, y Rentas Eléctricas I Limitada. Mediante la misma escritura pública recién citada fueron modificados los estatutos de Rentas III, aumentado su capital y otorgándose la administración exclusiva de la sociedad al socio Rentas Eléctricas II Limitada, hoy Transelec Holdings Rentas Limitada. Un extracto de dicha escritura pública fue publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de junio de 2006, e inscrito a fojas 25.168 N° 17.510 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2006. Una rectificación de dicho extracto fue publicada en el Diario Oficial de fecha 25 de julio de 2006 e inscrita a fojas 28.355 N° 19.800 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2006.

Luego, mediante escritura pública otorgada con fecha 11 de diciembre de 2006 ante la Notario Público de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo, fueron modificados los estatutos de Rentas III, aumentándose su capital. Un extracto de dicha escritura pública fue publicado en el Diario Oficial de fecha 29 de diciembre de 2006, e inscrito a fojas 53.096 N° 37.999 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2006.

Mediante escritura pública otorgada con fecha 26 de marzo de 2007 ante la Notario Público de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo, la sociedad Rentas III fue transformada en una sociedad anónima denominándose Rentas Eléctricas III S.A. Un extracto de dicha escritura pública fue publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de marzo de 2007, e inscrito a fojas 12.696, N° 9.344 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2007.

En la Primera Junta Extraordinaria de Accionistas de la empresa, celebrada el 24 de abril de 2007, se acordó constituir a la compañía en sociedad anónima abierta, mediante la inscripción voluntaria de ésta y de sus acciones en el Registro de Valores de la SVS. El Acta de esa Primera Junta Extraordinaria se redujo a escritura pública con fecha 25 de abril de 2007.

De conformidad con el plan de reestructuración de las sociedades que conformaban el grupo propietario de la sociedad Transelec S.A, Rentas III,

TRANSELEC S.A.

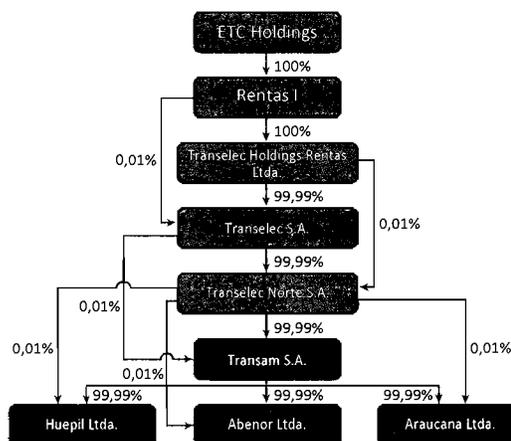
## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

que era propietaria de un 99,99% de sus acciones, adquirió con fecha 9 de mayo de 2007, mediante escritura pública otorgada ante la Notario Público de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo, el restante 0,01% de las acciones de Transelec, adquisición que tuvo como consecuencia la reunión de todas las acciones de Transelec en Rentas III, la que, a su vez, asumió todos los derechos y obligaciones de Transelec, pasando a ser su sucesora legal. La autorización para la inscripción del traspaso de acciones precedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley número 18.046 sobre Sociedades Anónimas, fue otorgada por la SVS mediante oficio ordinario N° 05864 de fecha 31 de mayo de 2007.

Mediante escritura pública otorgada con fecha 30 de junio de 2007 ante la Notario Público de Santiago María Gloria Acharán Toledo se modificó la razón social de Rentas III, pasando a denominarse Transelec S.A. Un extracto de dicha escritura pública fue publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de julio de 2007, e inscrito a fojas 27.530, N° 19.941 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 2007.

En la actualidad, la empresa Transelec Holdings Rentas Limitada es el controlador de la sociedad. No obstante, y tal como se muestra en la siguiente figura, ETC Holdings Ltd. (ETC) detenta, indirectamente, el 100% de las acciones de Transelec S.A. A su vez, los socios de ETC (Consortio BAM) son las empresas Brookfield Asset Management (BAM), que, en agregado posee una participación del 27,7% de ETC, Canadian Pension Plan Investment Board (27,7%), British Columbia Investment Management Corp. (26,1%), y Public Sector Pension (18,5%). Entre ellas existe un acuerdo de actuación conjunta, actuando BAM como supervisor de las operaciones de Transelec S.A.



### ► 2.2. Descripción del sector industrial

La infraestructura de transmisión eléctrica en Chile se encuentra principalmente dividida en 2 grandes sistemas, el Sistema Interconectado Central ("SIC"), que está localizado en el centro-sur del país, y el Sistema Interconectado del Norte Grande ("SING"), que está localizado en el norte de Chile. Ambos sistemas están coordinados de forma independiente por sus respectivos centros de despacho, más conocidos como Centros de Despacho Económico de Carga ("CDEC"). El SIC y el SING representan el 71% y 28% de la capacidad instalada de generación eléctrica en Chile respectivamente. El SIC abastece de electricidad al 92% de la población de país, mientras que el SING lo hace para el 6% de la población.

Transelec, incluyendo los activos de Transelec Norte, es la compañía de transmisión más grande en el SIC y en el SING. Transelec es la única compañía eléctrica en Chile que posee y opera líneas de transmisión eléctrica de 500kV. Además la Compañía posee cerca del 42% de las líneas de alta tensión de entre 110kV y 500kV que se encuentran en el SIC y en el SING. Transelec posee instalaciones de Subtransmisión, según este término se define más adelante, que sirven básicamente para la conexión entre el Sistema de Transmisión Troncal ("Sistema Troncal"), según este



término se define más adelante, con las redes de las empresas distribuidoras, y otros activos, conocidos como sistemas de transmisión adicional, que, entre otros, permiten la conexión de las centrales generadoras eléctricas con el Sistema de Transmisión Troncal.

### 2.2.1. Marco regulatorio eléctrico

#### a) Regulación del Sistema de Transmisión

El sector eléctrico chileno está regulado de acuerdo con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N°4, de 2006 ("Ley General de Servicios Eléctricos") del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, promulgado originalmente en 1982, que se modificó en 1988, 1990 (incorpora artículos de peajes por el uso de los sistemas de transmisión y reglamenta los derechos del cliente regulado en caso de déficit de energía, respectivamente), y 2000 (tarificación de servicios adicionales al nivel de distribución). Con fecha 13 de marzo de 2004 se dictó la Ley N°19.940 ("Ley Corta I"), que establece nuevas normas para la fijación de tarifas para el Sistema Troncal y de Subtransmisión; en 2005 se publica la Ley N° 20.018 ("Ley Corta II") la que crea nuevas normas para la fijación de tarifas de suministro eléctrico para clientes regulados, y en 2007 se publica la Ley 20.220, que determina la continuidad en el abastecimiento eléctrico a los clientes regulados ante la eventualidad de que una sentencia judicial ponga término a un contrato de suministro para este tipo de clientes.

#### b) Ley Corta I

El principal propósito de la Ley Corta I fue incentivar nuevas inversiones en transmisión mediante la definición de las reglas tarifarias para los activos existentes, y estableciendo un marco regulatorio más sólido y estable para identificar proyectos de Ampliación y de Nuevas Obras para los Sistemas de Transmisión Troncal y los retornos económicos relacionados.

Entre las principales características de la Ley Corta I, en lo que se refiere al negocio de la transmisión, se encuentran:

- Identifica tres tipos de instalaciones de transmisión: las pertenecientes a los sistemas Troncales, a los de Subtransmisión y a los Adicionales. Establece que la transmisión eléctrica por las instalaciones troncales y de subtransmisión tiene el carácter de servicio público sujeto a fijación de tarifas;
- Las nuevas reglas para la tarificación del Sistema Troncal, según se define más adelante, se basan en un retorno anual que reconoce el 100% del valor de inversión de los activos existentes (según valor actual de mercado), por todos los generadores usuarios del sistema;
- Las nuevas reglas para tarificación del Sistema de Subtransmisión se basan en el pago de un retorno anual del valor de inversión de los activos económicamente adaptados a la demanda (ver explicación siguiente), según valor actual de mercado;
- La remuneración anual incluye una cantidad adicional para recuperar los costos de operación, mantenimiento y administración tanto de las instalaciones del Sistema Troncal como de Subtransmisión;
- El umbral para ser declarado Cliente Libre, se rebajó de 2MW a 0,5MW. Esto permite el traspaso de una parte de clientes no residenciales del mercado cautivo de las compañías de distribución, al mercado competitivo de las generadoras;

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

- Se regulan los cargos de acceso que las distribuidoras pueden aplicar a las generadoras para vender electricidad directamente a sus actuales o futuros Clientes Libres utilizando sus redes de distribución;
- Nuevas reglas de tarificación para redes pequeñas, aisladas e integradas verticalmente;
- Condiciones preferentes de acceso a los sistemas de transmisión para generadores de energía pequeños y no-convencionales que utilicen energía renovable; y
- Creación del Panel de Expertos, entidad que resuelve conflictos entre la Comisión Nacional de Energía ("CNE") y las compañías o conflictos entre compañías del sistema eléctrico, especialmente al interior de un CDEC.

c) Sistemas de Transmisión Troncal, de Subtransmisión y Adicionales

El sistema de transmisión se define como el conjunto de líneas y subestaciones que constituyen los Sistemas Troncales, de Subtransmisión, y líneas e instalaciones adicionales (el "Sistema de Transmisión").

El Sistema Troncal está conformado por las líneas y subestaciones que sean económicamente eficientes y necesarias para posibilitar el abastecimiento de la totalidad de la demanda del sistema. Las instalaciones troncales deben ser de tensión nominal igual o mayor a 220 kV, que presentan flujos relevantes en ambos sentidos, y que no estén dedicadas a un número reducido de generadores o clientes.

El Sistema de Subtransmisión consiste en líneas y activos relacionados que no son clasificados como parte del Sistema Troncal y que permiten satisfacer a clientes regulados o no regulados, que se encuentren en el área de concesión de compañías distribuidoras.

Los Sistemas Adicionales comprenden las instalaciones de transmisión destinados principalmente a conectar centrales generadoras a los Sistemas Troncales o a los de Subtransmisión, y dar suministro a usuarios no regulados.

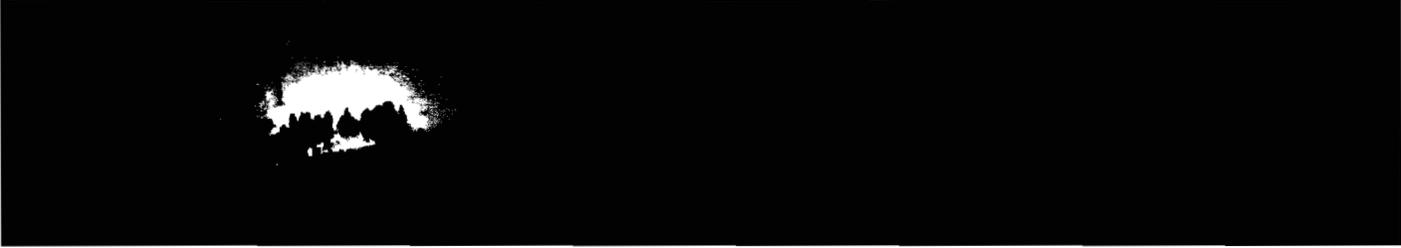
d) Regulación de la Tarifa de Transmisión

Todo generador que inyecte electricidad al Sistema de Transmisión, así como también toda compañía que retire electricidad del Sistema de Transmisión para su venta a distribuidores o usuarios finales, son considerados usuarios del Sistema de Transmisión, y deberán pagar los correspondientes peajes.

i) Tarifas del Sistema Troncal

La remuneración anual de cada tramo del Sistema Troncal existente es establecida cada cuatro años por el Ministerio de Energía ("Ministerio de Energía") sobre la base de un Estudio de Transmisión Troncal que es realizado por un consultor inde-





pendiente, dirigido y coordinado por el Comité de Licitación, Adjudicación y Supervisión del Estudio de Transmisión Troncal. El propósito principal del Estudio de Transmisión Troncal es determinar las instalaciones que conformarán el Sistema Troncal durante el periodo tarifario siguiente, el valor de inversión ("VI") para los segmentos definidos como troncales existentes, la anualidad del valor de inversión para cada segmento del Sistema Troncal ("AVI") usando una tasa de retorno real del 10% sobre la vida útil económica de los activos, y la cantidad por costos de operación, mantenimiento y administración ("COMA"). Para cada tramo, el Estudio de Transmisión Troncal determina el Valor Anual por Transmisión por Tramo ("VATT") que corresponde a su AVI + COMA. El VATT es la remuneración anual a que tiene derecho el transmisor, la que sólo varía por la aplicación de las fórmulas de indexación sobre el AVI y el COMA, que el mismo estudio establece con el objetivo de mantener el valor real de esos conceptos durante el periodo de 4 años.

Adicionalmente a la indexación, los ingresos se ajustan para reflejar aumentos de capital en el VI una vez que se han puesto en servicio aquellos nuevos proyectos de expansión al sistema de transmisión.

El Estudio de Transmisión Troncal además identifica alternativas para futuros proyectos de expansión del Sistema Troncal, calificando dichos proyectos como Obras de Ampliación o Nuevas Obras. El plan de expansión del Sistema Troncal propuesto por el consultor independiente es revisado anualmente por los respectivos CDEC, para analizar su consistencia con el desarrollo efectivo de las obras de generación y la evolución de la demanda. La recomendación de los CDEC debe ser aprobada por la CNE mediante un Informe Técnico. Las discrepancias que eventualmente presenten las empresas al Informe Técnico de la CNE son resueltas por el Panel de Expertos. Los proyectos de Ampliación que resulten aprobados son asignados automáticamente al dueño del activo a ser ampliado, y el ingreso asociado con tales inversiones se determina con la misma metodología que la aplicada al Sistema Troncal existente.

Si los proyectos aprobados consideran Nuevas Obras, éstas son adjudicadas por procesos de licitación internacional abierta. La Ley General de Servicios Eléctricos no establece una tasa de retorno para estos proyectos de Nuevas Obras (de Expansión): estos son simplemente adjudicados al licitante que ofrece el menor VATT igual al AVI + COMA de la obra. El valor de VATT de la obra adjudicada será su remuneración por 20 años, al cabo de los cuales su remuneración se fija conforme al procedimiento establecido para las instalaciones existentes.

#### ii) Tarifas de Subtransmisión

El procedimiento para establecer las tarifas reguladas de subtransmisión es diferente al del Sistema Troncal. El Valor Anual del Sistema de Subtransmisión (VASTx) es calculado cada 4 años por la CNE, basado en instalaciones adaptadas económicamente a una proyección de demanda de 4 a 10 años, que minimizan el costo real de la inversión, operación y fallas, basada en una operación eficiente, y considerará en forma separada las pérdidas medias de subtransmisión en potencia y energía, y el costo anual de inversión, mantenimiento, operación y administración, relacionado a las instalaciones. Los costos anuales de inversión serán calculados considerando el valor de inversión de las instalaciones, la vida útil de cada tipo de instalación, y una tasa de retorno real del 10%.

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

Cada 4 años, el conjunto de propietarios y operadores de cada Sistema de Subtransmisión deberá encargar estudios técnicos independientes ("Estudio de Subtransmisión") cuyo objetivo es determinar el Valor Anual del Sistema de Subtransmisión, la proyección de las pérdidas eléctricas, el monto anual que deben pagar las empresas generadoras cuya producción es inyectada directamente al Sistema de Subtransmisión y las fórmulas de indexación para actualizar el VASTx y el pago de los generadores. Luego de una audiencia pública, la CNE deberá emitir un Informe Técnico con el cálculo de los peajes de subtransmisión por unidad de energía y potencia retirada, de modo que su aplicación a la demanda proyectada de energía y potencia remunere el Valor Anual del Sistema de Subtransmisión y el costo de las pérdidas eléctricas. Este informe deberá ser entregado a las compañías de Subtransmisión, otros participantes, usuarios e instituciones interesadas, quienes podrán presentar discrepancias y desacuerdos frente a la CNE, los cuales deberán ser resueltos por el Panel de Expertos (detallado más adelante), en plazos estrictamente acotados.

### iii) Tarifas de Sistemas Adicionales

La transmisión por Sistemas Adicionales (líneas adicionales y sus subestaciones) estará sujeta a los términos y condiciones de los contratos de transporte entre los usuarios y los propietarios de dichas instalaciones.

El peaje a que da derecho el transporte por Sistemas Adicionales se deberá calcular en base a un valor de la transmisión anual, equivalente al valor presente de las instalaciones, menos su valor residual, más los costos proyectados de operación y mantenimiento, más los costos de administración.

El 17 de noviembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 61 del Ministerio de Energía que Fija las Instalaciones del Sistema Troncal, el Área de Influencia Común, el Valor Anual de Transmisión por Tramo y sus componentes con sus fórmulas de indexación para el Cuadrienio 2011-2014. Las nuevas tarifas troncales contenidas en dicho Decreto se reliquidan a partir del 1° de enero de 2011 durante el año 2012. A partir del año 2012 y lo corrido del año 2013 se han venido aplicando las nuevas tarifas.

Asimismo, durante 2010 se llevaron a cabo los distintos estudios de subtransmisión que permitirán fijar las tarifas de los distintos sistemas de subtransmisión en el cuadrienio 2011-2014, ambos años inclusive. El decreto que fija las tarifas de subtransmisión se encuentra aún pendiente de dictación. Una vez publicado el citado decreto en el Diario Oficial, las nuevas tarifas se aplicarán con efecto retroactivo a partir del 01 de enero de 2011.





e) Caso Campanario Generación S.A. y Tierra Amarilla S.A.

Frente a la cesación de pago de los balances de transferencias del CDEC-SIC, en que incurrieron en el año 2011 las empresas generadoras Campanario Generación S.A. y Tierra Amarilla S.A. y a fin de evitar que se continuara con los perjuicios que dichos incumplimientos estaban produciendo en el mercado, todo lo cual se unía a lo inicuo del sistema empleado para calcular y determinar las transferencias económicas entre los participantes de acuerdo a su posición según fuera excedentario o deficitario del sistema, mediante resolución exenta N°2.288 de fecha 26 de agosto de 2011, la SEC ordenó al CDEC-SIC excluir a Campanario Generación S.A. del Balance de Energía y Potencia que debe realizar para el cálculo de ingresos tarifarios (IT). En cumplimiento a lo ordenado, en octubre de 2011 la Dirección de Peajes (DP) del CDEC-SIC emitió un nuevo procedimiento, contra el cual discreparon algunas empresas, incluida Transelec, ante el Panel de Expertos de la Ley General de Servicios Eléctricos. El dictamen del Panel resolvió "Aceptar el planteamiento de Transelec para el tratamiento de los ingresos tarifarios y, consecuentemente, modificar el Procedimiento propuesto en los artículos pertinentes". En el análisis del Panel, se deja establecido que "el transmisor no produce ni comercializa energía, y por lo tanto no le son aplicables, en lo sustantivo, las categorías de agente excedentario o deficitario, entendidas estas últimas como categorías comerciales". Respecto del nuevo procedimiento del CDEC-SIC, sólo resta su aprobación por parte de la CNE.

Posteriormente, como consecuencia del Informe Definitivo de Revisión de Peajes 2011, emitido por la DP del CDEC-SIC en abril de 2012, Transelec interpuso una discrepancia debido a que la DP incumplió con el artículo 101 de la Ley General de Servicios Eléctricos, de manera que debía rectificarse el Informe. El Panel dictaminó, 1° que "Procede la rectificación del Informe de Revisión Anual 2011, emitido por la Dirección de Peajes del CDEC-SIC..." y 2° que "La rectificación... debe cumplir lo establecido en el último inciso del artículo 101 de la LGSE, de manera de asegurar que la o las empresas de transmisión troncal perciban la remuneración definida en el inciso primero del mismo artículo; y que cada una de las empresas usuarias que inyectan y retiran energía y potencia del sistema pague a las empresas de transmisión troncal de acuerdo a los porcentajes de uso que se definen en el artículo 102". Se emitió esta nueva liquidación, la que fue objetada por Endesa a través de discrepancia presentada ante el Panel de Expertos, el que a la fecha fue rechazada.

Por otra parte, con el objeto de recaudar los fondos adeudados por Campanario Generación S.A., con fecha 12 de agosto de 2011 Transelec interpuso Gestión Preparatoria de Notificación de Facturas en contra de dicha sociedad, por facturas impagas por un monto de M\$6.285.171. Esta gestión judicial se presentó ante el 5° Juzgado Civil de Santiago.

Con fecha 13 de septiembre de 2011, Campanario Generación S.A. fue declarada en quiebra por el 6° Juzgado Civil de Santiago. En este procedimiento de quiebra, Transelec reclamó \$14.688.235.160 (US\$28,13MM), lo que incluye Impuesto Al Valor Agregado (IVA) recargados en las facturas correspondientes por un valor de M\$2.345.064, más capital, intereses, reajuste y costas. En el proceso de quiebra, se adjudicaron los activos de la fallida y se recaudaron US\$86,6 millones. Con relación a las distribuciones parciales recibidas en la quiebra de Campanario, Transelec comenzó a distribuir esos fondos entre las generadoras acreedoras de dicha compañía en los términos dispuestos por las liquidaciones del CDEC.

Al 31 de diciembre de 2012, Campanario Generación S.A. no ha cumplido con su obligación de pago por las facturas emitidas por Tran-

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

selec, correspondientes a los balances de inyección y retiros emitidos por el CDEC-SIC en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2011, más pagos provisionales por uso de instalaciones de Subtransmisión, uso de instalaciones comunes y arriendos de espacios físicos.

Con respecto a Tierra Amarilla, con fecha 22 de diciembre de 2011, se suscribió con un finiquito con dicha empresa, en cuya virtud Transelec recibió de parte de ésta, el pago de \$2.236.189.459 que corresponde al total adeudado por concepto de pagos por transferencias del CDEC-SIC y de obligaciones impagas por concepto de arriendos, peajes, servicios y otros. Hasta la fecha, Tierra Amarilla ha cumplido sus obligaciones en tiempo y forma.

f) Normativa Medioambiental y de Higiene y Seguridad

Las operaciones de Transelec en Chile están sujetas a la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley Ambiental"), promulgada en 1994. De acuerdo a su reciente modificación, a través de la Ley 20.417 publicada en el Diario Oficial el 26.01.2010, se creó, entre otras materias, una nueva malla institucional compuesta por: (i) el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) el Consejo de Ministros para Sustentabilidad; (iii) el Servicio de Evaluación Ambiental; y (iv) la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), instituciones que están a cargo de la regulación, evaluación y fiscalización de las actividades que son susceptibles de generar impactos ambientales. Estas nuevas instituciones, remplazaron a la Comisión Nacional del Medio Ambiente ("CONAMA") y las Comisiones Regionales del Medio Ambiente, y se encuentran totalmente operativas salvo las nuevas exigencias para el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de la promulgación de un actualizado Reglamento, pero que sin embargo, está en su etapa de revisión por parte de la Contraloría General de la República.

Cabe señalar que el 28 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.600 que crea los Tribunales Ambientales, último paso para que la SMA pudiese comenzar a aplicar en plenitud sus facultades de fiscalización y sanción. Así, el 28 de diciembre de 2012 con la implementación de los Tribunales Ambientales (Segundo Tribunal Ambiental con sede en Santiago) la SMA asume en plenitud el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) entre otras materias.

La ley de medio ambiente exige, entre otros aspectos, que quien desarrolle proyectos de líneas de transmisión de alto voltaje y subestaciones o sus modificaciones de consideración, los someta al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") mediante un Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental, según se genere algunos de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300. Transelec ha calificado ambientalmente favorablemente sus proyectos o modificaciones a partir de la fecha en que entró en vigencia la Ley 19.300, sometiendo al SEIA sus proyectos de inversión.





Adicionalmente, Transelec aplica un Sistema de Gestión Integrado, que, entre otras materias, permite identificar y monitorear el cumplimiento de la normativa de higiene, seguridad y medio ambiente en las operaciones cotidianas de la Compañía.

Por último, la Política de Sustentabilidad de la Empresa contempla como pilar fundamental el desarrollar, implementar y mantener sistemas de gestión en seguridad, salud, medioambiente y relaciones con la comunidad que cumplan con la legislación vigente, con otros compromisos asumidos por la compañía, y que sean consistentes con estándares reconocidos internacionalmente. En efecto, desde noviembre de 2009 Transelec cuenta con las certificaciones ISO 14.001.

## 2.2.2. Entidades Reguladoras Relacionadas con el Sector Eléctrico

Los principales organismos que participan en la regulación del sector eléctrico de Chile son:

- a) Ministerio de Energía;
- b) Comisión Nacional de Energía, o CNE;
- c) Superintendencia de Electricidad y Combustibles, o SEC;
- d) Panel de Expertos; y
- e) Centros de Despacho Económico de Carga, o CDEC.

### a) Ministerio de Energía

El Ministerio de Energía es el organismo que fija las tarifas eléctricas reguladas (Sistema Troncal, Sistema de Subtransmisión y Distribución) y cada 6 meses los precios de nudo bajo los cuales las compañías de distribución eléctrica compran electricidad a las empresas generadoras para sus clientes (ejemplo clientes residenciales). Los precios de nudo de largo plazo son el resultado de las licitaciones de suministro de electricidad de las empresas distribuidoras.

### b) Comisión Nacional de Energía ("CNE")

La CNE fue creada con el propósito de servir como el principal organismo regulador del sistema eléctrico chileno. La CNE es responsable de asesorar al Ministerio de Energía en múltiples tareas, entre las cuales destacan:

- Emitir las bases para los Estudios de Transmisión Troncal;
- Presentar el plan de expansión del Sistema Troncal, basándose en la propuesta anual de los CDEC.;
- Emitir las bases para los estudios de los Sistemas de Subtransmisión, los cuales deben ser realizados por las compañías de Subtransmisión cada 4 años;
- Determinar las tarifas de distribución eléctrica cada 4 años; y,
- Determinar los precios de nudo cada 6 meses.

TRANSELEC S.A.

PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

c) Superintendencia de Electricidad y Combustibles ("SEC")

La principal responsabilidad de la SEC es asegurar el cumplimiento de la calidad del servicio, estándares de seguridad y reglamentación vigente por parte de las compañías eléctricas. La SEC tiene la facultad de multar a las compañías cuando estime que éstas infringen la reglamentación o no cumplen con los estándares de calidad y seguridad establecidos. Estas multas pueden ser apeladas en los tribunales de justicia. Su monto puede llegar hasta las 10.000 Unidades Tributarias Anuales (UTA) por evento.

Adicionalmente, es el organismo encargado de otorgar las concesiones eléctricas provisorias y de tramitar las concesiones eléctricas definitivas que son otorgadas por el Ministerio de Energía.

d) Panel de Expertos

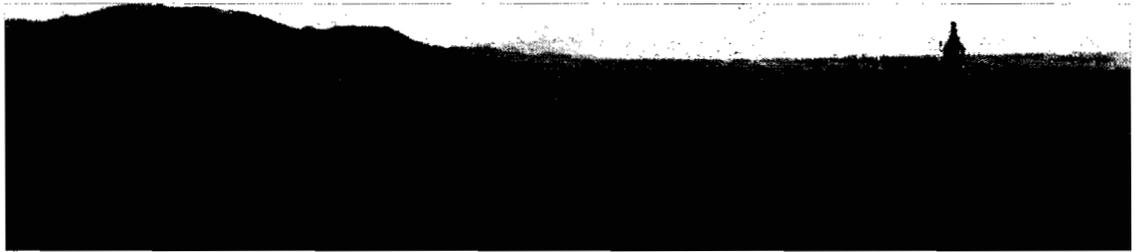
Bajo la Ley Corta I, se creó el Panel de Expertos, entidad permanente, que dirime las controversias del sector eléctrico. El Panel de Expertos está compuesto por 7 miembros independientes, 5 de los cuales son ingenieros o economistas y 2 son abogados, todos ellos con amplio conocimiento de la regulación eléctrica vigente. Estos miembros son elegidos por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. Los miembros de este panel son elegidos por períodos de 6 años y son parcialmente renovados cada 3 años. El Panel de Expertos tiene la facultad de resolver conflictos que surgen entre compañías y la CNE, durante los procesos de tarificación, así como también los conflictos que se susciten al interior del CDEC entre sus integrantes. También resuelve los conflictos entre compañías cuando hay acuerdo en someter una divergencia a su decisión.

Todas las decisiones tomadas por el Panel de Expertos son de carácter definitivo y en contra de sus dictámenes no procede recurso alguno, ni administrativo, ni judicial. No obstante, en caso de un abuso evidente, los tribunales de justicia podrían anular alguna decisión a través de una acción constitucional.

Desde que fue creado, el Panel de Expertos ha resuelto múltiples conflictos entre compañías eléctricas y la CNE, como también conflictos entre compañías. El Panel de Expertos está obligado a resolver los conflictos en forma objetiva y de acuerdo a los aspectos técnicos presentes en la disputa. El Panel es independiente de las entidades reguladoras y compañías eléctricas.

e) Centro de Despacho Económico de Carga ("CDEC")

Los CDEC son organismos autónomos integrados por los propietarios de las centrales eléctricas generadoras; de líneas de transmisión a nivel troncal; de instalaciones de subtransmisión y adicionales; subestaciones eléctricas, incluidas las subestaciones primarias de distribución y barras de consumo de usuarios no sometidos a regulación de precios abastecidos directamente desde instalaciones de un sistema



de transmisión. Los CDEC son los organismos encargados de determinar la operación del conjunto de las instalaciones indicadas.

Los directorios de los CDEC están compuestos según la siguiente estructura:

- a) 2 representantes de los propietarios de centrales eléctricas con capacidad instalada total inferior a 300 MW
- b) 3 representantes de los propietarios de centrales eléctricas con capacidad instalada total igual o superior a 300 MW
- c) 2 representantes de los propietarios de instalaciones de transmisión troncal
- d) 2 representantes de los propietarios de instalaciones de subtransmisión
- e) 1 representante de los clientes libres abastecidos directamente desde instalaciones de un sistema de transmisión.

Cada miembro del directorio cuenta con un miembro suplente, ambos duran en sus cargos 2 años, pudiendo ser reelegidos por igual período.

Para determinar la representación en el directorio los miembros de cada segmento deben elegir de común acuerdo a quien los representará. A falta de acuerdo serán votados por los representantes de cada segmento, que para el caso de los generadores cada MW de capacidad instalada representa un voto, para los transmisores cada kilómetro de línea representa un voto y para el caso de los clientes libres cada MW de potencia conectada representa un voto. En caso que por cualquier motivo no se elija al o los representantes de un segmento, cualquiera de sus integrantes podrá solicitar al Panel de Expertos que lo designe.

### 2.2.3. Sistema de Transmisión Eléctrico Chileno

Chile tiene dos grandes sistemas de transmisión eléctrica: (i) El SIC, localizado en el centro sur del país y (ii) el SING, localizado en el norte del país. El SIC y el SING representan el 71% y el 28% de la capacidad instalada de generación eléctrica respectivamente. El SIC provee de electricidad a más del 90% de la población, la cual se encuentra concentrada en esta área. El SING entrega electricidad principalmente a grandes industrias y a la minería que se encuentra ubicada en la zona norte de Chile. No existe interconexión eléctrica entre el SIC y el SING.

Chile tiene otros 2 sistemas de transmisión eléctrica, los sistemas de Aysén y Magallanes, que están localizados en el extremo sur del país. Estos 2 sistemas, denominados Sistemas Medianos, en conjunto representan el 0,91% de la capacidad de generación eléctrica de Chile aproximadamente.

El mapa a continuación muestra el sistema de generación de Chile:

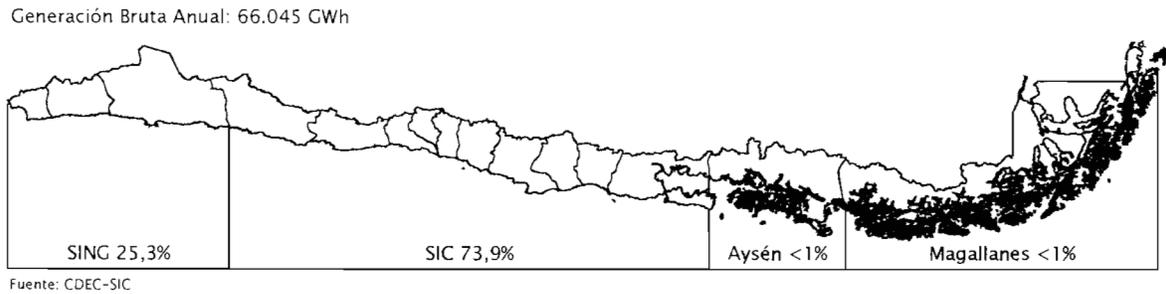


TRANSELEC S.A.

PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

Gráfico N°1: Área y Porcentaje de la Generación Anual (Dic. 2012)

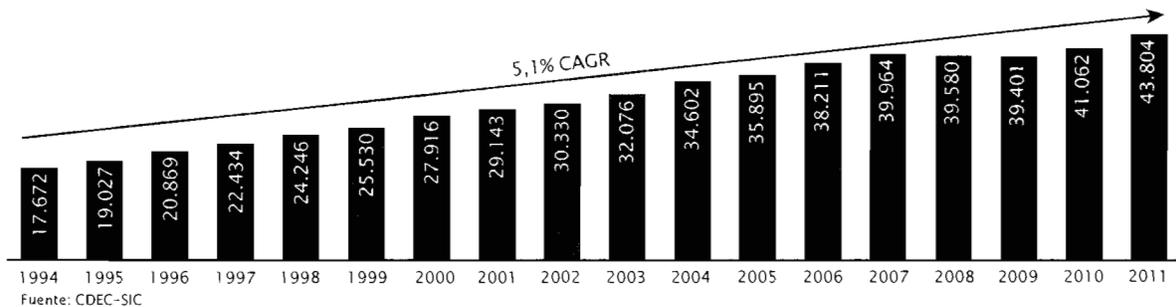


a) El SIC

El SIC se extiende a través del territorio chileno comprendido entre la localidad de Paposos en el Norte de Chile y la isla de Chiloé en el sur.

El SIC ha venido aumentando paulatinamente su capacidad de generación y transmisión desde 1994. Esta generación y transmisión - medida en GWh de energía producida y transmitida por el sistema a lo largo del tiempo ha crecido en un 5,1% (tasa compuesta de crecimiento anual equivalente) en los últimos 15 años. Las inversiones históricas en el SIC han ido acordes a las necesidades impuestas por la creciente demanda por electricidad y las inversiones proyectadas son anticipadas para satisfacer las crecientes necesidades.

Gráfico N°2: Transmisión Eléctrica en el SIC (GWh, Dic. 2011)





Además se ha construido un importante número de centrales termoeléctricas a carbón, diesel y gas natural.

A pesar que el SIC tiene suficiente capacidad de generación instalada, la oferta se encuentra ajustada respecto a la demanda eléctrica, ya que la producción eléctrica varía de acuerdo con las condiciones hidrológicas (debido a la capacidad hidroeléctrica) y del abastecimiento de gas en el SIC.

Al 31 de diciembre de 2012, el SIC tenía una potencia instalada de 13.633,2 MW. La demanda máxima durante el 2012 alcanzó 6.991,9 MW y la energía total consumida fue de 46.282 GWh.

b) El SING

El SING es la segunda red eléctrica más grande del país, la cual representa el 25% de la capacidad instalada de generación eléctrica en Chile. Los principales usuarios en el SING son compañías mineras y otras industrias que incluyen procesadoras de alimentos (pesca), empresas productoras de fertilizantes naturales, compañías productoras de yodo y compañías de distribución eléctrica de las ciudades del norte de Chile. El SING comenzó como una serie de redes independientes nacidas producto de la topografía y de las ubicaciones de las compañías mineras del norte.

El explosivo crecimiento del sector minero en el norte de Chile en los últimos años, ha llevado a una gran inversión en el sector de generación eléctrica, por lo que hoy existe sobreoferta eléctrica.

Al 31 de diciembre de 2012, el SING tenía una potencia instalada de 4.606,41 MW. La demanda máxima el 2012 alcanzó los 2.016 MW y el consumo total de energía fue de 14.832 GWh. Las grandes industrias y empresas mineras consumieron casi la totalidad de la energía del SING durante el 2012.

A pesar que el SING tiene un exceso en su capacidad instalada de generación, la producción de energía se ve limitada por factores como el abastecimiento de gas natural.

c) Sistema de Aysén y Magallanes

Los sistemas de Aysén y Magallanes entregan la electricidad a las regiones del extremo sur de Chile. A diciembre del 2012, el sistema de Aysén tuvo una capacidad instalada de generación eléctrica de 46,7 MW. El sistema de Magallanes entrega electricidad a la región más austral del país, y a igual fecha este sistema tuvo una capacidad instalada de generación de 99,6 MW.

#### 2.2.4. Participantes de la industria

a) Transmisión

A diciembre de 2012, Transelec era dueña de 9.270 km de líneas de simple y doble circuito en el SIC y en el SING.

TRANSELEC S.A.

PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

En la siguiente tabla se muestran los activos de Transelec y de las principales compañías de transmisión en Chile.

Cuadro N°1: Principales Compañías de Transmisión de Chile

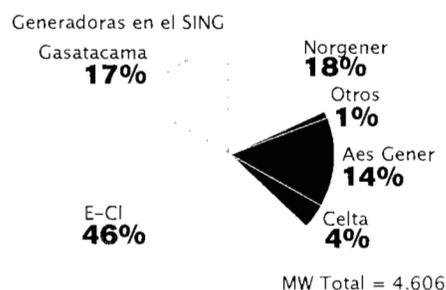
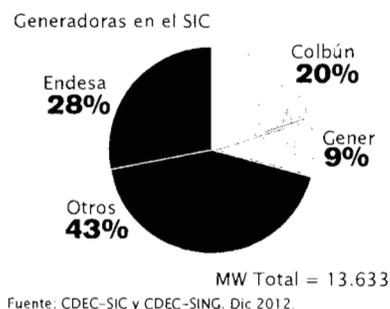
COMPAÑÍA	SISTEMA (66KV-500KV, EN KM) DICIEMBRE 2012	ACCIONISTAS
Transelec S.A.	9.270	Brookfield Asset Mgmt. ~27,8% Canadian Pension Plan Inv. Board (CPP) ~ 27,7% British Columbia Inv. Mgmt. Corp (bcIMC) ~ 26,0% Public Sector Pension Inv. Board (PSP) ~ 18,5%
Transnet	3.417	Familias Marín, Pérez-Cruz, Almería e Indive – 66,3% Accionistas minoritarios – 33,7%
AES Gener 1	1.314	Inversiones Cachagua Ltd. (AES Corp.) – 70,7% Otros – 29,3%
E-CL 1	2.449	IPR GDF Suez – 52,8% Accionistas minoritarios – 47,2%

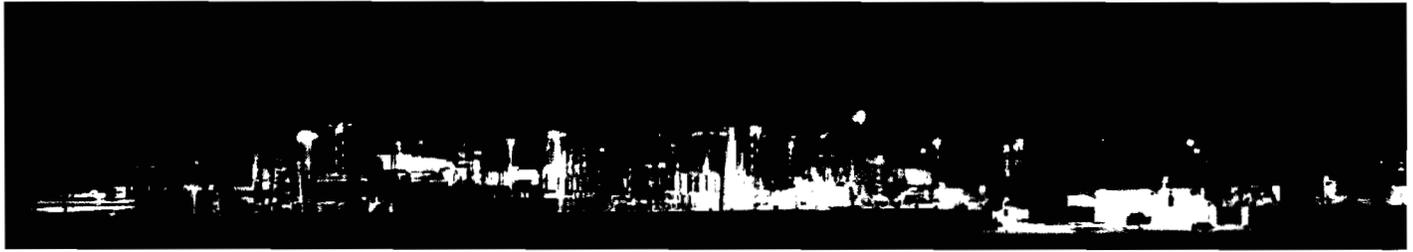
Fuente: Transelec  
1Compañía Generadora

b) Compañías generadoras a diciembre de 2012

En Chile existen, entre otras más pequeñas, tres grandes empresas de generación eléctrica: Endesa, Colbún y Gener. Basándose en la capacidad instalada de generación eléctrica, estas empresas, a diciembre de 2012, tienen un 28%, 20% y 9% en la participación de mercado respectivamente en el SIC. Las principales compañías de generación que operan en el SING son: E-CL, Norgener, Gasatacama, AES Gener y Celta.

Gráfico N°3: Capacidad Instalada en el SIC y en el SING a diciembre de 2012





#### c) Compañías de Distribución

CGE, a través de sus filiales CGE Distribución, CONAFE, EDELMAG, EMELARI, ELIQSA, ELECDA, EMELAT, EMELECTRIC y EMETAL, constituye la empresa con mayor cobertura en el sector de distribución de electricidad en Chile, abasteciendo a más de 2,4 millones de clientes.

Chilectra es la empresa de distribución de energía eléctrica más grande de Chile en términos de venta física de energía. Su área de concesión es de 2.118 km<sup>2</sup>, que abarca 33 comunas de la Región Metropolitana y abastece a 1,6 millones de clientes.

Otros operadores relevantes en el SIC son Chilquinta Energía S.A. y Sociedad Austral de Electricidad S.A., que en conjunto con CGE y Chilectra, son las cuatro principales compañías de distribución eléctrica operando en este sistema de transmisión.

Las principales compañías de distribución que operan en el SING son Emelari S.A., Eliqsa S.A. y Elecda S.A. Estas tres compañías forman parte del grupo CGE.

### ► 2.3. Descripción de las actividades

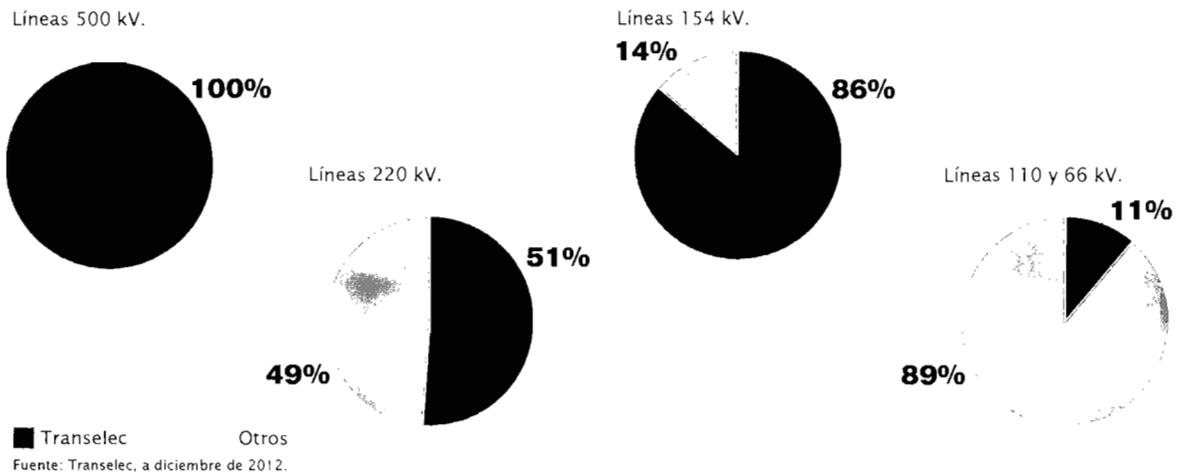
#### 2.3.1. Operaciones de Transelec

Transelec es la principal compañía de transmisión eléctrica de Chile. Sus activos conectan las compañías generadoras con las distribuidoras eléctricas y con grandes industrias ubicadas en el SIC y en el SING. El sistema de transmisión de Transelec se extiende desde Arica en el norte de Chile hasta la Isla de Chiloé en el sur. La Compañía es dueña, opera y administra gran parte de los activos de transmisión en el SIC y en el SING, y provee de electricidad al 98% de la población chilena.

A diciembre de 2012, Transelec poseía activos en el SIC y en el SING que incluyen una red de 9.270 km. de líneas de transmisión, de simple y doble circuito, conectadas a 54 subestaciones con una capacidad total de transformación de 13.539 MVA. La empresa dispone de seis gerencias de zona, a saber: Zona Norte Grande, Zona Norte Chico, Zona Central, Zona Centro Sur, Zona Biobío y Zona Sur. Todas las instalaciones de Transelec son controladas en forma manual o remota desde estas gerencias zonales.

A diciembre de 2012, Transelec es el único dueño de líneas de 500 kV existentes en Chile y es dueño de aproximadamente el 51% de las líneas de 220 kV, y del 86% de las líneas de 154 kV. Con ello, Transelec es dueña del 42% de las líneas de alta tensión en el SIC y en el SING (110 kV o más), posicionándose como la compañía líder en transmisión eléctrica en Chile. Las restantes líneas de transmisión son propiedad de compañías industriales, de generación y distribución.

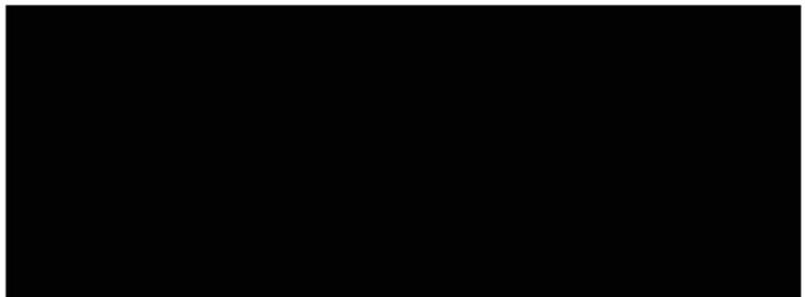
Gráfico N°4: Participación de Mercado de Transelec por líneas de transmisión en el SIC y SING

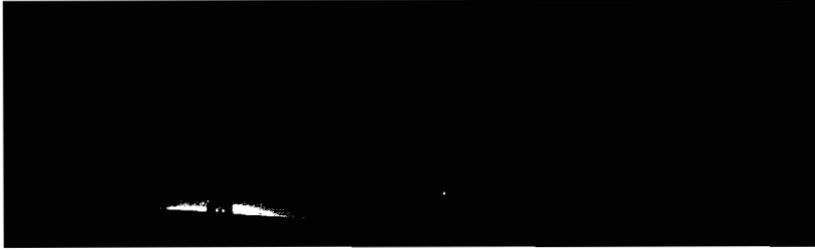


### 2.3.2. Estrategia del negocio

Los principales componentes en la estrategia del negocio

- a) Proveer un servicio de alta calidad a costo competitivo
- b) Crecer agregando valor a nuestra inversión
- c) Asegurar y mantener ingresos estables y sostenibles
- d) Financiamiento óptimo con un bajo costo de capital
- e) Mantener una buena reputación corporativa





a) Proveer un servicio de alta calidad a costo competitivo

La Compañía opera eficientemente sus activos de transmisión, lo cual ha redundado en un servicio al cliente de gran confiabilidad en el tiempo. La excelencia en la operación es clave para la estrategia de Transelec. El terremoto del 27 de febrero de 2010 produjo una pérdida total del suministro en todos los puntos de entrega de Transelec en el Sistema Interconectado Central (SIC). La recuperación de esos puntos de entrega se logró paulatinamente desde el mismo día del terremoto y culminó a las 14 horas del 28 de febrero.

Debido a algunas fallas ocurridas, Transelec, tras un detenido análisis y diagnóstico interno, y con la intención de mejorar nuestros indicadores de calidad, se encuentra incorporando nuevas estrategias para el mantenimiento y la operación.

b) Crecer agregando valor a nuestra inversión

Con el objeto de satisfacer el crecimiento de la demanda futura y de mejorar la calidad de los servicios que la Compañía ofrece, Transelec ha planificado la construcción de varias líneas de transmisión y subestaciones para aumentar la capacidad de transmisión. Transelec mantendrá su actitud proactiva, proponiendo mejoras y nuevas soluciones para el Sistema Troncal, lo que le permitirá asegurar la realización tanto de los proyectos de Ampliación como de los proyectos de Nuevas Obras, lo que redundará en mantener su presencia dominante en el Sistema Troncal. De hecho, Transelec ha seguido ejecutando las obras de Ampliación que le han sido asignadas de acuerdo con los decretos respectivos, y participando activamente en las licitaciones de las Obras Nuevas. Por ejemplo, Transelec sólo participó en 2 de las licitaciones del Decreto 115/2011 (Instalación del equipo CER en Subestación Cardones y Subestación Seccionadora Lo Aguirre, etapa 1), y se las adjudicó en mayo de 2012.

c) Asegurar y mantener ingresos estables y sostenibles

Los flujos de ingresos provenientes de los tramos troncales son estables. En los segmentos de subtransmisión y de instalaciones adicionales, Transelec desarrollará los proyectos de ampliación de capacidad toda vez que las condiciones permitan asegurar la generación de flujos de caja estables y de largo plazo. Transelec buscará adquisiciones y oportunidades de consolidación en líneas de subtransmisión y líneas adicionales considerando aquellas ubicadas estratégicamente y que generen valor para Transelec.

d) Financiamiento óptimo con un bajo costo de capital

Para el financiamiento de su plan de inversiones y para el refinanciamiento de sus pasivos existentes, la Compañía buscará el mejor financiamiento disponible ya sea en el mercado local como en los mercados internacionales. Si bien es cierto nos interesa un costo de capital lo más bajo posible, no es menos cierto que, dada la larga vida útil de sus activos, ese interés deberá compatibilizarse también con tratar de tener una deuda agregada con un duration lo más largo posible.

e) Mantener una buena reputación corporativa

Transelec considera que el mercado en el cual está inserta la reconoce como la empresa de transmisión líder en el país. La Compañía se esmerará en mantener ese activo, poniendo mucha energía y recursos para disponer de un buen Gobierno Corporativo, realizando una adecuada labor de relacionamiento con todos sus stakeholders, e incrementando permanentemente su quehacer como empresa socialmente responsable.

TRANSELEC S.A.

PROSPECTO LEGAL 1 - 3

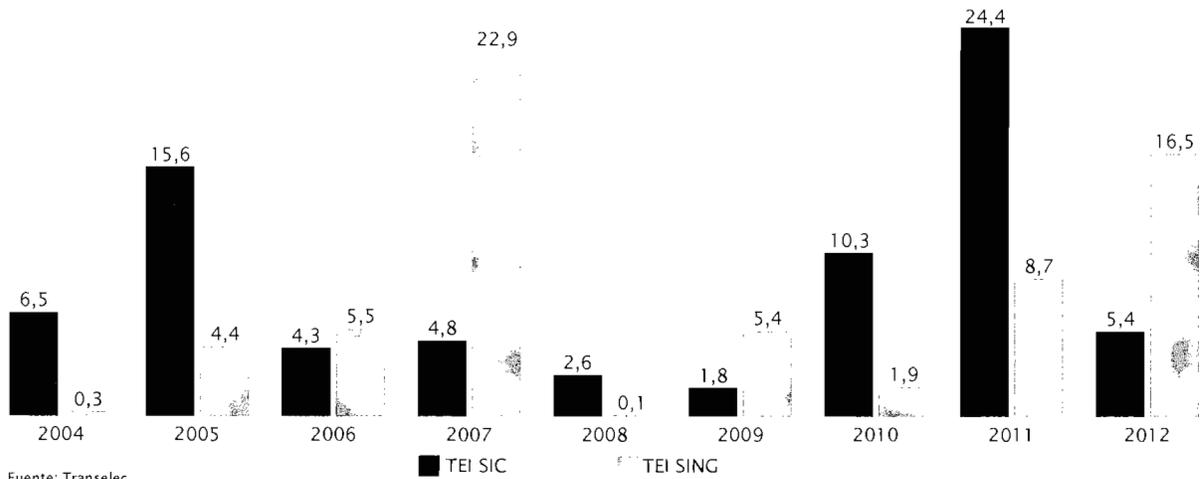
Inscripción en el Registro de Valores N° 974

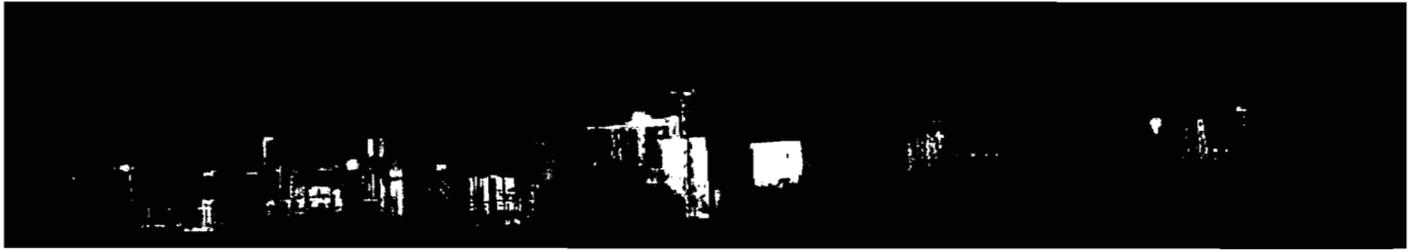
2.3.3. Desempeño del sistema

La Compañía realiza evaluaciones sistemáticas de la calidad de servicio que presta su sistema de transmisión usando indicadores propios de la industria, como el Tiempo Equivalente de Interrupción, indicador que mide la seguridad del servicio, al nivel de los sistemas más confiables del mundo. El TEI, que representa el total de energía no suministrada a los clientes libres y regulados en un período de 12 meses, tiene su origen en indisponibilidades en los puntos de retiro de energía del sistema interconectado y se expresa como “minutos equivalentes de interrupción” durante la hora de demanda máxima del sistema.

El adecuado y oportuno control de las contingencias que ocurren en un sistema de transmisión complejo como el de Transelec, así como las inversiones, mejoras y modernizaciones requeridas en la red de la Compañía, se focalizan en lograr un resultado de alta confiabilidad en el suministro.

Gráfico N°5: Evolución TEI (minutos – sistema)





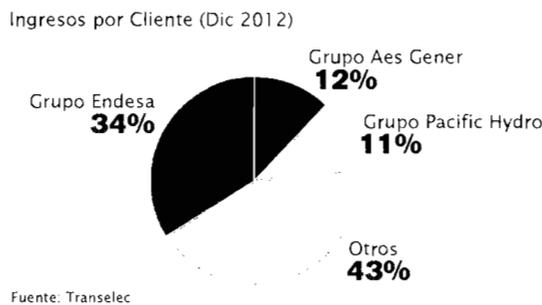
### 2.3.4. Clientes e Ingresos

#### a) Descripción de los principales clientes

La mayoría de los clientes de Transelec son empresas generadoras de electricidad que utilizan la capacidad de transporte y transformación de electricidad de Transelec a cambio del pago por el uso de las instalaciones de transmisión de los Sistemas Troncales, de Subtransmisión y Adicionales.

El siguiente gráfico entrega información relativa a los mayores clientes, para el año 2012.

Gráfico N° 6: Ingresos por cliente



Endesa fue el cliente principal durante el año 2012, representando el 34% de los ingresos de Transelec, seguidos por AES Gener y Pacific Hydro representando aproximadamente un 12% y un 10% de los ingresos de Transelec respectivamente.

#### i) Endesa<sup>1</sup>

Endesa es la principal empresa generadora de electricidad en Chile con 5.961 MW de capacidad total instalada, equivalente a aprox. 35% de la capacidad instalada de generación en Chile. Endesa Chile tiene una capitalización de mercado de US\$ 15,4 billones y es en un 60,0% propiedad de Endesa S.A. de España a través de su participación en Enersis S.A. (la empresa holding de Endesa), en un 14,0% propiedad de los Fondos de Pensiones chilenos y 26,0% propiedad de otros inversionistas. La deuda senior en US\$ no garantizada de Endesa Chile está clasificada internacionalmente en BBB+, Baa2 y BBB+ por S&P, Moody's y Fitch Ratings, respectivamente. Localmente, está clasificada en AA por Fitch Ratings y por Feller Rate Clasificadora de riesgo Ltda.

<sup>1</sup> Fuente: Fitch Ratings, Memorias de la Compañía, CDEC-SIC, CDEC-SING

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

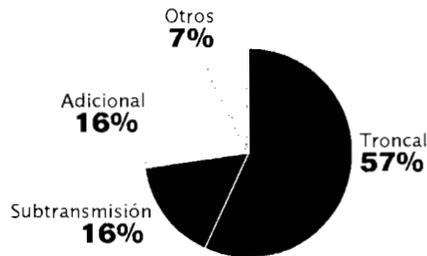
### ii) Grupo AES Gener<sup>1</sup>

AES Gener controla 16 instalaciones de generación que abastecen los sistemas interconectados de Chile, con una capacidad instalada agregada de generación, incluyendo a participaciones en filiales generadoras, de 4.464 MW, equivalente a aproximadamente 28,1% de la capacidad instalada de generación de Chile. AES Gener es propiedad en un 70,7% de AES Corporation. AES Gener tiene un rating local de A+, otorgado por Fitch Ratings Chile Ltda. y A por Feller Rate Clasificadora de riesgo Ltda. Internacionalmente, está clasificada en BBB-, Baa3 y BBB por S&P, Moody's y Fitch Ratings.

### b) Ingresos

A continuación se detallan los ingresos de explotación de Transelec para el año 2012 de acuerdo a los distintos sistemas de transmisión en los que participa.

Cuadro N°2: Ingresos de Transelec S.A. por sistemas de transmisión a diciembre 2012



### 2.3.5. Litigios y Multas

La transmisión de electricidad en Chile, en general, no ha estado sujeta a litigios importantes. Sin embargo, la Compañía enfrenta, cada cierto tiempo, y en el curso ordinario del negocio, litigios con propietarios de terrenos, entidades gubernamentales (SEC y otros) y sus clientes.

Los litigios con propietarios de terrenos surgen principalmente de la negociación de la indemnización por la constitución de las servidumbres para proyectos en construcción y por actividades de mantenimiento o proyectos en construcción. Los litigios con entidades del gobierno son generalmente el resultado de las multas que impone la SEC por interrupciones en el servicio.

<sup>1</sup> Fuente: Fitch Ratings, Memorias de la Compañía, CDEC-SIC, CDEC-SING





Actualmente no existen litigios importantes en curso con propietarios de terrenos.

Transelec estima que ninguno de los litigios pendientes en su contra pudiera tener un efecto material adverso para su negocio o para sus operaciones. El detalle al 31 de diciembre de 2012 es el siguiente:

Transelec S. A.

- 1.- Formulación de cargos efectuada por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), por falla generalizada del día 7 de noviembre de 2003. Monto de multa aplicada: UTA 1.120 (un mil ciento veinte unidades tributarias anuales) equivalentes al 31 de diciembre de 2012 a M\$540.369. Situación actual: recurso de reclamación judicial interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 5666-09) fue acogida por sentencia de fecha 09.07.12 que declaró el decaimiento del acto administrativo sancionatorio. SEC interpuso recurso de apelación y está pendiente la vista de la causa en la Corte Suprema. Resultado probable: atendido el comportamiento último de la Corte Suprema, estimamos que el escenario más probable es la confirmación de la sentencia de primera instancia.
- 2.- Formulación de cargos de la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), por falla del día 14 de marzo de 2010. Monto de multa aplicada: UTA 1.645 (mil seiscientos cuarenta y cinco unidades tributarias anuales) equivalentes al 31 de diciembre de 2012 a M\$793.666. Situación actual: ante el rechazo de la reposición deducida ante la SEC, Transelec interpuso recurso de reclamación ante la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 3385-12) el que al 31 de diciembre de 2012 no ha sido resuelto. Resultado probable: atendido el comportamiento histórico de los tribunales de justicia en casos similares, estimamos que el escenario más probable es la confirmación de la multa.
- 3.- Formulación de cargos de la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), por falla del día 30 de octubre de 2010. (S/E Cardones). Monto de multa aplicada: UTA 100 (cien unidades tributarias anuales) equivalentes al 31 de diciembre de 2012 a M\$48.247. Situación actual: ante el rechazo de la reposición deducida ante la SEC, Transelec interpuso recurso de reclamación ante la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 2398-12). Con fecha 27 de julio de 2012, la Corte de Apelaciones rechazó la reclamación. Se interpuso recurso de apelación, el que a la fecha no ha sido resuelto. Resultado probable: atendido el comportamiento histórico de los tribunales de justicia en casos similares, estimamos que el escenario más probable es la confirmación de la multa.
- 4.- En relación con la demora en la puesta en servicio del proyecto Rodeo-Chena, y según lo establecido en sus bases de licitación que contemplan una multa por atraso a razón de US\$30.000 por cada día de atraso con un tope de 60 días; y dado que en varias instancias la autoridad ha desestimado las argumentaciones de la Sociedad en el sentido de calificar esta demora como fuerza mayor, se ha determinado provisionar por este concepto de multa un monto total de US\$2.113.500.
- 5.- Formulación de cargos de la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), por falla del día 28 de julio de 2010. (S/E Polpaico). Monto de multa aplicada: UTA 400 (cuatrocientas unidades tributarias anuales) equivalentes al 31 de diciembre de 2012 a M\$192.989.

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

Situación actual: ante el rechazo de la reposición deducida ante la SEC, Transelec interpuso recurso de reclamación ante la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 5824-12). Con fecha 3 de enero de 2013, la Corte de Apelaciones rechazó la reclamación y se interpondrá recurso de apelación a más tardar el día 15 del mismo mes. Resultado probable: atendido el comportamiento histórico de los tribunales de justicia en casos similares, estimamos que el escenario más probable es la confirmación de la multa.

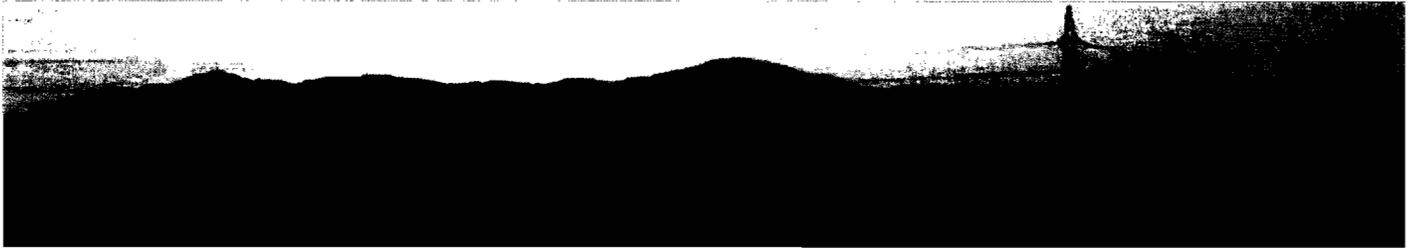
- 6.- Formulación de cargos de la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC), por falla del día 27 de julio de 2010. (S/E Polpaico).  
Monto de multa aplicada: UTA 560 (quinientas sesenta unidades tributarias anuales) equivalentes al 31 de diciembre de 2012 a M\$270.184.  
Situación actual: ante el rechazo de la reposición deducida ante la SEC, Transelec interpuso recurso de reclamación ante la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 5949-12) el que al 31 de diciembre de 2012 no ha sido resuelto. Resultado probable: atendido el comportamiento histórico de los tribunales de justicia en casos similares, estimamos que el escenario más probable es la confirmación de la multa.

Al 31 de diciembre de 2012 la Compañía mantiene una provisión por estas obligaciones contingentes por un monto de M\$2.776.752 considerando para esta estimación que, por una parte, existen casos similares que se encuentran en la Corte de Apelaciones con recursos de reclamación judicial, y que, por otro lado, la Corte de Apelaciones rechazó la reclamación, estando pendiente la vista de la apelación ante la Corte Suprema, tribunal que en esos casos ha confirmado las decisiones de la SEC. Además, existen casos que se encuentran con recursos de reconsideración ante la SEC y para los cuales este organismo normalmente y en alguna medida ha mantenido la multa cursada.

- 7.- Al 31 de diciembre de 2012 la sociedad Campanario Generación S.A. no ha cumplido con su obligación de pago por las facturas emitidas por Transelec, correspondientes a los balances de inyección y retiros emitidos por el CDEC-SIC en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2011, más pagos provisionales por uso de instalaciones de Subtransmisión, uso de instalaciones comunes y arriendos de espacios físicos. Con fecha 3 de agosto de 2011 Transelec puso en conocimiento de la SEC la situación de incumplimiento de esta empresa a fin de que se adoptaran las medidas que en derecho correspondan.

Con el objeto de recaudar los fondos adeudados por Campanario Generación S.A., con fecha 12 de agosto de 2011, Transelec S.A. interpuso Gestión Preparatoria de Notificación de Facturas en contra de dicha sociedad, por facturas impagas por un monto de M\$6.285.171. Esta gestión judicial se presentó ante el 5° Juzgado Civil de Santiago.

Con fecha 13 de septiembre de 2011, la sociedad Campanario Generación S.A. fue declarada en quiebra por el 6° Juzgado Civil de Santiago. En este procedimiento de quiebra, Transelec reclamó \$14.688.235.160 (US\$28,13MM), el que incluye Impuesto Al Valor Agregado (IVA) recargados en las facturas correspondientes por un valor de M\$2.345.064, más capital, intereses, reajuste y costas.



Mediante resolución exenta N°2.288 de fecha 26 de agosto de 2011, la SEC ordenó al CDEC-SIC excluir a dicha sociedad del Balance de Energía y Potencia que debe realizar para el cálculo de ingresos tarifarios (IT). En cumplimiento a lo ordenado, CDEC-SIC emitió un nuevo procedimiento, el que fue aprobado por la Comisión Nacional de Energía (CNE). Transelec impugnó este procedimiento ante el Panel de Expertos, el que por Dictamen N°24-2011, ordenó la emisión de un nuevo procedimiento por el CDEC-SIC, respecto del que sólo resta su aprobación por parte de la CNE.

En cuanto a los peajes e IT 2011 definitivos, el CDEC-SIC emitió la liquidación correspondiente, la que también fue impugnada por Transelec ante el Panel de Expertos, el que por Dictamen N°2-2012 ordenó al CDEC-SIC efectuar una nueva liquidación de los peajes e IT definitivos del 2011, declarando que Transelec no tiene responsabilidad de pago de lo adeudado por Campanario a las generadoras, señalando además que éstas deben pagar los IT relacionados a Campanario adeudados por las Generadoras a Transelec. Se emitió esta nueva liquidación, la que fue objetada por Endesa a través de discrepancia presentada ante el Panel de Expertos, el que a la fecha no ha dictado resolución definitiva. Para la distribución de los dineros ya recuperados por Transelec en la quiebra (M\$3.161.082) se deberá estar a lo que la liquidación definitiva disponga.

En el proceso de quiebra, se adjudicaron los activos de la fallida y se recaudaron US\$86,6 millones. De acuerdo con la opinión de nuestros asesores externos (Philippi), lo recaudado permitirá el pago de aproximadamente el 40,86% de los créditos valistas. Este porcentaje podría variar dependiendo del precio que se obtenga de la enajenación de derechos hídricos. Además, se están realizando las gestiones para obtener el recupero de lo pagado por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) Correspondiente a los montos facturados. El importe del I.V.A. a recuperar asciende a M\$2.345.054., de los que se han recuperado a la M\$1.766.780.

En relación a este caso, la SEC formuló cargos a Transelec, imputándole el haber roto la cadena de pago. Transelec evacuó los descargos y tan pronto se obtuvo Dictamen favorable del Panel de Expertos, se realizó una presentación a la SEC solicitándole dejar sin efecto el proceso sancionatorio.

Relacionado al caso Campanario, con fecha 29 de mayo de 2012, Transelec fue notificada de la demanda interpuesta por un grupo de empresas generadoras, encabezadas por Colbún S.A., por medio del que pretenden el cobro a Transelec de M\$1.374.898 que corresponde a una deuda de Campanario producto de su cesación de pagos. La defensa de Transelec apunta a demostrar que, tal como lo declaró el Panel de Expertos en su Dictamen N° 2-2012 citado precedentemente, no le corresponde asumir el pago de una obligación de un tercero, en este caso Campanario, por cuanto no participa como deudor del "Balance de Inyecciones y Retiros de Energía y Potencia" que confecciona el CDEC-SIC, sino que sólo opera como recaudadora de dichas liquidaciones. A la fecha, el procedimiento se encuentra suspendido de común acuerdo de las partes.

#### **Transelec Norte S. A. (filial)**

Al 31 de diciembre de 2012, no tiene Litigios ni arbitrajes.

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

### 2.3.6. Acuerdos de inversión

En el Sistema Troncal, Transelec ha seguido ejecutando las obras de Ampliación que le han sido asignadas de acuerdo con los decretos respectivos, y participando activamente en las licitaciones de las Obras Nuevas. Es más, en mayo de 2012 Transelec se adjudicó las 2 licitaciones del Decreto 115 (2011) en las que participó (Instalación del equipo CER en Subestación Cardones y Subestación Seccionadora Lo Aguirre, etapa 1).

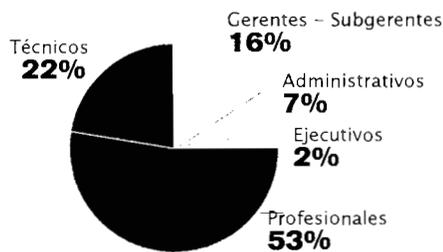
Cabe hacer notar que desde enero de 2007 hasta diciembre de 2012 Transelec ha invertido aproximadamente 908 millones de dólares en proyectos de nuevas instalaciones de transmisión.

### 2.3.7. Empleados

Uno de los pilares fundamentales sobre los cuales se basa el plan estratégico de Transelec son sus colaboradores. La complejidad y altos estándares de calidad en los que se trabaja sumado a los desafíos que la Compañía tiene por delante, conducen a que Transelec busque reclutar y mantener a los mejores profesionales del mercado en las distintas áreas de desempeño. Los principales ejecutivos y los integrantes del restante equipo de administración son profesionales con experiencia en la industria. La extensa experiencia de la administración ha permitido a Transelec lograr y mantener gran calidad operacional y asegurar sólidas relaciones con los reguladores.

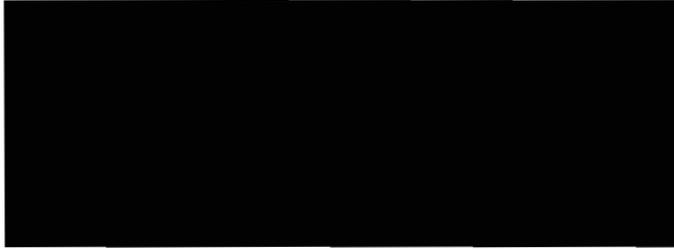
Transelec, a diciembre de 2012, tenía 510 trabajadores, considerando ejecutivos, empleados administrativos, supervisores, técnicos y profesionales.

Gráfico N°7: Distribución de Empleados



Fuente: Transelec, datos a diciembre 2012





La Compañía también emplea contratistas independientes para el desempeño de muchas de sus actividades, tales como el mantenimiento de las líneas de transmisión y equipos, seguridad y la operación de la red interna de comunicación de Transelec; sin embargo Transelec mantiene el control y supervisión total de los programas de mantenimiento de forma que los trabajos contratados sean realizados de acuerdo con los estándares de Transelec.

### 2.3.8. Gestión del Riesgo

Todas las actividades de operación y mantenimiento llevadas a cabo por Transelec tienen exposición al riesgo de personas, puesto que son trabajos próximos a instalaciones energizadas con alto voltaje, y a menudo en directo contacto con ellas. Dado lo anterior, el personal de Transelec y el de las compañías contratistas llevan a cabo sus actividades bajo un estricto régimen de prevención de riesgo y seguridad, protegiendo a las personas, al servicio y a las instalaciones.

En el caso del desarrollo de nuestros proyectos es donde más se observa nuestra exposición a los riesgos asociados con la seguridad de las personas y las instalaciones, la salud ocupacional y el medio ambiente.

Por ello la empresa decidió implementar un Sistema de Gestión Integrado basado en las normas ISO 14.001 y OHSAS 18001 para así resguardar la seguridad de nuestros colaboradores como el respeto por el medio ambiente, tanto en faenas desarrolladas por personal propio como de contratistas. Desde noviembre de 2009 Transelec cuenta con las certificaciones ISO 14.001 y OHSAS 18001.

En efecto, mediante la aplicación permanente y continua del Sistema de Gestión Integrado, basado en las normas OHSAS 18.001, se identifican y evalúan los riesgos que en materia de seguridad afectan a los empleados de Transelec, sus contratistas y a la comunidad en general y se generan todos los programas que tienen por objetivo prevenir y controlar dichos riesgos.

Por otra parte, la relevancia de la gestión de Operación en Tiempo Real OTR, para la operación segura y confiable del sistema eléctrico de TRANSELEC, es que desde su inicio ha contado, con procedimientos establecidos, claros y rigurosos para todos sus procesos, además de un importante apoyo tecnológico y profesionales de alto nivel, con competencias técnicas, conductuales, habilidades y una formación particular para esta actividad. En este escenario el desafío inmediato fue la incorporación de un sistema de gestión de la calidad y de mejoramiento continuo, bajo los estándares de la norma ISO 9001, aspectos por los cuales TRANSELEC decidió obtener una gestión certificada, en un principio en OTR del SIC, luego en el SING. Por otra parte, como tanto para la norma de referencia como para TRANSELEC la satisfacción del cliente es uno de sus principios, se decidió incorporar a la certificación los clientes no regulados de ambos sistemas interconectados, y al proceso de gestión de medidas para facturación.

Durante el año 2010, TRANSELEC dio cumplimiento a uno de sus más importantes objetivos estratégicos de ese año: la certificación de la Operación en Tiempo Real del Sistema Eléctrico Interconectado Central SIC, desarrolladas por el Centro de Despacho de TRANSELEC y los tres Centros de Operación Zonales, el Norte, el Centro y el Sur, bajo los estándares internacionales ISO 9001. En el periodo 2012, se continuó con la

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

senda de estandarización, incorporando dos procesos a la certificación de calidad, éstos son la Operación en Tiempo Real del Sistema Eléctrico Interconectado Norte Grande SING y el proceso de gestión de medidas para facturación, que incluye la lectura, procesamiento y mantenimiento de medidores de energía tanto propios como de terceros en todo el territorio nacional.

### 2.3.9. Propiedades

Los principales activos de Transelec consisten en líneas de transmisión, subestaciones y derechos de paso, todos los cuales están localizados a lo largo de Chile. Al 31 de diciembre de 2012, la Compañía poseía 9.270 Km de líneas de transmisión y 13.539 MVA de capacidad de transformación. Aparte de la red de transmisión, ningún otro activo de Transelec produce más de un 10% de los ingresos totales. Las propiedades administrativas y bodegas de Transelec están localizadas en algunas de sus subestaciones. Las oficinas centrales de Transelec en Santiago se arriendan desde el 2001.

### 2.3.10. Seguros

La empresa mantiene seguros para la protección de sus bienes del activo fijo y otros riesgos operacionales. La cobertura es a través de una póliza multi-riesgo industrial que incluye daños físicos, avería de maquinarias, sismo y riesgos de la naturaleza, entre otros. Se consideró innecesario cubrir daños físicos para las líneas de transmisión ya que en su construcción se aplican las buenas prácticas internacionales y las normas chilenas, que son suficientemente exigentes, además por la dispersión del riesgo. También, se continuó con los seguros de responsabilidad civil, terrorismo y en el año 2011 se incorporó la póliza de responsabilidad civil profesional, además se mantuvo asegurados los vehículos, transporte de materiales y equipos y cobertura para las importaciones. La empresa continúa manteniendo contratos de seguros para sus trabajadores (asistencia en viajes, comisión de servicio, seguros de salud).

La administración estima que Transelec mantiene una adecuada cobertura de este tipo de riesgos de acuerdo a las prácticas de la industria.

### 2.3.11. Medioambiente

Cumpliendo su compromiso con el crecimiento sostenible y el respeto al medio ambiente, Transelec ha definido como política general para la implementación de nuevos proyectos, tanto en sus instalaciones como en las actividades de construcción, establecer las restricciones ambientales y evaluar las alternativas antes de comenzar la tramitación de permisos y gestionar la construcción y operación de las instalaciones.



Es así que desde etapas tempranas del diseño de ingeniería se incorpora la variable ambiental analizándose las alternativas de solución. Para ello se establece, a partir del levantamiento en terreno de información ambiental unido al trabajo de gabinete y la incorporación de aspectos normativos, áreas o zonas que poseen restricciones para el emplazamiento de las obras o instalaciones.

De ahí que la fase de estudio y diseño sea muy importante para encontrar alternativas y soluciones medio ambientales sustentables y que incorporen tempranamente restricciones y consideraciones ambientales, con el objeto de que se minimicen los impactos y se propongan adecuadas mitigaciones ambientales.

Durante la etapa de estudio de los proyectos, nuestra compañía elabora una matriz de riesgos, que incorpora entre otros aspectos, la legislación ambiental aplicable, la identificación de grupos de interés, las restricciones ambientales detectadas y los costos y plazos asociados a la tramitación ambiental de los proyectos y los permisos asociados. Luego, durante la etapa de desarrollo de los proyectos, Transelec implementa un sistema de control y verificación para el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y del cumplimiento de la normativa.

En síntesis, Transelec optimiza el mejor trazado y emplazamiento de los proyectos, cumpliendo con los requerimientos técnicos de ingeniería y minimizando las intervenciones al medio ambiente. Posteriormente evalúa los estudios y permisos ambientales que aplican a cada proyecto.

Así mismo Transelec, durante los últimos años ha realizado un trabajo de acercamiento y trabajo con las comunidades aledañas al área de influencia de sus proyectos. Dichos vínculos se han desarrollado a través de dos vías de trabajo:

- a) Ejecución de procesos de participación ciudadana temprana, de carácter voluntario, cuyo objetivo ha sido informar sobre los proyectos de Transelec, tanto presentes como futuros.
- b) Ejecución de acciones de "relacionamiento ciudadano", orientado a apoyar a las comunidades aledañas a los proyectos de inversión.

## ► 2.4. Factores de riesgo

### i) Marco Regulatorio

Las tarifas de transmisión eléctrica están fijadas por ley e incluyen reajustes a fin de garantizar una rentabilidad real anual al operador. La naturaleza de la industria permite que los ingresos de los transmisores sean estables en el tiempo. Adicionalmente, éstos se complementan con los ingresos obtenidos gracias a la existencia de contratos privados con grandes clientes. Sin embargo, el hecho de que estas tarifas se revisen cada cuatro años en los Estudios de Transmisión Troncal y en los Estudios de Subtransmisión podría enfrentar a la Compañía a nuevas tarifas que le sean perjudiciales o menos atractivas en términos de las inversiones incurridas. No se puede garantizar que otros cambios regulatorios no afecten negativamente a la Compañía, ya sea que afecten a ésta o bien de manera perjudicial a sus clientes o acreedores, comprometiendo así los ingresos de Transelec.

### ii) Riesgos Operativos

Sin perjuicio que la Administración estima que Transelec mantiene una adecuada cobertura de riesgos, de acuerdo a las prácticas de la



TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

industria, no es posible asegurar que la cobertura de las pólizas de seguros será suficiente para cubrir ciertos riesgos operativos a los que se encuentra expuesto Transelec, incluyendo las fuerzas de la naturaleza, daños en las instalaciones de transmisión, accidentes laborales y fallas en los equipos. Cualquiera de estos eventos podría afectar los Estados Financieros de la empresa.

iii) Aplicación de normativas y/o políticas medioambientales

Las operaciones de Transelec están sujetas a la Ley N°19.300, sobre bases del Medio Ambiente de Chile ("Ley Ambiental"), promulgada en 1994, la que ha sido modificada en el año 2010. La Ley Ambiental exige que quien desarrolle proyectos de líneas de transmisión de alto voltaje y subestaciones o sus modificaciones de consideración, se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") y realice Estudios de Impacto Ambiental ("EIA") o Declaraciones de Impacto Ambiental ("DIA") para presentarlos al nuevo Servicio de Evaluación Ambiental.

Sin perjuicio que Transelec cumpla con los requisitos ambientales de la Ley Ambiental, no es posible asegurar que estas presentaciones (EIA o DIA) ante la autoridad ambiental serán aprobados por las autoridades gubernamentales, ni que la posible oposición pública no generará demoras o modificaciones en los proyectos propuestos, ni tampoco que las leyes y reglamentos no cambiarán o serán interpretados en un sentido que pueda afectar adversamente las operaciones y planes de la empresa, puesto que la nueva institucionalidad recién está en marcha.

iv) Demoras en la construcción de nuevas instalaciones de transmisión

El éxito del programa de Ampliaciones y Nuevas Obras de la red de transmisión troncal dependerá de numerosos factores, incluyendo costo y disponibilidad de financiamiento. Aunque Transelec posee experiencia en proyectos de construcción de gran escala, la construcción de nuevas instalaciones podría verse negativamente afectada por factores que comúnmente están asociados con los proyectos incluyendo demoras en la obtención de las autorizaciones reglamentarias; escasez de equipo, materiales o mano de obra, etc. Cualquiera de los factores descritos podría causar demoras en la conclusión parcial o total del programa de inversión de capital, como también aumentar los costos para los proyectos contemplados.

v) Cambios Tecnológicos

La remuneración de las inversiones que Transelec realiza en instalaciones de transmisión eléctrica se obtiene a través de una anualidad de la valorización de las instalaciones existentes (AVI), valorización que se realiza cada cuatro años a precios de mercado vigentes. Si hubiese importantes avances tecnológicos en los equipos que conforman las instalaciones de Transelec, dicha valorización podría verse disminuida, lo que, a la vez, impediría recuperar parte de las inversiones realizadas.





vi) Riesgo Cambiario

La exposición al riesgo de diferencia de cambio de Transelec tiene los siguientes orígenes:

- Su filial Transelec Norte es una empresa cuya moneda funcional es el dólar.
- Transelec realiza diversas transacciones en dólares (adjudicación de contratos de construcción, importaciones y otros).
- Transelec mantiene un forward de venta de dólares para cubrir el riesgo de ingresos futuros denominados en dólares. Además Transelec mantiene un forward con una Compañía relacionada, esto le permite financiar los activos denominados en dólares de su filial.

La exposición al riesgo de tipo de cambio es gestionada a través de una política que contempla cubrir totalmente la exposición neta de balance, la que se realiza a través de diversos instrumentos tales como: posiciones en dólares, contratos forward y cross currency swaps.

vii) Riesgo de crédito

En lo referente al riesgo de crédito correspondiente a las cuentas por cobrar provenientes de la actividad de transmisión de electricidad, este riesgo es históricamente muy bajo dado el número limitado de clientes, su clasificación de riesgo y el reducido plazo de cobro (menos de 30 días). En el caso de otros clientes, como Campanario, la aplicación de la regulación ha demostrado que el pago a Transelec se debe hacer a todo evento, considerando que la Compañía no tiene responsabilidad en el pago entre generadoras y distribuidoras.

Sin embargo, los ingresos se encuentran altamente concentrados en los principales clientes. Los ingresos provenientes de estas empresas generarán gran parte del flujo de caja futuro de Transelec y un cambio sustancial en sus bienes, condición financiera y/o resultados operacionales podría afectar negativamente a la Sociedad.

Respecto al riesgo crediticio asociado a los activos financieros (depósitos a plazo, fondos mutuos de renta fija y pactos) mantenidos por la empresa, la política de Tesorería establece límites a la exposición a una institución en particular, límite que depende de la clasificación de riesgo y capital de cada institución. Adicionalmente, en el caso de inversiones en fondos mutuos, sólo califican aquellos que tienen clasificación de riesgo.

viii) Riesgo de liquidez

Es el riesgo que la empresa no pueda satisfacer una demanda de dinero en efectivo o el pago de una deuda al vencimiento. El riesgo de liquidez incluye también el riesgo de no poder liquidar activos en forma oportuna a un precio razonable.

Para garantizar su capacidad de reaccionar rápidamente a las oportunidades de inversión, así como de pagar sus obligaciones en las fechas de vencimiento, Transelec dispone, aparte de sus excedentes de caja y cuentas por cobrar de corto plazo, de una nueva línea de crédito revolving por US\$250 millones que permite cubrir todas las necesidades de fondos en el corto plazo tanto en lo referente a capital de trabajo así como desembolsos de Capex.

La Sociedad podría enfrentar el riesgo de no recaudar oportunamente los ingresos de parte de algunas de las empresas propietarias de medios de generación establecidos en los cuadros de pago del CDEC, lo que puede transitoriamente afectar la situación de liquidez de la Sociedad. En este sentido, y en opinión de la Sociedad, la labor que realiza Transelec respecto de la referida recaudación no consiste en la gestión de cobro de lo suyo sino que en la mera recaudación y pago a terceros de créditos y deudas que le son absolutamente ajenos y que, con excepción de los ingresos tarifarios esperados, pertenecen a las empresas generadoras.

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

ix) Riesgo de refinanciamiento

La Compañía está expuesta a los riesgos asociados a su endeudamiento, incluyendo el riesgo de refinanciamiento de la deuda a su vencimiento. Estos riesgos se atenúan mediante el uso de deuda a largo plazo y de la estructura de sus vencimientos extendida en el tiempo.

x) Riesgo de tasas de interés

Los activos de la Compañía son principalmente activos fijos e intangibles y de larga duración. En consecuencia, los pasivos financieros que se utilizan para financiarlos consisten principalmente en pasivos de largo plazo a tasa fija. Las deudas se registran en el balance a su costo amortizado.

El objetivo de la gestión de este riesgo es alcanzar un equilibrio en la estructura de deuda, disminuir los impactos en el costo financiero producto de fluctuaciones en las tasas de interés reduciendo la volatilidad de la cuenta de resultados.

Por otra parte, las cuentas corrientes mercantiles que la Sociedad mantiene con empresas relacionadas se encuentran denominadas en pesos chilenos y dólares, y contemplan una tasa de interés fija. Por lo tanto, se estima que la Sociedad no presenta un riesgo que pudiera afectar sus resultados debido a un cambio en las tasas de interés del mercado.

xi) Riesgo de multas

La Compañía está bajo la supervisión de la SEC, la cual ante fallas del sistema tiene la facultad de cursar multas a los responsables de dichas fallas. El sistema de transmisión de Transelec no se encuentra exento de fallas por lo que la Compañía es susceptible de recibir multas (detalladas en el punto 2.3.5 Litigios y Multas) que pueden resultar o no inapelables. Por esta razón, Transelec mantiene una provisión para cubrir aquellas multas que dado el proceso legal se estiman que serán inamovibles.

xii) Renegociación de Contratos de Servicios de Transmisión.

La remuneración de ciertos activos de Transelec pertenecientes a sistemas adicionales está contemplada en contratos que normalmente son de largo plazo. Al término de esos contratos es necesario una renegociación con el o los usuarios de las instalaciones con el fin de determinar las nuevas condiciones, incluida la remuneración de las instalaciones, en que el Servicio de Transmisión seguirá siendo brindado. No se puede asegurar que las condiciones económicas de los contratos renegociados sean iguales o superiores a las existentes en los contratos vigentes.



## ► 2.5. Evolución y Tendencias

Transelec es una empresa que a lo largo de su historia ha contribuido al diseño del sistema de transmisión chileno con una visión de futuro que permite potenciar el uso de la infraestructura de transmisión de electricidad para satisfacer la demanda eléctrica con la seguridad y calidad de servicio que requiere el país, sin incurrir en mayores costos ambientales o financieros.

Es por ello que Transelec continuamente investiga e incorpora nuevas tecnologías en sus diseños de soluciones de transmisión, buscando siempre satisfacer las necesidades de suministro eléctrico de todos los chilenos y del sector productivo.

De esta manera, Transelec mantiene firme su misión de liderar el desarrollo del sistema eléctrico nacional, expandiendo en forma sustentable y eficiente su sistema de transmisión eléctrica y mejorando, rentable y continuamente, la seguridad y disponibilidad de energía eléctrica a lo largo del país.

## ► 2.6. GOBIERNO CORPORATIVO

### 2.6.1 Descripción

#### Principales Órganos de Gobierno Corporativo de Transelec

##### A. Junta de Accionistas

La Junta de Accionistas es el máximo órgano de decisión de Transelec, instancia en la cual se reúnen periódicamente los accionistas con el fin de tomar conocimiento de la gestión de la Compañía y adoptar los acuerdos que, conforme a la ley y sus estatutos, sean de su competencia.

Para el adecuado ejercicio de sus derechos económicos y políticos, los accionistas deben recibir en forma veraz, oportuna y no discriminatoria, información relevante respecto de la Compañía que ésta deba divulgar y entregar en conformidad a la ley y a los principios sobre manejo de información de interés para el mercado, que se contienen en el documento a que se hace referencia más adelante.

Los accionistas se reúnen en Juntas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas. Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebran una vez al año, dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento. Las Juntas Extraordinarias de Accionistas pueden celebrarse en cualquier tiempo, a citación del Directorio o bien ser auto convocadas, siempre que a su juicio los intereses de la Compañía lo justifiquen, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o estos estatutos sometan a su conocimiento. Asimismo, el Directorio debe convocar a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto.



TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974



Son materia de Junta Extraordinaria de Accionistas, entre otras: a) la disolución de la Sociedad; b) la transformación, fusión, división o reorganización de la Sociedad, entendiéndose por reorganización de la Sociedad la reestructuración de sus obligaciones mediante cualquiera de las formas de convenio previstas en la Ley de Quiebras; c) la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) la enajenación del cincuenta por ciento o más del pasivo de la Sociedad, o la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de la Sociedad, sea que incluya o no su pasivo, como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho.

- 1) Además de estas materias establecidas en la ley, según los estatutos de la Compañía, se requiere la aprobación de la Junta Extraordinaria de Accionistas para ciertas materias, tales como la aprobación de cualquier desembolso de capital que exceda de US\$ 100 millones, la ejecución, modificación, novación, reemplazo o complementación de cualquier contrato que suponga desembolsos de más de US\$ 100 millones,
- 2) incurrir en cualesquiera deudas que excedan los US\$100 millones, etc.

En general, estas materias requieren la aprobación de al menos dos tercios de las acciones inscritas y con derecho a voto.

### B. El Directorio

#### B.1. Composición y funcionamiento

El Directorio es la principal instancia de gobierno corporativo de Transelec y es el órgano que define los lineamientos estratégicos de la Compañía.

Los directores deben actuar de buena fe e informadamente, cumpliendo sus deberes de lealtad y debido cuidado para con la Compañía, sus accionistas y clientes. Los directores, al decidir materias relacionadas con los negocios de la Compañía, deben aplicar el mismo celo y cuidado y actuar con la misma diligencia y prudencia que emplean en sus propios negocios. Los directores deben lealtad a todos los accionistas, independientemente de los votos con que fueron elegidos y de cualquier otro interés personal específico que pudieran tener.

De acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Sociedades Anónimas y en los estatutos sociales, el Directorio de la Compañía es designado por la Junta Ordinaria de Accionistas. El Directorio de Transelec, de conformidad con sus estatutos, actualmente se encuentra compuesto por nueve directores titulares y sus respectivos directores suplentes. El Directorio se elige cada dos años.





El tamaño del Directorio permite agilidad en la toma de decisiones, participación y compromiso de los directores y representatividad de todos los accionistas. De acuerdo con los estatutos de la Compañía, el quórum necesario para aprobar y adoptar cualquier resolución es el voto favorable de más del 50% de los directores asistentes, siempre que al menos la mayoría de los directores que votan favorablemente la resolución se encuentren físicamente presentes en Chile durante la sesión. A su vez, se establece que las sesiones de directorio se efectúan con la presencia física de los directores en Chile, o bien por conferencia telefónica, video conferencia u otros medios autorizados por la SVS, a menos que el Presidente, a solicitud de dos directores, hubiere requerido que la sesión se efectúe con la presencia física de los directores en Chile.

El Directorio sesiona en forma ordinaria una vez al mes, para analizar los resultados de la Compañía y otras materias relacionadas con la marcha de los negocios y que son de su competencia. En forma extraordinaria, las sesiones se celebran cuando a juicio del Directorio lo justifiquen los intereses de la Compañía, y tienen por objeto tratar sobre las materias señaladas en la Ley sobre Sociedades Anónimas. Las reuniones extraordinarias pueden ser citadas por el presidente del Directorio, por sí, o a solicitud de uno o más directores titulares.

Sin perjuicio de las facultades de representación judicial y extrajudicial para el cumplimiento del objeto social que la ley le entrega al Directorio, éste realiza ciertas funciones clave, que se resumen como sigue:

- La aprobación, revisión y supervisión de las estrategias de la Compañía, los presupuestos anuales, la aprobación de los objetivos, el control y seguimiento mensual de los resultados de la Compañía.
- La revisión y aprobación de los estados financieros trimestrales y anuales.
- La aprobación, según lo establece la ley, de las operaciones con partes relacionadas.
- La designación y remoción del Gerente General y de los Vicepresidentes de la Compañía, y la Política de Remuneraciones e Incentivos.

## B.2. Características del Directorio

El Directorio da las pautas generales para la conducción de la Compañía, como fijar sus objetivos anuales de mediano y largo plazo, el plan de negocios y el plan estratégico, teniendo como base la visión y misión de la Compañía. El Directorio asigna prioridad a los temas estratégicos de más alto impacto y de mayor creación de valor para los accionistas. Cuenta con un secretario, quien participa de las reuniones y está encargado de coordinar la agenda de las reuniones, citarlas, coordinar la entrega del material que se presenta al Directorio para su análisis, preparar las actas y llevar los libros respectivos.

El Directorio de la Compañía es de primer nivel. En general, cada uno de sus miembros es experto en materias económicas, financieras y de negocios, y cumple su rol a cabalidad, participando activamente en las sesiones, logrando que los temas que están llamados a decidir sean estudiados en profundidad. La calidad y cantidad de información que los directores reciben para preparar sus reuniones, como reportes y presentaciones que sirven de base para las discusiones en cada una de las sesiones, ha permitido hacer un suficiente análisis previo a la toma de decisiones. Todo el material de soporte para los temas de la agenda cuenta con un adecuado nivel de detalle y es entregado normalmente varios días antes, lo que les permite a los directores estudiar y familiarizarse con los temas con anterioridad a las sesiones de directorio. Adicionalmente, cuando las materias



TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

a tratar así lo ameritan, las sesiones consideran la participación de ejecutivos de los niveles superiores de la Administración de la Compañía.

### B.3. Derecho y deber de información de los directores



Con el objeto de que puedan cumplir con su deber de votar de manera informada aquellas materias que han de ser conocidas por el Directorio, cada director deberá ejercer su derecho de información a través del Presidente o del Gerente General, o quien haga sus veces, solicitando la información que corresponda. No obstante lo anterior, este derecho será ejercido de forma tal que no afecte la gestión de la Compañía, y con el exclusivo objeto de que el director requirente pueda votar informadamente en el Directorio y/o en el Comité de Auditoría, desempeñándose adecuadamente en su cargo.

Sin perjuicio del derecho de información que corresponde a cada director en forma individual, el Directorio podrá requerir al Gerente General la contratación de una asesoría externa para los efectos de que el Directorio cuente con la opinión de un tercero respecto de una determinada materia.

### B.4. Remuneración del Directorio

La remuneración de los directores se aprueba anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas y consiste en una dieta anual fija por asistencia a sesiones del Directorio y/o del Comité de Auditoría.

### B.5. Confidencialidad y conflictos de interés

Los directores están obligados a guardar estricta reserva respecto de los negocios de la Compañía y de la información a que tengan acceso en razón de su cargo, que no haya sido divulgada oficialmente.

Del mismo modo, los directores de la Compañía no pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, y en perjuicio de la Compañía, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.

Sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley de Sociedades Anónimas relativas a operaciones con partes relacionadas, en aquellas materias en que un director de la Compañía tenga interés, deberá abstenerse de votar en la sesión que se lleve a cabo para aprobar la operación respectiva.





Asimismo, estas materias se encuentran reguladas en el Código de Ética para Directores y Ejecutivos de Transelec y sus filiales, en el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado y en la Política de Operaciones Habituales de la Compañía.

#### B.6. Presidente del Directorio

El Presidente es elegido por el Directorio entre uno de sus miembros. Sus principales funciones son:

- (i) Presidir las sesiones del Directorio.
- (ii) Convocar las sesiones del Directorio.
- (iii) Proponer al Directorio las medidas que tiendan a desarrollar los negocios de la Compañía.

#### 2.6.2 Contraloría interna

##### 2.6.2.1 Comité de Auditoría

Durante el mes de abril de 2007 se aprobó la creación de un Comité de Auditoría, distinto de aquél establecido en la Ley sobre Sociedades Anónimas, que tiene como funciones, entre otras, revisar los informes de los auditores, los balances y otros estados financieros de la Compañía y los sistemas internos. Está compuesto por 4 directores, que duran en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos. Este Comité de Auditoría funciona con agenda propia y aborda diversos temas clave para la Compañía con una gran profundidad y especialización, y proporciona al Directorio la información necesaria para la discusión y aprobación de las materias financieras y de auditoría. Por otra parte, también existe un departamento de Auditoría Interna, que le reporta directamente al Comité de Auditoría.

##### 2.6.2.2 Departamento de Auditoría Interna

El Departamento de Auditoría Interna fue establecido por el Directorio de la Compañía y sus responsabilidades son revisadas y aprobadas por el Comité de Auditoría del Directorio. Está compuesto por la Auditora Interna y por un Auditor Senior de la Compañía.

La misión de Auditoría Interna es asegurar que las operaciones de Transelec sean conducidas de acuerdo con los más altos estándares, a través del ejercicio de una función independiente y objetiva. Es así como, a través de un enfoque sistemático y disciplinado, Auditoría Interna conduce revisiones sobre la operación, el manejo y las finanzas de la Compañía, con el objeto de asistir a ésta en la consecución de sus objetivos, mejorando su eficacia en los procesos de manejo de riesgos, control y gobierno.



TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

### 2.6.3 Comité Asesor de Inversiones



Se trata de un Comité compuesto por directores y altos ejecutivos, cuya finalidad es mejorar la información que va al Directorio sobre los distintos proyectos de la Compañía, y así facilitar la toma de decisiones por parte del Directorio.

### 2.6.4 Otros Comités

A. Comités de Coordinación: Son instancias de discusión y de decisión al respecto de temas específicos y atinentes a diversas áreas de la Compañía. Cada Comité de Coordinación está conformado por los Vicepresidentes de las áreas que guardan directa relación con el tema propio y específico del Comité de Coordinación en cuestión. Cada Comité de Coordinación sesiona regular y periódicamente, de tal manera de ejercer una adecuada supervisión y coordinación de los temas de mayor relevancia para la Compañía. Los Comités de Coordinación vigentes al 31 de diciembre de 2012 son los siguientes:

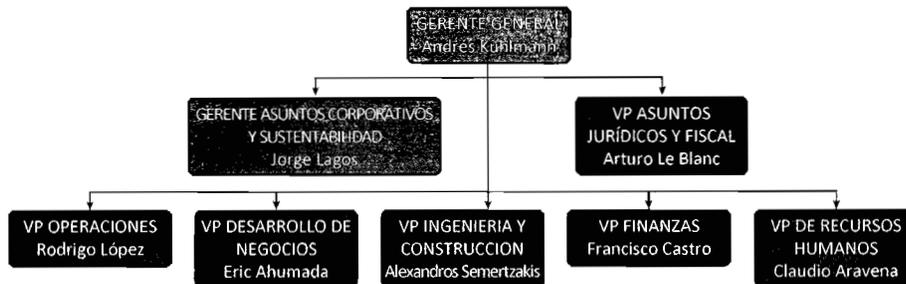
- Comité Ejecutivo
- Comité de Negocios
- Comité de Proyectos
- Comité de Operaciones
- Comité de Recursos Humanos
- Comité de Asuntos Corporativos
- Comité de Resultados

B. Comité del Sistema de Gestión Integrado: Este Comité tiene como misión tratar todos los temas relativos a seguridad y prevención de riesgos, mantenimiento, cumplimiento de la normativa medioambiental y salud ocupacional en la compañía. Está compuesto por varios Vicepresidentes, por el Gerente de Seguridad, Salud Ocupacional y Calidad, y por un asesor jurídico de la Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos.





### 2.6.5 Organigrama



### 2.6.6 Ejecutivos principales

**Andrés Kuhlmann Jahn**  
Gerente General  
Ingeniero Civil Industrial, Pontificia Universidad Católica de Chile

**Rodrigo López Vergara**  
Vicepresidente de Operaciones  
Ingeniero Civil Eléctrico, Universidad de Chile  
MBA Universidad Adolfo Ibáñez

**Arturo Le Blanc Cerda**  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Fiscal  
Abogado, Universidad de Chile  
LLM Universidad de Duke

**Eric Ahumada Gómez**  
Vicepresidente Desarrollo de Negocios  
Ingeniero Civil Eléctrico Universidad de Chile

**Alexandros Semertzakis Pandolfi**  
Vicepresidente de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos  
Ingeniero Civil, Universidad de Santiago  
Postgrado en Administración,  
Universidad Adolfo Ibáñez

**Jorge Lagos Rodríguez**  
Gerente de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad  
Biólogo

**Francisco Castro Crichton**  
Vicepresidente de Finanzas  
Ingeniero Civil Industrial, Pontificia Universidad Católica de Chile

**Claudio Aravena Vallejo**  
Vicepresidente de Recursos Humanos  
Ingeniero Comercial, Pontificia Universidad Católica de Chile  
Postítulo Administración y Dirección de Recursos Humanos,  
Pontificia Universidad Católica

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

### 2.6.7 Miembros Titulares del Directorio

Presidente

Richard Legault

Licenciado en Contabilidad de la Universidad de Quebec

Director

Bruce Hogg

Licenciado en Comercio, Universidad de Alberta

Licenciado en Derecho, Universidad de Toronto

Canadiense

Director

Patrick Charbonneau

Chartered Financial Analyst

Canadiense

Directora

Brenda Eaton

Economista

Master en Economía, University of Victoria

Canadiense

Director

Blas Tomic Errázuriz

Ingeniero Civil Industrial

Ph. D. Desarrollo Económico, Sussex University

Director

José Ramón Valente Vías

Ingeniero Comercial

MBA, University of Chicago

Director

Alejandro Jadresic Marinovic

Ingeniero Civil Industrial

Ph. en Economía, Universidad de Harvard

Director

Mario Valcarce Durán

Ingeniero Comercial, Universidad Católica de Valparaíso

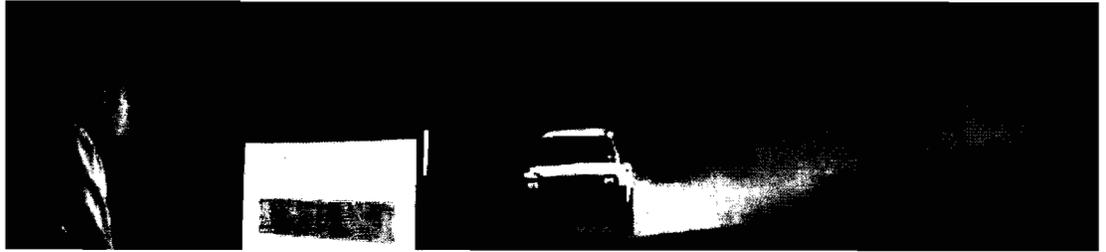
Director

Bruno Philippi Irrarrázabal

Ingeniero Civil, Pontificia Universidad Católica de Chile

M.SC in Operation Research, Stanford University





### 3. ANTECEDENTES FINANCIEROS DEL EMISOR

En enero de 2011, Transelec emitió bonos locales por un monto agregado de 7 millones de UF según el siguiente detalle: i) Bonos Serie L, por un monto de UF2.500.000 al 3,65% anual, con cargo a la Línea de Bonos de 10 años inscrita en la SVS bajo el registro N°598, ii) Bonos Serie M, por un monto de UF1.500.000 al 4,05% anual, con cargo a la Línea de Bonos de 30 años inscrita en la SVS bajo el registro N°599, y, iii) Bonos Serie N, por un monto de UF3.000.000 al 3,95% anual, con cargo a la Línea de Bonos de 30 años inscrita en la SVS bajo el registro N°599.

Estos bonos fueron emitidos con el objetivo de disponer en forma anticipada de los fondos necesarios para realizar el pago, al vencimiento, de los bonos Yankee (saldo insoluto ascendía a USD 245.138.000), cuyo último cupón vencía el 15 de Abril de 2011.

Adicionalmente, durante el mes de septiembre de 2011 se colocaron de manera privada UF1.900.000 de la serie M (4,05% anual) para el financiamiento de capex.

El 9 julio de 2012, Transelec obtuvo una línea de crédito rotativa sin garantía por un monto total de USD180.000.000. Esta línea es por un periodo de disponibilidad y madurez de 3 años renovable. Los bancos involucrados en esta transacción son Scotiabank, DnBNor, el Bank of Tokyo-Mitsubishi y otros. Los fondos de esta línea se usarán en la operación de la empresa. Posteriormente, la línea se amplió a un monto total de USD250.000.000. A diciembre de 2012, esta línea de crédito rotativa se encuentra girada en USD120.000.000 y el saldo fue girado durante el mes de enero de 2013.

Las operaciones descritas se encuentran reflejadas en los cuadros siguientes, cuyas cifras están expresadas en millones de pesos chilenos a la fecha que en cada caso se indica. Los antecedentes financieros de la Compañía se encuentran disponibles en el sitio web de la SVS, en las oficinas de la Compañía, y en su sitio web [www.transelec.cl](http://www.transelec.cl).

Transelec S.A. y su filial Transelec Norte S.A. adoptaron las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) a partir del 1 de Enero de 2010, por lo que a contar de dicha fecha los estados financieros son reportados bajo IFRS.

Por escrituras de fecha tres de noviembre de dos mil diez otorgadas en la notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, se modificaron las escrituras de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda inscritas en la SVS bajo los registros N°480, N° 481, N° 598 y N° 599, de manera de adecuarlas a la nueva normativa contable IFRS aplicable al Emisor.

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

### ► 3.1. Estados financieros

#### 3.1.1. Balance

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS AL	31/DIC/2010	31/DIC/2011	31/DIC/2012
Activos Corrientes	79.312	154.709	189.399
Activos No Corrientes	1.676.933	1.786.269	1.808.124
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b>1.756.245</b>	<b>1.940.978</b>	<b>1.997.524</b>
Pasivos Corrientes	183.111	108.733	178.059
Pasivos No Corrientes	653.618	911.203	942.493
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>836.728</b>	<b>1.019.936</b>	<b>1.120.552</b>
<b>PATRIMONIO TOTAL</b>	<b>919.517</b>	<b>921.042</b>	<b>876.971</b>

#### 3.1.2. Estado de Resultados

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS AL	31/DIC/2010	31/DIC/2011	31/DIC/2012
Ingresos de Actividades Ordinarias	177.253	193.152	212.806
Costos de Ventas	-68.582	-73.831	-82.065
<b>GANANCIA BRUTA</b>	<b>108.670</b>	<b>119.321</b>	<b>130.741</b>
Gastos de Administración	-8.218	-9.917	-13.561
Resultado Fuera de Explotación	-38.673	-54.212	-46.922
<b>GANANCIA (PÉRDIDA)</b>	<b>55.825</b>	<b>46.840</b>	<b>61.749</b>



### 3.1.3. Estado de Flujos de Efectivo

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS AL	31/DIC/2010	31/DIC/2011	31/DIC/2012
Flujo de efectivo procedente de (utilizados en) actividades de la operación	118.463	139.243	151.603
Flujo de efectivo procedente de (utilizados en) actividades de inversión	-102.137	-101.579	-124.185
Flujo de efectivo procedente de (utilizados en) actividades de financiación	-118.727	-8.947	-53.674
<b>INCREMENTO NETO (DISMINUCIÓN EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO)</b>	<b>-102.401</b>	<b>28.716</b>	<b>-26.256</b>
Efectivo y equivalentes al efectivo, al principio del período	137.896	35.495	64.212
<b>Efectivo y equivalentes al efectivo, al final del período</b>	<b>35.495</b>	<b>64.212</b>	<b>37.956</b>

### Razones Financieras Anuales

RAZONES FINANCIERAS	31/DIC/2010	31/DIC/2011	31/DIC/2012
Cobertura de gastos financieros <sup>a</sup>	4,1x	3,9x	4,7x
Liquidez Corriente <sup>b</sup>	0,4x	1,4x	1,1x
Razón Ácida <sup>c</sup>	0,4x	1,4x	1,1x
Razón de Endeudamiento <sup>d</sup>	0,9x	1,1x	1,3x
Proporción deuda de L.P./Deuda <sup>e</sup>	0,8x	0,9x	0,8x
Margen EBITDA <sup>f</sup>	82,4%	79,6%	79,9%
Rendimiento Activos Operacionales <sup>g</sup>	8,2%	8,9%	9,0%

<sup>a</sup> (EBITDA\* - Impuestos pagados) / Intereses Pagados

<sup>b</sup> Activos Corrientes / Pasivos Corrientes

<sup>c</sup> (Activos Corrientes - Inventarios) / Pasivos Corrientes

<sup>d</sup> (Pasivos Corrientes + Pasivos No Corrientes) / Patrimonio Total

<sup>e</sup> Pasivos No Corrientes / (Pasivos Corrientes + Pasivos No Corrientes)

<sup>f</sup> EBITDA\* / Ingresos de Actividades Ordinarias\*

<sup>g</sup> (Ganancia Bruta - Gastos de Adm.) / (Activo fijo fines año anterior + Intangibles fines año anterior)

<sup>a</sup> Se aplican los impuestos pagados e intereses pagados presentados en el Estado de flujos de efectivo.

\* EBITDA = Utilidad del Período + abs (Impuesto a la Renta) + abs (Depreciación) + abs (Resultado Fuera de Explotación) + abs (Otras Ganancias) + Intereses financieros por Leasing

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

### ► 3.2. Créditos preferentes

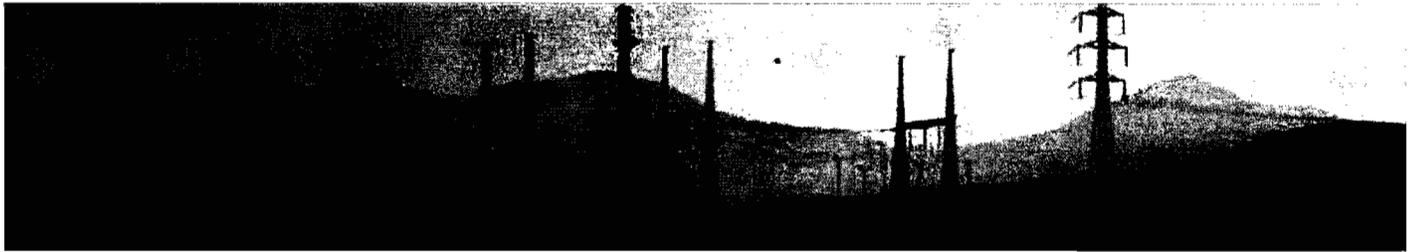
A la fecha del presente Prospecto, Transelec no tiene deudas privilegiadas ni preferentes, sin perjuicio de aquellas obligaciones que eventualmente puedan quedar afectadas a los privilegios o preferencias establecidas en el título XLI del libro IV del Código Civil o leyes especiales. No obstante, cabe destacar que en el año 2006 la sociedad Transmisora Huepil Ltda., filial de Transam, otorgó garantías a una entidad internacional por el financiamiento de la línea 2x220kV Ralco-Charrúa. En consideración a la adquisición por parte de Transelec Norte S.A. y Transelec S.A. en diciembre de 2012 del 100% de los derechos sociales de Transam y sus filiales, esa garantía está presente y considerada en los Estados Financieros consolidados del Emisor, a pesar que no es una garantía otorgada por éste.

### ► 3.3. Restricción al Emisor en relación a otros acreedores

Los Bonos vigentes en el mercado nacional a la fecha de este Prospecto son los siguientes:

- a) Bonos Serie C de Transelec S.A., emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N° 480, con fecha 9 de noviembre de 2006. Esta serie fue inscrita por UF 6.000.000 y colocada por ese mismo monto con fecha 21 de Marzo de 2007.
- b) Bonos Serie D de Transelec S.A., emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N° 481, con fecha 9 de noviembre de 2006. Esta serie fue inscrita por UF 13.500.000 y colocada por ese mismo monto con fecha 14 de Diciembre de 2006.
- c) Bonos Serie E de Transelec S.A., emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N° 598, con fecha 31 de julio de 2009, modificada con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez. Esta serie fue inscrita por UF 9.000.000, de la cual se colocaron efectivamente bonos por UF 3.300.000 con fecha 13 de Agosto de 2009.
- d) Bonos Serie F de Transelec S.A., emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N° 598, con fecha 31 de julio de 2009, modificada con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez. Esta serie fue inscrita por CLP 180.000.000.000, de la cual se colocaron efectivamente bonos por CLP 33.600.000.000 con fecha 13 de Agosto de 2009.





- e) Bonos Serie H de Transelec S.A., emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N° 599, con fecha 31 de julio de 2009, modificada con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez. Esta serie fue inscrita por UF 9.000.000, de la cual se colocaron efectivamente bonos por UF 3.000.000 con fecha 13 de Agosto de 2009.
- f) Bonos Serie I de Transelec S.A., emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N° 598, con fecha 31 de julio de 2009, modificada con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez. Esta serie fue inscrita por UF 3.100.000, de la cual se colocaron efectivamente bonos por UF 1.500.000 con fecha 3 de Diciembre de 2009.
- g) Bonos Serie K de Transelec S.A., emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N° 599, con fecha 31 de julio de 2009, modificada con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez. Esta serie fue inscrita por UF 3.100.000, de la cual se colocaron efectivamente bonos por UF 1.600.000 con fecha 4 de Diciembre de 2009.
- h) Bonos Serie L de Transelec S.A., emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N° 598, con fecha 31 de julio de 2009, modificada con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez. Esta serie fue inscrita por UF 6.500.000, de la cual se colocaron efectivamente bonos por UF 2.500.000 con fecha 19 de enero de 2011.
- i) Bonos Serie M de Transelec S.A., emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N° 599, con fecha 31 de julio de 2009, modificada con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez. Esta serie fue inscrita por UF 6.500.000, de la cual inicialmente se colocaron efectivamente bonos por UF 1.500.000 con fecha 19 de enero de 2011 y con fecha 23 de septiembre de 2011, se colocaron bonos privadamente por un monto de UF 1.900.000.
- j) Bonos Serie N de Transelec S.A., emitidos con cargo a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el N° 599, con fecha 31 de julio de 2009, modificada con fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez. Esta serie fue inscrita por UF 6.500.000, de la cual se colocaron efectivamente bonos por UF 3.000.000 con fecha 19 de enero de 2011.

Las principales obligaciones, limitaciones y prohibiciones contempladas en los contratos de emisión de las Series C, D, E, F, H, I, K, L, M y N, son las siguientes:

- (i) El Emisor se obliga y velará porque sus filiales también se obliguen a no vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, Activos Esenciales, por montos que superen, ya sea en uno o más actos jurídicos, el 5% del Activo Consolidado del Emisor. Se entiende por Activo Consolidado los activos que se contabilizan en la cuenta denominada Total Activos de los Estados Financieros del Emisor. La prohibición mencionada no será aplicable en el caso que los activos se vendan o desechen en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo similar. Esta prohibición tampoco será aplicable si la operación se hace con una sociedad filial del Emisor, en cuyo caso el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad a la que

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 1 - 3

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

transfieren los Activos Esenciales, y ésta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La sociedad filial del Emisor a la que se transfieren los Activos Esenciales, o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, deberá constituirse, coetánea o previamente a la transferencia de los activos, en solidariamente obligada al pago de los bonos de la Serie.

No obstante lo anterior, el Emisor y sus filiales podrán vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, Activos Esenciales por una cantidad que exceda del 5% del Activo Consolidado del Emisor, siempre que la cantidad del precio de venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación que exceda del referido 5% se destine, dentro del plazo de 12 meses contado desde el acto de transferencia, a: (a) adquirir otros bienes que cumplan las mismas funciones o sirvan para el mismo objeto que los Activos Esenciales transferidos y/o (b) pagar o prepagar Deuda Total vigente del Emisor o de las correspondiente filial, según se define posteriormente.

(ii) No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas, según se definen éstas en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, ni efectuar con estas personas otras operaciones ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley sobre Sociedades Anónimas. El Representante podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, la información acerca de las operaciones con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral.

(iii) Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, de acuerdo a los criterios contables generalmente aceptados en Chile.

(iv) Mantener un nivel de endeudamiento a nivel consolidado en que la relación Deuda Total / Capitalización Total no sea superior a 0,7 veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Total, la suma de la Deuda Covenants, más todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas. Por Capitalización Total se entenderá la suma de (a) Deuda Total, más (b) la partida participaciones no controladoras del patrimonio de los Estados Financieros del Emisor, más (c) el Patrimonio, según la definición que de este término se hace en el numeral siguiente. El Emisor deberá enviar al Representan-





te, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de las razones financieras a que se refiere la correspondiente cláusula de obligaciones, limitaciones y prohibiciones.

- (v) Mantener en todo momento durante la vigencia de los bonos un Patrimonio mínimo consolidado de UF 15.000.000. Por Patrimonio se entiende la partida patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora de los Estados Financieros del Emisor más la Amortización Acumulada de la Plusvalía. Para estos efectos, se entenderá por Amortización Acumulada de la Plusvalía el saldo acumulado de la amortización de la Plusvalía efectuada por el Emisor a partir del 30 de junio de 2006 hasta la fecha del cálculo respectivo. Con todo, en el caso que el patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora contenga algún monto proveniente de algún o algunos ajustes a valor justo realizado(s) con posterioridad al 1° de enero de 2010, para efectos del cálculo del Patrimonio se deducirá dicho ajuste a valor justo, y se agregará el valor del producto de: a) el valor del capital emitido a la fecha de cálculo, por b) la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes de la fecha de cálculo y el mes de diciembre de 2009, considerando como base el valor del IPC en diciembre de 2009 (98,62), según la serie que considera una base 100 en diciembre de 2008.
- (vi) El Emisor no podrá efectuar, en forma directa o indirectamente, distribuciones de capital, reparto de dividendos (salvo aquellos dividendos obligatorios establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas), pago de capital o intereses de créditos a sus accionistas o cualquier otro pago de similar naturaleza o cualquier otra fórmula o instrumento jurídico por cuya virtud el Emisor restituya o remunere a sus accionistas o los haga partícipes en los beneficios del Emisor, en adelante "Pagos Restringidos", a menos que se cumplan cada una de las siguientes condiciones: (i) el Emisor no haya incurrido en un Evento de Incumplimiento y éste continúe; (ii) la relación Flujo Neto de la Operación / valor absoluto de los Costos Financieros sea superior a 1,5 veces. Dicha relación deberá calcularse respecto del Emisor en cada fecha en que se pretenda efectuar un Pago Restringido, a nivel consolidado y en base a los cuatro trimestres fiscales inmediatamente anteriores a la fecha del correspondiente Pago Restringido. Para efectos del cálculo de la relación mencionada, se entenderá por Flujo Neto de la Operación, la suma de (x) el flujo de efectivo procedente de (utilizado en) actividades de operación, (y) el valor absoluto de los Costos Financieros, y (z) el valor absoluto del gasto por impuestos a las ganancias del estado de resultados de los Estados Financieros del Emisor. Se entenderá por Costos Financieros del Emisor, según la definición de costos financieros que se obtiene al aplicar las Circulares 1.924 y 1.975, emitidas por la SVS con fecha 24 de abril de 2009 y 25 de marzo de 2010, respectivamente, y sus correspondientes modelos de información disponibles en el sitio web de esa Superintendencia; y (ii) el Emisor deberá estar en cumplimiento con el Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda.

TRANSELEC S.A.

**PROSPECTO LEGAL 1 - 3**

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

Las restricciones financieras al 30 de diciembre de 2012:

BONOS	COVENANT	LÍMITE	DICIEMBRE 2012
Todas las series locales	Deuda total / Capitalización Total	< 0,7	0,53
Todas las series locales	Patrimonio mínimo (en miles de UF)	> UF15.000	39.488

A la fecha de este prospecto, la Compañía cumple con todas las obligaciones y limitaciones.

▶ **3.4. Restricción al Emisor en relación a la presente emisión**

Referirse al punto 4.5.1 del presente Prospecto.

▶ **3.5. Lugares de obtención de estados financieros**

Los más recientes estados financieros anuales consolidado al 31 de diciembre de 2012 (bajo IFRS), debidamente auditados, y los más recientes informes trimestrales consolidados de la Compañía al 30 de septiembre de 2012 (bajo IFRS) y sus respectivos análisis razonados se encuentran disponibles en: (i) las oficinas de Transelec S.A., domiciliado en Avda. Apoquindo 3721, piso 6, comuna de Las Condes y (ii) la Superintendencia de Valores y Seguros, domiciliada en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso octavo, comuna de Santiago. Adicionalmente, los estados financieros de la Compañía se encuentran disponibles en el sitio web de la SVS, [www.svs.cl](http://www.svs.cl) y de la Compañía, [www.transelec.cl](http://www.transelec.cl).



TRANSELEC S.A.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LAS SERIES O, P Y Q



DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Director y el Vicepresidente de Finanzas de Transec S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento, respecto de la veracidad de toda la Información proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros mediante carta de fecha 15 de abril de 2013, con motivo de la emisión de los bonos serie O emitidos con cargo a la línea de bonos de Transec S.A., inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 743 y de los bonos serie P y Q emitidos con cargo a la línea de bonos de Transec S.A., inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 744.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD ESPECIAL

El Director y el Vicepresidente de Finanzas, firmantes de esta declaración de responsabilidad, declaran bajo juramento que Transec S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Estas declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En Santiago, a 15 de abril de 2013.

  
Nombre Francisco Castro Cochón  
C.I. 9.963.957-1  
Cargo Vicepresidente de Finanzas  
Transec S.A.

  
Nombre José Ramón Valente Vías  
C.I. 8.533.255-4  
Cargo Director  
Transec S.A.

TRANSELEC S.A.  
CERTIFICADOS SVS DE LAS SERIES O, P Y Q

OFORD.: N°8678  
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 743, el 05 de febrero de 2013.  
Materia.: Colocación de Bonos Serie O.  
SGD.: N°2013040036256  
Santiago, 19 de Abril de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A : Gerente General  
TRANSELEC S.A.  
AV. APOQUINDO 3721 PISO 6 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 15 y 17 de abril de 2013, Transelec S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 10 de abril de 2013 - repertorio 23.614-2013 - en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : TRANSELEC S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : Serie O: Hasta U.F. 3.100.000.-, compuesta por 6.200 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno.

No obstante lo anterior, los bonos Serie O que se coloquen con cargo a la línea del antecedente, como aquellos bonos Serie P y Q que se coloquen con cargo a la línea de 30 años, inscrita en el Registro de Valores bajo el N°744, no podrá en caso alguno exceder el monto de UF 3.100.000.-.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie O devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,70%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,8332% semestral. Los intereses se devengarán desde el 15 de abril de 2013.

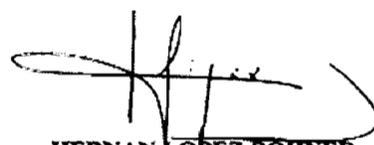
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos Serie O no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie O vencen el 15 de abril de 2018.

PLAZO DE COLOCACION : Los bonos Serie O serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
INTENDENTE DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General  
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES  
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General  
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES  
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaiso
3. Gerente General  
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES  
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.  
: DCFP  
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.  
: DCV - Valores  
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6.  
: Secretaría General  
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20138678292037xnkYQTbaamoQLcWLvbqoselgiUtSly

TRANSELEC S.A.  
CERTIFICADOS SVS DE LAS SERIES O, P Y Q



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°8677  
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 744, el 05 de febrero de 2013.  
Materia.: Colocación de Bonos Serie P.  
SGD.: N°2013040036255  
Santiago, 19 de Abril de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A : Gerente General  
TRANSELEC S.A.  
AV. APOQUINDO 3721 PISO 6 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 15 y 17 de abril de 2013, Transelec S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 10 de abril de 2013 - repertorio 23.615-2013 - en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

**SOCIEDAD EMISORA :** TRANSELEC S.A.

**DOCUMENTOS A EMITIR :** Bonos al portador desmaterializados.

**MONTO MAXIMO EMISION :** Serie P: Hasta U.F. 3.100.000.-, compuesta por 6.200 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno.

No obstante lo anterior, los bonos Serie P que se coloquen con cargo a la línea del antecedente, como aquellos bonos Serie O que se coloquen con cargo a la línea de 10 años y Serie Q que se coloquen con cargo a la línea de 30 años, inscritas en el Registro de Valores bajo el N°743 y N°744, respectivamente, no podrá en caso alguno exceder el monto de UF 3.100.000.-.

**TASA DE INTERES :** Los bonos Serie P devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,95%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,9559% semestral. Los intereses se devengarán desde el 15 de abril de 2013.

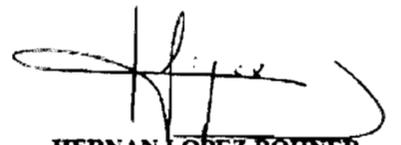
**AMORTIZACION EXTRAORDINARIA :** Los bonos Serie P no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie P vencen el 15 de abril de 2038.

PLAZO DE COLOCACION : Los bonos Serie P serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
INTENDENTE DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General  
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES  
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
2. Gerente General  
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES  
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
3.  
: DCFP  
--- - Comuna: --- - Reg. ---
4.  
: DCV - Valores  
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.  
: Secretaría General  
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6. Gerente General  
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES  
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20138677292051yVFQfQvIcZmoVTinruoxIwisVXMVTK

TRANSELEC S.A.

CERTIFICADOS SVS DE LAS SERIES O, P Y Q



SUPERINTENDENCIA  
DE VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°8676  
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 744, el 05 de febrero de 2013.  
Materia.: Colocación de Bonos Serie Q.  
SGD.: N°2013040036254  
Santiago, 19 de Abril de 2013

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

TRANSELEC S.A.

AV. APOQUINDO 3721 PISO 6 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 15 y 17 de abril de 2013, Transelec S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 10 de abril de 2013 - repertorio 23.616-2013 - en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea de bonos señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

**SOCIEDAD EMISORA :** TRANSELEC S.A.

**DOCUMENTOS A EMITIR :** Bonos al portador desmaterializados.

**MONTO MAXIMO EMISION :** Serie Q: Hasta U.F. 3.100.000.-, compuesta por 6.200 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno.

No obstante lo anterior, los bonos Serie Q que se coloquen con cargo a línea del antecedente, como aquellos bonos Serie O que se coloquen con cargo a la línea de 10 años y Serie P que se coloquen con cargo a la línea de 30 años, inscritas en el Registro de Valores bajo el N°743 y N°744, respectivamente, no podrá en caso alguno exceder el monto de UF 3.100.000.-.

**TASA DE INTERES :** Los bonos Serie Q devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,95%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,9559% semestral. Los intereses se devengarán desde el 15 de abril de 2013.

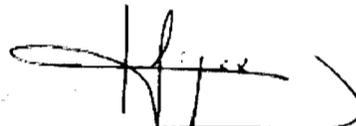
**AMORTIZACION EXTRAORDINARIA :** Los bonos Serie Q no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

**PLAZO DE LOS DOCUMENTOS :** Los bonos Serie Q vencen el 15 de octubre de 2042.

**PLAZO DE COLOCACION :** Los bonos Serie Q serán colocados dentro de un plazo de 36 meses contados desde la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.

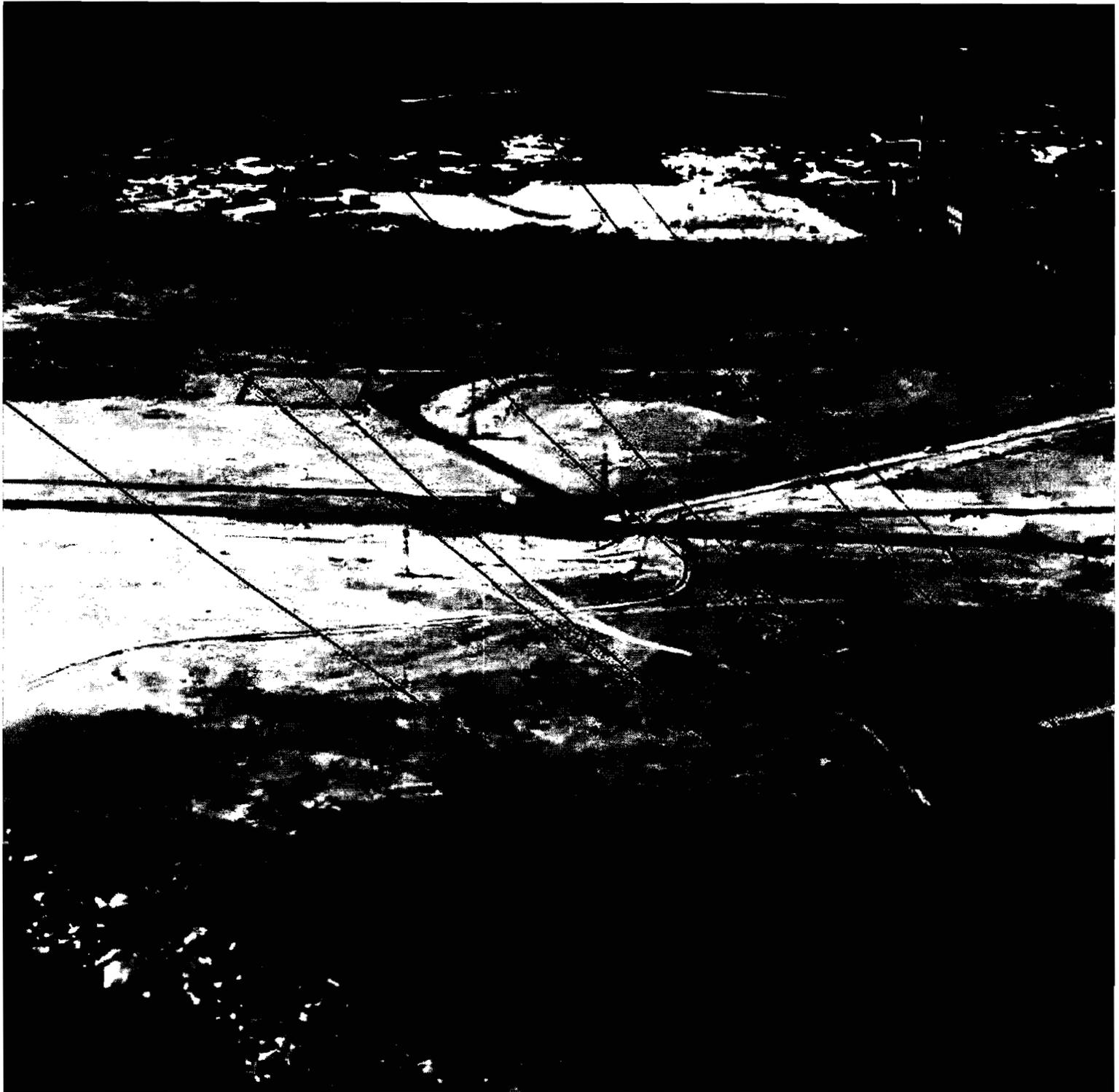


**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
**INTENDENTE DE VALORES**  
**POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE**

Con Copia

1. Gerente General  
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES  
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General  
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES  
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
3. Gerente General  
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES  
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.  
: DCFP  
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.  
: Secretaría General  
--- - Comuna: --- - Reg. ---
6.  
: DCV - Valores  
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 20138676292054YRyeMHoPSAnKeRKpdxJCcHjvzvWpxq





**EMISIÓN  
DE BONOS  
SERIE 0**

Línea de deuda de 10 años.

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

### 4. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

#### ▶ 4.1. Antecedentes legales

##### 4.1.1 Acuerdo de emisión

Por acuerdo adoptado en sesión de Directorio de **Transelec S.A.** celebrada con fecha 21 de junio de 2012, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 31 de octubre de 2012, en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, se acordó la emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados (los "*Bonos*"), en los términos del contrato de emisión de Bonos por línea ("*Contrato de Emisión*" o la "*Línea*").

##### 4.1.2 Escritura de Emisión

El Contrato de Emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 19 de noviembre de 2012, bajo el repertorio N° 70.762, modificado mediante escritura pública de fecha 4 de enero de 2013 otorgada en la misma Notaría, bajo el repertorio N° 697.

El Contrato de Emisión o la "*Línea*", se otorgó en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 19 de noviembre de 2012, bajo el repertorio N° 70.762 y se modificó mediante escritura pública de fecha 4 de enero de 2013 otorgada en la misma Notaría bajo el repertorio N° 697.

La escritura pública complementaria al Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos correspondiente a la Serie O, fue otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 10 de abril de 2013, bajo el Repertorio N° 23.614.

##### 4.1.3 Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda

El Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda es una protección adicional para los Tenedores de los bonos emitidos con cargo a esta Línea, que consiste en el compromiso del Emisor de mantener un cierto monto disponible en una cuenta de un "Escrow Agent", en este caso, del Banco de Nueva York. El monto que se encontrará disponible corresponderá al necesario para cubrir, a todo evento, en un período establecido en el Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda, los montos de los intereses de los cupones que venzan en ese período, y de capital de cada cupón que venza en ese período, siempre que dicho capital no corresponda al total de la deuda. Así, en el caso de bonos tipo bullet, el monto que se encontrará disponible en la cuenta del Escrow Agent corresponderá solamente a intereses a pagar durante el período establecido en ese Contrato de Reserva de Servicio de Deuda. También, en el caso de bonos cuya tabla de desarrollo contemple pagos de capital en cupones distintos del último, el monto que se encontrará disponible en la cuenta del Escrow Agent corresponderá a los intereses más el capital a pagar durante el período establecido en ese Contrato de Reserva de Servicio de Deuda. En la actualidad el período establecido en el Contrato de Reserva de Servicio de Deuda es de seis meses, pero puede redefinirse a solicitud del Emisor. El monto en depósito podrá enterarse en dinero efectivo o bien mediante letras de cré-

dito suscritas por los integrantes del Consorcio BAM (ver último párrafo sección 2.1.2), y es redefinido anualmente a principios de cada año entre el Emisor y el Banco de Nueva York, en función de las deudas que el Emisor ha decidido amparar bajo esta protección. En caso que el Emisor no cumpla con su obligación de pago de algún cupón de algún bono con cargo a esta Línea, el Escrow Agent, haciendo uso de los fondos depositados en la cuenta que administra, y considerando las distinciones entre intereses y capital dependiendo del tipo de bono, proveerá al Banco Pagador los fondos necesarios para realizar ese pago.

▶ **4.2. Inscripción en el Registro de Valores**

Nº 743 con fecha 05 de febrero de 2013.

▶ **4.3. Código nemotécnico**

BNTRA-O

▶ **4.4. Características de la emisión**

**4.4.1. Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda**

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de bonos.

**4.4.2. Monto máximo de la emisión**

El monto máximo de la Emisión por línea será la suma UF 20.000.000, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF, Pesos o Dólares. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de UF 20.000.000. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Para los mismos efectos, si se efectuaren emisiones en Dólares, la equivalencia de los Dólares se determinará según el valor del Dólar Observado y de la UF en la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea.

Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

La Décimo Primera Junta Extraordinaria de Accionistas de Transelec S.A., celebrada el 28 de junio de 2012, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha treinta y uno de octubre del mismo año en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el Repertorio número 66.623, acordó aprobar el endeudamiento de la sociedad mediante futuras emisiones y colocaciones de bonos con cargo a dos líneas de bonos, por un monto de hasta 20.000.000 de Unidades de Fomento cada línea. A continuación, la junta acordó limitar dicha autorización a que los bonos que sean colocados con cargo a esas líneas no excedan en su conjunto la suma de 20.000.000 de Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos o Dólares a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. Las partes dejan constancia que con esta misma fecha y Notaría suscribieron la Línea 30 Años. Para estos efectos, si bien el monto máximo de la Línea es por hasta 20.000.000 de Unidades de Fomento, las colocaciones de Bonos bajo la Línea y bajo la Línea 30 Años, conjuntamente, no podrán exceder la suma de 20.000.000 de Unidades de Fomento.

El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de cada una de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en su equivalencia en UF. Para obtener dicha equivalencia se utilizará, según corresponda, el valor de la UF y del Dólar Observado a la fecha de la Escritura Complementaria respectiva.

### 4.4.3. Plazo de vencimiento de la línea

La Línea tiene un plazo máximo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en la respectiva Escritura Complementaria, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

### 4.4.4. Bonos al portador, a la orden o nominativos

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

### 4.4.5. Bonos materializados o desmaterializados

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

#### 4.4.6. Rescate anticipado

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series o sub-series, en las fechas y períodos que se indiquen en la Escritura Complementaria respectiva.

En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea, el Emisor determinará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de rescate anticipado. En caso de tenerla, el Emisor estará facultado para rescatar anticipadamente los Bonos, bajo cualquiera de las siguientes alternativas:

- i) el equivalente a un porcentaje del saldo insoluto de su capital, según la fecha del respectivo rescate anticipado, a ser determinado en la respectiva Escritura Complementaria, o
- ii) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, (excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago), descontados a la Tasa de Prepago, o
- iii) al mayor valor entre (y) el saldo insoluto de su capital y (z) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, (excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago), descontados a la Tasa de Prepago.

En todos los casos anteriores se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. En caso que los bonos de la respectiva serie o sub-serie estén expresados en Dólares y que la respectiva Escritura Complementaria establezca la opción de rescate anticipado, entonces dicho rescate sólo podrá realizarse del modo indicado en el punto /i/ anterior.

En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de UF, Pesos o Dólares, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 30 Días Hábil Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado. Los intereses de los Bonos sorteados cesarán a partir de, y serán pagaderos desde, la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

### 4.4.7. Garantías

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

### 4.4.8. Uso general de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán a los fines generales del Emisor, incluyendo el financiamiento de sus inversiones, el refinanciamiento de pasivos del Emisor y/o, eventualmente, el refinanciamiento de pasivos de la sociedad matriz del Emisor.

### 4.4.9. Uso específico de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie O se destinarán al refinanciamiento de pasivos de corto plazo del Emisor.

### 4.4.10. Clasificaciones de riesgo

Las Clasificaciones de Riesgo de la Línea de Bonos son las siguientes:

Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada:	A+
Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada:	A+
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada:	A+

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme los estados financieros de la Compañía a la fecha que se indica en cada uno de los correspondientes certificados emitidos por cada una de las mencionadas Clasificadoras.

#### 4.4.11. Características específicas de la emisión

i. Monto Emisión a Colocar.

La serie O, en adelante la "Serie O", considera Bonos por un valor nominal de hasta 3.100.000 Unidades de Fomento. Al mismo día, el valor nominal de la Línea disponible es de 20.000.000 Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor solo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta 3.100.000 Unidades de Fomento considerando: /a/ los bonos que se coloquen con cargo a la Serie O emitidos mediante escritura complementaria de fecha 10 de abril de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el repertorio número 23.614, con cargo a la Línea; y /b/ aquellos bonos que se coloquen con cargo a las series P y Q, emitidos mediante escrituras complementarias de fecha 10 de abril de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo bajo los repertorios números 23.615 y 23.616 respectivamente, emitidos con cargo a la línea de bonos a 30 años plazo, inscrita en el Registro de Valores con fecha 5 de febrero de 2013, bajo el número de registro 744, en adelante los bonos "Serie P" y bonos "Serie Q".

ii. Series y/o sub-series.

Serie O.

iii. Cantidad de Bonos.

La Serie O comprende la cantidad de hasta 6.200 Bonos.

iv. Cortes.

Cada Bono Serie O tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

v. Valor Nominal de las Series.

La Serie O tiene un valor nominal total de hasta 3.100.000 Unidades de Fomento.

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

vi. Reajutable/No Reajutable.

Los Bonos Serie O emitidos con cargo a la Línea de Bonos serán reajutables.

vii. Tasa de Interés.

Los Bonos Serie O devengarán, sobre el capital insoluto expresado en pesos, un interés equivalente al 3,7000% anual, compuesto, vencido, base 360 días, esto es un 1,8332% semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

viii. Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes.

Los Bonos Serie O comenzarán a devengar intereses a partir del 15 de abril de 2013 y éstos se pagarán los días 15 de abril y 15 de octubre de cada año, venciendo la primera cuota de intereses el día 15 de octubre de 2013.

ix. Tablas de Desarrollo.

Tabla de desarrollo Serie O

Valor Nominal	500 Unidades de Fomento
Cantidad de bonos	6.200
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	15/04/2013
Fecha de vencimiento	15/04/2018
Tasa de interés anual	3,7000%
Tasa de interés semestral	1,8332%

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	SALDO INSOLUTO
			15 de Abril de 2013				500,0000
1	1		15 de Octubre de 2013	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
2	2		15 de Abril de 2014	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
3	3		15 de Octubre de 2014	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
4	4		15 de Abril de 2015	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
5	5		15 de Octubre de 2015	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
6	6		15 de Abril de 2016	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
7	7		15 de Octubre de 2016	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
8	8		15 de Abril de 2017	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
9	9		15 de Octubre de 2017	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
10	10	1	15 de Abril de 2018	9,1660	500,0000	509,1660	0,0000

x. Fecha Rescate Anticipado.

Los Bonos Serie O no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

xi. Plazo de Colocación.

El plazo de colocación de los Bonos Serie O expirará en el plazo de 36 meses, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie O.

xii. Valores no suscritos.

Los Bonos Serie O no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie O quedará reducida al monto efectivamente colocado.

#### 4.4.12. Procedimiento para bonos convertibles

No corresponde.

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

### ► 4.5. Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos

#### 4.5.1. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

*/i/* Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, como también dar cumplimiento a las leyes tributarias o impositivas que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles; en el entendido, sin embargo, que el Emisor no estará obligado al cumplimiento de dichas leyes, reglamentos y disposiciones legales en la medida que su aplicación o validez sea impugnada por el Emisor de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, o en la medida que el incumplimiento de dicha normativa no tenga, en forma agregada, un efecto substancial y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, incluyendo, pero no limitado a, el pago del capital e intereses adeudados en virtud de este instrumento o a aquellas establecidas en las correspondientes Escrituras Complementarias.

*/ii/* El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo, contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio y registrada en la SVS para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: */i/* en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la cláusula Décima y/o las definiciones señaladas en la sección Definiciones que se relacionen con la referida cláusula Décima y/o cualquier otra cláusula o sección del Contrato de Emisión, o */ii/* se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, el Emisor deberá, dentro del plazo de 15 Días Hábiles contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de 20 Días Hábiles contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos para que procedan a adaptar las obligaciones indicadas en la cláusula Décima y/o las definiciones señaladas en la sección Definiciones que se relacionen con la referida cláusula Décima y/o cualquier otra cláusula o sección del Contrato de Emisión según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del Emisor, por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato median-

te una publicación en el Diario, y en caso de suspensión o desaparición de éste, en el Diario Oficial, la cual deberá efectuarse dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a fecha en que la SVS emita el certificado respectivo aprobando la modificación del Contrato. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, las infracciones que se produzcan con motivo del cambio de las normas contables utilizadas en los Estados Financieros del Emisor antes de tal modificación, no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la cláusula Décimo Primera del mismo y/o alguna otra sección del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

/iii/ Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga la calidad de información reservada, según ésta se define en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS y sus modificaciones posteriores. El Emisor deberá también enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales consolidados, en la forma que estos sean requeridos por la SVS. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, copias de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar dentro de los 10 días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, toda información importante relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión, particularmente en la Cláusula Décima de dicho contrato, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.

/iv/ El Emisor se obliga, y velará por que sus filiales también se obliguen, a no vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, Activos Esenciales, de acuerdo a la definición que de ellos se hace en el Contrato de Emisión, por montos que superen, ya sea en uno o más actos jurídicos, el 10% del Activo Consolidado del Emisor. Para los efectos de este numeral, se entenderá por Activo Consolidado los activos que se contabilizan en la cuenta denominada Total Activos de los Estados Financieros del Emisor. La prohibición mencionada no será aplicable en el caso de Activos Esenciales que se vendan o desechen en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo similar. Las prohibiciones y compromisos a los que se hacen mención en este numeral, no serán aplicables en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad a la que transfieran los Activos Esenciales, y ésta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La sociedad filial del Emisor a la que se transfieran los Activos Esenciales, o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, deberá constituirse – coetánea o previamente a la transferencia de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos que se emitan en virtud de la Línea. No obstante lo anterior, el Emisor y sus filiales podrán vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cual-

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

quier forma, sea a título oneroso o gratuito, Activos Esenciales por una cantidad que exceda del 10% del Activo Consolidado del Emisor, siempre que la cantidad del precio de venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación que exceda del referido 10% se destine, dentro del plazo de 12 meses contado desde el acto de transferencia, a: /i/ adquirir otros bienes que cumplan las mismas funciones o sirvan para el mismo objeto que los Activos Esenciales transferidos o /ii/ pagar o prepagar Deuda vigente del Emisor o de la correspondiente filial.

/v/ No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas, según se definen éstas en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, una vez que el Representante de los Tenedores de Bonos se lo solicite, la información acerca de las operaciones relevantes con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral.

/vi/ En caso de ser requerido por las normas IFRS, efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor.

/vii/ Mantener un nivel de endeudamiento a nivel consolidado en que la relación Deuda Total / Capitalización Total no sea superior a cero coma siete veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Total, la suma de la Deuda Covenants, más todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas. Por Capitalización Total se entenderá la suma de /w/ Deuda Total, más /x/ la partida participaciones no controladoras del patrimonio de los Estados Financieros del Emisor, más /y/ el Patrimonio, según la definición que de éste término se hace en el numeral siguiente. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de las razones financieras a que se refiere este numeral 4.5.1.

/viii/ Mantener en todo momento durante la vigencia de los Bonos emitidos de conformidad con esta Línea, un Patrimonio mínimo consolidado de trescientos cincuenta mil millones de Pesos. Por Patrimonio se entiende la partida patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora de los Estados Financieros del Emisor más la Amortización Acumulada de la Plusvalía, según se indica en la sección denominada "Indicadores", del Análisis Razonado de los Estados Financieros consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por /i/ Plusvalía, la partida plusvalía de los Estados Financieros del Emisor, y /ii/ Amortización Acumulada de la Plusvalía, el saldo acumulado de la amortización de la Plusvalía efectuada por el Emisor a partir del treinta de junio de dos mil seis y hasta la fecha del cálculo respectivo. Con todo, en el caso que el patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora contenga algún monto proveniente de algún o algunos ajustes a valor justo realizado/s/ con posterioridad al primero de enero de dos mil diez, para efectos del cálculo del Patrimonio se deducirá dicho ajuste a valor justo, y se agregará el valor del producto de: a/ el valor del capital emitido a la fecha de cálculo, por b/ la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor /IPC/ entre el mes de la fecha de cálculo y el mes de diciembre de dos mil nueve, conside-

rando como base el valor del IPC en diciembre de dos mil nueve (noventa y ocho coma seis dos), según la serie que considera una base cien en diciembre de dos mil ocho.

/ix/ Contratar y mantener seguros que protejan razonablemente los activos operacionales del Emisor, de acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde opera el Emisor y en la medida que los seguros respectivos se encuentren disponibles en condiciones comercialmente razonables para el Emisor en los mercados de seguros, sean estos nacionales o internacionales.

/x/ El Emisor no podrá desarrollar otro giro que el actualmente contemplado en sus estatutos sociales a menos que lo apruebe, en forma previa, el Representante de los Tenedores de Bonos. Esta prohibición se aplica sólo para los efectos de la aceleración de los bonos y en ningún caso conlleva lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Mercado de Valores.

/xi/ El Emisor no podrá efectuar, en forma directa o indirectamente, distribuciones de capital, reparto de dividendos /salvo aquellos dividendos obligatorios establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas correspondientes a lo menos al treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en junta de accionistas por la unanimidad de las acciones emitidas/, pago de capital o intereses de créditos a sus accionistas o cualquier otro pago de similar naturaleza o cualquier otra fórmula o instrumento jurídico por cuya virtud el Emisor restituya o remunere a sus accionistas o los haga partícipes en los beneficios del Emisor, en adelante "Pagos Restringidos", a menos que /i/ se cumpla con la condición que el Emisor no haya incurrido en un Evento de Incumplimiento y éste continúe, y, /ii/ el Emisor deberá estar en cumplimiento con el Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda.

El Emisor se obliga a incluir como una nota de sus Estados Financieros la forma de cálculo y el valor de las restricciones financieras mencionadas en los números Siete y Ocho de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, así como aquellas mencionadas en los números Cuatro, Seis y Once, de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, cuando corresponda.

#### 4.5.2. Causales de incumplimiento del Emisor respecto de las obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión.

El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de la Línea. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que estos últimos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos tomado con el quórum establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos:

/i/ Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago del capital de los Bonos o de los intereses adeudados con arreglo a los Bonos, y tales pagos no fueren hechos dentro de los 3 Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de sus respectivos vencimientos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan, según lo señalado en el Contrato de Emisión. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos.

TRANSELEC S.A.

PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

- /ii/ Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información a que hace mención en el Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias que se otorgaren al emitir los Bonos con cargo a la Línea, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta.
- /iii/ Si el Emisor infringiera cualquier obligación adquirida en virtud de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado. Se entiende que el Emisor ha sido requerido en la fecha en que ha sido expedido el correo certificado.
- /iv/ Si el Emisor o cualquiera de sus filiales incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento judicial iniciado en contra del Emisor el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan de UF 500.000. Para todos los efectos de este numeral, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor.
- /v/ Si el Emisor o cualquiera de sus filiales incurriera en mora en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, individualmente, o en su conjunto excedan el equivalente a UF 500.000 a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la mora y/o a la fecha de pago de esa obligación no se hubiera expresamente prorrogado o renunciado. Se considerará que existe mora en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor, y este último no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.
- /vi/ Si cualquier obligación del Emisor o de cualquiera de sus filiales se hiciere exigible anticipadamente (ya sea por aceleración o por cualquier

ra otra causa), siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan de UF 500.000 a la fecha de su cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y este último no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique judicialmente la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

/vii/ Si en el futuro, el Emisor o cualquiera de sus filiales, otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: /a/ garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; /b/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; /c/ garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; /d/ garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren garantizadas antes de su compra; /e/ garantías existentes o garantías que se otorguen con el propósito de refinanciar algún endeudamiento que cuente con garantías; y /f/ prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /a/, /b/, /c/ /d/ o /e/ del presente numeral. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos presentes si, previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos; la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías en favor de sus representados. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión de la junta de tenedores de bonos.

/viii/ Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos que se emitan en conformidad con la Línea.

#### 4.5.3. Montos de las restricciones a que está obligado el Emisor.

Mientras esté vigente la emisión de bonos, el Emisor deberá mantener los límites de endeudamiento descritos en el numeral (vii) del punto 4.5.1 precedente del Prospecto.

De acuerdo con sus últimos estados financieros, el Emisor se encuentra en cumplimiento de esos covenants.

Las Razones Financieras presentadas a continuación fueron calculadas al 31 de diciembre de 2012 sobre los estados financieros consolidados de Transelec S.A.

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

LÍMITE

Otros pasivos financieros corrientes	66.783
Cuentas por pagar a entidades relacionadas corrientes	-
Otros pasivos financieros no corrientes	892.623
Cuentas por pagar a entidades relacionadas no corrientes	36.947
<b>DEUDA COVENANTS</b>	<b>996.353</b>
Deudas caucionadas con garantías	19.621
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>1.015.974</b>
Deuda Total	1.015.974
Participaciones no controladora	3
Total patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	876.968
Amortización Acumulada de la Plusvalía	24.970
<b>CAPITALIZACIÓN TOTAL</b>	<b>1.917.915</b>
<b>PATRIMONIO PROMITENTE</b>	<b>350.000</b>
Total patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	876.968
Amortización Acumulada de la Plusvalía	24.970

### 5. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

#### ► 5.1. Procedimiento de colocación

La colocación se hará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la ley, tales como remate en bolsa o colocación privada, entre otros.

Atendido que los Bonos serán desmaterializados, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores ("DCV"), a efectos de que mantenga en depósito los Bonos. El DCV, mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación ante el DCV será título suficiente para efectuar tal transferencia.

▶ **5.2. Colocadores**

Banchile Corredores de Bolsa S.A. y Larrain Vial S.A. Corredores de Bolsa.

▶ **5.3. Relación con los colocadores**

No existe relación significativa entre el Emisor y los agentes colocadores, distinta de la originada por el contrato de colocación.

**6. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS**

▶ **6.1. Lugar de pago**

Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco de Chile en su calidad de Banco Pagador, actualmente ubicada en Avenida Andrés Bello N° 2687, comuna de Las Condes, Santiago, en horario bancario normal de atención al público. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijere.

▶ **6.2. Forma en que se avisará a los tenedores de bonos respecto de los pagos**

Cualquier pago de bonos será pagado de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador a la fecha del respectivo vencimiento de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV.

No se efectuará aviso alguno a los Tenedores de Bonos.

▶ **6.3. Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los tenedores de bonos**

El Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga la calidad de información reservada.

El Emisor enviará también al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales consolidados.

Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos copias de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar dentro de los 10 días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados.

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos toda información importante relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión, particularmente en la Cláusula Décima de dicho contrato, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.

### 7. OTRA INFORMACIÓN

#### ▶ 7.1. Representante de los tenedores de bonos

Banco de Chile, con domicilio en Ahumada 251, comuna y ciudad de Santiago. El teléfono del Banco de Chile es 23388649 y el Fax 23388666.

#### ▶ 7.2. Encargado de la custodia

No corresponde.

#### ▶ 7.3. Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

#### ▶ 7.4. Relación con Representante de los tenedores de bonos, encargado de la custodia y perito(s) calificado(s)

No existe relación de propiedad entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas y administradores de la entidad Emisora, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

#### ▶ 7.5. Administrador extraordinario

No corresponde.

#### ▶ 7.6. Asesores legales externos

Philippi, Yrarrázaval Pulido & Brunner Abogados Ltda.

#### ▶ 7.7. Auditores externos

Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría.

## 8. DEFINICIONES

Para todos los efectos del Contrato de Emisión, sus anexos y este Prospecto, y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, **(A)** Los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en este Prospecto. **(B)** Según se utiliza en el Contrato de Emisión, sus anexos y este Prospecto: */i/* cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas IFRS que sean aplicables al Emisor según sea instruido por la Superintendencia de Valores y Seguros; */ii/* cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y */iii/* los términos definidos en este número pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión, sus anexos y este Prospecto.

**Acreedores:** significará cualquier acreedor, actual o futuro, de un Crédito.

**Activos Esenciales:** significará aquellas líneas y equipos primarios de transmisión eléctrica de tensión igual o superior a doscientos veinte mil volts, incluyendo las concesiones asociadas a dichas líneas de transmisión eléctrica, y excluyendo: */i/* las líneas y equipos primarios que estén dedicados principalmente a usuarios específicos, sean éstos centrales generadoras o consumidores industriales o mineros, entre otras, aquellas instalaciones pertenecientes a sistemas de transmisión adicionales, según este término se define en el artículo 76 del DFL N° 4/20.018 del doce 12 de mayo de 2006, y, */ii/* instalaciones de cualquier nivel de tensión dedicadas a interconectar dos o más sistemas eléctricos dentro o fuera del país.

**Bancos de Referencia:** Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentina Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

**Banco Pagador:** significará Banco de Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos.

**Bonos:** significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

**Bonos UF:** significará */i/* la serie C de bonos reajustables por la cantidad de seis millones de Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número cuatrocientos ochenta, emitida por Nueva Transelec S.A., hoy Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha quince de enero de dos mil siete y su modificación de fecha ocho de marzo de dos mil siete, ambas otorgadas en esta Notaría; */ii/* la serie D de bonos reajustables por la cantidad de trece millones quinientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número cuatrocientos ochenta y uno, emitida por Nueva Transelec S.A., hoy Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha catorce de noviembre de dos mil seis y su modificación de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, ambas otorgadas en esta Notaría; */iii/* la serie E de bonos colocados por la cantidad de tres millones trescientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y ocho, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, otorgada en esta Notaría; */iv/* la serie F de bonos

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

colocados por la cantidad de treinta y tres mil seiscientos millones de Pesos, equivalentes al día de la colocación a un millón seiscientos dos mil quinientos noventa y un Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y ocho, emitida por Transelec S.A. en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, modificada por la escritura de fecha seis de agosto de dos mil nueve, ambas otorgadas en esta Notaría; /v/ la serie H de bonos colocados por la cantidad de tres millones de Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y nueve, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, otorgada en esta Notaría; /vi/ la serie I de bonos colocados por la cantidad de un millón quinientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y ocho, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve otorgada en esta Notaría; /vii/ la serie K de bonos colocados por la cantidad de un millón seiscientos mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y nueve, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, otorgada en esta Notaría; /viii/ la serie L de bonos colocados por la cantidad de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y ocho, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez; /ix/ la serie M de bonos colocados por la cantidad de tres millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y nueve, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez; y /x/ la serie N de bonos colocados por la cantidad de tres millones de Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y nueve, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez.

**Contrato de Emisión:** significará la escritura pública de fecha 19 de noviembre de 2012 otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el Repertorio número 70.762, modificada mediante escritura pública de fecha 4 de enero de 2013 otorgada en la misma Notaría, bajo el repertorio N° 697, con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

**Convenio de Depósito en Custodia y Garantía de Servicio de la Deuda:** significa el contrato suscrito por el Emisor, cuya traducción libre al español será sustancialmente similar al documento que se adjunta como Anexo A, el que se protocoliza con fecha 19 de noviembre de 2012 en la Notaría de doña María Gloria Acharán, bajo el número 15.656.

**Crédito:** cualquier obligación del Emisor asumida de conformidad a los Bonos UF, los Bonos emitidos de conformidad al Contrato de Emisión y los bonos emitidos bajo la Línea 30 Años.

**DCV:** significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

**Deuda Covenants:** significará la suma de las obligaciones de pago del Emisor incluida en: i/ la partida otros pasivos financieros, ya sea de los pasivos corrientes o de los pasivos no corrientes, y ii/ la partida cuenta por pagar a entidades relacionadas, ya sea de los pasivos corrientes o de

los pasivos no corrientes, de sus Estados Financieros consolidados intermedios o anuales. No obstante lo anterior, está expresamente excluida de esta definición cualquier pasivo asociado con un leasing brindado por el Emisor que pudiere llegar a clasificarse en otros pasivos financieros /corrientes o no Corrientes/ bajo IFRS.

**Día Hábil:** significará cualquier día que no sea domingo o feriado legal en la República de Chile.

**Día Hábil Bancario:** significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

**Diario:** significará el Diario Financiero o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

**Documentos de la Emisión:** significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado o se acompañen a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

**Dólar:** la moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

**Dólar Observado:** corresponde a aquel tipo de cambio del Dólar, calculado en función de las transacciones realizadas en el mercado cambiario formal durante el día hábil inmediatamente anterior a la publicación que más abajo se señala y, si es del caso, sobre la base de informes que pueda obtener de los registros de los mercados del exterior, y que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial de la República de Chile, según lo dispone el Capítulo I, número VI, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

**Duración:** Se entenderá por duración de un instrumento al promedio ponderado, expresado en años, de los plazos de sus flujos de caja remanentes a la fecha de evaluación. Para tal efecto, se entiende como los ponderadores al valor presente de cada uno de los flujos de caja remanentes, descontado a una tasa determinada, como porcentaje de la suma total de dichos valores presente.

**Emisión:** significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

**Escrituras Complementarias:** significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

**Estados Financieros:** corresponde al estado de situación financiera clasificado, al estado de resultados por función o por naturaleza, según haya optado u opte el Emisor, al estado de resultado integral, al estado de cambios en el patrimonio neto, al estado de flujos de efectivo, directo o indirecto, según haya optado u opte el Emisor, y demás antecedentes del Emisor contenidos en la información que el Emisor debe presentar perió-

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

dicamente a la SVS. Las referencias hechas en el Contrato de Emisión a partidas específicas de los actuales Estados Financieros, se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en el instrumento que reemplace los actuales Estados Financieros.

**Evento de Incumplimiento:** significa cada una de las causales indicadas en la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión.

**IFRS:** significará los International Financial Reporting Standards o normas internacionales de información financiera, esto es, la normativa contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

**Ley de Mercado de Valores:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

**Ley del DCV:** significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

**Línea:** significará la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

**Línea 30 Años:** significa los Bonos emitidos bajo el Contrato de Emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, a 30 años plazo, con fecha 19 de noviembre de 2012 en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el Repertorio número 70.763, modificado mediante escritura pública de fecha 4 de enero de 2013 otorgada en la misma Notaría, bajo el repertorio N° 698.

**Margen:** El Margen corresponderá al definido en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

**Peso:** significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

**Prospecto:** significará este prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30 de la SVS y sus modificaciones posteriores.

**Registro de Valores:** significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

**Reglamento del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.

**Reglamento Interno del DCV:** significará el Reglamento Interno del DCV.

**Representante de los Tenedores de Bonos:** significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

**Reserva de Servicio de Deuda:** significará la obligación del Emisor en beneficio de los Acreedores contenida en el Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda.

**SVS:** significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

**Tasa de Carátula:** Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra /g/ del número Seis de la cláusula Sexta del Contrato de Emisión.

**Tasa de Prepago:** Se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las 17:00 horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico.

**Tasa Referencial:** La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías. Para el caso de aquellos bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán "UF-cero-dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero" y "UF-dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos nominales, las Categorías Benchmark serán "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta ("on the run") de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago ("SEBRA"), o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de Santiago de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

rencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto.

**Tenedores de Bonos:** significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

**UF o Unidad de Fomento:** significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

<sup>1</sup> Fuente: Fitch Ratings, Memorias de la Compañía, CDEC-SIC, CDEC-SING

TRANSELEC S.A.  
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN SVS



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**CERTIFICADO**

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : TRANSELEC S.A.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES : N°974 FECHA:16.05.2007

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° **7 4 3** FECHA **05 FEB 2013**

MONTO MÁXIMO LÍNEA DE BONOS : U.F. 20.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea sean éstas en Unidades de Fomento, Pesos o Dólares, no podrán exceder la referida cantidad.

No obstante lo anterior, las colocaciones de Bonos con cargo a esta Línea y aquellos Bonos con cargo a la Línea a 30 años que consta del Contrato de Emisión de fecha 19.11.2012, Repertorio N°70.763 y sus modificaciones, no podrán exceder conjuntamente la suma de U.F. 20.000.000.

PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA : 10 años contados desde la fecha del presente Certificado.

GARANTÍAS : No contempla.

AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA : El Emisor definirá en cada escritura complementaria si podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

Av. Libertador, Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago, Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4100  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

TRANSELEC S.A.  
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN SVS



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

NOTARIA : Maria Gloria Acharán Toledo  
FECHA : 19.11.2012 de Rep. N°70.762. Modificada el  
04.01.2013 de Rep. 697.  
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 05 FEB 2013

*Carmen Undurraga*  
CARMEN UNDURRAGA MARTIN  
SECRETARIO GENERAL



DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Director que comparece y el Vicepresidente de Finanzas de Transelec S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento, respecto de la veracidad de toda la información proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros mediante carta de fecha 22 de noviembre de 2012, con motivo de la inscripción de una línea de bonos de títulos de deuda, a 10 años plazo, de Transelec S.A. en el Registro de Valores y Seguros de la Superintendencia de Valores y Seguros ello en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

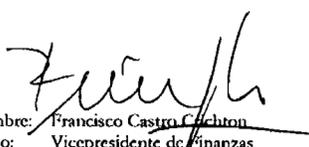
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD ESPECIAL

El Director que comparece y el Vicepresidente de Finanzas de Transelec S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, declaran bajo juramento que Transelec S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Estas declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 30, modificada por la Norma de Carácter General N° 242, emitidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En Santiago, a 22 de noviembre de 2012.

  
Nombre: José Ramón Valente Vias  
Cargo: Director  
C.I.: 8.533.255-4

  
Nombre: Francisco Castro Cuchton  
Cargo: Vicepresidente de Finanzas  
C.I.: 9.963.957-1

TRANSELEC S.A.  
CERTIFICADOS CLASIFICACIÓN DE RIESGO



En Santiago, a 22 de noviembre de 2012, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos en proceso de inscripción por Transelec S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos <sup>(1)</sup> : A+

(1) Según escritura de fecha 19 de noviembre de 2012, Repertorio N° 70.762-2012, de la 42ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa Clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2012.

Oscar Mejías  
Gerente General

*Isidora Goyenechea 3621, Piso 11 - Las Condes, Santiago - Chile / Tel (562) 757-0400 - Fax (562) 757-0401*

# FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.  
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202  
Las Condes - Santiago, Chile  
T 562 499 3300  
F 562 499 3301  
www.fitchratings.cl

Santiago, 22 de noviembre de 2012

Señor  
Francisco Castro  
Vicepresidente de Finanzas  
Transelec S.A.  
Apoquindo 3721, Piso 6  
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 30 de septiembre de 2012, clasifica en escala nacional la línea de bonos, en trámite de inscripción, por un plazo de 10 años y un monto de UF 20.000.000 Transelec S.A., según consta en escritura pública de fecha 19 de noviembre de 2012, Repertorio Nº 70.762 de la 42ª Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán, de la siguiente forma:

Línea de bonos en trámite de inscripción (10 años)  
Outlook

Categoría 'A+(cl)'  
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
**RINA JARUFE MUALIM**  
Senior Director

/lh

TRANSELEC S.A.  
CERTIFICADOS CLASIFICACIÓN DE RIESGO



Santiago, 23 de noviembre de 2012

Señor Andrés Kuhlmann  
Gerente General  
Transelec S.A.  
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de emisión de línea de bonos a 10 años de la sociedad

Estimado señor:

Informamos a usted que *Clasificadora de Riesgo Humphreys* ha acordado clasificar en Categoría "A+" la línea de bonos a 10 años de la sociedad, en trámite de inscripción en la SVS, contemplada en la escritura pública de fecha 19 de noviembre de 2012 de la notaría de doña María Gloria Acharán Toledo (Repertorio N° 70.762).

La tendencia de clasificación se calificó como *Estable*.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 30 de septiembre de 2012.

**Definición Categoría A**

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

(+) Corresponde a aquellos títulos de deuda con un menor riesgo relativo dentro de su categoría.

**Definición tendencia Estable**

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

Aldo Reyes D.  
Gerente General

Sidora Goyenechea 3621, Piso 16, Las Condes - Santiago - Chile - Tel. (56-2) 4335200 - Fax (56-2) 4335201 - [www.humphreys.cl](http://www.humphreys.cl)

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE EMISIÓN

Repertorio N° 70.762.-  
Protocolizado N° 15.656.-

ESCRITURA PÚBLICA DE EMISIÓN DE BONOS  
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA  
TRANSELEC S.A.  
COMO  
EMISOR  
Y  
BANCO DE CHILE  
COMO  
REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a diecinueve de noviembre del año dos mil doce, ante mí, MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO, chilena, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: / Uno/ don FRANCISCO CASTRO CRICHTON, chileno, soltero, ingeniero civil industrial químico, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y siete guión uno, en representación, según se acreditará, de TRANSELEC S.A., una sociedad anónima del giro de transmisión eléctrica, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos guión cuatro, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, sexto piso, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte; y, por la otra /Dos/ Don JUAN EDUARDO CUEVAS KUSSNER, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho y don ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, ambos en representación, según se acreditará, del BANCO DE CHILE, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también denominado el "Representante de los Tenedores de Bonos"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPÓSITO DE VALORES, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia. CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES. Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, /A/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado adscrito a los mismos en este contrato. /B/ Según se utiliza en

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE EMISIÓN

el Contrato de Emisión: /i/ cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas IFRS que sean aplicables al Emisor según sea instruido por la SVS; /ii/ cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y /iii/ los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Acreedores: significará cualquier acreedor, actual o futuro, de un Crédito. Activos Esenciales: significará aquellas líneas y equipos primarios de transmisión eléctrica de tensión igual o superior a doscientos veinte mil volts, incluyendo las concesiones asociadas a dichas líneas de transmisión eléctrica, y excluyendo: /i/ las líneas y equipos primarios que estén dedicados principalmente a usuarios específicos, sean éstos centrales generadoras o consumidores industriales o mineros, entre otras, aquellas instalaciones pertenecientes a sistemas de transmisión adicionales, según este término se define en el artículo setenta y seis del DFL N° cuatro/veinte mil dieciocho del doce de mayo de dos mil seis, y /ii/ instalaciones de cualquier nivel de tensión dedicadas a interconectar dos o más sistemas eléctricos dentro o fuera del país. Bancos de Referencia: Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. Banco Pagador: significará Banco de Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos. Bonos: significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión. Bonos UF: significará /i/ la serie C de bonos reajustables por la cantidad de seis millones de Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número cuatrocientos ochenta, emitida por Nueva Transelec S.A., hoy Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha quince de enero de dos mil siete y su modificación de fecha ocho de marzo de dos mil siete, ambas otorgadas en esta Notaría; /ii/ la serie D de bonos reajustables por la cantidad de trece millones quinientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número cuatrocientos ochenta y uno, emitida por Nueva Transelec S.A., hoy Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha catorce de noviembre de dos mil seis y su modificación de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, ambas otorgadas en esta Notaría; /iii/ la serie E de bonos colocados por la cantidad de tres millones trescientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y ocho, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, otorgada en esta Notaría; /iv/ la serie F de bonos colocados por la cantidad de treinta y tres mil seiscientos millones de Pesos, equivalentes al día de la colocación a un millón seiscientos dos mil quinientos noventa y un Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y ocho, emitida por Transelec S.A. en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, modificada por la escritura de fecha seis de agosto de dos mil nueve, ambas otorgadas en esta Notaría; /v/ la serie H de bonos colocados por la cantidad de tres millones de Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y nueve, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, otorgada en esta Notaría; /vi/ la serie I de bonos colocados por la cantidad de un millón quinientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y ocho, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve otorgada en esta Notaría; /vii/ la serie K de bonos colocados por la cantidad de un millón seiscientos mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y nueve, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, otorgada en esta Notaría; /viii/ la serie L de bonos colocados por la cantidad de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita

en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y ocho, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez; ix/ la serie M de bonos colocados por la cantidad de tres millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y nueve, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez; y x/ la serie N de bonos colocados por la cantidad de tres millones de Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y nueve, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez. Contrato de Emisión: significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda: significa el contrato suscrito por el Emisor con fecha nueve de julio de dos mil nueve, cuya traducción libre al español se adjunta como Anexo A, el que se protocoliza con esta fecha y en esta misma Notaría, bajo el número quince mil seiscientos cincuenta y seis. Crédito: cualquier obligación del Emisor asumida de conformidad a los Bonos UF, los Bonos emitidos de conformidad a este Contrato de Emisión y los bonos emitidos bajo la Línea Treinta Años. DCV: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Deuda Covenants: significará la suma de las obligaciones de pago del Emisor incluida en: i/ la partida otros pasivos financieros, ya sea de los pasivos corrientes o de los pasivos no corrientes, y ii/ la partida cuenta por pagar a entidades relacionadas, ya sea de los pasivos corrientes o de los pasivos no corrientes, de sus Estados Financieros consolidados intermedios o anuales. No obstante lo anterior, está expresamente excluida de esta definición cualquier pasivo asociado con un leasing brindado por el Emisor que pudiere llegar a clasificarse en otros pasivos financieros /corrientes o no corrientes/ bajo IFRS. Día Hábil: significará cualquier día que no sea domingo o feriado legal en la República de Chile. Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. Diario: significará el Diario Financiero o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado o se acompañen a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos. Dólar: la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Dólar Observado: corresponde a aquel tipo de cambio del Dólar, calculado en función de las transacciones realizadas en el mercado cambiario formal durante el día hábil inmediatamente anterior a la publicación que más abajo se señala y, si es del caso, sobre la base de informes que pueda obtener de los registros de los mercados del exterior, y que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial de la República de Chile, según lo dispone el Capítulo I, número VI, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. Duración: Se entenderá por duración de un instrumento al promedio ponderado, expresado en años, de los plazos de sus flujos de caja remanentes a la fecha de evaluación. Para tal efecto, se entiende como los ponderadores al valor presente de cada uno de los flujos de caja remanentes, descontado a una tasa determinada, como porcentaje de la suma total de dichos valores presente. Emisión: significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión. Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. Estados Financieros: corresponde al estado de situación financiera clasificado, al estado de resultados por función o por naturaleza, según haya optado u opte el Emisor, al estado de resultado integral, al estado de cambios en el patrimonio neto, al estado de flujos de efectivo, directo o indirecto, según haya optado u opte el Emisor, y demás antecedentes del Emisor contenidos en la información que el Emisor debe presentar periódicamente a la SVS. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a partidas específicas de los actuales Estados Financieros, se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE EMISIÓN

el instrumento que reemplace los actuales Estados Financieros. Evento de Incumplimiento: significa cada una de las causales indicadas en la Cláusula Décimo Primera siguiente. IFRS: significará los International Financial Reporting Standards o normas internacionales de información financiera, esto es, la normativa contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. Ley de Mercado de Valores: significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. Ley del DCV: significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. Línea: significará la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. Línea Treinta Años: significa los bonos emitidos bajo el contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, a treinta años plazo, otorgado con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el Repertorio número setenta mil setecientos sesenta y tres. Margen: El Margen corresponderá al definido en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile. Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS y sus modificaciones posteriores. Registro de Valores: significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. Reglamento Interno del DCV: significará el Reglamento Interno del DCV de abril de dos mil cinco. Representante de los Tenedores de Bonos: significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos. Reserva de Servicio de Deuda: significará la obligación del Emisor en beneficio de los Acreedores contenida en el Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda. SVS: significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile. Tasa de Prepago: Se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. Tasa Referencial: La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías. Para el caso de aquellos bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán "UF-cero dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero" y "UF-dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos nominales, las Categorías Benchmark serán "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no

pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de Santiago de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos. Tasa de Carátula: Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra /g/ del número Seis de la cláusula Sexta del presente Contrato. Tenedores de Bonos: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. UF o Unidad de Fomento: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR. Uno.- Nombre. El nombre del Emisor es "Transelec S.A.". Dos.- Dirección de la sede principal. La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, sexto piso, comuna de Las Condes, Santiago. Tres.- Información financiera. Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de septiembre de dos mil doce. CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno.- Designación. El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos al Banco de Chile, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera. Dos.- Nombre. El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es "Banco de Chile". Tres.- Dirección de la Sede Principal. La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago. Cuatro.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor pagará al Banco de Chile por su desempeño como Representante de los Tenedores de Bonos: a/ una comisión inicial de cincuenta Unidades de Fomento más IVA, por cada Escritura Complementaria con cargo a la Línea, pagadera por una sola vez, en la fecha de suscripción de la respectiva Escritura Complementaria; b/ una comisión anual de ciento diez Unidades de Fomento más IVA, por cada Escritura Complementaria con cargo a la Línea, pagadera al momento de la colocación parcial o total, y posteriormente en forma anual, en cada fecha de aniversario de cada Escritura Complementaria con cargo a la Línea. Esta remuneración se pagará solo en la medida que los Bonos emitidos con cargo a la Línea se mantengan vigentes; c/ una comisión de sesenta Unidades de Fomento más IVA por cada Junta de tenedores de Bonos pagadera al momento de la convocatoria de dicha Junta de tenedores de Bonos; y d/ una comisión por revisión de escrituras de modificación de diez Unidades de Fomento más IVA pagadera

TRANSELEC S.A.

## CONTRATO DE EMISIÓN

el último día hábil del mes por cada escritura de modificación firmada durante el mismo. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, la publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. Los honorarios de los aludidos profesionales involucrados se pagarán en función al tiempo efectivamente utilizado de acuerdo a remuneración de mercado vigente. En caso de sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos por cualquier causa, el Emisor pagará al nuevo representante una remuneración igual a la que se obliga a pagar al Representante de los Tenedores de Bonos por medio de la presente escritura.

**CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.** Uno.- Designación. Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV a efectos de que mantenga en depósito los Bonos. Dos.- Nombre. El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". Tres.- Domicilio y Dirección de la Sede Principal. El domicilio del DCV es la ciudad y comuna de Santiago. La dirección de la sede principal del DCV es Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes. Cuatro.- Rol Único Tributario. El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. Cinco.- Remuneración del DCV. Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor.

**CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.** Uno.- Designación. El Emisor designa en este acto a Banco de Chile, en adelante también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número dos de esta Cláusula Quinta. Dos.- Remuneración del Banco Pagador. El Emisor pagará anualmente al Banco de Chile, en su calidad de Banco Pagador, una remuneración equivalente a sesenta Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable. Esta remuneración anual se devengará anualmente a contar del vencimiento del primer pago de cupón de cualquiera de las emisiones de Bonos realizadas con cargo a la Línea. En caso de sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, el Emisor pagará al nuevo banco pagador una remuneración anual igual a la que se obliga a pagar al Banco Pagador por medio de la presente escritura. Tres.- Reemplazo de Banco Pagador. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expre-

sada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno.- Monto máximo de la emisión. /a/ El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma de veinte millones de UF, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF, Pesos o Dólares. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de veinte millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Para los mismos efectos, si se efectuaren emisiones en Dólares, la equivalencia de los Dólares se determinará según el valor del Dólar Observado y de la UF en la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. /b/ La décimo primera junta extraordinaria de accionistas de Transelec S.A., celebrada el veintiocho de junio de dos mil doce, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el Repertorio sesenta y seis mil seiscientos veintitrés, acordó aprobar el endeudamiento de la sociedad mediante futuras emisiones y colocaciones de bonos con cargo a dos líneas de bonos, por un monto de hasta veinte millones de Unidades de Fomento cada línea. A continuación, la junta acordó limitar dicha autorización a que los bonos que sean colocados con cargo a esas líneas no excedan en su conjunto la suma de veinte millones de Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos o Dólares a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. Las partes dejan constancia que con esta misma fecha y Notaría suscribieron la Línea Treinta Años. Para estos efectos, si bien el monto máximo de la Línea es por hasta veinte millones de Unidades de Fomento, las colocaciones de Bonos bajo la Línea y bajo la Línea Treinta Años, conjuntamente, no podrán exceder la suma de veinte millones de Unidades de Fomento. /c/ El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

Dos.- Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie. Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno.

Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea. El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE EMISIÓN

cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en su equivalencia en UF. Para obtener dicha equivalencia se utilizará, según corresponda, el valor de la UF y del Dólar Observado a la fecha de la Escritura Complementaria respectiva. Cuatro.- Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos. La Línea tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en la respectiva Escritura Complementaria, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea. Cinco.- Características Generales de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados en Unidades de Fomento, en Pesos o en Dólares, según corresponda, y serán pagaderos en Pesos, en su caso, según la equivalencia de la UF a la fecha de pago, o del Dólar Observado publicado el tercer Día Hábil Bancario anterior a la fecha del pago. Seis.- Condiciones Económicas de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: /a/ monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Unidades de Fomento, en Pesos o en Dólares; /b/ series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; /c/ número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; /d/ valor nominal de cada Bono; /e/ plazo de colocación de la respectiva emisión; /f/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; /g/ tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses de ser procedente; /h/ cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán en Pesos, y en el caso que los mismos se encuentren expresados en UF o Dólares, en su caso, según la equivalencia de la UF a la fecha de pago, o del Dólar Observado publicado el tercer Día Hábil Bancario anterior a la fecha del pago; /i/ fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; /j/ moneda de pago; /k/ reajustabilidad, si correspondiere; y /l/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. Siete.- Bonos Desmaterializados al Portador. Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: /a/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos. Ésta última se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. /b/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro

del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, número cinco de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. /c/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la Norma de Carácter General número setenta y siete. Ocho.- Cupones para el Pago de Intereses y Amortización. En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. Nueve.- Intereses. Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Diez.- Amortización. Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea, desde la fecha en que el Emisor esté en mora. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos rescatados anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago del rescate anticipado correspondiente. Once.- Reajustabilidad. Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, no serán reajustables en caso que sean emitidos en Pesos o en Dólares, y contemplarán como unidad de reajustabilidad a la UF, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Doce.- Moneda de Pago. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. En el caso de los Bonos expresados en UF, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor de la UF a la fecha del vencimiento. En el caso de los Bonos expresados en Dólares, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor del Dólar Observado

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE EMISIÓN

publicado en el Diario Oficial de la República de Chile el tercer Día Hábil Bancario anterior a la fecha del vencimiento. Trece.- Aplicación de normas comunes. En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. Catorce.- Régimen Tributario. El Emisor determinará, en cada Escritura Complementaria que se suscriba con cargo a la Línea, si los bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Si nada se dice, se entenderá que se rigen por el régimen tributario normal, es decir, que no se acogen a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno.- Rescate Anticipado. /a/ Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series o sub-series, en las fechas y periodos que se indiquen en la Escritura Complementaria respectiva. En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea, el Emisor determinará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de rescate anticipado. En caso de tenerla, el Emisor estará facultado para rescatar anticipadamente los Bonos, bajo cualquiera de las siguientes alternativas: /i/ el equivalente a un porcentaje del saldo insoluto de su capital, según la fecha del respectivo rescate anticipado, a ser determinado en la respectiva Escritura Complementaria, o /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, /excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago/, descontados a la Tasa de Prepago, o /iii/ al mayor valor entre /y/ el saldo insoluto de su capital y /z/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, /excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago/, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos anteriores se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. En caso que los bonos de la respectiva serie o sub-serie estén expresados en Dólares y que la respectiva Escritura Complementaria establezca la opción de rescate anticipado, entonces dicho rescate sólo podrá realizarse del modo indicado en el punto /i/ anterior. /b/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de UF, Pesos o Dólares, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo

nueve de la Ley del DCV. /c/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado. Los intereses de los Bonos sorteados cesarán, y serán pagaderos desde, la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Dos.- Fechas, Lugar y Modalidades de Pago. /a/ Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea, desde la fecha en que el Emisor esté en mora. No constituirá mora o retardo en el pago de capital o intereses, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en Pesos, y en el caso que los Bonos se encuentren expresados en UF según la equivalencia de la UF a la fecha de pago. En el caso que los Bonos se encuentren expresados en Dólares, se usará el valor del Dólar Observado publicado el tercer Día Hábil Bancario anterior a la fecha de pago. /b/ Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, Avenida Andrés Bello dos mil seiscientos ochenta y siete, comuna de Las Condes, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, dos Días Hábiles Bancarios de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. Tres.- Garantías. La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. Cuatro.- Inconvertibilidad. Los Bonos no serán convertibles en acciones. Cinco.- Emisión y Retiro de los Títulos. /a/ Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantenga el o los agentes colocadores en el DCV. Las transferencias entre el o los agentes colocadores y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el o los agentes colocadores, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE EMISIÓN

sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del o los agentes colocadores. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. /b/ Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: /i/ Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. /ii/ La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. /iii/ Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. /iv/ El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. /v/ Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. /vi/ Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. Seis.- Procedimientos para Canje De Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción. El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades. CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán a los fines generales del Emisor, incluyendo el financiamiento de sus inversiones, el refinanciamiento de pasivos del Emisor y/o, eventualmente, el refinanciamiento de pasivos de la sociedad matriz del Emisor. El uso que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria. CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR. El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: Uno.- Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. Dos.- Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. Tres.- Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho

cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio /Ley de Quiebras/ u otra ley aplicable. Cuatro.- Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar, sustancial y negativamente, la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. Cinco.- Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. Seis.- Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a las normas IFRS, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor en todos los aspectos relevantes. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones sustanciales, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que tengan un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: Uno.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, como también dar cumplimiento a las leyes tributarias o impositivas que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles; en el entendido, sin embargo, que el Emisor no estará obligado al cumplimiento de dichas leyes, reglamentos y disposiciones legales en la medida que su aplicación o validez sea impugnada por el Emisor de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, o en la medida que el incumplimiento de dicha normativa no tenga, en forma agregada, un efecto substancial y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato de Emisión, incluyendo, pero no limitado a, el pago del capital e intereses adeudados en virtud de este instrumento o a aquellas establecidas en las correspondientes Escrituras Complementarias. Dos.- El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo, contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio y registrada en la SVS para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS, se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la cláusula Décima y/o las definiciones señaladas en la sección Definiciones que se relacionen con la referida cláusula Décima y/o cualquier otra cláusula o sección de este Contrato, o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, el Emisor deberá, dentro del plazo de quince Días Hábiles contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte Días Hábiles contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos para que procedan a adaptar las obligaciones indicadas en la cláusula Décima y/o las definiciones señaladas en la sección Definiciones que se relacionen con la referida cláusula Décima y/o cualquier otra cláusula o sección de este Contrato según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de diez Días Hábiles contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE EMISIÓN

Emisor, por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario, y en caso de suspensión o desaparición de éste, en el Diario Oficial, la cual deberá efectuarse dentro de los diez Días Hábiles siguientes a fecha en que la SVS emita el oficio respectivo aprobando la modificación del Contrato. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, las infracciones que se produzcan con motivo del cambio de las normas contables utilizadas en los Estados Financieros del Emisor antes de tal modificación, no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al presente Contrato en los términos de la cláusula Décimo Primera del mismo y/o alguna otra sección de este Contrato. Una vez modificado el Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Tres.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga la calidad de información reservada, según ésta se define en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS y sus modificaciones posteriores. El Emisor deberá también enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales consolidados, en la forma que estos sean requeridos por la SVS. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, copias de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar dentro de los diez días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos toda información importante relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en este Contrato de Emisión, particularmente en esta cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Cuatro.- El Emisor se obliga, y velará por que sus filiales también se obliguen, a no vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, Activos Esenciales, de acuerdo a la definición que de ellos se hace en el presente Contrato de Emisión, por montos que superen, ya sea en uno o más actos jurídicos, el diez por ciento del Activo Consolidado del Emisor. Para los efectos de este numeral, se entenderá por Activo Consolidado los activos que se contabilizan en la cuenta denominada Total Activos de los Estados Financieros del Emisor. La prohibición mencionada no será aplicable en el caso de Activos Esenciales que se vendan o desechen en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo similar. Las prohibiciones y compromisos a los que se hacen mención en este numeral, no serán aplicables en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad a la que transfieran los Activos Esenciales, y ésta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La sociedad filial del Emisor a la que se transfieran los Activos Esenciales, o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, deberá constituirse – coetánea o previamente a la transferencia de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos que se emitan en virtud de la presente Línea. No obstante lo anterior, el Emisor y sus filiales podrán vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, Activos Esenciales por una cantidad que exceda del diez por ciento del Activo Consolidado del Emisor, siempre que la cantidad del precio de venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación que

exceda del referido diez por ciento se destine, dentro del plazo de doce meses contado desde el acto de transferencia, a: /i/ adquirir otros bienes que cumplan las mismas funciones o sirvan para el mismo objeto que los Activos Esenciales transferidos o /ii/ pagar o prepagar Deuda Total vigente del Emisor o de la correspondiente filial, según dicho término se define en el numeral siete siguiente. Cinco.- No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas, según se definen éstas en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores, ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, una vez que el Representante de los Tenedores de Bonos se lo solicite, la información acerca de las operaciones relevantes con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral. Seis.- En caso de ser requerido por las normas IFRS, efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor. Siete.- Mantener un nivel de endeudamiento a nivel consolidado en que la relación Deuda Total/Capitalización Total no sea superior a cero coma siete veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Total, la suma de la Deuda Covenants, más todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas. Por Capitalización Total se entenderá la suma de /w/ Deuda Total, más /x/ la partida participaciones no controladoras del patrimonio de los Estados Financieros del Emisor, más /y/ el Patrimonio, según la definición que de éste término se hace en el numeral siguiente. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de las razones financieras a que se refiere la presente cláusula. Ocho.- Mantener en todo momento durante la vigencia de los Bonos emitidos de conformidad con esta Línea, un Patrimonio mínimo consolidado de trescientos cincuenta mil millones de Pesos. Por Patrimonio se entiende la partida patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora de los Estados Financieros del Emisor más la Amortización Acumulada de la Plusvalía, según se indica en la sección denominada "Indicadores", del Análisis Razonado de los Estados Financieros consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por /i/ Plusvalía, la partida plusvalía de los Estados Financieros del Emisor, y /ii/ Amortización Acumulada de la Plusvalía, el saldo acumulado de la amortización de la Plusvalía efectuada por el Emisor a partir del treinta de junio de dos mil seis y hasta la fecha del cálculo respectivo. Con todo, en el caso que el patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora contenga algún monto proveniente de algún o algunos ajustes a valor justo realizado/s/ con posterioridad al primero de enero de dos mil diez, para efectos del cálculo del Patrimonio se deducirá dicho ajuste a valor justo, y se agregará el valor del producto de: a/ el valor del capital emitido a la fecha de cálculo, por b/ la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor /IPC/ entre el mes de la fecha de cálculo y el mes de diciembre de dos mil nueve, considerando como base el valor del IPC en diciembre de dos mil nueve /noventa y ocho coma sesenta y dos/, según la serie que considera una base cien en diciembre de dos mil ocho. Nueve.- Contratar y mantener seguros que protejan razonablemente los activos operacionales del Emisor, de acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde opera el Emisor y en la medida que los seguros respectivos se encuentren disponibles en condiciones comercialmente razonables para el Emisor en los mercados de seguros, sean estos nacionales o internacionales. Diez.- El Emisor no podrá desarrollar otro giro que el actualmente contemplado en sus estatutos sociales a menos que lo apruebe, en forma previa, el Representante de los Tenedores de Bonos. Esta prohibición se aplica sólo para los efectos de la aceleración de los Bonos y en ningún caso conlleva lo establecido en el artículo ciento once de la Ley de Mercado de Valores. Once.- El Emisor no podrá efectuar, en forma directa o indirectamente, distribuciones de capital, reparto de dividendos /salvo aquellos dividendos obligatorios establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas correspondientes a lo menos al treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio,

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE EMISIÓN

salvo acuerdo diferente adoptado en junta de accionistas por la unanimidad de las acciones emitidas/, pago de capital o intereses de créditos a sus accionistas o cualquier otro pago de similar naturaleza o cualquier otra fórmula o instrumento jurídico por cuya virtud el Emisor restituya o remunere a sus accionistas o los haga partícipes en los beneficios del Emisor, en adelante "Pagos Restringidos", a menos que: /i/ se cumpla con la condición que el Emisor no haya incurrido en un Evento de Incumplimiento y éste continúe, y /ii/ el Emisor deberá estar en cumplimiento con el Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Incumplimiento del Emisor. El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de esta Línea. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que estos últimos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos tomado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos: Uno.- Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago del capital de los Bonos o de los intereses adeudados con arreglo a los Bonos, y tales pagos no fueren hechos dentro de los tres Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de sus respectivos vencimientos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan, según lo señalado en este Contrato de Emisión. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. Dos.- Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información a que hace mención este Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias que se otorgaren al emitir los Bonos con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta. Tres.- Si el Emisor infringiera cualquier obligación adquirida en virtud de la Cláusula Décima, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado. Se entiende que el Emisor ha sido requerido en la fecha en que ha sido expedido el correo certificado. Cuatro.- Si el Emisor o cualquiera de sus filiales incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento judicial iniciado en contra del Emisor el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan de quinientas mil UF. Para todos los efectos de esta cláusula, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. Cinco.- Si el Emisor o cualquiera de sus filiales incurriera en mora en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, individualmente, o en su conjunto excedan el equivalente a quinientas mil UF a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la mora y/o a la fecha de pago de esa obligación no se hubiera expresamente prorrogado o renunciado. Se considerará que existe mora en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos

efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor, y este último no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. Seis.- Si cualquier obligación del Emisor o de cualquiera de sus filiales se hiciera exigible anticipadamente /ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa/, siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan de quinientas mil UF a la fecha de su cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y este último no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique judicialmente la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. Siete.- Si en el futuro, el Emisor o cualquiera de sus filiales, otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: /a/ garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente Contrato de Emisión siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; /b/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; /c/ garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; /d/ garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente Contrato de Emisión, que se encuentren garantizadas antes de su compra; /e/ garantías existentes o garantías que se otorguen con el propósito de refinanciar algún endeudamiento que cuente con garantías; y /f/ prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /a/, /b/, /c/ /d/ o /e/ del presente numeral. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos presentes si, previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos; la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías en favor de sus representados. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión de la junta de tenedores de bonos. Ocho.- Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos que se emitan en conformidad con esta Línea. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS. Uno.- Juntas. Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. Dos.- Determinación de los Bonos en Circulación. Dos.- Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a la ocurrencia de la primera de cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /i/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; /ii/ la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /iii/ la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Tres.- Citación. La citación a Junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE EMISIÓN

los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos correspondiente. Cuatro.- Objeto. Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. Cinco.- Gastos. Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones. Seis.- Ejercicio de Derechos. /a/ Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. /b/ La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión o a las Escrituras Complementarias, en su caso, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra /c/ siguiente. /c/ En caso de reformas a la escritura de emisión que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda o a alguna garantías contemplada, para aprobar dichas modificaciones, el quórum será de setenta y cinco por ciento. Los acuerdos legalmente adoptados serán obligatorios para todos los tenedores de bonos. Siete.- Votos. Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma serie, o de una misma sub-serie, en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. Para estos efectos el valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en Pesos o en Dólares, se convertirá el saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la Junta o al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el quinto Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la respectiva Junta. Ocho.- Quórum. Salvo que la ley o el Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión; y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum.- Nueve.- Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor. En la formación de los acuerdos señalados en el numeral precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor.- Diez.- Actas de las Juntas. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la Junta y, si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo

podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno.- Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo. /a/ El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos. /b/ La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de los Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. /c/ Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. /d/ La renuncia o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. /e/ El reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de los Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir al Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o removido la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. /f/ Ocurrido el reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. Dos.- Derechos y Facultades. Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión del Emisor y dentro de un período razonable de tiempo. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a

TRANSELEC S.A.

## CONTRATO DE EMISIÓN

las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. Tres.- Deberes y Responsabilidades. /a/ Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. /b/ El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. /c/ Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. /d/ Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento. /e/ Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. /f/ Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE. Uno.- Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente. Dos. Arbitraje. Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya pro-

movido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto, el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS. En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS. Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. Personerías. La personería de don Francisco Castro Crichton para actuar en representación de TRANSELEC S.A. consta de escritura pública de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, y la especial autorización para la suscripción del presente contrato consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, otorgada en esta misma Notaría. La personería de los apoderados del Representante de los Tenedores de Bonos consta de escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número doscientos trece guión dos mil doce y de escritura pública de fecha veintitrés de Abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número diez mil cuatrocientos noventa y nueve guión dos mil nueve. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. La presente escritura queda anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos, con esta misma fecha.- Doy Fe.-

Francisco Castro Crichton  
p.p. TRANSELEC S.A.

Juan Eduardo Cuevas Kussner

p.p. BANCO DE CHILE

Antonio Blázquez Dubreuil

TRANSELEC S.A.

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN



### DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

#### DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Director que comparece y el Vicepresidente de Finanzas de Transelec S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento, respecto de la veracidad de toda la información proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros mediante carta de fecha 10 de enero de 2013, con motivo de la modificación de la solicitud de inscripción de una línea de bonos de títulos de deuda, a 10 años plazo, de Transelec S.A. en el Registro de Valores y Seguros de la Superintendencia de Valores y Seguros ello en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

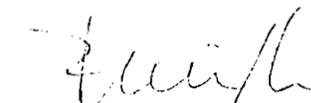
#### DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD ESPECIAL

El Director que comparece y el Gerente General de Transelec S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, declaran bajo juramento que Transelec S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Estas declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 30, modificada por la Norma de Carácter General N° 242, emitidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En Santiago, a 10 de enero de 2013.

  
Nombre Mario Valcarce Durán  
Cargo Director  
C.I. 5.850.972-8

  
Nombre Francisco Castro Crichton  
Cargo Vicepresidente de Finanzas  
C.I. 9.963.957-1

TRANSELEC S.A.  
CLASIFICACIÓN DE RIESGO



En Santiago, a 08 de enero de 2013, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos en proceso de inscripción por Transelec S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos <sup>(1)</sup> : A+

(1) Según escritura de fecha 19 de noviembre de 2012, Repertorio N° 70.762-2012, modificada por escritura de fecha 04 de enero de 2013, Repertorio N° 697-2013, ambas de la 42ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa Clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2012.

Oscar Mejías  
Gerente General

TRANSELEC S.A.  
CLASIFICACIÓN DE RIESGO

# FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.  
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202  
Las Condes - Santiago, Chile  
T 562 489 3300  
F 562 499 3301  
www.fitchratings.cl

Santiago, 09 de enero de 2013

Señor  
Francisco Castro  
Vicepresidente de Finanzas  
Transelec S.A.  
Apoquindo 3721, Piso 6  
**Presente**

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que se tomó conocimiento de las modificaciones introducidas al contrato de emisión de la línea de bonos, en trámite de inscripción, por un plazo de 10 años y un monto de UF 20.000.000 Transelec S.A., a través de escritura pública de fecha 04 de enero de 2013, Repertorio N° 697 de la 42ª Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán.

Dado lo anterior, Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 30 de septiembre de 2012, no ve alterada la clasificación de riesgo que está asignada en escala nacional de la siguiente forma:

Línea de bonos en trámite de inscripción (10 años)	Categoría 'A+(d)'
Outlook	Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
**RINA JARUFE MUALIM**  
Señor Director

/lh

Santiago, 9 de enero de 2013

Señor Andrés Kuhlmann  
Gerente General  
Transelec S.A.  
Presente

Ref.: Modificación del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda de la sociedad de fecha 19 de noviembre de 2012 (Repertorio N° 70.762)

Estimado señor:

Hemos tomado conocimiento de las modificaciones introducidas al contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda indicado en la referencia, ello de acuerdo con la escritura de modificación suscrita el 4 de enero del año en curso (Repertorio N° 697).

Al respecto, comunicamos a usted que dichos cambios, por sí solos, no alteran la clasificación de riesgo de la línea de bonos de la sociedad, manteniéndose éstas en *Categoría "A+"*.

Los análisis de *Clasificadora de Riesgo Humphreys* han sido efectuados sobre la base de los estados financieros terminados al 30 de septiembre de 2012.

**Definición Categoría A**

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

(+) Corresponde a aquellos títulos de deuda con un menor riesgo relativo dentro de su categoría.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

  
Aldo Reyes D.  
Gerente General

TRANSELEC S.A.  
MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN

REPERTORIO N° 697.-

MODIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE EMISIÓN DE BONOS  
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

TRANSELEC S.A.,  
COMO EMISOR

Y

BANCO DE CHILE,  
COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a cuatro de enero de dos mil trece, ante mí, MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO, chilena, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: /Uno/ don FRANCISCO CASTRO CRICHTON, chileno, soltero, ingeniero civil industrial químico, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y siete guión uno, en representación, según se acreditará, de TRANSELEC S.A., una sociedad anónima del giro de transmisión eléctrica, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos guión cuatro, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, sexto piso, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte; y, por la otra /Dos/ don URI HEINZ MANZ LECLERC, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número nueve novecientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y tres guión siete y don RODRIGO ALEJANDRO DEVIA GONZÁLEZ, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número trece millones ochocientos cuarenta mil novecientos diecinueve guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, del BANCO DE CHILE, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también denominado el "Representante de los Tenedores de Bonos". Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán también las "Partes" y, en forma individual, podrá denominarse la "Parte"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas señaladas, y exponen: **PRIMERO.- DEFINICIONES.**- Los términos en mayúsculas utilizados en esta escritura, sin definición específica en la misma, tendrán los respectivos significados dados a dichos términos en el Contrato de Emisión mencionado en la cláusula siguiente. Cada significado se aplicará por igual tanto a la forma singular como a la forma plural del respectivo término definido. **SEGUNDO.- CONTRATO DE EMISIÓN.**- Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil doce, bajo el repertorio número setenta mil setecientos sesenta y dos, las Partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante

el "**Contrato de Emisión**", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la SVS, se estableció la Línea, a diez años plazo, con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de veinte millones de Unidades de Fomento.

**TERCERO.- MODIFICACIÓN.-** Por el presente acto las Partes vienen en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: **UNO.** En la Cláusula Primera acerca de las "Definiciones", se reemplaza la frase definida como "Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda" por "Convenio de Depósito en Custodia y Garantía de Servicio de la Deuda". Con motivo de lo anterior, se entienden reemplazadas todas las menciones al "Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda" a lo largo del Contrato de Emisión, por "Convenio de Depósito en Custodia y Garantía de Servicio de la Deuda". **DOS.** En la Cláusula Quinta, número tres, referida al "Reemplazo del Banco Pagador", se reemplaza el texto: "Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón." por el siguiente: "Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado por el Emisor en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón.". **TRES.** En la Cláusula Sexta, número Tres, donde dice: "se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea.", debe decir "se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de cada una de las colocaciones de Bonos respectivas que se efectúen con cargo a la Línea". **CUATRO.** En la Cláusula Décima, referida a las "Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones", se realizan las siguientes modificaciones: **/a/** En el número dos, donde dice "oficio" debe decir "certificado"; y **/b/** Al final del número Once, se agrega el siguiente párrafo: "El Emisor se obliga a incluir como una nota de sus Estados Financieros la forma de cálculo y el valor de las restricciones financieras mencionadas en los números Siete y Ocho de esta Cláusula Décima, así como aquellas mencionadas en los números Cuatro, Seis y Once, de esta Cláusula Décima, cuando corresponda.". **CINCO.** En la Cláusula Décimo Tercera, referida al "Representante de los Tenedores de Bonos", en el número uno, letra f/, se reemplaza el párrafo "al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante" por el siguiente: "al Día Hábil siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante". **CUARTO.- VIGENCIA.-** En todo lo no modificado por esta escritura, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión.- **PERSONERIAS.-** La personería de don Francisco Castro Crichton para actuar en representación de **TRANSELEC S.A.** consta de escritura pública de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, y la especial autorización para la suscripción del presente contrato consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, otorgada en esta misma Notaría. La personería de los apoderados del **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS** consta de escrituras públicas de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco y dieciséis de agosto de dos mil doce, respectivamente, ambas otorgadas ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. La presente escritura queda anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos, con esta misma fecha.- Doy Fe.-

Francisco Castro Crichton  
p.p. TRANSELEC S.A.

Uri Heinz Manz Leclerc

p.p. BANCO DE CHILE

Rodrigo Alejandro Devia Gonzalez

TRANSELEC S.A.

CERTIFICADOS DE LAS AGENCIAS CLASIFICADORAS



En Santiago, a 11 de abril de 2013, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos de Transelec S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 743 : A+

Emisiones con cargo a la línea:

- Bonos Serie O<sup>(1)</sup>

(1) Según escritura de fecha 10 de abril de 2013, Repertorio N° 23.614, de la 42ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa Clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2012.

Marcelo Arias  
Director Ejecutivo

*Isidora Goyenechea 3621, Piso 11 - Las Condes, Santiago - Chile / Tel (562) 757-0400 - Fax (562) 757-0401*

# FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.  
Alcázar 200, Piso 2, Of. 202  
Las Condes - Santiago, Chile  
T 562 499 3300  
F 562 499 3301  
www.fitchratings.cl

Santiago, 11 de abril de 2013

Señor  
Francisco Castro  
Vicepresidente de Finanzas  
Transelec S.A.  
Apoquindo 3721, Piso 6  
**Presente**

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 31 de diciembre de 2012, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie O, por un monto de UF3.100.000 y un plazo de 5 años con cargo a la línea de bonos N°743 de Transelec S.A., como consta en escritura pública de fecha 10 de abril de 2013, Repertorio N° 23.614 de la 42ª Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie O, con cargo a la línea 743  
Outlook

Categoría 'A+(cl)'  
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**GONZALO ALLIENDE A.**  
Senior Director

/lh

TRANSELEC S.A.  
CERTIFICADOS DE LAS AGENCIAS CLASIFICADORAS



Santiago, 15 de abril de 2013

Señor Andrés Kuhlmann  
Gerente General  
Transelec S.A.  
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos a 10 años de la sociedad y bonos serie O emitidos con cargo a la línea

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "A+"** la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 743 de la SVS con fecha 5 de febrero de 2013. Asimismo, se acordó clasificar en **Categoría "A+"** los bonos serie O emitidos con cargo a dicha línea, según escritura pública complementaria de fecha 10 de abril de 2013 (Repertorio N° 23.614).

La tendencia de clasificación se calificó como **Estable**.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de diciembre de 2012.

**Definición Categoría A**

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

(+) Corresponde a aquellos títulos de deuda con un menor riesgo relativo dentro de su categoría.

**Definición tendencia Estable**

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D.  
Gerente General

Isidora Goyenechea 3621, Piso 16, Las Condes - Santiago - Chile - Tel. (56-2) 4335200 - Fax (56-2) 4335201 - [www.humphreys.cl](http://www.humphreys.cl)

TRANSELEC S.A.

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA - SERIE O

REPERTORIO N° 23.614  
PROTOCOLIZACIÓN N°4.268

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA  
DE EMISIÓN DE BONOS

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

TRANSELEC S.A., como EMISOR

Y

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a diez de abril de dos mil trece, ante mí, MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO, chilena, abogado, Notario Público de la cuadragésima segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: don FRANCISCO CASTRO CRICHTON, chileno, soltero, ingeniero civil industrial químico, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y siete guión uno, en representación, según se acreditará, de TRANSELEC S.A., una sociedad anónima del giro de transmisión eléctrica, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos guión cuatro, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, sexto piso, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte; y, por la otra don JUAN EDUARDO CUEVAS KUSSNER, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho y don ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, ambos en representación, según se acreditará, del BANCO DE CHILE, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también denominado el "Representante de los Tenedores de Bonos"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: CLÁUSULA PRIMERO.- ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.- Uno. Antecedentes.- Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce, bajo el repertorio número setenta mil setecientos sesenta y dos, modificada mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha cuatro de enero de dos mil trece, bajo el repertorio número seiscientos noventa y siete, las Partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda /en adelante, el "Contrato de Emisión por Línea"/, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro

TRANSELEC S.A.

## ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA - SERIE O

de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, "SVS"/, se estableció una Línea de Bonos a diez años plazo con cargo a la cual el Emisor puede emitir, una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, la cual fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el número setecientos cuarenta y tres. Dos. Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la sección Definiciones del Contrato de Emisión por Línea. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- CLÁUSULA SEGUNDA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE O; TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS; ETCÉTERA.- Uno.- Emisión.- De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis del Contrato de Emisión por Línea, los términos particulares de la emisión de cualquier Serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad a lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión por Línea una Serie de Bonos denominada Serie O, en adelante la "Serie O", con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS con fecha cinco de febrero de dos mil trece, bajo el número de registro setecientos cuarenta y tres, en adelante la "Línea". Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie O son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión por Línea, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión por Línea. Las estipulaciones del Contrato de Emisión por Línea serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Dos.- Características de los Bonos de la Serie O.- /a/ Monto a ser colocado. La Serie O considera Bonos por un valor nominal de hasta tres millones cien mil Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal disponible de la Línea es de veinte millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta tres millones cien mil Unidades de Fomento, considerando /a/ los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie O emitidos mediante esta Escritura Complementaria, con cargo a la Línea; /b/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a las series P y Q emitidos mediante Escrituras Complementarias otorgadas con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo los repertorios números /i/ veintitrés mil seiscientos quince y /ii/ veintitrés mil seiscientos dieciséis, emitidas con cargo a la línea de bonos, a treinta años plazo, inscrita en el Registro de Valores con fecha cinco de febrero de dos mil trece, bajo el número de registro setecientos cuarenta y cuatro. Los Bonos de la Emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas deberá pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que el Banco Central de Chile haga en el Diario Oficial de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos; /b/ Series en que se divide la emisión y enumeración de los títulos de los Bonos Serie O. Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie O". Los Bonos Serie O tendrán la siguiente enumeración: Desde el número uno hasta el número seis mil doscientos, ambos inclusive; /c/ Número de Bonos Serie O. La Serie O comprende la cantidad de hasta seis mil doscientos bonos; /d/ Valor nominal de cada bono Serie O. Cada Bono Serie O tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento; /e/ Plazo de colocación de los Bonos Serie O. El plazo de colocación de los Bonos Serie O expirará en el plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie O. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto; /f/ Plazo de vencimiento de los Bonos Serie O. Los Bonos Serie O vencerán el día quince de abril de dos mil dieciocho; /g/ Tasa de interés de los Bonos Serie O. Los Bonos Serie O devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés equivalente al tres coma siete cero cero cero por ciento anual, compuesto, vencido, base trescientos sesenta días, esto es un uno coma ocho tres tres dos por ciento semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses se devengarán desde el quince de abril de dos mil trece y se pagarán los días quince de abril y quince de octubre de cada año, ven-

ciendo la primera cuota de intereses el día quince de octubre de dos mil trece; /h/ Cupones de los Bonos Serie O y Tabla de Desarrollo. Se entiende que los Bonos de la Serie O regulada en esta escritura complementaria llevan diez cupones, correspondiendo los nueve primeros cupones al pago de intereses y el último cupón número diez, a amortización de capital y pago de intereses. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión por Línea y en el Reglamento Interno del DCV, las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie O que se protocoliza en esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número cuatro mil doscientos sesenta y ocho, y que se entiende forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de los intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses y los bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables, desde que el Emisor esté en mora. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón; /i/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria de los Bonos Serie O. Los Bonos Serie O no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial; /j/ Moneda de pago. Los Bonos Serie O se pagarán en Pesos según su equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de pago; /k/ Reajustabilidad: Los bonos Serie O serán reajustables en Unidades de Fomento, y /l/ Uso específico de los Fondos: Los fondos obtenidos de la colocación serán destinados al refinanciamiento de pasivos de corto plazo del Emisor. CLÁUSULA TERCERA: En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión por Línea. CLÁUSULA CUARTA: Domicilio. Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales. Personerías.- La personería de don Francisco Castro Crichton para actuar en representación de TRANSELEC S.A. consta de escritura pública de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, la que no se inserta por ser conocida por las Partes y por la Notario que autoriza. La personería de don Juan Eduardo Cuevas Kussner y don Antonio Blázquez Dubreuil, para representar al BANCO DE CHILE, consta de las escrituras públicas de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número doscientos trece guión dos mil doce, y de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número diez mil cuatrocientos noventa y nueve, las que no se insertan por ser conocidas de las Partes y de la Notario que autoriza.

Francisco Castro Crichton  
p.p. TRANSELEC S.A.

Juan Eduardo Cuevas Kussner

Antonio Blázquez Dubreuil

p.p. BANCO DE CHILE

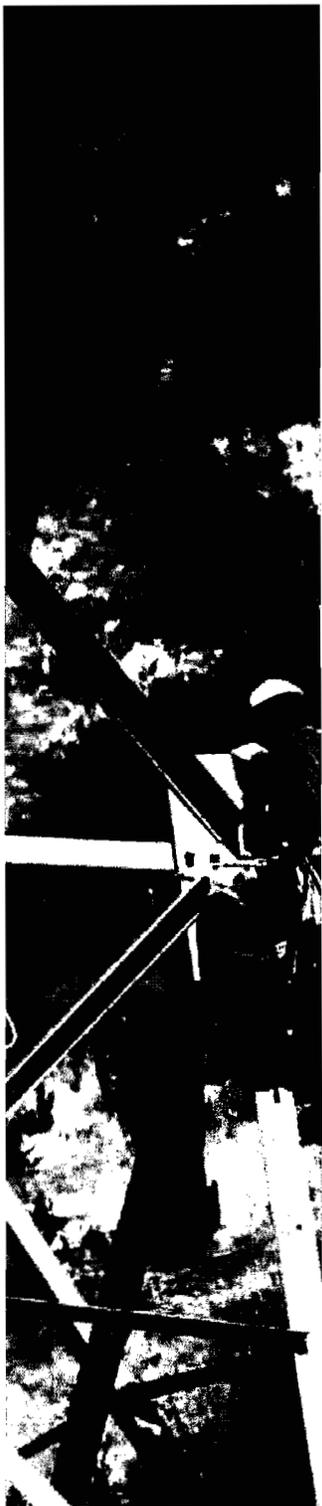
TABLA DE DESARROLLO  
 BONO TRANSELEC  
 SERIE O

Valor Nominal                   UF 500  
 Intereses                         Semestrales  
 Tipo                                Bullet  
 Tasa de interés anual         3,7000%  
 Tasa de interés semestral     1,8332%

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	SALDO INSOLUTO
			15 de abril de 2013				500,0000
1	1		15 de octubre de 2013	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
2	2		15 de abril de 2014	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
3	3		15 de octubre de 2014	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
4	4		15 de abril de 2015	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
5	5		15 de octubre de 2015	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
6	6		15 de abril de 2016	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
7	7		15 de octubre de 2016	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
8	8		15 de abril de 2017	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
9	9		15 de octubre de 2017	9,1660	0,0000	9,1660	500,0000
10	10	1	15 de abril de 2018	9,1660	500,0000	509,1660	0,0000







**EMISIÓN  
DE BONOS**

# **SERIES P y Q**

Línea de deuda de 30 años.

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

### 4. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

#### ► 4.1. Antecedentes legales

##### 4.1.1 Acuerdo de emisión

Por acuerdo adoptado en sesión de Directorio de Transelec S.A. celebrada con fecha 21 de junio de 2012, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha 31 de octubre de 2012, en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, se acordó la emisión de bonos por línea de títulos de deuda desmaterializados (los "Bonos"), en los términos del contrato de emisión de Bonos por línea ("Contrato de Emisión" o la "Línea").

##### 4.1.2 Escritura de Emisión

El Contrato de Emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 19 de noviembre de 2012, bajo el repertorio N° 70.763, modificado mediante escritura pública de fecha 4 de enero de 2013 otorgada en la misma Notaría, bajo el repertorio N° 698.

El Contrato de Emisión o la "Línea", se otorgó en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 19 de noviembre de 2012, bajo el repertorio N° 70.763 y se modificó mediante escritura pública de fecha 4 de enero de 2013 otorgada en la misma Notaría bajo el repertorio N° 698.

La escritura pública complementaria al Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos correspondiente a la Serie P, fue otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 10 de abril de 2013, bajo el Repertorio N° 23.615.

La escritura pública complementaria al Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos correspondiente a la Serie Q, fue otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 10 de abril de 2013, bajo el Repertorio N° 23.616.

##### 4.1.3 Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda

El Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda es una protección adicional para los Tenedores de los bonos emitidos con cargo a esta Línea, que consiste en el compromiso del Emisor de mantener un cierto monto disponible en una cuenta de un "Escrow Agent", en este caso, del Banco de Nueva York. El monto que se encontrará disponible corresponderá al necesario para cubrir, a todo evento, en un período establecido en el Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda, los montos de los intereses de los cupones que venzan en ese período, y de capital de cada cupón que venza en ese período, siempre que dicho capital no corresponda al total de la deuda. Así, en el caso de bonos tipo bullet, el monto que se encontrará disponible en la cuenta del Escrow Agent corresponderá solamente a intereses a pagar durante el período establecido en ese Contrato de Reserva de Servicio de Deuda. También, en el caso de bonos cuya tabla de desarrollo contemple pagos de capital en cupones distintos del último, el monto

que se encontrará disponible en la cuenta del Escrow Agent corresponderá a los intereses más el capital a pagar durante el período establecido en ese Contrato de Reserva de Servicio de Deuda. En la actualidad el período establecido en el Contrato de Reserva de Servicio de Deuda es de seis meses, pero puede redefinirse a solicitud del Emisor. El monto en depósito podrá enterarse en dinero efectivo o bien mediante letras de crédito suscritas por los integrantes del Consorcio BAM (ver último párrafo sección 2.1.2), y es redefinido anualmente a principios de cada año entre el Emisor y el Banco de Nueva York, en función de las deudas que el Emisor ha decidido amparar bajo esta protección. En caso que el Emisor no cumpla con su obligación de pago de algún cupón de algún bono con cargo a esta Línea, el Escrow Agent, haciendo uso de los fondos depositados en la cuenta que administra, y considerando las distinciones entre intereses y capital dependiendo del tipo de bono, proveerá al Banco Pagador los fondos necesarios para realizar ese pago.

► **4.2. Inscripción en el Registro de Valores**

N° 744 con fecha 5 de febrero de 2013.

► **4.3. Código nemotécnico**

BNTRA-P

BNTRA-Q

► **4.4. Características de la emisión**

**4.4.1. Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda**

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de bonos.

**4.4.2. Monto máximo de la emisión**

El monto máximo de la Emisión por línea será la suma UF 20.000.000, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF, Pesos o Dólares. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de UF 20.000.000. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Para los mismos efectos, si se efectuaren emisiones en Dólares, la equivalencia de los Dólares se determinará según el valor del Dólar Observado y de la UF en la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea.

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

La Décimo Primera Junta Extraordinaria de Accionistas de Transelec S.A., celebrada el 28 de junio de 2012, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha treinta y uno de octubre del mismo año en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el Repertorio número 66.623, acordó aprobar el endeudamiento de la sociedad mediante futuras emisiones y colocaciones de bonos con cargo a dos líneas de bonos, por un monto de hasta 20.000.000 de Unidades de Fomento cada línea. A continuación, la junta acordó limitar dicha autorización a que los bonos que sean colocados con cargo a esas líneas no excedan en su conjunto la suma de 20.000.000 de Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos o Dólares a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. Las partes dejan constancia que con esta misma fecha y Notaría suscribieron la Línea 10 Años. Para estos efectos, si bien el monto máximo de la Línea es por hasta 20.000.000 de Unidades de Fomento, las colocaciones de Bonos bajo la Línea y bajo la Línea 10 Años, conjuntamente, no podrán exceder la suma de 20.000.000 de Unidades de Fomento.

El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de cada una de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en su equivalencia en UF. Para obtener dicha equivalencia se utilizará, según corresponda, el valor de la UF y del Dólar Observado a la fecha de la Escritura Complementaria respectiva.

### 4.4.3. Plazo de vencimiento de la línea

La Línea tiene un plazo máximo de 30 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

### 4.4.4. Bonos al portador, a la orden o nominativos

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

### 4.4.5. Bonos materializados o desmaterializados

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

#### 4.4.6. Rescate anticipado

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series o sub-series, en las fechas y periodos que se indiquen en la Escritura Complementaria respectiva.

En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea, el Emisor determinará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de rescate anticipado. En caso de tenerla, el Emisor estará facultado para rescatar anticipadamente los Bonos, bajo cualquiera de las siguientes alternativas:

- i) el equivalente a un porcentaje del saldo insoluto de su capital, según la fecha del respectivo rescate anticipado, a ser determinado en la respectiva Escritura Complementaria, o
- ii) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, (excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago), descontados a la Tasa de Prepago, o
- iii) al mayor valor entre (y) el saldo insoluto de su capital y (z) la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, (excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago), descontados a la Tasa de Prepago.

En todos los casos anteriores se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. En caso que los bonos de la respectiva serie o sub-serie estén expresados en Dólares y que la respectiva Escritura Complementaria establezca la opción de rescate anticipado, entonces dicho rescate sólo podrá realizarse del modo indicado en el punto /i/ anterior.

En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 15 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de UF, Pesos o Dólares, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los 5 Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 30 Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado. Los intereses de los Bonos sorteados cesarán a partir de, y serán pagaderos desde, la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

### 4.4.7. Garantías

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

### 4.4.8. Uso general de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán a los fines generales del Emisor, incluyendo el financiamiento de sus inversiones, el refinanciamiento de pasivos del Emisor y/o, eventualmente, el refinanciamiento de pasivos de la sociedad matriz del Emisor.

### 4.4.9. Uso específico de los fondos

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie P se destinarán al refinanciamiento de pasivos de corto plazo del Emisor. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie Q se destinarán al refinanciamiento de pasivos de corto plazo del Emisor.

### 4.4.10. Clasificaciones de riesgo

Las Clasificaciones de Riesgo de la Línea de Bonos son las siguientes:

Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada:	A+
Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada:	A+
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada:	A+

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme los estados financieros de la Compañía a la fecha que se indica en cada uno de los correspondientes certificados emitidos por cada una de las mencionadas Clasificadoras.

#### 4.4.11. Características específicas de la emisión

i. Monto Emisión a Colocar.

La serie P, en adelante la "Serie P", considera Bonos por un valor nominal de hasta 3.100.000 Unidades de Fomento. Al mismo día, el valor nominal de la Línea disponible es de 20.000.000 Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor solo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta 3.100.000 Unidades de Fomento considerando: /a/ los bonos que se coloquen con cargo a la Serie P emitidos mediante escritura complementaria de fecha 10 de abril de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el repertorio número 23.615, con cargo a la Línea; /b/ los bonos que se coloquen con cargo a las serie Q, emitidos mediante escritura complementaria de fecha 10 de abril de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el repertorio número 23.616, en adelante los bonos "Serie Q"; y /c/ los bonos que se coloquen con cargo a la serie O, emitidos mediante escritura complementaria de fecha 10 de abril de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el repertorio número 23.614, emitidos con cargo a la línea de bonos a 10 años plazo inscrita en el Registro de Valores con fecha 5 de febrero de 2013, bajo el número de registro 743, en adelante los bonos "Serie O".

La serie Q, en adelante la "Serie Q", considera Bonos por un valor nominal de hasta 3.100.000 Unidades de Fomento. Al mismo día, el valor nominal de la Línea disponible es de 20.000.000 Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor solo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta 3.100.000 Unidades de Fomento considerando: /a/ los bonos que se coloquen con cargo a la Serie Q emitidos mediante escritura complementaria de fecha 10 de abril de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el repertorio número 23.616, con cargo a la Línea; /b/ los bonos que se coloquen con cargo a las serie P, emitidos mediante escritura complementaria de fecha 10 de abril de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el repertorio número 23.615, en adelante los bonos "Serie P"; y /c/ los bonos que se coloquen con cargo a la serie O, emitidos mediante escritura complementaria de fecha 10 de abril de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el repertorio número 23.614, emitidos con cargo a la línea de bonos a 10 años plazo inscrita en el Registro de Valores con fecha 5 de febrero de 2013, bajo el número de registro 743, en adelante los bonos "Serie O".

ii. Series y/o sub-series.

Serie P.

Serie Q.

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

### iii. Cantidad de Bonos.

La Serie P comprende la cantidad de hasta 6.200 Bonos.

La Serie Q comprende la cantidad de hasta 6.200 Bonos.

### iv. Cortes.

Cada Bono Serie P tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

Cada Bono Serie Q tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

### v. Valor Nominal de las Series.

La Serie P tiene un valor nominal total de hasta 3.100.000 Unidades de Fomento.

La Serie Q tiene un valor nominal total de hasta 3.100.000 Unidades de Fomento.

### vi. Reajutable/No Reajutable.

Los Bonos Serie P emitidos con cargo a la Línea de Bonos serán reajustables.

Los Bonos Serie Q emitidos con cargo a la Línea de Bonos serán reajustables.

### vii. Tasa de Interés.

Los Bonos Serie P devengarán, sobre el capital insoluto expresado en pesos, un interés equivalente al 3,9500% anual, compuesto, vencido, base 360 días, esto es un 1,9559% semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

Los Bonos Serie Q devengarán, sobre el capital insoluto expresado en pesos, un interés equivalente al 3,9500% anual, compuesto, vencido, base 360 días, esto es un 1,9559% semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

### viii. Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes.

Los Bonos Serie P comenzarán a devengar intereses a partir del 15 de abril de 2013 y éstos se pagarán los días 15 de abril y 15 de octubre de cada año, venciendo la primera cuota de intereses el día 15 de octubre de 2013.

Los Bonos Serie Q comenzarán a devengar intereses a partir del 15 de abril de 2013 y éstos se pagarán los días 15 de abril y 15 de octubre de cada año, venciendo la primera cuota de intereses el día 15 de octubre de 2013.

ix. Tablas de Desarrollo.

Tabla de desarrollo Serie P

Valor Nominal	500 Unidades de Fomento
Cantidad de bonos	6.200
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	15/04/2013
Fecha de vencimiento	15/04/2038
Tasa de interés anual	3,9500%
Tasa de interés semestral	1,9559%

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	SALDO INSOLUTO
			15 de Abril de 2013				500
1	1		15 de Octubre de 2013	9,7795	0	9,7795	500
2	2		15 de Abril de 2014	9,7795	0	9,7795	500
3	3		15 de Octubre de 2014	9,7795	0	9,7795	500
4	4		15 de Abril de 2015	9,7795	0	9,7795	500
5	5		15 de Octubre de 2015	9,7795	0	9,7795	500
6	6		15 de Abril de 2016	9,7795	0	9,7795	500
7	7		15 de Octubre de 2016	9,7795	0	9,7795	500
8	8		15 de Abril de 2017	9,7795	0	9,7795	500
9	9		15 de Octubre de 2017	9,7795	0	9,7795	500
10	10		15 de Abril de 2018	9,7795	0	9,7795	500
11	11		15 de Octubre de 2018	9,7795	0	9,7795	500
12	12		15 de Abril de 2019	9,7795	0	9,7795	500
13	13		15 de Octubre de 2019	9,7795	0	9,7795	500
14	14		15 de Abril de 2020	9,7795	0	9,7795	500
15	15		15 de Octubre de 2020	9,7795	0	9,7795	500
16	16		15 de Abril de 2021	9,7795	0	9,7795	500
17	17		15 de Octubre de 2021	9,7795	0	9,7795	500
18	18		15 de Abril de 2022	9,7795	0	9,7795	500
19	19		15 de Octubre de 2022	9,7795	0	9,7795	500
20	20		15 de Abril de 2023	9,7795	0	9,7795	500
21	21		15 de Octubre de 2023	9,7795	0	9,7795	500
22	22		15 de Abril de 2024	9,7795	0	9,7795	500
23	23		15 de Octubre de 2024	9,7795	0	9,7795	500

TRANSELEC S.A.

PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	SALDO INSOLUTO
24	24		15 de Abril de 2025	9,7795	0	9,7795	500
25	25		15 de Octubre de 2025	9,7795	0	9,7795	500
26	26		15 de Abril de 2026	9,7795	0	9,7795	500
27	27		15 de Octubre de 2026	9,7795	0	9,7795	500
28	28		15 de Abril de 2027	9,7795	0	9,7795	500
29	29		15 de Octubre de 2027	9,7795	0	9,7795	500
30	30		15 de Abril de 2028	9,7795	0	9,7795	500
31	31		15 de Octubre de 2028	9,7795	0	9,7795	500
32	32		15 de Abril de 2029	9,7795	0	9,7795	500
33	33		15 de Octubre de 2029	9,7795	0	9,7795	500
34	34		15 de Abril de 2030	9,7795	0	9,7795	500
35	35		15 de Octubre de 2030	9,7795	0	9,7795	500
36	36		15 de Abril de 2031	9,7795	0	9,7795	500
37	37		15 de Octubre de 2031	9,7795	0	9,7795	500
38	38		15 de Abril de 2032	9,7795	0	9,7795	500
39	39		15 de Octubre de 2032	9,7795	0	9,7795	500
40	40		15 de Abril de 2033	9,7795	0	9,7795	500
41	41		15 de Octubre de 2033	9,7795	0	9,7795	500
42	42		15 de Abril de 2034	9,7795	0	9,7795	500
43	43		15 de Octubre de 2034	9,7795	0	9,7795	500
44	44		15 de Abril de 2035	9,7795	0	9,7795	500
45	45		15 de Octubre de 2035	9,7795	0	9,7795	500
46	46		15 de Abril de 2036	9,7795	0	9,7795	500
47	47		15 de Octubre de 2036	9,7795	0	9,7795	500
48	48		15 de Abril de 2037	9,7795	0	9,7795	500
49	49		15 de Octubre de 2037	9,7795	0	9,7795	500
50	50	1	15 de Abril de 2038	9,7795	500	509,7795	0

Tabla de desarrollo Serie Q

Valor Nominal	500 Unidades de Fomento
Cantidad de bonos	6.200
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	15/04/2013
Fecha de vencimiento	15/10/2042
Tasa de interés anual	3,9500%
Tasa de interés semestral	1,9559%

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	SALDO INSOLUTO
			15 de Abril de 2013				500,0000
1	1		15 de Octubre de 2013	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
2	2		15 de Abril de 2014	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
3	3		15 de Octubre de 2014	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
4	4		15 de Abril de 2015	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
5	5		15 de Octubre de 2015	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
6	6		15 de Abril de 2016	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
7	7		15 de Octubre de 2016	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
8	8		15 de Abril de 2017	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
9	9		15 de Octubre de 2017	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
10	10		15 de Abril de 2018	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
11	11		15 de Octubre de 2018	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
12	12		15 de Abril de 2019	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
13	13		15 de Octubre de 2019	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
14	14		15 de Abril de 2020	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
15	15		15 de Octubre de 2020	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
16	16		15 de Abril de 2021	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
17	17		15 de Octubre de 2021	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
18	18		15 de Abril de 2022	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
19	19		15 de Octubre de 2022	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
20	20		15 de Abril de 2023	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
21	21		15 de Octubre de 2023	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
22	22		15 de Abril de 2024	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
23	23		15 de Octubre de 2024	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
24	24		15 de Abril de 2025	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
25	25		15 de Octubre de 2025	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000

TRANSELEC S.A.

PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	SALDO INSOLUTO
26	26		15 de Abril de 2026	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
27	27		15 de Octubre de 2026	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
28	28		15 de Abril de 2027	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
29	29		15 de Octubre de 2027	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
30	30		15 de Abril de 2028	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
31	31		15 de Octubre de 2028	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
32	32		15 de Abril de 2029	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
33	33		15 de Octubre de 2029	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
34	34		15 de Abril de 2030	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
35	35		15 de Octubre de 2030	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
36	36		15 de Abril de 2031	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
37	37		15 de Octubre de 2031	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
38	38		15 de Abril de 2032	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
39	39		15 de Octubre de 2032	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
40	40		15 de Abril de 2033	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
41	41		15 de Octubre de 2033	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
42	42		15 de Abril de 2034	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
43	43		15 de Octubre de 2034	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
44	44		15 de Abril de 2035	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
45	45		15 de Octubre de 2035	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
46	46		15 de Abril de 2036	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
47	47		15 de Octubre de 2036	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
48	48		15 de Abril de 2037	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
49	49		15 de Octubre de 2037	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
50	50		15 de Abril de 2038	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
51	51		15 de Octubre de 2038	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
52	52		15 de Abril de 2039	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
53	53		15 de Octubre de 2039	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
54	54		15 de Abril de 2040	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
55	55		15 de Octubre de 2040	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
56	56		15 de Abril de 2041	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
57	57		15 de Octubre de 2041	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
58	58		15 de Abril de 2042	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
59	59	1	15 de Octubre de 2042	9,7795	500,0000	509,7795	0,0000

x. Fecha Rescate Anticipado.

Los Bonos Serie P no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

Los Bonos Serie Q no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

xi. Plazo de Colocación.

El plazo de colocación de los Bonos Serie P expirará en el plazo de 36 meses, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie P.

El plazo de colocación de los Bonos Serie Q expirará en el plazo de 36 meses, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie Q.

xii. Valores no suscritos.

Los Bonos Serie P no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie P quedará reducida al monto efectivamente colocado.

Los Bonos Serie Q no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie Q quedará reducida al monto efectivamente colocado.

#### 4.4.12. Procedimiento para bonos convertibles

No corresponde.

### ► 4.5. Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos

#### 4.5.1. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

- /i/ Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, como también dar cumplimiento a las leyes tributarias o impositivas que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles; en el entendido, sin embargo, que el Emisor no estará obligado al cumplimiento de dichas leyes, reglamentos y disposiciones legales en la medida que su aplicación o validez sea

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

impugnada por el Emisor de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, o en la medida que el incumplimiento de dicha normativa no tenga, en forma agregada, un efecto substancial y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, incluyendo, pero no limitado a, el pago del capital e intereses adeudados en virtud de este instrumento o a aquellas establecidas en las correspondientes Escrituras Complementarias.

/ii/ El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo, contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio y registrada en la SVS para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al 31 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS, se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la cláusula Décima y/o las definiciones señaladas en la sección Definiciones que se relacionen con la referida cláusula Décima y/o cualquier otra cláusula o sección del Contrato de Emisión, o /ii/ se modifiquen por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, el Emisor deberá, dentro del plazo de 15 Días Hábiles contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de 20 Días Hábiles contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos para que procedan a adaptar las obligaciones indicadas en la cláusula Décima y/o las definiciones señaladas en la sección Definiciones que se relacionen con la referida cláusula Décima y/o cualquier otra cláusula o sección del Contrato de Emisión según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de 10 Días Hábiles contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del Emisor, por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario, y en caso de suspensión o desaparición de éste, en el Diario Oficial, la cual deberá efectuarse dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a fecha en que la SVS emita el certificado respectivo aprobando la modificación del Contrato. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, las infracciones que se produzcan con motivo del cambio de las normas contables utilizadas en los Estados Financieros del Emisor antes de tal modificación, no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al Contrato de Emisión en los términos de la cláusula Décimo Primera del mismo y/o alguna otra sección del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

- /iii/ Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga la calidad de información reservada, según ésta se define en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS y sus modificaciones posteriores. El Emisor deberá también enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales consolidados, en la forma que estos sean requeridos por la SVS. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, copias de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar dentro de los 10 días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, toda información importante relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión, particularmente en la Cláusula Décima de dicho contrato, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.
- /iv/ El Emisor se obliga, y velará por que sus filiales también se obliguen, a no vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, Activos Esenciales, de acuerdo a la definición que de ellos se hace en el Contrato de Emisión, por montos que superen, ya sea en uno o más actos jurídicos, el 10% del Activo Consolidado del Emisor. Para los efectos de este numeral, se entenderá por Activo Consolidado los activos que se contabilizan en la cuenta denominada Total Activos de los Estados Financieros del Emisor. La prohibición mencionada no será aplicable en el caso de Activos Esenciales que se vendan o desechen en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo similar. Las prohibiciones y compromisos a los que se hacen mención en este numeral, no serán aplicables en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad a la que transfieran los Activos Esenciales, y ésta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La sociedad filial del Emisor a la que se transfieran los Activos Esenciales, o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, deberá constituirse – coetánea o previamente a la transferencia de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos que se emitan en virtud de la Línea. No obstante lo anterior, el Emisor y sus filiales podrán vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, Activos Esenciales por una cantidad que exceda del 10% del Activo Consolidado del Emisor, siempre que la cantidad del precio de venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación que exceda del referido 10% se destine, dentro del plazo de 12 meses contado desde el acto de transferencia, a: /i/ adquirir otros bienes que cumplan las mismas funciones o sirvan para el mismo objeto que los Activos Esenciales transferidos o /ii/ pagar o prepagar Deuda vigente del Emisor o de la correspondiente filial.
- /v/ No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas, según se definen éstas en el artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, una vez que el Representante de los Tenedores de Bonos se lo solicite, la información acerca de las operaciones relevantes con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral.

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

- /vi/ En caso de ser requerido por las normas IFRS, efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor.
- /vii/ Mantener un nivel de endeudamiento a nivel consolidado en que la relación Deuda Total / Capitalización Total no sea superior a cero coma siete veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Total, la suma de la Deuda Covenants, más todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas. Por Capitalización Total se entenderá la suma de /w/ Deuda Total, más /x/ la partida participaciones no controladoras del patrimonio de los Estados Financieros del Emisor, más /y/ el Patrimonio, según la definición que de éste término se hace en el numeral siguiente. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de las razones financieras a que se refiere este numeral 4.5.1.
- /viii/ Mantener en todo momento durante la vigencia de los Bonos emitidos de conformidad con esta Línea, un Patrimonio mínimo consolidado de trescientos cincuenta mil millones de Pesos. Por Patrimonio se entiende la partida patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora de los Estados Financieros del Emisor más la Amortización Acumulada de la Plusvalía, según se indica en la sección denominada "Indicadores", del Análisis Razonado de los Estados Financieros consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por /i/ Plusvalía, la partida plusvalía de los Estados Financieros del Emisor, y /ii/ Amortización Acumulada de la Plusvalía, el saldo acumulado de la amortización de la Plusvalía efectuada por el Emisor a partir del treinta de junio de dos mil seis y hasta la fecha del cálculo respectivo. Con todo, en el caso que el patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora contenga algún monto proveniente de algún o algunos ajustes a valor justo realizado/s/ con posterioridad al primero de enero de dos mil diez, para efectos del cálculo del Patrimonio se deducirá dicho ajuste a valor justo, y se agregará el valor del producto de: a/ el valor del capital emitido a la fecha de cálculo, por b/ la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor /IPC/ entre el mes de la fecha de cálculo y el mes de diciembre de dos mil nueve, considerando como base el valor del IPC en diciembre de dos mil nueve (noventa y ocho coma seis dos), según la serie que considera una base cien en diciembre de dos mil ocho.
- /ix/ Contratar y mantener seguros que protejan razonablemente los activos operacionales del Emisor, de acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde opera el Emisor y en la medida que los seguros respectivos se encuentren disponibles en condiciones comercialmente razonables para el Emisor en los mercados de seguros, sean estos nacionales o internacionales.
- /x/ El Emisor no podrá desarrollar otro giro que el actualmente contemplado en sus estatutos sociales a menos que lo apruebe, en forma previa, el Representante de los Tenedores de Bonos. Esta prohibición se aplica sólo para los efectos de la aceleración de los bonos y en ningún caso conlleva lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Mercado de Valores.

/xi/ El Emisor no podrá efectuar, en forma directa o indirectamente, distribuciones de capital, reparto de dividendos /salvo aquellos dividendos obligatorios establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas correspondientes a lo menos al treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en junta de accionistas por la unanimidad de las acciones emitidas/, pago de capital o intereses de créditos a sus accionistas o cualquier otro pago de similar naturaleza o cualquier otra fórmula o instrumento jurídico por cuya virtud el Emisor restituya o remunere a sus accionistas o los haga partícipes en los beneficios del Emisor, en adelante "Pagos Restringidos", a menos que /i/ se cumpla con la condición que el Emisor no haya incurrido en un Evento de Incumplimiento y éste continúe, y, /ii/ el Emisor deberá estar en cumplimiento con el Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda.

El Emisor se obliga a incluir como una nota de sus Estados Financieros la forma de cálculo y el valor de las restricciones financieras mencionadas en los números Siete y Ocho de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, así como aquellas mencionadas en los números Cuatro, Seis y Once, de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión, cuando corresponda.

#### 4.5.2. Causales de incumplimiento del Emisor respecto de las obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión.

El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de la Línea. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que estos últimos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos tomado con el quórum establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos:

/i/ Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago del capital de los Bonos o de los intereses adeudados con arreglo a los Bonos, y tales pagos no fueren hechos dentro de los 3 Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de sus respectivos vencimientos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan, según lo señalado en el Contrato de Emisión. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos.

/ii/ Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información a que hace mención en el Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias que se otorgaren al emitir los Bonos con cargo a la Línea, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta.

/iii/ Si el Emisor infringiera cualquier obligación adquirida en virtud de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado. Se entiende que el Emisor ha sido requerido en la fecha en que ha sido expedido el correo certificado.

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

- /iv/ Si el Emisor o cualquiera de sus filiales incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento judicial iniciado en contra del Emisor el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan de UF 500.000. Para todos los efectos de este numeral, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor.
- /v/ Si el Emisor o cualquiera de sus filiales incurriera en mora en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, individualmente, o en su conjunto excedan el equivalente a UF 500.000 a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la mora y/o a la fecha de pago de esa obligación no se hubiera expresamente prorrogado o renunciado. Se considerará que existe mora en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor, y este último no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.
- /vi/ Si cualquier obligación del Emisor o de cualquiera de sus filiales se hiciera exigible anticipadamente (ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa), siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan de UF 500.000 a la fecha de su cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y este último no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique judicialmente la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.
- /vii/ Si en el futuro, el Emisor o cualquiera de sus filiales, otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: /a/ garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato

de Emisión siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; /b/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; /c/ garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; /d/ garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren garantizadas antes de su compra; /e/ garantías existentes o garantías que se otorguen con el propósito de refinanciar algún endeudamiento que cuente con garantías; y /f/ prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /a/, /b/, /c/ /d/ o /e/ del presente numeral. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos presentes si, previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos; la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías en favor de sus representados. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión de la junta de tenedores de bonos.

/viii/ Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos que se emitan en conformidad con la Línea.

#### **4.5.3. Montos de las restricciones a que está obligado el Emisor.**

Mientras esté vigente la emisión de bonos, el Emisor deberá mantener los límites de endeudamiento descritos en el numeral (vii) del punto 4.5.1 precedente del Prospecto.

De acuerdo con sus últimos estados financieros, el Emisor se encuentra en cumplimiento de esos covenants.

Las Razones Financieras presentadas a continuación fueron calculadas al 31 de diciembre de 2012 sobre los estados financieros consolidados de Transelec S.A.

TRANSELEC S.A.

PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

LÍMITE

		0	0.70
Otros pasivos financieros corrientes	66.783		
Cuentas por pagar a entidades relacionadas corrientes	-		
Otros pasivos financieros no corrientes	892.623		
Cuentas por pagar a entidades relacionadas no corrientes	36.947		
<b>DEUDA COVENANTS</b>	<b>996.353</b>		
Deudas caucionadas con garantías	19.621		
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>1.015.974</b>		
Deuda Total	1.015.974		
Participaciones no controladora	3		
Total patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	876.968		
Amortización Acumulada de la Plusvalía	24.970		
<b>CAPITALIZACIÓN TOTAL</b>	<b>1.917.915</b>		
<b>PATRIMONIO MÍNIMO</b>	<b>307.654</b>		<b>350.000</b>
Total patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	876.968		
Amortización Acumulada de la Plusvalía	24.970		

5. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1. Procedimiento de colocación

La colocación se hará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la ley, tales como remate en bolsa o colocación privada, entre otros.

Atendido que los Bonos serán desmaterializados, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores ("DCV"), a efectos de que mantenga en depósito los Bonos. El DCV, mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el DCV, se hará, mediante cargo en la cuenta

de quien transfiera y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación ante el DCV será título suficiente para efectuar tal transferencia.

## 5.2. Colocadores

Banchile Corredores de Bolsa S.A. y Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa.

## 5.3. Relación con los colocadores

No existe relación significativa entre el Emisor y los agentes colocadores, distinta de la originada por el contrato de colocación.

## 6. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

### 6.1. Lugar de pago

Todos los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco de Chile en su calidad de Banco Pagador, actualmente ubicada en Avenida Andrés Bello N° 2687, comuna de Las Condes, Santiago, en horario bancario normal de atención al público. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijere.

### 6.2. Forma en que se avisará a los tenedores de bonos respecto de los pagos

Cualquier pago de bonos será pagado de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador a la fecha del respectivo vencimiento de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV.

No se efectuará aviso alguno a los Tenedores de Bonos.

### 6.3. Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los tenedores de bonos

El Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga la calidad de información reservada.

El Emisor enviará también al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales consolidados.

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos copias de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar dentro de los 10 días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados.

Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos toda información importante relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Emisión, particularmente en la Cláusula Décima de dicho contrato, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.

### 7. OTRA INFORMACIÓN

#### ▶ 7.1. Representante de los tenedores de bonos

Banco de Chile, con domicilio en Ahumada 251, comuna y ciudad de Santiago. El teléfono del Banco de Chile es 23388649 y el Fax 23388666.

#### ▶ 7.2. Encargado de la custodia

No corresponde.

#### ▶ 7.3. Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

#### ▶ 7.4. Relación con Representante de los tenedores de bonos, encargado de la custodia y perito(s) calificado(s)

No existe relación de propiedad entre el Representante de los Tenedores de Bonos y los principales accionistas y administradores de la entidad Emisora, debiendo señalarse en todo caso que el Representante de los Tenedores de Bonos es uno de los tantos bancos comerciales que realiza operaciones propias de su giro con el Emisor.

#### ▶ 7.5. Administrador extraordinario

No corresponde.

#### ▶ 7.6. Asesores legales externos

Philippi, Yrarrázaval Pulido & Brunner Abogados Ltda.

## ► 7.7. Auditores externos

Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría.

## 8. DEFINICIONES

Para todos los efectos del Contrato de Emisión, sus anexos y este Prospecto, y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, **(A)** Los términos con mayúscula (salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio) tendrán el significado adscrito a los mismos en este Prospecto. **(B)** Según se utiliza en el Contrato de Emisión, sus anexos y este Prospecto: */i/* cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas IFRS que sean aplicables al Emisor según sea instruido por la Superintendencia de Valores y Seguros; */ii/* cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y */iii/* los términos definidos en este número pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión, sus anexos y este Prospecto.

**Acreedores:** significará cualquier acreedor, actual o futuro, de un Crédito.

**Activos Esenciales:** significará aquellas líneas y equipos primarios de transmisión eléctrica de tensión igual o superior a doscientos veinte mil volts, incluyendo las concesiones asociadas a dichas líneas de transmisión eléctrica, y excluyendo: */i/* las líneas y equipos primarios que estén dedicados principalmente a usuarios específicos, sean éstos centrales generadoras o consumidores industriales o mineros, entre otras, aquellas instalaciones pertenecientes a sistemas de transmisión adicionales, según este término se define en el artículo 76 del DFL N° 4/20.018 del doce 12 de mayo de 2006, y, */ii/* instalaciones de cualquier nivel de tensión dedicadas a interconectar dos o más sistemas eléctricos dentro o fuera del país.

**Bancos de Referencia:** Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentina Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

**Banco Pagador:** significará Banco de Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos.

**Bonos:** significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

**Bonos UF:** significará */i/* la serie C de bonos reajustables por la cantidad de seis millones de Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número cuatrocientos ochenta, emitida por Nueva Transelec S.A., hoy Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha quince de enero de dos mil siete y su modificación de fecha ocho de marzo de dos mil siete, ambas otorgadas en esta Notaría; */ii/* la serie D de bonos reajustables por la cantidad de trece millones quinientas mil Unidades de Fomento, con cargo a

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número cuatrocientos ochenta y uno, emitida por Nueva Transelec S.A., hoy Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha catorce de noviembre de dos mil seis y su modificación de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, ambas otorgadas en esta Notaría; /iii/ la serie E de bonos colocados por la cantidad de tres millones trescientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y ocho, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, otorgada en esta Notaría; /iv/ la serie F de bonos colocados por la cantidad de treinta y tres mil seiscientos millones de Pesos, equivalentes al día de la colocación a un millón seiscientos dos mil quinientos noventa y un Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y ocho, emitida por Transelec S.A. en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, modificada por la escritura de fecha seis de agosto de dos mil nueve, ambas otorgadas en esta Notaría; /v/ la serie H de bonos colocados por la cantidad de tres millones de Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y nueve, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, otorgada en esta Notaría; /vi/ la serie I de bonos colocados por la cantidad de un millón quinientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y ocho, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve otorgada en esta Notaría; /vii/ la serie K de bonos colocados por la cantidad de un millón seiscientos mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y nueve, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, otorgada en esta Notaría; /viii/ la serie L de bonos colocados por la cantidad de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y ocho, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez; /ix/ la serie M de bonos colocados por la cantidad de tres millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y nueve, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez; y /x/ la serie N de bonos colocados por la cantidad de tres millones de Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y nueve, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez.

**Contrato de Emisión:** significará la escritura pública de fecha 19 de noviembre de 2012 otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el Repertorio número 70.762, modificada mediante escritura pública de fecha 4 de enero de 2013 otorgada en la misma Notaría, bajo el repertorio N° 698, con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto.

**Convenio de Depósito en Custodia y Garantía de Servicio de la Deuda:** significa el contrato suscrito por el Emisor, cuya traducción libre al español será sustancialmente similar al documento que se adjunta como Anexo A, el que se protocoliza con fecha 19 de noviembre de 2012 en la Notaría de doña María Gloria Acharán, bajo el número 15.656.

**Crédito:** cualquier obligación del Emisor asumida de conformidad a los Bonos UF, los Bonos emitidos de conformidad al Contrato de Emisión y los bonos emitidos bajo la Línea 10 Años.

**DCV:** significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

**Deuda Covenants:** significará la suma de las obligaciones de pago del Emisor incluida en: i/ la partida otros pasivos financieros, ya sea de los pasivos corrientes o de los pasivos no corrientes, y ii/ la partida cuenta por pagar a entidades relacionadas, ya sea de los pasivos corrientes o de los pasivos no corrientes, de sus Estados Financieros consolidados intermedios o anuales. No obstante lo anterior, está expresamente excluida de esta definición cualquier pasivo asociado con un leasing brindado por el Emisor que pudiere llegar a clasificarse en otros pasivos financieros /corrientes o no Corrientes/ bajo IFRS.

**Día Hábil:** significará cualquier día que no sea domingo o feriado legal en la República de Chile.

**Día Hábil Bancario:** significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

**Diario:** significará el Diario Financiero o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

**Documentos de la Emisión:** significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado o se acompañen a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

**Dólar:** la moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

**Dólar Observado:** corresponde a aquel tipo de cambio del Dólar, calculado en función de las transacciones realizadas en el mercado cambiario formal durante el día hábil inmediatamente anterior a la publicación que más abajo se señala y, si es del caso, sobre la base de informes que pueda obtener de los registros de los mercados del exterior, y que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial de la República de Chile, según lo dispone el Capítulo I, número VI, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

**Duración:** Se entenderá por duración de un instrumento al promedio ponderado, expresado en años, de los plazos de sus flujos de caja remanentes a la fecha de evaluación. Para tal efecto, se entiende como los ponderadores al valor presente de cada uno de los flujos de caja remanentes, descontado a una tasa determinada, como porcentaje de la suma total de dichos valores presente.

**Emisión:** significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

**Escrituras Complementarias:** significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

**Estados Financieros:** corresponde al estado de situación financiera clasificado, al estado de resultados por función o por naturaleza, según haya optado u opte el Emisor, al estado de resultado integral, al estado de cambios en el patrimonio neto, al estado de flujos de efectivo, directo o indirecto, según haya optado u opte el Emisor, y demás antecedentes del Emisor contenidos en la información que el Emisor debe presentar periódicamente a la SVS. Las referencias hechas en el Contrato de Emisión a partidas específicas de los actuales Estados Financieros, se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en el instrumento que reemplace los actuales Estados Financieros.

**Evento de Incumplimiento:** significa cada una de las causales indicadas en la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión.

**IFRS:** significará los International Financial Reporting Standards o normas internacionales de información financiera, esto es, la normativa contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

**Ley de Mercado de Valores:** significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores.

**Ley del DCV:** significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

**Línea:** significará la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

**Línea 10 Años:** significa los Bonos emitidos bajo el Contrato de Emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, a 10 años plazo, con fecha 19 de noviembre de 2012 en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el Repertorio número 70.762, modificada mediante escritura pública de fecha 4 de enero de 2013 otorgada en la misma Notaría, bajo el repertorio N° 697.

**Margen:** El Margen corresponderá al definido en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

**Peso:** significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

**Prospecto:** significará este prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30 de la SVS y sus modificaciones posteriores.

**Registro de Valores:** significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

**Reglamento del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno.

**Reglamento Interno del DCV:** significará el Reglamento Interno del DCV.

**Representante de los Tenedores de Bonos:** significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

**Reserva de Servicio de Deuda:** significará la obligación del Emisor en beneficio de los Acreedores contenida en el Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda.

**SVS:** significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

**Tasa de Carátula:** Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra /g/ del número Seis de la cláusula Sexta del Contrato de Emisión.

**Tasa de Prepago:** Se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las 17:00 horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico.

**Tasa Referencial:** La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías. Para el caso de aquellos bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán "UF-cero-dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero" y "UF-dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos nominales, las Categorías Benchmark serán "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta ("on the run") de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago ("SEBRA"), o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente,

TRANSELEC S.A.

## PROSPECTO LEGAL 4-8

Inscripción en el Registro de Valores N° 974

el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de Santiago de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya Duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto.

**Tenedores de Bonos:** significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

**UF o Unidad de Fomento:** significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

TRANSELEC S.A.  
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN SVS



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **TRANSELEC S.A.**

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 974 FECHA: 16.05.2007

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° **7 4 4** FECHA **05 FEB 2013**

MONTO MÁXIMO LÍNEA DE BONOS : U.F. 20.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea sean éstas en Unidades de Fomento, Pesos o Dólares, no podrán exceder la referida cantidad.

No obstante lo anterior, las colocaciones de Bonos con cargo a esta Línea y aquellos Bonos con cargo a la Línea a 10 años que consta del Contrato de Emisión de fecha 19.11.2012, Repertorio N°70.762 y sus modificaciones, no podrán exceder conjuntamente la suma de U.F. 20.000.000.

PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA : 30 años contados desde la fecha del presente Certificado.

GARANTÍAS : No contempla.

AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA : El Emisor definirá en cada escritura complementaria si podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

TRANSELEC S.A.  
CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN SVS



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

NOTARIA : María Gloria Acharán Toledo  
FECHA : 19.11.2012 de Rep. N°70.763.Modificada el  
04.01.2013 de Rep. 698.  
DOMICILIO : Santiago.

**NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".**

SANTIAGO, 05 FEB 2013

*Carmen Undurraga*  
CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ  
SECRETARÍA GENERAL

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 71  
www.svs.cl

TRANSELEC S.A.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN



DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Director que comparece y el Vicepresidente de Finanzas de Transelec S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento, respecto de la veracidad de toda la información proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros mediante carta de fecha 22 de noviembre de 2012, con motivo de la inscripción de una línea de bonos de títulos de deuda, a 30 años plazo, de Transelec S.A. en el Registro de Valores y Seguros de la Superintendencia de Valores y Seguros ello en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD ESPECIAL

El Director que comparece y el Vicepresidente de Finanzas de Transelec S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, declaran bajo juramento que Transelec S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Estas declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 30, modificada por la Norma de Carácter General N° 242, emitidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En Santiago, a 22 de noviembre de 2012.

  
Nombre: José Ramón Valente Vias  
Cargo: Director  
C.I.: 8.533.255-4

  
Nombre: Francisco Castro Cuchton  
Cargo: Vicepresidente de Finanzas  
C.I.: 9.963.957-1

TRANSELEC S.A.  
CERTIFICADOS CLASIFICACIÓN DE RIESGO

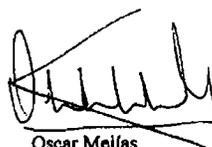


En Santiago, a 22 de noviembre de 2012, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos en proceso de inscripción por Transelec S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos <sup>(1)</sup> : A+

(1) Según escritura de fecha 19 de noviembre de 2012, Repertorio N° 70.763-2012, de la 42ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa Clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2012.



Oscar Mejías  
Gerente General

*Isidora Goyenechea 3621, Piso 11 - Las Condes, Santiago - Chile / Tel (562) 757-0400 - Fax (562) 757-0401*

# FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.  
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202  
Las Condes - Santiago, Chile  
T 562 499 3300  
F 562 499 3301  
[www.fitchratings.cl](http://www.fitchratings.cl)

Santiago, 22 de noviembre de 2012

Señor  
Francisco Castro  
Vicepresidente de Finanzas  
Transelec S.A.  
Apoquindo 3721, Piso 6  
**Presenta**

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 30 de septiembre de 2012, clasifica en escala nacional la línea de bonos, en trámite de inscripción, por un plazo de 30 años y un monto de UF 20.000.000 Transelec S.A., según consta en escritura pública de fecha 19 de noviembre de 2012, Repertorio N° 70.763 de la 42ª Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán, de la siguiente forma:

Línea de bonos en trámite de inscripción (30 años)	Categoría 'A+(ci)'
Outlook	Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
**RINA JARUFE MUALIM**  
Senior Director

/h

TRANSELEC S.A.  
CERTIFICADOS CLASIFICACIÓN DE RIESGO



Santiago, 23 de noviembre de 2012

Señor Andrés Kuhlmann  
Gerente General  
Transelec S.A.  
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de emisión de línea de bonos a 30 años de la sociedad

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "A+"** la línea de bonos a 30 años de la sociedad, en trámite de inscripción en la SVS, contemplada en la escritura pública de fecha 19 de noviembre de 2012 de la notaría de doña María Gloria Acharán Toledo (Repertorio N° 70.763).

La tendencia de clasificación se calificó como **Estable**.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento Interno, tomando como base los estados financieros al 30 de septiembre de 2012.

**Definición Categoría A**

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

(+) Corresponde a aquellos títulos de deuda con un menor riesgo relativo dentro de su categoría.

**Definición tendencia Estable**

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

Aldo Reyes D.  
Gerente General

Isidora Goyenechea 3621, Piso 16, Las Condes - Santiago - Chile - Tel. (56-2) 4335200 - Fax (56-2) 4335201 - [www.humphreys.cl](http://www.humphreys.cl)

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE EMISIÓN

Repertorio N° 70.763.-  
Protocolizado N° 15.657.-

ESCRITURA PÚBLICA DE EMISIÓN DE BONOS  
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA  
TRANSELEC S.A.  
COMO  
EMISOR  
Y  
BANCO DE CHILE  
COMO  
REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a diecinueve de noviembre del año dos mil doce, ante mí, **MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO**, chilena, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: / Uno/ don **FRANCISCO CASTRO CRICHTON**, chileno, soltero, ingeniero civil industrial químico, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y siete guión uno, en representación, según se acreditará, de **TRANSELEC S.A.**, una sociedad anónima del giro de transmisión eléctrica, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos guión cuatro, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, sexto piso, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte; y, por la otra /Dos/ Don **JUAN EDUARDO CUEVAS KUSSNER**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho y don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también denominado el "Representante de los Tenedores de Bonos"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el **DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A.**, **DEPÓSITO DE VALORES**, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia. **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario, /A/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado adscrito a los mismos en este contrato. /B/ Según se utiliza en

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE EMISIÓN

el Contrato de Emisión: /i/ cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las normas IFRS que sean aplicables al Emisor según sea instruido por la SVS; /ii/ cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y /iii/ los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Acreedores: significará cualquier acreedor, actual o futuro, de un Crédito. Activos Esenciales: significará aquellas líneas y equipos primarios de transmisión eléctrica de tensión igual o superior a doscientos veinte mil volts, incluyendo las concesiones asociadas a dichas líneas de transmisión eléctrica, y excluyendo: /i/ las líneas y equipos primarios que estén dedicados principalmente a usuarios específicos, sean éstos centrales generadoras o consumidores industriales o mineros, entre otras, aquellas instalaciones pertenecientes a sistemas de transmisión adicionales, según este término se define en el artículo setenta y seis del DFL N° cuatro/veinte mil dieciocho del doce de mayo de dos mil seis, y /ii/ instalaciones de cualquier nivel de tensión dedicadas a interconectar dos o más sistemas eléctricos dentro o fuera del país. Bancos de Referencia: Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. Banco Pagador: significará Banco de Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos. Bonos: significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión. Bonos UF: significará /i/ la serie C de bonos reajustables por la cantidad de seis millones de Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número cuatrocientos ochenta, emitida por Nueva Transelec S.A., hoy Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha quince de enero de dos mil siete y su modificación de fecha ocho de marzo de dos mil siete, ambas otorgadas en esta Notaría; /ii/ la serie D de bonos reajustables por la cantidad de trece millones quinientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número cuatrocientos ochenta y uno, emitida por Nueva Transelec S.A., hoy Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha catorce de noviembre de dos mil seis y su modificación de fecha dieciséis de noviembre de dos mil seis, ambas otorgadas en esta Notaría; /iii/ la serie E de bonos colocados por la cantidad de tres millones trescientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y ocho, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, otorgada en esta Notaría; /iv/ la serie F de bonos colocados por la cantidad de treinta y tres mil seiscientos millones de Pesos, equivalentes al día de la colocación a un millón seiscientos dos mil quinientos noventa y un Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y ocho, emitida por Transelec S.A. en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, modificada por la escritura de fecha seis de agosto de dos mil nueve, ambas otorgadas en esta Notaría; /v/ la serie H de bonos colocados por la cantidad de tres millones de Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y nueve, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, otorgada en esta Notaría; /vi/ la serie I de bonos colocados por la cantidad de un millón quinientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y ocho, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve otorgada en esta Notaría; /vii/ la serie K de bonos colocados por la cantidad de un millón seiscientos mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y nueve, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha nueve de noviembre de dos mil nueve, otorgada en esta Notaría; /viii/ la serie L de bonos colocados por la cantidad de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita

en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y ocho, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez; ix/ la serie M de bonos colocados por la cantidad de tres millones cuatrocientas mil Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y nueve, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez; y x/ la serie N de bonos colocados por la cantidad de tres millones de Unidades de Fomento, con cargo a la línea inscrita en el Registro de Valores de la SVS número quinientos noventa y nueve, emitida por Transelec S.A., en conformidad con la escritura de emisión de bonos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diez. Contrato de Emisión: significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto. Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda: significa el contrato suscrito por el Emisor con fecha nueve de julio de dos mil nueve, cuya traducción libre al español se adjunta como Anexo A, el que se protocoliza con esta fecha y en esta misma Notaría, bajo el número quince mil seiscientos cincuenta y siete. Crédito: cualquier obligación del Emisor asumida de conformidad a los Bonos UF, los Bonos emitidos de conformidad a este Contrato de Emisión y los bonos emitidos bajo la Línea Diez Años. DCV: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Deuda Covenants: significará la suma de las obligaciones de pago del Emisor incluida en: i/ la partida otros pasivos financieros, ya sea de los pasivos corrientes o de los pasivos no corrientes, y ii/ la partida cuenta por pagar a entidades relacionadas, ya sea de los pasivos corrientes o de los pasivos no corrientes, de sus Estados Financieros consolidados intermedios o anuales. No obstante lo anterior, está expresamente excluida de esta definición cualquier pasivo asociado con un leasing brindado por el Emisor que pudiere llegar a clasificarse en otros pasivos financieros /corrientes o no corrientes/ bajo IFRS. Día Hábil: significará cualquier día que no sea domingo o feriado legal en la República de Chile. Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago. Diario: significará el Diario Financiero o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile. Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado o se acompañen a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos. Dólar: la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Dólar Observado: corresponde a aquel tipo de cambio del Dólar, calculado en función de las transacciones realizadas en el mercado cambiario formal durante el día hábil inmediatamente anterior a la publicación que más abajo se señala y, si es del caso, sobre la base de informes que pueda obtener de los registros de los mercados del exterior, y que publica diariamente el Banco Central de Chile en el Diario Oficial de la República de Chile, según lo dispone el Capítulo I, número VI, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. Duración: Se entenderá por duración de un instrumento al promedio ponderado, expresado en años, de los plazos de sus flujos de caja remanentes a la fecha de evaluación. Para tal efecto, se entiende como los ponderadores al valor presente de cada uno de los flujos de caja remanentes, descontado a una tasa determinada, como porcentaje de la suma total de dichos valores presente. Emisión: significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión. Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales. Estados Financieros: corresponde al estado de situación financiera clasificado, al estado de resultados por función o por naturaleza, según haya optado u opte el Emisor, al estado de resultado integral, al estado de cambios en el patrimonio neto, al estado de flujos de efectivo, directo o indirecto, según haya optado u opte el Emisor, y demás antecedentes del Emisor contenidos en la información que el Emisor debe presentar periódicamente a la SVS. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a partidas específicas de los actuales Estados Financieros, se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deban anotarse en

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE EMISIÓN

el instrumento que reemplace los actuales Estados Financieros. Evento de Incumplimiento: significa cada una de las causales indicadas en la Cláusula Décimo Primera siguiente. IFRS: significará los International Financial Reporting Standards o normas internacionales de información financiera, esto es, la normativa contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. Ley de Mercado de Valores: significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. Ley del DCV: significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. Línea: significará la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. Línea Diez Años: significa los bonos emitidos bajo el contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, a diez años plazo, otorgado con esta misma fecha y en esta misma Notaría, bajo el Repertorio número setenta mil setecientos sesenta y dos. Margen: El Margen corresponderá al definido en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile. Prospecto: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS y sus modificaciones posteriores. Registro de Valores: significará el registro de valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. Reglamento Interno del DCV: significará el Reglamento Interno del DCV de abril de dos mil cinco. Representante de los Tenedores de Bonos: significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos. Reserva de Servicio de Deuda: significará la obligación del Emisor en beneficio de los Acreedores contenida en el Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda. SVS: significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile. Tasa de Prepago: Se entenderá por Tasa de Prepago, el equivalente a la suma de la Tasa Referencial a la fecha de prepago más un Margen. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, fax u otro medio electrónico. Tasa Referencial: La Tasa Referencial a una cierta fecha se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark, obteniéndose un rango de Duraciones para cada una de las categorías. Para el caso de aquellos bonos emitidos en Unidades de Fomento, las Categorías Benchmark serán "UF-cero dos", "UF-cero cinco", "UF-cero siete", "UF-uno cero" y "UF-dos cero", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos nominales, las Categorías Benchmark serán "Pesos-cero dos", "Pesos-cero cinco", "Pesos-cero siete" y "Pesos-diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago. Si la Duración del Bono valorizado a la Tasa de Carátula está contenida dentro de alguno de los rangos de Duraciones de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa del instrumento de punta /"on the run"/ de la categoría correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y Tasas Benchmark de los instrumentos punta de cada una de las categorías antes señaladas, considerando los instrumentos cuya Duración sea similar a la del bono colocado. Si se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o pesos nominales por parte de la Bolsa de Comercio de Santiago, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al décimo Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la Duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark: una y veinte pm" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago /"SEBRA"/, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Si la Tasa Referencial no

puédere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar diez Días Hábiles Bancarios antes del día en que se vaya a realizar el rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos equivalentes a los considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de Santiago de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuya duración corresponda a la del Bono valorizado a la Tasa de Carátula, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el noveno Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor dentro de un plazo de dos Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha en que el Emisor le haya dado el aviso señalado precedentemente. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos. Tasa de Carátula: Corresponde a la tasa de interés que se establezca en las respectivas escrituras complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la letra /g/ del número Seis de la cláusula Sexta del presente Contrato. Tenedores de Bonos: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión. UF o Unidad de Fomento: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. **CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR.** Uno.- Nombre. El nombre del Emisor es "Transec S.A.". Dos.- Dirección de la sede principal. La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, sexto piso, comuna de Las Condes, Santiago. Tres.- Información financiera. Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de septiembre de dos mil doce. **CLÁUSULA TERCERA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.** Uno.- Designación. El Emisor designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos al Banco de Chile, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera. Dos.- Nombre. El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es "Banco de Chile". Tres.- Dirección de la Sede Principal. La dirección de la sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago. Cuatro.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor pagará al Banco de Chile por su desempeño como Representante de los Tenedores de Bonos: a/ una comisión inicial de cincuenta Unidades de Fomento más IVA, por cada Escritura Complementaria con cargo a la Línea, pagadera por una sola vez, en la fecha de suscripción de la respectiva Escritura Complementaria; b/ una comisión anual de ciento diez Unidades de Fomento más IVA, por cada Escritura Complementaria con cargo a la Línea, pagadera al momento de la colocación parcial o total, y posteriormente en forma anual, en cada fecha de aniversario de cada Escritura Complementaria con cargo a la Línea. Esta remuneración se pagará solo en la medida que los Bonos emitidos con cargo a la Línea se mantengan vigentes; c/ una comisión de sesenta Unidades de Fomento más IVA por cada Junta de tenedores de Bonos pagadera al momento de la convocatoria de dicha Junta de tenedores de Bonos; y d/ una comisión por revisión de escrituras de modificación de diez Unidades de Fomento más IVA pagadera

TRANSELEC S.A.

## CONTRATO DE EMISIÓN

el último día hábil del mes por cada escritura de modificación firmada durante el mismo. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, la publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. Los honorarios de los aludidos profesionales involucrados se pagarán en función al tiempo efectivamente utilizado de acuerdo a remuneración de mercado vigente. En caso de sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos por cualquier causa, el Emisor pagará al nuevo representante una remuneración igual a la que se obliga a pagar al Representante de los Tenedores de Bonos por medio de la presente escritura.

**CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.** Uno.- Designación. Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV a efectos de que mantenga en depósito los Bonos. Dos.- Nombre. El nombre del DCV es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". Tres.- Domicilio y Dirección de la Sede Principal. El domicilio del DCV es la ciudad y comuna de Santiago. La dirección de la sede principal del DCV es Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes. Cuatro.- Rol Único Tributario. El Rol Único Tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta y dos. Cinco.- Remuneración del DCV. Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor.

**CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.** Uno.- Designación. El Emisor designa en este acto a Banco de Chile, en adelante también el "Banco Pagador", a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número dos de esta Cláusula Quinta. Dos.- Remuneración del Banco Pagador. El Emisor pagará anualmente al Banco de Chile, en su calidad de Banco Pagador, una remuneración equivalente a sesenta Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado que fuere aplicable. Esta remuneración anual se devengará anualmente a contar del vencimiento del primer pago de cupón de cualquiera de las emisiones de Bonos realizadas con cargo a la Línea. En caso de sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, el Emisor pagará al nuevo banco pagador una remuneración anual igual a la que se obliga a pagar al Banco Pagador por medio de la presente escritura. Tres.- Reemplazo de Banco Pagador. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábil Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábil Bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expre-

sada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

**CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.**

Uno.- Monto máximo de la emisión. /a/ El monto máximo de la presente emisión por línea será la suma de veinte millones de UF, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en UF, Pesos o Dólares. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de veinte millones de UF. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Para los mismos efectos, si se efectuaren emisiones en Dólares, la equivalencia de los Dólares se determinará según el valor del Dólar Observado y de la UF en la fecha de cada Escritura Complementaria que se otorgue al amparo del Contrato de Emisión y, en todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer. /b/ La décimo primera junta extraordinaria de accionistas de Transelec S.A., celebrada el veintiocho de junio de dos mil doce, cuya acta se redujo a escritura pública con fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el Repertorio sesenta y seis mil seiscientos veintitrés, acordó aprobar el endeudamiento de la sociedad mediante futuras emisiones y colocaciones de bonos con cargo a dos líneas de bonos, por un monto de hasta veinte millones de Unidades de Fomento cada línea. A continuación, la junta acordó limitar dicha autorización a que los bonos que sean colocados con cargo a esas líneas no excedan en su conjunto la suma de veinte millones de Unidades de Fomento, o su equivalente en Pesos o Dólares a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. Las partes dejan constancia que con esta misma fecha y Notaría suscribieron la Línea Diez Años. Para estos efectos, si bien el monto máximo de la Línea es por hasta veinte millones de Unidades de Fomento, las colocaciones de Bonos bajo la Línea y bajo la Línea Diez Años, conjuntamente, no podrán exceder la suma de veinte millones de Unidades de Fomento. /c/ El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

Dos.- Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie. Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno.

Tres.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea. El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE EMISIÓN

cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en su equivalencia en UF. Para obtener dicha equivalencia se utilizará, según corresponda, el valor de la UF y del Dólar Observado a la fecha de la Escritura Complementaria respectiva. Cuatro.- Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos. La Línea tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia, en la respectiva Escritura Complementaria, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea. Cinco.- Características Generales de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, y podrán estar expresados en Unidades de Fomento, en Pesos o en Dólares, según corresponda, y serán pagaderos en Pesos, en su caso, según la equivalencia de la UF a la fecha de pago, o del Dólar Observado publicado el tercer Día Hábil Bancario anterior, a la fecha del pago. Seis.- Condiciones Económicas de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: /a/ monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Unidades de Fomento, en Pesos o en Dólares; /b/ series o sub-series, si correspondiere, de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; /c/ número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; /d/ valor nominal de cada Bono; /e/ plazo de colocación de la respectiva emisión; /f/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; /g/ tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses de ser procedente; /h/ cupones de los Bonos, Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie, si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán en Pesos, y en el caso que los mismos se encuentren expresados en UF o Dólares, en su caso, según la equivalencia de la UF a la fecha de pago, o del Dólar Observado publicado el tercer Día Hábil Bancario anterior a la fecha del pago; /i/ fechas o períodos de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; /j/ moneda de pago; /k/ reajustabilidad, si correspondiere; y /l/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. Siete.- Bonos Desmaterializados al Portador. Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: /a/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos. Ésta última se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. /b/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos

y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, número cinco de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. /c/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la Norma de Carácter General número setenta y siete. Ocho.- Cupones para el Pago de Intereses y Amortización. En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, las amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. Nueve.- Intereses. Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Diez.- Amortización. Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea, desde la fecha en que el Emisor esté en mora. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos rescatados anticipadamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago del rescate anticipado correspondiente. Once.- Reajustabilidad. Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, no serán reajustables en caso que sean emitidos en Pesos o en Dólares, y contemplarán como unidad de reajustabilidad a la UF, en caso que sean emitidos en esa unidad de reajuste. Doce.- Moneda de Pago. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. En el caso de los Bonos expresados en UF, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor de la UF a la fecha del vencimiento. En el caso de los Bonos expresados en Dólares, éstos se pagarán en Pesos conforme al valor del Dólar Observado

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE EMISIÓN

publicado en el Diario Oficial de la República de Chile el tercer Día Hábil Bancario anterior a la fecha del vencimiento. Trece.- Aplicación de normas comunes. En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. Catorce.- Régimen Tributario. El Emisor determinará, en cada Escritura Complementaria que se suscriba con cargo a la Línea, si los bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogen al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Si nada se dice, se entenderá que se rigen por el régimen tributario normal, es decir, que no se acogen a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno.- Rescate Anticipado. /a/ Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series o sub-series, en las fechas y períodos que se indiquen en la Escritura Complementaria respectiva. En las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea, el Emisor determinará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de rescate anticipado. En caso de tenerla, el Emisor estará facultado para rescatar anticipadamente los Bonos, bajo cualquiera de las siguientes alternativas: /i/ el equivalente a un porcentaje del saldo insoluto de su capital, según la fecha del respectivo rescate anticipado, a ser determinado en la respectiva Escritura Complementaria, o /ii/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, /excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago/, descontados a la Tasa de Prepago, o /iii/ al mayor valor entre /y/ el saldo insoluto de su capital y /z/ la suma de los valores presentes de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, /excluidos los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de prepago/, descontados a la Tasa de Prepago. En todos los casos anteriores se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de rescate anticipado. En caso que los bonos de la respectiva serie o sub-serie estén expresados en Dólares y que la respectiva Escritura Complementaria establezca la opción de rescate anticipado, entonces dicho rescate sólo podrá realizarse del modo indicado en el punto /i/ anterior. /b/ En caso que se rescate anticipadamente sólo parte de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante notario público para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de UF, Pesos o Dólares, según corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir, pero no será un requisito de validez del mismo, el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, la lista de los Bonos que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente, señalándose el número y serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo

nueve de la Ley del DCV. /c/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos treinta Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser un Día Hábil Bancario. Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados se devengarán sólo hasta el día en que se efectúe el rescate anticipado. Los intereses de los Bonos sorteados cesarán, y serán pagaderos desde, la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. Dos.- Fechas, Lugar y Modalidades de Pago. /a/ Las fechas de pagos de intereses y amortizaciones del capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada colocación de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea, desde la fecha en que el Emisor esté en mora. No constituirá mora o retardo en el pago de capital o intereses, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagados en Pesos, y en el caso que los Bonos se encuentren expresados en UF, según la equivalencia de la UF a la fecha de pago. En el caso que los Bonos se encuentren expresados en Dólares, se usará el valor del Dólar Observado publicado el tercer Día Hábil Bancario anterior a la fecha de pago. /b/ Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, Avenida Andrés Bello dos mil seiscientos ochenta y siete, comuna de Las Condes, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, dos Días Hábiles Bancarios de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. Tres.- Garantías. La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. Cuatro.- Inconvertibilidad. Los Bonos no serán convertibles en acciones. Cinco.- Emisión y Retiro de los Títulos. /a/ Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantenga el o los agentes colocadores en el DCV. Las transferencias entre el o los agentes colocadores y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el o los agentes colocadores, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los

TRANSELEC S.A.

## CONTRATO DE EMISIÓN

sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del o los agentes colocadores. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. /b/ Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: /i/ Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. /ii/ La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. /iii/ Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. /iv/ El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. /v/ Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. /vi/ Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. Seis.- Procedimientos para Canje De Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción. El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años, contados desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades. CLÁUSULA OCTAVA. USO DE LOS FONDOS. Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea se destinarán a los fines generales del Emisor, incluyendo el financiamiento de sus inversiones, el refinanciamiento de pasivos del Emisor y/o, eventualmente, el refinanciamiento de pasivos de la sociedad matriz del Emisor. El uso que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria. CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR. El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: Uno.- Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. Dos.- Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. Tres.- Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho

cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio /Ley de Quiebras/ u otra ley aplicable. Cuatro.- Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar, sustancial y negativamente, la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. Cinco.- Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. Seis.- Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a las normas IFRS, son completos y fidedignos, y representan fielmente la posición financiera del Emisor en todos los aspectos relevantes. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones sustanciales, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que tengan un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES. Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: Uno.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, como también dar cumplimiento a las leyes tributarias o impositivas que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles; en el entendido, sin embargo, que el Emisor no estará obligado al cumplimiento de dichas leyes, reglamentos y disposiciones legales en la medida que su aplicación o validez sea impugnada por el Emisor de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, o en la medida que el incumplimiento de dicha normativa no tenga, en forma agregada, un efecto substancial y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato de Emisión, incluyendo, pero no limitado a, el pago del capital e intereses adeudados en virtud de este instrumento o a aquellas establecidas en las correspondientes Escrituras Complementarias. Dos.- El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS y las instrucciones de la SVS, como asimismo, contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio y registrada en la SVS para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS, se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la cláusula Décima y/o las definiciones señaladas en la sección Definiciones que se relacionen con la referida cláusula Décima y/o cualquier otra cláusula o sección de este Contrato, o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, el Emisor deberá, dentro del plazo de quince Días Hábiles contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte Días Hábiles contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos para que procedan a adaptar las obligaciones indicadas en la cláusula Décima y/o las definiciones señaladas en la sección Definiciones que se relacionen con la referida cláusula Décima y/o cualquier otra cláusula o sección de este Contrato según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de diez Días Hábiles contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar completado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la SVS por parte del

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE EMISIÓN

Emisor, por el periodo de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario, y en caso de suspensión o desaparición de éste, en el Diario Oficial, la cual deberá efectuarse dentro de los diez Días Hábiles siguientes a fecha en que la SVS emita el oficio respectivo aprobando la modificación del Contrato. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, las infracciones que se produzcan con motivo del cambio de las normas contables utilizadas en los Estados Financieros del Emisor antes de tal modificación, no serán consideradas como un incumplimiento del Emisor al presente Contrato en los términos de la cláusula Décimo Primera del mismo y/o alguna otra sección de este Contrato. Una vez modificado el Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Tres.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, en el mismo plazo en que deba entregarla a la SVS, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta, siempre que no tenga la calidad de información reservada, según ésta se define en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS y sus modificaciones posteriores. El Emisor deberá también enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales consolidados, en la forma que estos sean requeridos por la SVS. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, mediante correo electrónico, copias de los informes de clasificación de riesgo de la emisión, a más tardar dentro de los diez días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos toda información importante relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en este Contrato de Emisión, particularmente en esta cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la SVS acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas. Cuatro.- El Emisor se obliga, y velará por que sus filiales también se obliguen, a no vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, Activos Esenciales, de acuerdo a la definición que de ellos se hace en el presente Contrato de Emisión, por montos que superen, ya sea en uno o más actos jurídicos, el diez por ciento del Activo Consolidado del Emisor. Para los efectos de este numeral, se entenderá por Activo Consolidado los activos que se contabilizan en la cuenta denominada Total Activos de los Estados Financieros del Emisor. La prohibición mencionada no será aplicable en el caso de Activos Esenciales que se vendan o desechen en razón de fallas técnicas, término de vida útil, desgaste, mejoras tecnológicas, obsolescencia o cualquier otro motivo similar. Las prohibiciones y compromisos a los que se hacen mención en este numeral, no serán aplicables en el caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una sociedad filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz de aquella sociedad a la que transfieran los Activos Esenciales, y ésta no podrá a su vez, vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, los Activos Esenciales, salvo que esta operación se haga con una sociedad filial del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La sociedad filial del Emisor a la que se transfieran los Activos Esenciales, o la filial de ésta que pudiere adquirirlos a su vez, deberá constituirse – coetánea o previamente a la transferencia de tales activos – en solidariamente obligada al pago de los Bonos que se emitan en virtud de la presente Línea. No obstante lo anterior, el Emisor y sus filiales podrán vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, Activos Esenciales por una cantidad que exceda del diez por ciento del Activo Consolidado del Emisor, siempre que la cantidad del precio de venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación que

exceda del referido diez por ciento se destine, dentro del plazo de doce meses contado desde el acto de transferencia, a: /i/ adquirir otros bienes que cumplan las mismas funciones o sirvan para el mismo objeto que los Activos Esenciales transferidos o /ii/ pagar o prepagar Deuda Total vigente del Emisor o de la correspondiente filial, según dicho término se define en el numeral siete siguiente. Cinco.- No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por personas relacionadas, según se definen éstas en el artículo cien de la Ley de Mercado de Valores, ajenas a su giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá solicitar, y el Emisor le deberá enviar, una vez que el Representante de los Tenedores de Bonos se lo solicite, la información acerca de las operaciones relevantes con personas relacionadas necesarias para verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente numeral. Seis.- En caso de ser requerido por las normas IFRS, efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor. Siete.- Mantener un nivel de endeudamiento a nivel consolidado en que la relación Deuda Total/Capitalización Total no sea superior a cero coma siete veces. Para efectos del cálculo de esta relación, se entenderá por Deuda Total, la suma de la Deuda Covenants, más todas las deudas u obligaciones de terceros de cualquier naturaleza que se encuentren caucionadas con garantías reales y/o personales de cualquier clase otorgadas por el Emisor o por cualquiera de sus filiales, incluyendo, pero no limitado a, avales, fianzas, codeudas solidarias, prendas e hipotecas. Por Capitalización Total se entenderá la suma de /w/ Deuda Total, más /x/ la partida participaciones no controladoras del patrimonio de los Estados Financieros del Emisor, más /y/ el Patrimonio, según la definición que de éste término se hace en el numeral siguiente. El Emisor deberá enviar al Representante, siempre que éste lo requiera, los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de las razones financieras a que se refiere la presente cláusula. Ocho.- Mantener en todo momento durante la vigencia de los Bonos emitidos de conformidad con esta Línea, un Patrimonio mínimo consolidado de trescientos cincuenta mil millones de Pesos. Por Patrimonio se entiende la partida patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora de los Estados Financieros del Emisor más la Amortización Acumulada de la Plusvalía, según se indica en la sección denominada "Indicadores", del Análisis Razonado de los Estados Financieros consolidados del Emisor. Para estos efectos, se entenderá por /i/ Plusvalía, la partida plusvalía de los Estados Financieros del Emisor, y /ii/ Amortización Acumulada de la Plusvalía el saldo acumulado de la amortización de la Plusvalía efectuada por el Emisor a partir del treinta de junio de dos mil seis y hasta la fecha del cálculo respectivo. Con todo, en el caso que el patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora contenga algún monto proveniente de algún o algunos ajustes a valor justo realizado/s/ con posterioridad al primero de enero de dos mil diez, para efectos del cálculo del Patrimonio se deducirá dicho ajuste a valor justo, y se agregará el valor del producto de: a/ el valor del capital emitido a la fecha de cálculo, por b/ la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor /IPC/ entre el mes de la fecha de cálculo y el mes de diciembre de dos mil nueve, considerando como base el valor del IPC en diciembre de dos mil nueve /noventa y ocho coma sesenta y dos/, según la serie que considera una base cien en diciembre de dos mil ocho. Nueve.- Contratar y mantener seguros que protejan razonablemente los activos operacionales del Emisor, de acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde opera el Emisor y en la medida que los seguros respectivos se encuentren disponibles en condiciones comercialmente razonables para el Emisor en los mercados de seguros, sean estos nacionales o internacionales. Diez.- El Emisor no podrá desarrollar otro giro que el actualmente contemplado en sus estatutos sociales a menos que lo apruebe, en forma previa, el Representante de los Tenedores de Bonos. Esta prohibición se aplica sólo para los efectos de la aceleración de los Bonos y en ningún caso conlleva lo establecido en el artículo ciento once de la Ley de Mercado de Valores. Once.- El Emisor no podrá efectuar, en forma directa o indirectamente, distribuciones de capital, reparto de dividendos /salvo aquellos dividendos obligatorios establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas correspondientes a lo menos al treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio,

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE EMISIÓN

salvo acuerdo diferente adoptado en junta de accionistas por la unanimidad de las acciones emitidas/, pago de capital o intereses de créditos a sus accionistas o cualquier otro pago de similar naturaleza o cualquier otra fórmula o instrumento jurídico por cuya virtud el Emisor restituya o remunere a sus accionistas o los haga partícipes en los beneficios del Emisor, en adelante "Pagos Restringidos", a menos que: /i/ se cumpla con la condición que el Emisor no haya incurrido en un Evento de Incumplimiento y éste continúe, y, /ii/ el Emisor deberá estar en cumplimiento con el Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda. CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. Incumplimiento del Emisor. El Emisor otorgará una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de esta Línea. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que estos últimos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos tomado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos: Uno.- Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago del capital de los Bonos o de los intereses adeudados con arreglo a los Bonos, y tales pagos no fueren hechos dentro de los tres Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha de sus respectivos vencimientos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan, según lo señalado en este Contrato de Emisión. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. Dos.- Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información a que hace mención este Contrato de Emisión o en las Escrituras Complementarias que se otorgaren al emitir los Bonos con cargo a esta Línea, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta. Tres.- Si el Emisor infringiera cualquier obligación adquirida en virtud de la Cláusula Décima, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos mediante correo certificado. Se entiende que el Emisor ha sido requerido en la fecha en que ha sido expedido el correo certificado. Cuatro.- Si el Emisor o cualquiera de sus filiales incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si el Emisor fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento judicial iniciado en contra del Emisor el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan de quinientas mil UF. Para todos los efectos de esta cláusula, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. Cinco.- Si el Emisor o cualquiera de sus filiales incurriera en mora en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente que, individualmente, o en su conjunto excedan el equivalente a quinientas mil UF a la fecha de su cálculo respectivo, y el Emisor no lo subsanare dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la mora y/o a la fecha de pago de esa obligación no se hubiera expresamente prorrogado o renunciado. Se considerará que existe mora en el pago de cualquiera suma de dinero, para estos

efectos, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor, y este último no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago de la pretendida obligación impaga, o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. Seis.- Si cualquier obligación del Emisor o de cualquiera de sus filiales se hiciera exigible anticipadamente /ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa/, siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan de quinientas mil UF a la fecha de su cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y este último no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique judicialmente la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. Siete.- Si en el futuro, el Emisor o cualquiera de sus filiales, otorgare garantías reales a nuevas emisiones de bonos, o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos existentes, exceptuando los siguientes casos: /a/ garantías creadas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al presente Contrato de Emisión siempre y cuando la referida garantía incluya exclusivamente el o los bienes que están siendo adquiridos o construidos; /b/ garantías que se otorguen por parte del Emisor a favor de sus filiales o viceversa; /c/ garantías otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor; /d/ garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al presente Contrato de Emisión, que se encuentren garantizadas antes de su compra; /e/ garantías existentes o garantías que se otorguen con el propósito de refinanciar algún endeudamiento que cuente con garantías; y /f/ prórroga o renovación de cualquiera de las garantías mencionadas en los puntos /a/, /b/, /c/ /d/ o /e/ del presente numeral. No obstante, el Emisor o sus filiales siempre podrán otorgar garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier crédito financiero, operación de crédito de dinero u otros créditos presentes si, previa o simultáneamente, constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos; la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías en favor de sus representados. En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión de la junta de tenedores de bonos. Ocho.- Si el Emisor se disolviera o liquidare, o si se redujere su plazo de duración a un período menor al plazo final de amortización y pago de los Bonos que se emitan en conformidad con esta Línea. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS. Uno.- Juntas. Los Tenedores de Bonos se reunirán en juntas en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. Dos.- Determinación de los Bonos en Circulación. Dos.- Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a la ocurrencia de la primera de cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /i/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; /ii/ la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o /iii/ la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el número uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Tres.- Citación. La citación a Junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de

TRANSELEC S.A.

## CONTRATO DE EMISIÓN

los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente, con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos correspondiente. Cuatro.- Objeto. Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. Cinco.- Gastos. Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones. Seis.- Ejercicio de Derechos. /a/ Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. /b/ La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión o a las Escrituras Complementarias, en su caso, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra /c/ siguiente. /c/ En caso de reformas a la escritura de emisión que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda o a alguna garantías contemplada, para aprobar dichas modificaciones, el quórum será de setenta y cinco por ciento. Los acuerdos legalmente adoptados serán obligatorios para todos los tenedores de bonos. Siete.- Votos. Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma serie, o de una misma sub-serie, en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. Para estos efectos el valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en Pesos o en Dólares, se convertirá el saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la Junta o al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el quinto Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la respectiva Junta. Ocho.- Quórum. Salvo que la ley o el Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión; y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum.- Nueve.- Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor. En la formación de los acuerdos señalados en el numeral precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor.- Diez.- Actas de las Juntas. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la Junta y, si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo

podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno.- Renuncia, Reemplazo y Remoción. Causales de Cesación en el Cargo. /a/ El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos. /b/ La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de los Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. /c/ Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. /d/ La renuncia o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. /e/ El reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de los Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir al Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o removido la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. /f/ Ocurrido el reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos, el nombramiento del reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias, a la SVS y al Emisor, al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a los depositantes que sean a la vez Tenedores de Bonos. Dos.- Derechos y Facultades. Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el gerente general del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión del Emisor y dentro de un período razonable de tiempo. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE EMISIÓN

las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. Tres.- Deberes y Responsabilidades. /a/ Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. /b/ El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido a su vez proporcionada por el Emisor. /c/ Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. /d/ Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde que se detecte el incumplimiento. /e/ Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. /f/ Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE. Uno.- Domicilio. Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente. Dos. Arbitraje. Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya pro-

movido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto, el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS. En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS. Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. Personerías. La personería de don Francisco Castro Crichton para actuar en representación de TRANSELEC S.A. consta de escritura pública de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, y la especial autorización para la suscripción del presente contrato consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, otorgada en esta misma Notaría. La personería de los apoderados del Representante de los Tenedores de Bonos consta de escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número doscientos trece guión dos mil doce y de escritura pública de fecha veintitrés de Abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número diez mil cuatrocientos noventa y nueve guión dos mil nueve. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. La presente escritura queda anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos, con esta misma fecha.- Doy Fe.-

Francisco Castro Crichton  
p.p. TRANSELEC S.A.

Juan Eduardo Cuevas Kussner

p.p. BANCO DE CHILE

Antonio Blázquez Dubreuil



**DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

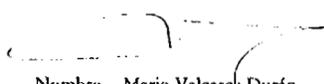
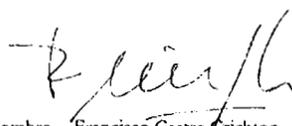
El Director que comparece y el Vicepresidente de Finanzas de Transelec S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, se hacen responsables bajo juramento, respecto de la veracidad de toda la información proporcionada ante la Superintendencia de Valores y Seguros mediante carta de fecha 10 de enero de 2013, con motivo de la modificación de la solicitud de inscripción de una línea de bonos de títulos de deuda, a 30 años plazo, de Transelec S.A. en el Registro de Valores y Seguros de la Superintendencia de Valores y Seguros ello en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD ESPECIAL**

El Director que comparece y el Gerente General de Transelec S.A., firmantes de esta declaración de responsabilidad, declaran bajo juramento que Transelec S.A. no se encuentra en cesación de pagos.

Estas declaraciones son efectuadas en cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 30, modificada por la Norma de Carácter General N° 242, emitidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

En Santiago, a 10 de enero de 2013.

	
Nombre: Mario Valcarlos Durán	Nombre: Francisco Castro Erichton
Cargo: Director	Cargo: Vicepresidente de Finanzas
C.I.: 5.850.972-8	C.I.: 9.963.957-1

TRANSELEC S.A.  
CLASIFICACIÓN DE RIESGO



En Santiago, a 08 de enero de 2013, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos en proceso de inscripción por Transelec S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos <sup>(1)</sup> : A+

(1) Según escritura de fecha 19 de noviembre de 2012, Repertorio N° 70.763-2012, modificada por escritura de fecha 04 de enero de 2013, Repertorio N° 698-2013, ambas de la 42ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa Clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2012.

Oscar Mejías  
Gerente General

TRANSELEC S.A.  
CLASIFICACIÓN DE RIESGO

# FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.  
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202  
Las Condes - Santiago, Chile  
T 562 499 3300  
F 562 499 3301  
www.fitchratings.cl

Santiago, 09 de enero de 2013

Señor  
Francisco Castro  
Vicepresidente de Finanzas  
Transelec S.A.  
Apoquindo 3721, Piso 6  
**Presente**

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que se tomó conocimiento de las modificaciones introducidas al contrato de emisión de la línea de bonos, en trámite de inscripción, por un plazo de 30 años y un monto de UF 20.000.000 Transelec S.A., a través de escritura pública de fecha 04 de enero de 2013, Repertorio Nº 698 de la 42ª Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán.

Dado lo anterior, Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 30 de septiembre de 2012, no ve alterada la clasificación de riesgo que está asignada en escala nacional de la siguiente forma:

Línea de bonos en trámite de inscripción (30 años)  
Outlook

Categoría 'A+(c)'  
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
**RINA JARUFE MUALIM**  
Senior Director

/lh

Santiago, 9 de enero de 2013

Señor Andrés Kuhlmann  
Gerente General  
Transelec S.A.  
Presente

Ref.: Modificación del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda de la sociedad de fecha 19 de noviembre de 2012 (Repertorio N° 70.763)

Estimado señor:

Hemos tomado conocimiento de las modificaciones introducidas al contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda indicado en la referencia, ello de acuerdo con la escritura de modificación suscrita el 4 de enero del año en curso (Repertorio N° 698).

Al respecto, comunicamos a usted que dichos cambios, por sí solos, no alteran la clasificación de riesgo de la línea de bonos de la sociedad, manteniéndose éstas en *Categoría "A+"*.

Los análisis de *Clasificadora de Riesgo Humphreys* han sido efectuados sobre la base de los estados financieros terminados al 30 de septiembre de 2012.

**Definición Categoría A**

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

(+) Corresponde a aquellos títulos de deuda con un menor riesgo relativo dentro de su categoría.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

  
Aldo Reyes D.  
Gerente General

TRANSELEC S.A.  
MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EMISIÓN

REPERTORIO N° 698.-

MODIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE EMISIÓN DE BONOS  
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

TRANSELEC S.A.,  
COMO EMISOR

Y

BANCO DE CHILE,  
COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a cuatro de enero de dos mil trece, ante mí, MARÍA GLORIA ACHARÁN TOLEDO, chilena, abogado, Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: / Uno/ don FRANCISCO CASTRO CRICHTON, chileno, soltero, ingeniero civil industrial químico, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y siete guión uno, en representación, según se acreditará, de TRANSELEC S.A., una sociedad anónima del giro de transmisión eléctrica, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos guión cuatro, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, sexto piso, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el "**Emisor**", por una parte; y, por la otra /Dos/ Don JUAN EDUARDO CUEVAS KUSSNER, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho y don ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, ambos en representación, según se acreditará, del BANCO DE CHILE, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también denominado el "**Representante de los Tenedores de Bonos**". Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán también las "**Partes**" y, en forma individual, podrá denominarse la "**Parte**"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas señaladas, y exponen: **PRIMERO.- DEFINICIONES.-** Los términos en mayúsculas utilizados en esta escritura, sin definición específica en la misma, tendrán los respectivos significados dados a dichos términos en el Contrato de Emisión mencionado en la cláusula siguiente. Cada significado se aplicará por igual tanto a la forma singular como a la forma plural del respectivo término definido. **SEGUNDO.- CONTRATO DE EMISIÓN.-** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil doce, bajo el repertorio número setenta mil setecientos sesenta y tres, las Partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el "**Contrato de Emisión**", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable

de la SVS, se estableció la Línea, a treinta años plazo, con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de veinte millones de Unidades de Fomento. **TERCERO.- MODIFICACIÓN.-** Por el presente acto las Partes vienen en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: **UNO.** En la Cláusula Primera acerca de las "Definiciones", se reemplaza la frase definida como "Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda" por "Convenio de Depósito en Custodia y Garantía de Servicio de la Deuda". Con motivo de lo anterior, se entienden reemplazadas todas las menciones al "Contrato de Reserva de Servicio de la Deuda" a lo largo del Contrato de Emisión, por "Convenio de Depósito en Custodia y Garantía de Servicio de la Deuda". **DOS.** En la Cláusula Quinta, número tres, referida al "Reemplazo del Banco Pagador", se reemplaza el texto: "Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón." por el siguiente: "Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado por el Emisor en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón.". **TRES.** En la Cláusula Sexta se realizan las siguientes modificaciones: **/a/** En el número Tres, donde dice: "se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea.", debe decir "se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de cada una de las colocaciones de Bonos respectivas que se efectúen con cargo a la Línea."; y **/b/** Se elimina el párrafo final del número Cuatro que inicia con las palabras "No obstante,...". **CUATRO.** En la Cláusula Décima, referida a las "Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones", se realizan las siguientes modificaciones: **/a/** En el número dos, donde dice "oficio" debe decir "certificado"; y **/b/** Al final del número Once, se agrega el siguiente párrafo: "El Emisor se obliga a incluir como una nota de sus Estados Financieros la forma de cálculo y el valor de las restricciones financieras mencionadas en los números Siete y Ocho de esta Cláusula Décima, así como aquellas mencionadas en los números Cuatro, Seis y Once, de esta Cláusula Décima, cuando corresponda.". **CINCO.** En la Cláusula Décimo Tercera, referida al "Representante de los Tenedores de Bonos", en el número uno, letra f/, se reemplaza el párrafo "al Día Hábil Bancario siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante" por el siguiente: "al Día Hábil siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante". **CUARTO.- VIGENCIA.-** En todo lo no modificado por esta escritura, permanecerán plenamente vigentes las disposiciones del Contrato de Emisión.- **PERSONERIAS.-** La personería de don Francisco Castro Crichton para actuar en representación de **TRANSELEC S.A.** consta de escritura pública de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, y la especial autorización para la suscripción del presente contrato consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, otorgada en esta misma Notaría. La personería de los apoderados del **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS** consta de escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número doscientos trece guión dos mil doce y de escritura pública de fecha veintitrés de Abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número diez mil cuatrocientos noventa y nueve guión dos mil nueve. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. La presente escritura queda anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos, con esta misma fecha. - Doy Fe.-

Francisco Castro Crichton  
p.p. TRANSELEC S.A.

Juan Eduardo Cuevas Kussner

p.p. BANCO DE CHILE

Antonio Blázquez Dubreuil

TRANSELEC S.A.  
CERTIFICADOS DE LAS AGENCIAS CLASIFICADORAS



En Santiago, a 11 de abril de 2013, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos de Transelec S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 744 : A+

Emissiones con cargo a la línea:

- Bonos Serie P<sup>(1)</sup>

(1) Según escritura de fecha 10 de abril de 2013, Repertorio N° 23.615, de la 42ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa Clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2012.

Marcelo Arias  
Director Ejecutivo

Isidora Goyenechea 3621, Piso 11 - Las Condes, Santiago Chile / Tel (562) 757-0400 - Fax (562) 757-0401

# FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.  
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202  
Las Condes - Santiago, Chile  
T 562 499 3300  
F 562 499 3301  
www.fitchratings.cl

Santiago, 11 de abril de 2013

Señor  
Francisco Castro  
Vicepresidente de Finanzas  
Transelec S.A.  
Apoquindo 3721, Piso 6  
**Presente**

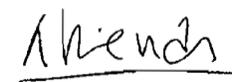
De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 31 de diciembre de 2012, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie P, por un monto de UF3.100.000 y un plazo de 25 años con cargo a la línea de bonos N°744 de Transelec S.A., como consta en escritura pública de fecha 10 de abril de 2013, Repertorio N° 23.615 de la 42ª Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie P, con cargo a la línea 744  
Outlook

Categoría 'A+(d)'  
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

  
**GONZALO ALLIENDE A.**  
Senior Director

/lh

TRANSELEC S.A.

CERTIFICADOS DE LAS AGENCIAS CLASIFICADORAS



Santiago, 15 de abril de 2013

Señor Andrés Kuhlmann  
Gerente General  
Transelec S.A.  
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos a 30 años de la sociedad y bonos serie P emitidos con cargo a la línea

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "A+"** la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 744 de la SVS con fecha 5 de febrero de 2013. Asimismo, se acordó clasificar en **Categoría "A+"** los bonos serie P emitidos con cargo a dicha línea, según escritura pública complementaria de fecha 10 de abril de 2013 (Repertorio N° 23.615).

La tendencia de clasificación se calificó como **Estable**.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de diciembre de 2012.

**Definición Categoría A**

Corresponde a aquellos Instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

(+) Corresponde a aquellos títulos de deuda con un menor riesgo relativo dentro de su categoría.

**Definición tendencia Estable**

Corresponde a aquellos Instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

Aldo Reyes D.  
Gerente General

Isidora Goyenechea 3621, Piso 16, Las Condes - Santiago - Chile - Tel. (56-2) 4335200 - Fax (56-2) 4335201 - [www.humphreys.cl](http://www.humphreys.cl)

En Santiago, a 11 de abril de 2013, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, certifica que la clasificación asignada a la Línea de Bonos de Transelec S.A. es la siguiente:

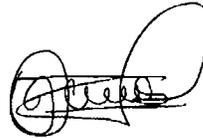
Línea de Bonos N° 744 : A+

Emisiones con cargo a la línea:

· Bonos Serie Q<sup>(1)</sup>

(1) Según escritura de fecha 10 de abril de 2013, Repertorio N° 23.616, de la 42ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa Clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2012.



Marcelo Arias  
Director Ejecutivo

TRANSELEC S.A.

CERTIFICADOS DE LAS AGENCIAS CLASIFICADORAS

# Fitch Ratings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.  
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202  
Las Condes - Santiago, Chile  
T 562 499 3300  
F 562 499 3301  
www.fitchratings.cl

Santiago, 11 de abril de 2013

Señor  
Francisco Castro  
Vicepresidente de Finanzas  
Transelec S.A.  
Apoquindo 3721, Piso 6  
**Presente**

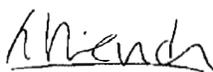
De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 31 de diciembre de 2012, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie Q, por un monto de UF3.100.000 y un plazo de 29,5 años con cargo a la línea de bonos N°744 de Transelec S.A., como consta en escritura pública de fecha 10 de abril de 2013, Repertorio N° 23.616 de la 42ª Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie Q, con cargo a la línea 744  
Outlook

Categoría 'A+(d)'  
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



**GONZALO ALLIENDE A.**  
Senior Director

/lh

Santiago, 15 de abril de 2013

Señor Andrés Kuhlmann  
Gerente General  
Transelec S.A.  
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos a 30 años de la sociedad y bonos serie Q emitidos con cargo a la línea

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "A+"** la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 744 de la SVS con fecha 5 de febrero de 2013. Asimismo, se acordó clasificar en **Categoría "A+"** los bonos serie Q emitidos con cargo a dicha línea, según escritura pública complementaria de fecha 10 de abril de 2013 (Repertorio N° 23.616).

La tendencia de clasificación se calificó como **Estable**.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 31 de diciembre de 2012.

#### **Definición Categoría A**

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

(+) Corresponde a aquellos títulos de deuda con un menor riesgo relativo dentro de su categoría.

#### **Definición tendencia Estable**

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.

  
Aldo Reyes D.  
Gerente General

TRANSELEC S.A.  
ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA - SERIE P

REPERTORIO N°23.615  
PROTOCOLIZACIÓN N°4.269

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

DE EMISIÓN DE BONOS

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

TRANSELEC S.A., como EMISOR

Y

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a diez de abril de dos mil trece, ante mí, **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO**, chilena, abogado, Notario Público de la cuadragésima segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: don **FRANCISCO CASTRO CRICHTON**, chileno, soltero, ingeniero civil industrial químico, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y siete guión uno, en representación, según se acreditará, de **TRANSELEC S.A.**, una sociedad anónima del giro de transmisión eléctrica, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos guión cuatro, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, sexto piso, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte; y, por la otra don **JUAN EDUARDO CUEVAS KUSSNER**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho y don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también denominado el "Representante de los Tenedores de Bonos"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERO.- ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.-** Uno. Antecedentes.- Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce, bajo el repertorio número setenta mil setecientos sesenta y tres, modificada mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha

cuatro de enero de dos mil trece, bajo el repertorio número seiscientos noventa y ocho, las Partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda /en adelante, el “Contrato de Emisión por Línea”, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, “SVS”, se estableció una Línea de Bonos a treinta años plazo con cargo a la cual el Emisor puede emitir, una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, la cual fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el número setecientos cuarenta y cuatro, con fecha cinco de febrero de dos mil trece. Dos. Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la sección Definiciones del Contrato de Emisión por Línea. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- CLÁUSULA SEGUNDA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE P; TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS; ETCÉTERA.- Uno.- Emisión.- De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis del Contrato de Emisión por Línea, los términos particulares de la emisión de cualquier Serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad a lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión por Línea una Serie de Bonos denominada Serie P, en adelante la “Serie P”, con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS con fecha cinco de febrero de dos mil trece, bajo el número de registro setecientos cuarenta y cuatro, en adelante la “Línea”. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie P son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión por Línea, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión por Línea. Las estipulaciones del Contrato de Emisión por Línea serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Dos.- Características de los Bonos de la Serie P.- /a/ Monto a ser colocado. La Serie P considera Bonos por un valor nominal de hasta tres millones cien mil Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de veinte millones Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta tres millones cien mil Unidades de Fomento, considerando /a/ los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie P emitidos mediante esta Escritura Complementaria, con cargo a la Línea; /b/ los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie Q emitidos mediante Escritura Complementaria de esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el repertorio número veintitrés mil seiscientos dieciséis, con cargo a la Línea; y /c/ los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie O emitidos mediante Escritura Complementaria de esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el repertorio número veintitrés mil seiscientos catorce, emitidos con cargo a la línea de bonos a diez años plazo, inscrita en el Registro de Valores con fecha cinco de febrero de dos mil trece, bajo el número de registro setecientos cuarenta y tres. Los Bonos de la Emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas deberá pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que el Banco Central de Chile haga en el Diario Oficial de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos; /b/ Series en que se divide la emisión y enumeración de los títulos de los Bonos Serie P. Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie P”. Los Bonos Serie P tendrán la siguiente enumeración: Desde el número uno hasta el número seis mil doscientos, ambos inclusive; /c/ Número de Bonos Serie P. La Serie P comprende la cantidad de hasta seis mil doscientos bonos; /d/ Valor nominal de cada bono Serie P. Cada Bono Serie P tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento; /e/ Plazo de colocación de los Bonos Serie P. El plazo de colocación de los Bonos Serie P expirará en el plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie P. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto; /f/ Plazo de vencimiento de los Bonos Serie P. Los Bonos Serie P vencerán el día quince de abril de dos mil treinta y siete; /g/ Tasa de interés de los Bonos Serie P. Los Bonos

TRANSELEC S.A.

## ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA - SERIE P

Serie P devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés equivalente al tres coma nueve cinco cero cero por ciento anual, compuesto, vencido, base trescientos sesenta días, esto es un uno coma nueve cinco cinco nueve por ciento semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses se devengarán desde el quince de abril de dos mil trece y se pagarán los días quince de abril y quince de octubre de cada año, venciendo la primera cuota de intereses el día quince de octubre de dos mil trece; /h/ Cupones de los Bonos Serie P y Tabla de Desarrollo. Se entiende que los Bonos de la Serie P regulada en esta escritura complementaria llevan cuarenta y ocho cupones, correspondiendo los cuarenta y siete primeros cupones al pago de intereses y el último cupón número cuarenta y ocho, a amortización de capital y pago de intereses. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión por Línea y en el Reglamento Interno del DCV, las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie P que se protocoliza en esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número cuatro mil doscientos sesenta y nueve, y que se entiende forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de los intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses y los bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables desde que el Emisor esté en mora. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón; /i/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria de los Bonos Serie P. Los Bonos Serie P no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial; /j/ Moneda de pago. Los Bonos Serie P se pagarán en Pesos según su equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de pago; /k/ Reajustabilidad: Los bonos Serie P serán reajustables en Unidades de Fomento, y /l/ Uso específico de los Fondos: Los fondos obtenidos de la colocación serán destinados al refinanciamiento de pasivos de corto plazo del Emisor. CLÁUSULA TERCERA: En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión por Línea. CLÁUSULA CUARTA: Domicilio. Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales. Personerías.- La personería de don Francisco Castro Crichton para actuar en representación de TRANSELEC S.A. consta de escritura pública de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, la que no se inserta por ser conocida por las Partes y por la Notario que autoriza. La personería de don Juan Eduardo Cuevas Kussner y don Antonio Blázquez Dubreuil, para representar al BANCO DE CHILE, consta de las escrituras públicas de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número doscientos trece guión dos mil doce, y de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número diez mil cuatrocientos noventa y nueve, las que no se insertan por ser conocidas de las Partes y de la Notario que autoriza.

Francisco Castro Crichton  
p.p. TRANSELEC S.A.

Juan Eduardo Cuevas Kussner

Antonio Blázquez Dubreuil

p.p. BANCO DE CHILE

TABLA DE DESARROLLO  
 BONO TRANSELEC  
 SERIE P

Valor Nominal	UF 500
Intereses	Semestrales
Tipo	Bullet
Tasa de interés anual	3,9500%
Tasa de interés semestral	1,9559%

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	SALDO INSOLUTO
			15 de abril de 2013				500,0000
1	1		15 de octubre de 2013	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
2	2		15 de abril de 2014	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
3	3		15 de octubre de 2014	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
4	4		15 de abril de 2015	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
5	5		15 de octubre de 2015	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
6	6		15 de abril de 2016	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
7	7		15 de octubre de 2016	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
8	8		15 de abril de 2017	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
9	9		15 de octubre de 2017	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
10	10		15 de abril de 2018	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
11	11		15 de octubre de 2018	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
12	12		15 de abril de 2019	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
13	13		15 de octubre de 2019	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
14	14		15 de abril de 2020	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
15	15		15 de octubre de 2020	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
16	16		15 de abril de 2021	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
17	17		15 de octubre de 2021	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
18	18		15 de abril de 2022	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
19	19		15 de octubre de 2022	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
20	20		15 de abril de 2023	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
21	21		15 de octubre de 2023	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
22	22		15 de abril de 2024	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
23	23		15 de octubre de 2024	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
24	24		15 de abril de 2025	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
25	25		15 de octubre de 2025	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
26	26		15 de abril de 2026	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000

TRANSELEC S.A.  
 ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA - SERIE P

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	SALDO INSOLUTO
27	27		15 de octubre de 2026	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
28	28		15 de abril de 2027	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
29	29		15 de octubre de 2027	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
30	30		15 de abril de 2028	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
31	31		15 de octubre de 2028	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
32	32		15 de abril de 2029	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
33	33		15 de octubre de 2029	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
34	34		15 de abril de 2030	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
35	35		15 de octubre de 2030	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
36	36		15 de abril de 2031	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
37	37		15 de octubre de 2031	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
38	38		15 de abril de 2032	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
39	39		15 de octubre de 2032	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
40	40		15 de abril de 2033	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
41	41		15 de octubre de 2033	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
42	42		15 de abril de 2034	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
43	43		15 de octubre de 2034	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
44	44		15 de abril de 2035	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
45	45		15 de octubre de 2035	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
46	46		15 de abril de 2036	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
47	47		15 de octubre de 2036	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
48	48		15 de abril de 2037	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
49	49		15 de octubre de 2037	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
50	50	1	15 de abril de 2038	9,7795	500,0000	509,7795	0,0000

TRANSELEC S.A.  
ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA - SERIE Q

REPERTORIO N° 23.616  
PROTOCOLIZACIÓN N°4.270

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA  
DE EMISIÓN DE BONOS

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

TRANSELEC S.A., como EMISOR  
Y

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a diez de abril de dos mil trece, ante mí, MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO, chilena, abogado, Notario Público de la cuadragésima segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento cincuenta y cuatro, comparecen: don FRANCISCO CASTRO CRICHTON, chileno, soltero, ingeniero civil industrial químico, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y siete guión uno, en representación, según se acreditará, de TRANSELEC S.A., una sociedad anónima del giro de transmisión eléctrica, Rol Único Tributario número setenta y seis millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos guión cuatro, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Avenida Apoquindo número tres mil setecientos veintiuno, sexto piso, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte; y, por la otra don JUAN EDUARDO CUEVAS KUSSNER, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho y don ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, ambos en representación, según se acreditará, del BANCO DE CHILE, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también denominado el "Representante de los Tenedores de Bonos"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: CLÁUSULA PRIMERO.- ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.- Uno. Antecedentes.- Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce, bajo el repertorio número setenta mil setecientos sesenta y tres, modificada mediante escritura pública otorgada en la misma Notaría con fecha cuatro de enero de dos mil trece, bajo el repertorio número seiscientos noventa y ocho, las Partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda /en adelante, el "Contrato de Emisión por Línea"/, en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, "SVS"/, se estableció una

TRANSELEC S.A.

## ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA - SERIE Q

Línea de Bonos a treinta años plazo con cargo a la cual el Emisor puede emitir, una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, la cual fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo el número setecientos cuarenta y cuatro, con fecha cinco de febrero de dos mil trece. Dos. Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la sección Definiciones del Contrato de Emisión por Línea. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término.- CLÁUSULA SEGUNDA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE Q; TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS; ETCÉTERA.- Uno.- Emisión.- De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta número seis del Contrato de Emisión por Línea, los términos particulares de la emisión de cualquier Serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad a lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión por Línea una Serie de Bonos denominada Serie Q, en adelante la "Serie Q", con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la SVS con fecha cinco de febrero de dos mil trece, bajo el número de registro setecientos cuarenta y cuatro, en adelante la "Línea". Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie Q son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión por Línea, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión por Línea. Las estipulaciones del Contrato de Emisión por Línea serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Dos.- Características de los Bonos de la Serie Q.- /a/ Monto a ser colocado. La Serie Q considera Bonos por un valor nominal de hasta tres millones cien mil Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal disponible de la Línea disponible es de veinte millones de Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta tres millones cien mil Unidades de Fomento, considerando /a/ los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie Q emitidos mediante esta Escritura Complementaria, con cargo a la Línea; /b/ los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie P emitidos mediante escritura complementaria, otorgada con esta misma fecha en esta Notaría bajo el repertorio número veintitrés mil seiscientos quince con cargo a la Línea; y /c/ aquellos Bonos que se coloquen con cargo a la serie O emitidos mediante escritura complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el repertorio número veintitrés mil seiscientos catorce, emitida con cargo a la línea de bonos, a diez años plazo, inscrita en el Registro de Valores con fecha cinco de febrero de dos mil trece, bajo el número de registro setecientos cuarenta y tres. Los Bonos de la Emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas deberá pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que el Banco Central de Chile haga en el Diario Oficial de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos; /b/ Series en que se divide la emisión y enumeración de los títulos de los Bonos Serie Q. Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada "Serie Q". Los Bonos Serie Q tendrán la siguiente enumeración: Desde el número uno hasta el número seis mil doscientos, ambos inclusive; /c/ Número de Bonos Serie Q. La Serie Q comprende la cantidad de hasta seis mil doscientos bonos; /d/ Valor nominal de cada bono Serie Q. Cada Bono Serie Q tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento; /e/ Plazo de colocación de los Bonos Serie Q. El plazo de colocación de los Bonos Serie Q expirará en el plazo de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie Q. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto; /f/ Plazo de vencimiento de los Bonos Serie Q. Los Bonos Serie Q vencerán el día quince de octubre de dos mil cuarenta y dos; /g/ Tasa de interés de los Bonos Serie Q. Los Bonos Serie Q devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés equivalente al tres coma nueve cinco cero cero por ciento anual, compuesto, vencido, base trescientos sesenta días, esto es un uno coma nueve cinco cinco nueve por ciento semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses se devengarán desde

el quince de abril de dos mil trece y se pagarán los días quince de abril y quince de octubre de cada año, venciendo la primera cuota de intereses el día quince de octubre de dos mil trece; /h/ Cupones de los Bonos Serie Q y Tabla de Desarrollo. Se entiende que los Bonos de la Serie Q regulada en esta escritura complementaria llevan cincuenta y nueve cupones, correspondiendo los cincuenta y ocho primeros cupones al pago de intereses y el último cupón número cincuenta y nueve, a amortización de capital y pago de intereses. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión por Línea y en el Reglamento Interno del DCV, las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie Q que se protocoliza en esta misma fecha y en esta misma Notaría bajo el número cuatro mil doscientos setenta, y que se entiende forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de los intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses y los bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables, desde que el Emisor esté en mora. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón; /i/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria de los Bonos Serie Q. Los Bonos Serie Q no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial; /j/ Moneda de pago. Los Bonos Serie Q se pagarán en Pesos según su equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de pago; /k/ Reajustabilidad: Los bonos Serie Q serán reajustables en Unidades de Fomento, y /l/ Uso específico de los Fondos: Los fondos obtenidos de la colocación serán destinados al refinanciamiento de pasivos de corto plazo del Emisor. CLÁUSULA TERCERA: En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión por Línea. CLÁUSULA CUARTA: Domicilio. Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales. Personerías.- La personería de don Francisco Castro Crichton para actuar en representación de TRANSELEC S.A. consta de escritura pública de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, la que no se inserta por ser conocida por las Partes y por la Notario que autoriza. La personería de don Juan Eduardo Cuevas Kussner y don Antonio Blázquez Dubreuil, para representar al BANCO DE CHILE, consta de las escrituras públicas de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número doscientos trece guión dos mil doce, y de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el Repertorio número diez mil cuatrocientos noventa y nueve, las que no se insertan por ser conocidas de las Partes y de la Notario que autoriza.

Francisco Castro Crichton  
p.p. TRANSELEC S.A.

Juan Eduardo Cuevas Kussner

p.p. BANCO DE CHILE

Antonio Blázquez Dubreuil

TRANSELEC S.A.  
 ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA - SERIE Q

TABLA DE DESARROLLO  
 BONO TRANSELEC  
 SERIE Q

Valor Nominal	UF 500
Intereses	Semestrales
Tipo	Bullet
Tasa de interés anual	3,9500%
Tasa de interés semestral	1,9559%

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	SALDO INSOLUTO
			15 de abril de 2013				500,0000
1	1		15 de octubre de 2013	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
2	2		15 de abril de 2014	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
3	3		15 de octubre de 2014	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
4	4		15 de abril de 2015	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
5	5		15 de octubre de 2015	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
6	6		15 de abril de 2016	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
7	7		15 de octubre de 2016	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
8	8		15 de abril de 2017	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
9	9		15 de octubre de 2017	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
10	10		15 de abril de 2018	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
11	11		15 de octubre de 2018	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
12	12		15 de abril de 2019	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
13	13		15 de octubre de 2019	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
14	14		15 de abril de 2020	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
15	15		15 de octubre de 2020	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
16	16		15 de abril de 2021	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
17	17		15 de octubre de 2021	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
18	18		15 de abril de 2022	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
19	19		15 de octubre de 2022	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
20	20		15 de abril de 2023	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
21	21		15 de octubre de 2023	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
22	22		15 de abril de 2024	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
23	23		15 de octubre de 2024	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
24	24		15 de abril de 2025	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
25	25		15 de octubre de 2025	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
26	26		15 de abril de 2026	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	SALDO INSOLUTO
27	27		15 de octubre de 2026	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
28	28		15 de abril de 2027	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
29	29		15 de octubre de 2027	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
30	30		15 de abril de 2028	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
31	31		15 de octubre de 2028	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
32	32		15 de abril de 2029	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
33	33		15 de octubre de 2029	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
34	34		15 de abril de 2030	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
35	35		15 de octubre de 2030	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
36	36		15 de abril de 2031	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
37	37		15 de octubre de 2031	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
38	38		15 de abril de 2032	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
39	39		15 de octubre de 2032	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
40	40		15 de abril de 2033	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
41	41		15 de octubre de 2033	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
42	42		15 de abril de 2034	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
43	43		15 de octubre de 2034	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
44	44		15 de abril de 2035	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
45	45		15 de octubre de 2035	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
46	46		15 de abril de 2036	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
47	47		15 de octubre de 2036	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
48	48		15 de abril de 2037	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
49	49		15 de octubre de 2037	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
50	50		15 de abril de 2038	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
51	51		15 de octubre de 2038	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
52	52		15 de abril de 2039	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
53	53		15 de octubre de 2039	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
54	54		15 de abril de 2040	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
55	55		15 de octubre de 2040	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
56	56		15 de abril de 2041	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
57	57		15 de octubre de 2041	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
58	58		15 de abril de 2042	9,7795	0,0000	9,7795	500,0000
59	59	1	15 de octubre de 2042	9,7795	500,0000	509,7795	0,0000





**DOCUMENTOS**  
**ADICIONALES**

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO CON DCV



DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A  
DEPOSITO DE VALORES

Contrato Registro Emisiones Desmaterializadas (V12)  
Valores Renta Fija e Intermediación Financiera

### CONTRATO

#### REGISTRO DE EMISIONES DESMATERIALIZADAS DE VALORES RENTA FIJA E INTERMEDIACION FINANCIERA

DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A.,  
DEPOSITO DE VALORES (DCV)

Y

Nueva Transelec S.A.

En Santiago, a **19 de noviembre de 2006**, entre Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, Rol Unico Tributario N° 96.666.140-2, representado por don Fernando Yáñez González, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.374.974-5, y por don Juan Videla Valenzuela, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.946.178-4, todos de este domicilio Huérfanos N° 770, piso 17, Santiago, en adelante el "DCV" o la "Empresa", por una parte, y por la otra, Nueva Transelec S.A. Rol Unico Tributario 76.555.430-6, representada por don Fernando Abara Elías, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.003.772-4, todos de este domicilio Av. Apoquindo 3721, piso 6, comuna de Las Condes, en adelante el "Emisor", se conviene el siguiente Contrato:

#### Cláusula Uno: ANTECEDENTES

El Emisor, Nueva Transelec S.A., es una sociedad anónima, que está autorizada para emitir valores, también denominados instrumentos, los cuales deben ser respaldados por un determinado número de títulos físicos, según sea definido por el propio Emisor.

El DCV, es una empresa constituida conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.876, en adelante "la ley" y su Reglamento, estando facultada para permitir el depósito de valores y facilitar la transferencia de los mismos, en los términos establecidos por la citada ley.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley, el DCV y el Emisor pueden acordar que este último no estará obligado a emitir los títulos físicos correspondientes a sus valores en depósito o susceptibles de ser depositados, sino a mantener en sus registros un sistema de anotaciones en cuenta en favor del DCV, constituyéndose así tales valores, como emisiones desmaterializadas.

#### Cláusula Dos: REGISTRO CENTRAL DE EMISIONES

El DCV mantiene un Registro Central de Emisiones, constituido por el conjunto de parámetros y opciones, registrados en su sistema computacional, que permiten individualizar y tipificar los distintos valores inscritos en él. La inscripción de los valores

AKR

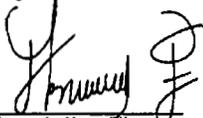
**CUARTO:**

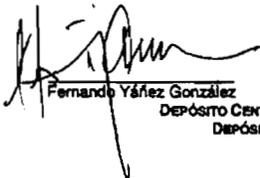
El presente instrumento se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Fernando Abara Elías para representar a Nueva Transelec S.A., consta de la escritura pública de fecha 15 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo.

cc.  
AK

La personería de don Fernando Yáñez González y de don Juan Videla Valenzuela para representar al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, consta de la escritura pública de fecha 26 de abril de 1999, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

  
Fernando Abara Elías  
Nueva Transelec S.A.

  
Fernando Yáñez González  
DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A.,  
DEPÓSITO DE VALORES

  
Juan Videla Valenzuela  
DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A.,  
DEPÓSITO DE VALORES

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
SE ENCONTRÓ CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE ME TIENDE A LA VISTA Y SE ENVÍO AL  
INTERESADO Y CONSTA DE... PÁGS.

SANTIAGO, 20 NOV 2012

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO PUBLICO - AM

SERGIO FDO. NOYOA GALAN  
NOTARIO SUPLENTE

TRANSELEC S.A.  
 CONTRATO CON DCV



DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A.  
 DEPOSITO DE VALORES

Contrato Registro Emisiones Desmaterializadas (V12)  
 Valores Renta Fija e Intermediación Financiera

**ANEXO 1**

**TIPOS DE EMISIONES**

Tipo	Descripción
1	Bono Subordinado
2	Debentures
3	Bono Banco
4	Bono Flotante
5	Pagare Reajutable Tesorería
6	Título De Deudas Securitizada
8	Bono Convertible En Acciones
9	Pagare Al Portador Banco Central
11	Pagare Reajutable Dólares Del Bcch
12	Depósito a Plazo Fijo
15	Pagare Descontable del Banco Central
16	Pagare Reajutable del Banco Central
17	Pagare Bancario
18	Pagare Tasa Flotante
19	Pagare Reajutable Con Cupones
21	Letra Hipotecaria
22	LH Fines Grales, 1 Cupones Precortado
23	LH Fines Grales, 2 cupones precortados
24	LH Vivienda, 1 Cupón Precortado
25	LH Vivienda, 2 Cupón Precortado
26	Pagare Compra Cartera
27	Bono Reconocimiento
32	Pagare Capítulo XVIII (UF)
33	Pagare Capítulo XIX (UF)
34	Pagare Capítulo XIX Especial (UF)
35	Pagare Capítulo XIX (US\$ Acuerdo)
36	Pagare Capítulo XIX (US\$ Observado)
37	Pagare Dólar Preferencial Acdo. 1657
38	Pagare Dólar Preferencial Acdo. 1556
39	Pagare Dólar Preferencial Acdo. 1672
44	Cupón Emisión Reajutable Opcional
45	Emisiones Securitizadas Tasa Flotante
46	Efectos de Comercio No Seriados
47	Efectos de Comercio Seriados

Fernando Abarg-Ellas  
 NUEVA TRANSELEC S.A.

Fernando Yáñez González  
 DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPOSITO DE VALORES

Juan Viquez Valenzuela  
 DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A., DEPOSITO DE VALORES

CERTIFICACION DE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
 SE ENCONTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO  
 ORIGINAL EN TIEMPO A LA VISTA Y DAVANZO AL  
 INTERESADO Y CORREA DE...  
 SANTIAGO, 20 NOV 2012  
 MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
 NOTARIO PUBLICO - AM

SECRETADO: NOYLA GALAN  
 NOTARIO SUPLENTE



DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A.  
DEPOSITO DE VALORES

Contrato Registro Emisiones Desmaterializadas (V12)  
Valores Renta Fija e Intermediación Financiera

en el Registro Central de Emisiones es requisito indispensable para permitir su ingreso posterior al DCV, sea en la forma de títulos físicos o desmaterializados, para ser abonados en las cuentas de posición mantenidas en el DCV.

**Cláusula Tres: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente contrato, el Emisor encarga al DCV la inscripción de sus emisiones de renta fija e intermediación financiera en el Registro Central de Emisiones. Asimismo y respecto de los valores que sean inscritos, el DCV autoriza al Emisor a efectuar el ingreso de los títulos que respalden tales valores bajo la modalidad de emisiones desmaterializadas, para ser abonados en cuentas de posición en la forma dispuesta en la cláusula sexta del presente contrato.

**Cláusula Cuatro: COMUNICACIONES**

De acuerdo con los procedimientos que se mencionan en el presente contrato, el Emisor y el DCV deberán efectuar diversas comunicaciones para informarse recíprocamente de la ocurrencia de diversos eventos. Para hacerlo, dispondrán de las siguientes opciones:

**1. Medios escritos.**

En tal caso, el Emisor deberá adecuar el formato y contenido de sus informes impresos, a lo que el DCV defina para cada caso.

**2. Servicios externos de casilla electrónica.**

El Emisor podrá utilizar los servicios de casilla electrónica ofrecidos por proveedores a los que el DCV haya contratado también tales servicios, para efectuar sus comunicaciones con el DCV por medio de la transferencia de archivos entre la casilla del Emisor y la del DCV.

**3. Programa Computacional del DCV.**

El Emisor podrá utilizar el Programa Computacional desarrollado por el DCV para instituciones emisoras, para efectuar sus comunicaciones con el DCV a través de las diferentes aplicaciones habilitadas.

Respecto de los numerales 2 y 3, el Emisor deberá adoptar los estándares de formato y contenido de archivos definidos por el DCV para cada caso, los que le serán informados a través de Circular u otro medio.

En el caso del numeral 3, el Emisor deberá observar y dar cumplimiento a las disposiciones del Título 5 del Reglamento Interno de la Empresa sobre "Sistema Computacional y Portal De La Empresa", Título que para todos los efectos se entenderá conocido por el Emisor y formar parte del presente contrato.

**Cláusula Cinco: INSCRIPCIÓN DE VALORES EN EL DCV**

De acuerdo al objeto del presente contrato, el Emisor encarga al DCV la inscripción de sus valores de renta fija e intermediación financiera en el Registro Central de Emisiones. Para hacerlo, el DCV registrará en un documento denominado Formulario de Registro de Instrumentos (FRI) la selección de los parámetros y opciones a utilizar al efectuar la

A.R.  
A.F.



DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A  
DEPOSITO DE VALORES

Contrato Registro Emisiones Desmaterializadas (V12)  
Valores Renta Fija e Intermediación Financiera

inscripción. Se preparará un FRI por cada tipo de instrumento, según lista de tipos adjunta en Anexo 1, que será suscrito por el DCV y el Emisor, pasando a formar parte de este contrato.

Los datos registrados en el FRI deberán ser respaldados por el Emisor con la documentación que proceda, atendida la naturaleza de los valores, considerando entre otros, copia de la resolución de la autoridad respectiva que hubiere aprobado la emisión, constancia de haber quedado debidamente inscrita y copia autorizada de la escritura pública donde se hubiere acordado la respectiva emisión y de sus modificaciones si las hubiere. El DCV revisará la documentación aportada y si todo está conforme, inscribirá los valores en el Registro Central de Emisiones.

Si el Emisor dispone de una autorización para la emisión recurrente de determinados tipos de instrumentos, solo algunos de los parámetros serán registrados en el FRI e ingresados al Registro Central de Emisiones constituyendo el conjunto de datos fijos requeridos para inscribir cada nuevo instrumento. Los datos variables podrán ser provistos por el Emisor, cada vez que efectúe el ingreso de nuevos títulos desmaterializados, o por el depositante, al momento de efectuar el depósito de títulos físicos.

Será responsabilidad del Emisor entregar al DCV información correcta y fidedigna, para el registro e inscripción de los valores en el Registro Central de Emisiones, información que deberá ser coincidente con aquella proporcionada al organismo regulador que hubiere aprobado la respectiva emisión, si esto último procediere. Los daños de cualquier naturaleza que se produzcan a los inversionistas y al propio DCV producto de que la información proporcionada no sea la correcta, serán de exclusiva responsabilidad del Emisor.

**Cláusula Seis: INGRESO DE LOS VALORES**

Una vez que los respectivos valores hayan sido inscrito en el Registro Central de Emisiones, el Emisor podrá efectuar el ingreso de los títulos desmaterializados, proporcionando para estos efectos, a través de medios escritos o electrónicos, los datos que identifiquen a cada uno de los títulos y la o las cuentas de posición donde tales valores deberán ser abonados. El Emisor podrá optar entre las siguientes modalidades:

1. Identificarse a sí mismo como beneficiario de los valores para que estos sean abonados en sus cuentas y proceder luego a efectuar la colocación registrando operaciones de compraventa o transferencia según sea el caso, a través de los sistemas de registro y liquidación de transacciones provistos por el DCV y que se describen en su Reglamento Interno. Para adoptar esta modalidad será requisito que el Emisor sea depositante del DCV.
2. Identificar el número de cuenta de su agente colocador y abonar en ella los títulos desmaterializados, caso en el cual la colocación será realizada por dicho agente mediante los sistemas de registro y liquidación de transacciones provistos por el DCV y que se describen en su Reglamento Interno. En tal evento, la liquidación de la operación entre el Emisor y el agente colocador y demás circunstancias derivadas de

C.R.  
A.K.



DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A  
DEPOSITO DE VALORES

Contrato Registro Emisiones Desmaterializadas (V12)  
Valores Renta Fija e Intermediación Financiera

esta operación, deberán ser resueltas directamente por las partes, sin intervención del DCV. Para adoptar esta modalidad será requisito que el agente colocador seleccionado por el Emisor sea depositante del DCV y además, que haya autorizado el abono de los títulos en su cuenta.

Al cierre del día del ingreso de los valores, el DCV generará un informe con el detalle de los títulos desmaterializados ingresados, informe que será depositado en la casilla electrónica del Emisor o de quien este determine, si es que no dispusiera de una.

En mérito de la información antes referida, será de exclusiva competencia y responsabilidad del Emisor, controlar la validez de los montos de la emisión efectivamente abonados en las cuentas de posición tomando como base la información que el DCV le proveerá, sin que al DCV le corresponda responsabilidad alguna en esta materia, en tanto haya cumplido las instrucciones impartidas por el Emisor.

**Cláusula Siete: NOTIFICACION DE PREPAGOS DE EMISIONES**

En el caso que un valor inscrito por el Emisor contemple el evento de prepago y éste se hiciera efectivo, el Emisor deberá comunicar esta circunstancia al DCV con a lo menos 10 días de anticipación a la fecha del prepago, por medios escritos o electrónicos. En caso que se trate de prepago de algunos títulos, el Emisor deberá incluir en su comunicación el detalle de los títulos objeto de tal prepago.

Los valores prepagados serán procesados por el DCV en la forma descrita en el Reglamento Interno del DCV.

**Cláusula Ocho: EVENTOS DE CAPITAL**

El Emisor es el único responsable de disponer de los fondos para el pago íntegro y oportuno de los eventos de capital relativos a sus emisiones, tales como vencimiento total o parcial, prepago y demás que puedan corresponder según la naturaleza de la emisión de que se trate, sin que el DCV tenga responsabilidad alguna sobre esta materia.

Para los efectos del pago, el Emisor deberá designar a un agente pagador e informarlo al DCV al momento de inscribir el valor, agente pagador que podrá ser cualquier institución que haya suscrito el Contrato Pagador de Emisiones con el DCV, incluido el propio Emisor.

El procedimiento a aplicar para el pago de los eventos de capital, será aquél que se establece en el Contrato Pagador de Emisiones y que se reitera en el Reglamento Interno del DCV, y que el Emisor declara conocer y aceptar.

El DCV será responsable de efectuar los movimientos pertinentes sobre las cuentas de posición mantenidas por los depositantes, de forma tal que sus saldos sean coincidentes con las obligaciones que el Emisor ha contraído por los valores emitidos y los eventos de capital que hayan sido pagados.

OR.  
AK



DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A  
DEPOSITO DE VALORES

Contrato Registro Emisiones Desmaterializadas (V12)  
Valores Renta Fija e Intermediación Financiera

**Clausula Nueve: IMPRESION DE TITULOS**

Respecto de valores ingresados al DCV en forma desmaterializada, el Emisor podrá optar al momento de la inscripción del respectivo valor en el Registro Central de Emisiones, entre permitir a los depositantes solicitar retiros de los títulos que respalden sus posiciones o no permitirlo. En el evento de que si lo permitiera, el Emisor será responsable de los costos asociados a la impresión e ingreso al DCV, de los títulos físicos que el DCV le requerirá por medios escritos o electrónicos, para satisfacer las solicitudes de retiro de los depositantes, salvo que hubieren concurrido alguna de las causales establecidas por la Ley o la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros, que habilitan a los depositantes a solicitar tal retiro de valores desmaterializados, caso en el cual, el DCV será responsable de restituir al Emisor, los costos de impresión e ingreso al DCV.

Si habiendo resuelto el Emisor no permitir el retiro de títulos físicos de determinados valores, el DCV recibe solicitudes de retiro amparadas en el argumento de que se han configurado algunas de las causales establecidas por la Ley o la normativa de la Superintendencia de Valores y Seguros, que habilitan a los depositantes a solicitar tal retiro, el DCV será responsable de restituir al Emisor, los costos de impresión e ingreso al DCV en que deba incurrir para satisfacer el requerimiento. En este último caso el DCV procederá igualmente a requerir al Emisor por medios escritos o electrónicos la impresión de los títulos, lo que el Emisor deberá llevar a cabo en los plazos y en la forma que disponga la normativa que al efecto sea aplicable, según sea el caso.

**Clausula Diez: DESMATERIALIZACIÓN DE TITULOS FISICOS**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley, el Emisor encarga en este acto al DCV llevar a cabo el proceso de desmaterialización de los títulos físicos que hubiere recibido, reciba y mantenga en custodia, cuando éstos correspondan a valores inscritos por el propio Emisor en el Registro Central de Emisiones de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.

Para estos efectos, en cada oportunidad en que se encargue desmaterializar, las respectivas emisiones se individualizarán en un anexo denominado Anexo 2, que suscrito por las partes se entenderá formar parte del presente contrato.

Las partes convienen que el procedimiento de desmaterialización se llevará a cabo respetando la siguiente secuencia de actividades:

1. El DCV pondrá a disposición del Emisor, a través de medios escritos o electrónicos, un informe en el que se identificarán cada uno de los títulos físicos que se desmaterializarán.
2. Luego de efectuado lo anterior, el DCV enviará carta certificada o notarial al Emisor en la que le informará la fecha y lugar en que se llevará a cabo el acto de desmaterialización, adjuntando el informe de detalle referido en el número precedente.
3. El Emisor dispondrá de 30 días contados desde la recepción de la carta del DCV, para manifestar reparos a la identificación de los títulos.

O.R.  
K.



DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A.  
DEPOSITO DE VALORES

Contrato Registro Emisiones Desmaterializadas (V12)  
Valores Renta Fija e Intermediación Financiera

4. En la fecha y lugar señalados en la carta y de no mediar oposición por escrito del Emisor, el DCV efectuará un arqueo de los títulos informados y luego los destruirá, de lo cual dejará constancia en un acta que se extenderá en duplicado y que será autorizada por un Notario, entregando un ejemplar al Emisor y conservando el otro. El Emisor deberá estar presente en el acto de destrucción.

Será requisito para que el DCV ejecute el encargo de desmaterializar los títulos correspondientes a un determinado tipo, según la lista del Anexo 1, que el Emisor haya solicitado al DCV la inscripción de a lo menos un instrumento del mismo tipo, en el Registro Central de Emisiones.

La circunstancia de que existan valores desmaterializados desde su emisión o por destrucción posterior de los títulos físicos originalmente emitidos, no constituirán una diferencia en cuanto a ellos, respecto de las materias estipuladas en el presente contrato y en la Ley.

**Cláusula Once: EXTENSIÓN DEL CONTRATO A OTROS INSTRUMENTOS**

Las partes acuerdan hacer extensivos los términos y condiciones del presente contrato a todos aquellos valores que habiendo sido emitidos físicamente por el Emisor, sean posteriormente desmaterializados de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décima precedente.

**Cláusula Doce: INFORMES**

Tratándose de emisiones en circulación, el Emisor podrá requerir al DCV información detallada de los títulos mantenidos en depósito. El DCV emitirá los informes solicitados, por medios escritos o electrónicos, omitiendo la identificación de los beneficiarios de las posiciones respaldadas por tales emisiones, salvo los casos en que sea legalmente procedente la indicación de tales beneficiarios.

Tratándose de títulos vencidos, el Emisor deberá canalizar sus requerimientos de información detallada de tales títulos, a través del agente pagador designado.

**Cláusula Trece: DURACION**

El presente contrato se pacta por un plazo indefinido, a contar de esta fecha. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término unilateralmente, sin necesidad de invocar ni probar causa alguna, mediante aviso previo de 60 días hábiles. Este aviso deberá enviarse por carta certificada o notarial, debidamente suscrita por quien tenga facultades para ello al domicilio señalado en la comparecencia.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, en caso de término del presente contrato, aquellas emisiones que hubieren sido emitidas y registradas desmaterializadamente y se encuentren vigentes, permanecerán desmaterializadas y por lo tanto, sujetas a las disposiciones del presente contrato hasta su vencimiento.

OR.  
AK

TRANSELEC S.A.  
CONTRATO CON DCV



DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A  
DEPOSITO DE VALORES

Contrato Registro Emisiones Desmaterializadas (V12)  
Valores Renta Fija e Intermediación Financiera

Para todos los efectos se entenderá que las partes conservan el domicilio indicado en la comparecencia, salvo que cualquiera de éstas notifique a la otra por carta certificada el cambio de domicilio, con indicación completa de su nueva dirección.

**Cláusula Catorce: TARIFAS**

La prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingreso de valores desmaterializados, materia del presente contrato no estará afectada a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a sus Depositantes las tarifas definidas en su Reglamento Interno, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquel en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal Depositante sea el propio Emisor.

**Cláusula Quince: ARBITRAJE**

Toda duda o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la aplicación, cumplimiento, interpretación, nulidad, terminación o cualquier otra causa que se funde directa o indirectamente en el presente Contrato, será sometida al conocimiento de un juez árbitro, quien conocerá breve y sumariamente, sin forma de juicio, y fallará conforme a derecho, sin que su sentencia sea susceptible de recurso alguno, a lo que las partes renuncian anticipadamente, a excepción del recurso de queja y el de casación en la forma por ultrapetita.

La designación del árbitro recaerá en el abogado que de común acuerdo convengan las partes. Para estos efectos, cualquiera de los contratantes podrá dirigir al otro carta certificada comunicando su intención de constituir el compromiso y proponiendo el o los nombres alternativos del árbitro a designar. Si transcurridos 10 días del envío de la carta certificada no constare que las partes han convenido por escritura pública en la persona del árbitro, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria debiendo recaer la designación en un abogado que sea profesor titular de Derecho Comercial o Económico de las Universidades de Chile o Católica de Chile.

**Cláusula Dieciséis: DIAS HABLES**

Para todos los efectos derivados del presente contrato y salvo que se señale expresamente lo contrario, se entenderá que los plazos de días que se señalan, son de días hábiles bancarios.

**Cláusula Diecisiete: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales a que haya lugar las partes constituyen domicilio en la comuna de Santiago.

**Cláusula Dieciocho: EJEMPLARES**

El presente instrumento se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.

O.R.  
AK

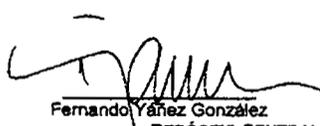
**Clausula Diecinueve: PERSONERIAS**

La personería de don Fernando Abara Elías, para representar a Nueva Transelec S.A., consta de la escritura pública de fecha 15 de septiembre de 2006 otorgada en la Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo.

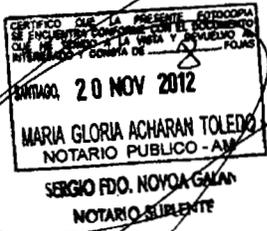
La personería de don Fernando Yáñez González y de don Juan Videla Valenzuela para representar a Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, consta de la escritura pública de fecha 28 de abril de 1999, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash.

C.R.  
A.F.

  
Fernando Abara Elías  
Nueva Transelec S.A.

  
Fernando Yáñez González  
DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A.,  
DEPÓSITO DE VALORES

  
Juan Videla Valenzuela  
DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES S.A.,  
DEPÓSITO DE VALORES

  
CERTIFICADO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE SE LE OTORGÓ EN LA URB Y SE PUSO AL  
INTERMEDIADO Y CONSTA DE 2 FOLIOS  
SANTIAGO, 20 NOV 2012  
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO  
NOTARIO PUBLICO - AM  
SERGIO FDO. NOYCA GALAN  
NOTARIO SUBLENTE



**ANEXO**

**CONTRATO REGISTRO DE EMISIONES DESMATERIALIZADAS DE VALORES  
RENTA FIJA E INTERMEDIACION FINANCIERA**

**DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A.,  
DEPOSITO DE VALORES (DCV)**

**Y  
NUEVA TRANSELEC S.A.**

En Santiago, a 13 de diciembre de 2006, entre Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, representado por don Fernando Yáñez González, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.374.974-5, y por don Juan Videla Valenzuela, chileno, soltero, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.946.178-4, todos de este domicilio Huérfanos N° 770, piso 17, Santiago, en adelante el "DCV" o la "Empresa", por una parte, y por la otra, Nueva Transelec S.A., representada por don Fernando Abara Elias, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 8.003.772-4, todos de este domicilio Av. Apoquindo N° 3721, piso 8, comuna de Las Condes, en adelante el "Emisor", se conviene el siguiente documento:

**PRIMERO:**

Por instrumento privado suscrito con fecha 19 de noviembre de 2006, Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, y Nueva Transelec S.A. convinieron un contrato denominado Contrato Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores, Renta Fija e Intermediación Financiera, en adelante el "Contrato", el cual a la fecha se encuentra plenamente vigente.

**SEGUNDO:**

En este acto, en relación con la emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 481, las partes vienen en acordar lo siguiente:

2.1. El Emisor se compromete a acompañar, con ocho días hábiles de anticipación al día de pago por concepto de Rescate Anticipado y/o prepago parcial (sorteos) de Bonos, según dicho término se define en el "Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos de Deuda", celebrado entre Nueva Transelec S.A. y el Banco de Chile, por escritura pública otorgada en la Notaría de doña María Gloria Acharán Toledo, con fecha 15 de septiembre de 2006 y sus modificaciones, en adelante el "Contrato de Emisión", la tabla de desarrollo correspondiente, calculada sobre la base de la fórmula señalada en la Cláusula Cuarta, Número Doce del Contrato de Emisión.

2.2. Por su parte, el DCV se compromete, en conformidad con lo señalado en el "Contrato" referido en la cláusula primera precedente, una vez recibida la tabla de desarrollo mencionada en el numeral anterior, a emitir el formulario FRI de Series, documento que formaliza la modificación de los flujos de pagos modificados y asociados para las respectivas Series. Dicho formulario constituye el respaldo oficial de los registros y cambios realizados por el Emisor y registrados por el DCV.

**TERCERO:**

Las partes acuerdan que en todo lo demás referido al procedimiento de desmaterialización se aplicarán las disposiciones contenidas en el "Contrato", del cual el presente anexo forma parte.

C.R.  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TRADUCCIÓN LIBRE AL ESPAÑOL

CONVENIO DE DEPÓSITO EN CUSTODIA Y GARANTÍA DE SERVICIO DE DEUDA

**EL PRESENTE CONVENIO DE DEPÓSITO EN CUSTODIA Y GARANTÍA DE SERVICIO DE DEUDA, MODIFICADO Y CONSOLIDADO**, (el presente "Convenio"), de fecha 9 de julio de 2009 es suscrito por y entre **TRANSELEC S.A.**, una sociedad constituida en conformidad con las leyes de Chile (la "Sociedad") y **THE BANK OF NEW YORK MELLON**, una entidad constituida en conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, autorizada para llevar a cabo negocios bancarios (en su calidad de agente de depósito en custodia e intermediario de valores, el "Agente de Depósito en Custodia").

**CONSIDERANDO**

A. La Sociedad y el Agente de Depósito en Custodia son parte en el contrato de Depósito en Custodia y Garantía de Servicio de Deuda, de fecha 14 de diciembre de 2006, y modificado mediante la Modificación de Contrato de Depósito en Custodia y Garantía de Servicio de Deuda de fecha 29 de enero de 2009 (el "Convenio Existente").

B. La Sociedad y el Agente de Depósito en Custodia han acordado modificar, en ciertos aspectos y consolidar íntegramente el Convenio Vigente de acuerdo a lo aquí señalado.

C. La Sociedad ha suscrito (i) ciertos contratos de emisión de bonos de fecha 15 de septiembre de 2006 (con sus modificaciones de tiempo en tiempo, los "Contratos de Emisión") con el Banco de Chile, una entidad constituida en conformidad con las leyes de Chile, como el representante de los tenedores de bonos y banco pagador, de acuerdo con los Contratos de Emisión, en virtud de los cuales la Sociedad emitió bonos por una suma equivalente en pesos de UF\$19.500.000 Unidades de Fomento ("UF")(modificadas o de otra forma enmendadas de tiempo en tiempo, conjuntamente, los "Nuevos Bonos"); (ii) un contrato de emisión de bonos de fecha 17 de abril de 2001 (el "Contrato de Emisión de Bonos US Existente"), con Deutsche Bank Nacional Trust Company (como sucesor de Bankers Trust Company) como agente fiduciario (el "Agente Fiduciario US"), en conformidad con el cual la Sociedad ha emitido bonos denominados en dólares de los Estados Unidos por un monto total de US\$465.000.000 (los "Bonos US Existentes"), y (iii) un contrato de emisión de fecha 12 de febrero de 2001 (el "Contrato de Emisión Chileno Existente"), con Banco de Chile como el representante de los tenedores de bonos y banco pagador, en conformidad con el cual la Sociedad emitió bonos denominados en Unidades de Fomento por un monto total de UF\$9.200.000 (los "Bonos Chilenos Existentes" y conjuntamente con los Bonos US Existentes, los "Bonos Existentes", y conjuntamente con los Nuevos Bonos, los "Instrumentos de Deuda Existentes");

D. La Sociedad desea proveer respaldo para el pago del servicio de la deuda con respecto a los Instrumentos de Deuda Existentes (i) haciendo que una o más Cartas de Crédito Calificadas (según se definen más adelante) sean emitidas al Agente de Depósito en Custodia para beneficio de los tenedores de los Instrumentos de Deuda Existentes y/o (ii) depositando efectivo en la Cuenta (según se define más adelante) de modo tal que el monto nominal no girado en la

Nº 219561 v2



sumatoria de las Cartas de Crédito Calificadas más el saldo en la Cuenta sea en todo momento igual o superior al Monto de la Reserva del Servicio de la Deuda (según se define más adelante);

E. La Sociedad puede, de tiempo en tiempo emitir bonos adicionales u otro tipo de deuda (los "Nuevos Instrumentos de Deuda" y junto con los Instrumentos de Deuda Existentes, los "Instrumentos de Deuda") y deberá proveer de soporte para el pago del servicio de la deuda en los términos y condiciones aquí establecidos y respecto a lo cual la Sociedad deberá haber notificado por escrito al Agente de Depósito en Custodia, según se establece en este Convenio.

F. La Sociedad y el Agente de Depósito en Custodia se encuentran suscribiendo el presente Convenio para proveer para el control de la Cuenta en la forma que con mayor detalle se describe en el presente Convenio.

**AHORA, POR LO TANTO**, en consideración a las premisas y los compromisos y acuerdos recíprocos que se contienen en el presente instrumento, las partes concurrentes a este acto acuerdan lo siguiente:

1. **Definiciones.**

(a) "Cuenta" significa la cuenta número 361724 en The Bank of New York Mellon, ABA #021-000-018 y cualquier otra cuenta establecida por el Agente de Depósito en Custodia a nombre de la Sociedad para el propósito de proveer de soporte para el pago de las obligaciones de servicio de deuda según se establece en este Convenio.

(b) "Sociedades Respectivas" significa cualquiera de los accionistas directos o indirectos de la Sociedad o cualquier filial de cualquiera las anteriores.

(c) "Período de Bloqueo" significa, respecto de cualquier Instrumento de Deuda, el período que comienza en cada Día de Pago para ese Instrumento de Deuda y que termina al décimo día después del Día de Pago.

(d) "Día Hábil" significa cualquier día, salvo (i) sábado y/o domingo y (ii) los días en que los bancos de Nueva York, Nueva York, están autorizados u obligados por la ley u órdenes administrativas a cerrar al público.

(e) "DBRS" significa DBRS Limited.

(f) "Monto de Reserva del Servicio de la Deuda" significa, con respecto a cada Instrumento de Deuda, el monto equivalente en dólares de capital (salvo el capital cuyo vencimiento es al final) e interés vencido en ese Instrumento de Deuda, así como el monto total para todos los Instrumentos de Deuda, durante el Período de Servicio de la Deuda relevante, calculado por la Sociedad y notificado al Agente de Depósito en Custodia por escrito de acuerdo con la Sección 3.

(g) "Período de Servicio de la Deuda" significa el período que comienza el 1 de enero y 30 de junio de cada año, o aquel otro período según se especifique por escrito por la Sociedad al Agente de Depósito en Custodia de acuerdo con la Sección 3 (f) de este Convenio, sin perjuicio que, en caso que un Nuevo Instrumento de Deuda sea emitido en una fecha distinta del 1 de enero o 1 de junio, el Período de Servicio de la Deuda para ese Nuevo Instrumento de Deuda será el que



comienza el día de la emisión del Nuevo Instrumento de Deuda y termina en la fecha inmediatamente anterior al primer día del siguiente Periodo de Servicio de la Deuda.

(h) “**Feller Rate**” significa Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada, una filial de S&P.

(i) “**Fitch**” significa Fitch Ratings Ltd.

(j) “**Representante de los Tenedores**” significa (i) con respecto a los Nuevos Bonos y a los Bonos Chilenos Existentes, banco de Chile, (ii) con respecto a los Bonos Existentes, el Agente Fiduciario US, y (iii) con respecto a cada uno de los Nuevos Instrumentos de Deuda, el agente de garantías, agente u otro representante de los tenedores de los Nuevos Instrumentos de Deuda notificado por escrito al Agente de Depósito en Custodia por la Sociedad, todos los anteriores referidos conjuntamente como los “Representantes de los Tenedores”. La Sociedad podrá cambiar o designar un reemplazante o un Representante de los Tenedores suplente para cualquier Instrumento de Deuda mediante notificación escrita al Agente de Depósito en Custodia.

(k) “**Humphreys**” significa Humphreys Clasificadora de Riesgo Limitada.

(l) “**ICR**”, significa Internacional Credit Rating Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, una filial de DBRS.

(m) “**Moody’s**” significa Moody’s Investors Service, Inc.

(n) “**Día de Pago**” significa el día de vencimiento de cada pago de capital o intereses en cada uno de los Instrumentos de Deuda de acuerdo con lo señalado en el Anexo B de este Convenio, modificado de tiempo en tiempo de conformidad con la Sección 4(a).

(o) “**Inversiones Permitidas**” significa inversiones consistentes en efectivo y cualesquiera de los siguientes: (a) valores emitidos o totalmente garantizados o asegurados por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o alguna agencia del mismo, (b) certificados de depósito, depósitos a plazo en eurodólar, depósitos bancarios “*overnight*” y aceptaciones bancarias de algún banco comercial constituido en conformidad con las leyes de los Estados Unidos, cualquier estado del mismo, el Distrito de Columbia, algún banco extranjero, o sus sucursales o agencias (totalmente protegido contra fluctuaciones de cambio) que, al tiempo de la adquisición son clasificados a lo menos “A-1” por S&P o “P-1” por Moody’s; (c) instrumentos de comercio de un emisor no residente en Chile y clasificados a lo menos “A-1” por S&P o “P-1” por Moody’s, y (d) acciones de algún fondo de mercado de dinero que (i) tiene a lo menos el 95% de sus activos invertidos en forma continua en los tipos de inversiones a que se hace referencia en las cláusulas (a), (b) y (c) más arriba, (ii) tiene activos netos cuyo equivalente en dólares excede de US\$ 500.000.000, y (iii) es clasificado a lo menos “A-1” por S&P o “P-1” por Moody’s; en el entendido, sin embargo, que los vencimientos de todas las obligaciones del tipo especificado en las cláusulas (a), (b) y (c) más arriba no excederán de 180 días.

(p) “**Cartas de Crédito Calificadas**” significa una carta de crédito incondicional e irrevocable (i) sustancialmente en el formato que se adjunta al presente instrumento como Anexo A, y (ii) emitida por una institución financiera cuya deuda no garantizada de largo plazo sea calificada AA- o superior por S&P o Aa3 o superior por Moody’s.



(q) “**Día de Renovación**” significa el día que es sesenta días anterior al de expiración de cualquier Carta de Crédito Calificada.

(r) “**S&P**” significa Standard & Poors, una división de The McGraw -Hill Companies, Inc.

(s) “**Representante Determinado**” significa el Banco de Chile como agente bajo los Bonos Chilenos Existentes o aquel otro Representante de los Tenedores a ser designado por la Sociedad y notificado por escrito al Agente de Depósito en Custodia.

## 2. Cuenta.

(a) General. Las partes acuerdan y aseveran que la Cuenta ha sido establecida en el nombre de la Sociedad y el Agente de Depósitos en Custodia deberá de acuerdo con las cláusulas de este Contrato, tratar a la Sociedad como capaz de ejercitar los derechos que comprometan los activos financieros acreditados a la Cuenta y todos los dineros y/o bienes entregados al Agente de Depósito en Custodia para ser depositados en la Cuenta serán acreditados con prontitud en la Cuenta y todas las utilidades de la inversión de cualquier dinero en la Cuenta en cualquier Inversión Permitida serán adicionados al saldo de la misma. Cualquier y toda suma de dinero depositada y/o girada de la Cuenta deberá serlo en dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Inversiones Permitidas. El Agente de Depósito en Custodia no será responsable por el interés de cualquier dinero que tenga en su poder. De conformidad con la instrucción escrita de la Sociedad de tiempo en tiempo, el Agente de Depósito en Custodia se preocupará que los fondos en la Cuenta sean invertidos en una o más Inversiones Permitidas seleccionadas por la Sociedad y notificadas el Agente de Depósito en Custodia por escrito. Bajo ninguna circunstancia el Agente de Depósito en Custodia: (i) tendrá responsabilidad alguna en relación con la validez o calidad de cualquier Inversión Permitida, (ii) será responsable por la selección de Inversiones Permitidas o por ganancias o pérdidas de las inversiones ocurridas en razón de ellas o con respecto a pérdidas incurridas como resultado de la liquidación de una Inversión Permitida antes de su vencimiento señalado o la falta de la Sociedad de proveer instrucciones de inversión escritas a tiempo, o (iii) tendrá cualquier obligación de invertir o reinvertir cualquiera de esos montos en ausencia de esas instrucciones de inversión, sin perjuicio que el Agente de Depósito en Custodia está autorizado y deberá liquidar las Inversiones Permitidas (según sea necesario) sin instrucciones de la Sociedad en orden a desembolsar fondos al Representante de los Tenedores de conformidad con la Sección 4(b) de este Convenio.

(c) Crédito No Marginal. El Agente de Depósito en Custodia por este acto confirma que no anticipará ningún margen u otro crédito a la Sociedad, ya sea directamente o indirectamente ejecutando órdenes de compra en exceso de cualquier balance crediticio o de dineros de fondos mutuos mantenidos en la Cuenta o realizando transacciones en instrumentos como opciones y contratos de commodities que creen obligaciones similares, ni deberá el Agente de Depósito en Custodia gravar cualquier valor contenido en la cuenta. El Agente de Depósito en Custodia por este acto renuncia y alza todo gravamen, reclamo y derechos de compensación que el Agente de Depósito en Custodia pueda tener en contra de la Cuenta o en contra de cualquier activo financiero depositado en la Cuenta o cualquier balance crediticio en la Cuenta, y acuerda que, exceptuando el pago de sus honorarios habituales, comisiones y gastos (incluyendo, pero no limitado a, honorarios y gastos de abogados), con respecto a los cuáles tendrá una garantía de primer grado sobre los montos en la Cuenta, no hará valer ninguna de dichos gravámenes,



reclamos o derechos o la preferencia de los mismos, en contra de la Cuenta o en contra de cualquier activo financiero depositado en la cuenta o cualquier balance crediticio de la Cuenta.

(d) Control. El Agente de Depósito en Custodia no aceptará así como tampoco cumplirá ninguna orden de la Sociedad para retirar cualesquiera activos financieros de la Cuenta ni entregará alguno de dichos activos financieros ni entregará ninguna Carta de Crédito Calificada a la Sociedad, así como tampoco pagará algún saldo de crédito libre u otra cantidad adeudada por el Agente de Depósito en Custodia a la Sociedad, excepto en las circunstancias que se describen en la Sección 4 señalada más abajo. No obstante lo anterior o cualquier disposición en contrario contenida en el presente instrumento, durante el Período de Bloqueo para cualquier Instrumento de Deuda, el Agente de Depósito en Custodia no deberá cumplir con ninguna instrucción dada por la Sociedad con respecto a la Cuenta, a menos que sea consentida por escrito por el Representante Determinado. El Agente de Depósito en Custodia no cumplirá con las órdenes relativas a la Cuenta de cualquier tercero sin el consentimiento previo y escrito del Representante Determinado y de la Sociedad.

(e) Provisión de Información Tributaria. La Sociedad será responsable por la provisión de información con respecto a todos los ítems de renta, ganancia, gastos y pérdidas reconocidas en la Cuenta.

(f) Estados, Confirmaciones y Notificaciones de Reclamos Adversos. El Agente de Depósitos en Custodia enviará copias de todos los estados, confirmaciones y demás correspondencia relativa a la Garantía simultáneamente a la Sociedad y al Representante Determinado a las direcciones indicadas en la Sección 8(f) del presente Convenio o aquella dirección notificada al Agente de Depósito en Custodia por escrito por la Sociedad. Si alguna persona alega alguna carga, gravamen o reclamo adverso contra la Garantía, el Intermediario de Valores deberá notificar con prontitud a la Sociedad y al Representante Determinado.

(g) La Sociedad deberá proveer o causar que cada uno de los Representantes de los Tenedores provean al Agente de Depósito en Custodia con el formulario W-9 original para la certificación de los números de identificación tributaria o los formularios W-8 para la certificación de extranjeros no residentes.

### 3. **Cartas de Crédito Calificadas; Monto de la Reserva del Servicio de la Deuda; Período del Servicio de la Deuda.**

(a) Entrega Inicial. La Sociedad ha entregado al Agente de Depósito en Custodia una o más Cartas de Crédito Calificadas y/o dinero para depositar en la Cuenta, de modo que el monto nominal agregado de las Cartas de Crédito Calificadas entregadas más el saldo de la Cuenta equivalen o exceden el Monto de Reserva del Servicio de la Deuda a esta fecha. Mediante la entrega de cualquier Carta Calificada o Cartas de Crédito en cualquier momento, deberá considerarse que la Sociedad ha acreditado al Agente de Depósito en Custodia que tal Carta de Crédito Calificada ha sido emitida (i) por cuenta de o de otro modo respaldada por letras de crédito emitidas por cuenta de uno o más accionistas directos o indirectos o filiales de los anteriores o de la Sociedad, y (ii) por una institución financiera cuya deuda no asegurada de largo plazo esté calificada AA- o superior por S&P o Aa3 o superior por Moody's. La Sociedad deberá notificar por escrito al Agente de Depósito en Custodia en caso que la deuda no asegurada de largo plazo de cualquier institución financiera que emita una Carta Calificada o Cartas de Crédito enviadas de conformidad con lo ACPA señalado baje de AA- o superior por S&P o Aa3 o



superior por Moody's. El Agente de Depósito en Custodia no tendrá obligación o deber de verificar o requerir las clasificaciones de la deuda no asegurada de cualquier institución financiera emisora de una Carta Calificada o Cartas de Crédito enviadas en estos términos o cualquier cambio a ellas.

(b) Entregas Posteriores. Si en cualquier tiempo la suma del monto nominal no girado de todas las Cartas de Crédito Calificadas más el saldo de la Cuenta no es igual o excede el Monto de Reserva del Servicio de la Deuda entonces requerido, la Sociedad y/o las Sociedades Respectivas deberán inmediatamente entregar al Agente de Depósito en Custodia una o más Cartas de Crédito Calificadas cada una con una fecha de expiración no inferior a un año y/o dinero para depositar en la Cuenta de modo tal que la suma del monto nominal no girado de las Cartas de Crédito Calificadas más el saldo de la Cuenta sea igual o exceda el Monto de Reserva de Servicio de la Deuda entonces requerido.

(c) Sustituciones. A su elección, de tiempo en tiempo y en cualquier tiempo, la Sociedad o cualquier Sociedad Respectiva, según sea el caso, puede (i) sustituir cualquier Carta de Crédito Calificada por una o más Cartas de Crédito Calificadas; (ii) efectuar el depósito de dinero en la Cuenta en sustitución por la totalidad o parte de una Carta de Crédito Calificada, y/o (iii) hacer que las Cartas de Crédito Calificadas adicionales sean emitidas y entregadas al Agente de Depósito en Custodia (o el monto nominal no girado de una o más Cartas de Crédito Calificadas existentes sea incrementado) como un suplemento y/o en sustitución por la totalidad o parte de cualquier dinero en depósito en la Cuenta; en el entendido, únicamente, que en todo momento la suma nominal del monto no girado de la totalidad de las Cartas de Crédito Calificadas más el saldo de la Cuenta sea igual o exceda el Monto de Reserva del Servicio de la Deuda entonces requerido.

(d) Renovaciones de Cartas de Crédito Calificadas. Si en cualquier momento una Carta de Crédito Calificada sea exigida para mantener el Monto de Reserva del Servicio de la Deuda entonces requerido en la Cuenta, la Sociedad o cualquier Sociedad Respectiva deberá, en o con anterioridad a la Fecha de Renovación para esa Carta de Crédito Calificada expirada, (i) hacer que dicha Carta de Crédito Calificada sea renovada por a lo menos un año, o (ii) provocar la emisión y entrega al Agente de Depósito en Custodia de una o más otras Cartas de Crédito Calificadas por la suma del monto nominal a lo menos igual al monto nominal de dicha Carta de Crédito Calificada expirada, y que tenga una fecha de expiración de a lo menos un año. Si la Sociedad o la Sociedad Respectiva no cumpliera con la renovación de una Carta de Crédito Calificada expirada o no emitiera y entregara una o más otras Cartas de Crédito Calificadas debido al cierre de los negocios al público en la Fecha de Renovación, el Agente de Depósito en Custodia deberá inmediatamente después de la Fecha de Renovación notificar a la Sociedad y al Representante Determinado de ese incumplimiento, y el Agente de Depósito en Custodia presentará dicha Carta de Crédito Calificada expirada para giro al emisor de la misma y depositará el producto de dicha Carta de Crédito Calificada en la Cuenta.

(e) Monto de Reserva del Servicio de la Deuda; Nuevos Instrumentos de Deuda.

(i) Con anterioridad al comienzo de cada Período del Servicio de la Deuda, la Sociedad deberá entregar un certificado al Agente de Depósito en Custodia señalando el Monto de Reserva del Servicio de la Deuda para cada uno de los Instrumentos de Deuda para el siguiente Período de Servicio de la Deuda y ese certificado para el propósito de este Convenio será vinculante y concluyente.



(ii) En o antes del día de emisión de cualquier Nuevo Instrumento de Deuda, la Sociedad deberá entregar al Agente de Depósito en Custodia (x) una versión revisada del Anexo B identificando los Nuevos Instrumentos de Deuda, el monto del capital respectivo, los Días de Pago para aquellos Nuevos Instrumentos de Deuda y el nombre, dirección e instrucciones de pago para el Representante de los Tenedores, e (y) una notificación señalando el Monto de Reserva del Servicio de la Deuda para el Período del Servicio de la Deuda actual para esos Nuevos Instrumentos de Deuda.

(f) Modificación del Período del Servicio de la Deuda. La Sociedad puede, mediante aviso escrito al Agente de Depósito en Custodia, modificar la definición de Período de Servicio de la Deuda de cualquier Instrumento de Deuda a cualquier período distinto de un año, si (i) en el caso de los Nuevos Bonos, dicho aviso es acompañado de una certificación de la Sociedad que luego de haberse hecho esa modificación: (x) dos cualesquiera de Humphreys, Feller-Rate, Fitch e ICR van a emitir o confirmar una calificación para los Nuevos Bonos de A o superior (proveniente de Humphreys o el equivalente de Feller-Rate, Fitch o ICR) e (y) cualquiera de S&P, Moody's, Fitch y DBRS que tengan en efecto una calificación de los Nuevos Bonos, va a emitir o confirmar una calificación por los Nuevos Bonos de BBB- o superior (proveniente de S&P o equivalente de Moody's, Fitch o DBRS), y (ii) en el caso de cualquier otro Instrumento de Deuda, ningún incumplimiento o evento de incumplimiento con respecto de cualquier otro Instrumento de Deuda resultara de dicha modificación.

#### 4. Pago de Deudas; Retiros; Término.

(a) Calendario de Pago de Deudas. El Anexo B establece cada Instrumento de Deuda, el monto de capital adeudado, los Días de Pago para cada Instrumento de Deuda y el nombre, dirección e instrucciones de pago para cada Representante de los Tenedores de los Instrumentos de Deuda. En o con anterioridad a la fecha de emisión de cualquier Nuevo Instrumento de Deuda, la Sociedad deberá entregar al Agente de Depósito en Custodia un Anexo B de conformidad con la Sección 3 (e) (ii). La Sociedad podrá también, en cualquier momento y de tiempo en tiempo, modificar el Anexo B para reflejar cualesquiera cambios necesarios para mantener su exactitud. El Agente de Depósito en Custodia no tendrá responsabilidad alguna por, y no tendrá obligación alguna de verificar, la exactitud o exhaustividad de la información contenida en el Anexo B, o del incumplimiento de la Sociedad para proveer la información requerida según se establece en este instrumento.

(b) Pago de Deudas. Previo a la expiración de un Período de Bloqueo con respecto de cada Día de Pago para cualquier Instrumento de Deuda, la Sociedad deberá depositar con el correspondiente Representante de los Tenedores dinero de los fondos distintos de la Cuenta en un monto suficiente para pagar el Monto de Reserva del Servicio de la Deuda con respecto de aquellos Instrumentos de Deuda, y deberá certificar su cumplimiento con lo anterior mediante la entrega de un certificado substancialmente en la forma del Anexo C de este instrumento (el "Certificado de Pago") al Agente de Depósito en Custodia. En el evento que la Sociedad incumpla su obligación de entregar el Certificado de Pago al Agente de Depósito en Custodia previo a la expiración del Período de Bloqueo, el Agente de Depósito en Custodia deberá inmediatamente después de la expiración del Período de Bloqueo desembolsar a los Representantes de los Tenedores que corresponda el monto impago del Monto de Reserva del Servicio de la Deuda vencido y debido en esos Instrumentos de Deuda en ese Día de Pago utilizando los fondos



depositados que se encuentran en su poder en el siguiente orden: primero, utilizando el dinero que se encuentra en la cuenta; segundo, liquidando Inversiones Permitidas y utilizando aquellas utilidades para el pago; y tercero, canje de cualquier Carta Calificada o Cartas de Crédito de modo de minimizar el número total de canjes necesarios para financiar el Monto de Reserva del Servicio de la Deuda. En el evento que el Agente de Depósito en Custodia no haya recibido un Certificado de Pago con respecto a dos o más Instrumentos de Deuda distintos, teniendo ellos el mismo Día de Pago, y la suma del monto nominal no girado de todas las Cartas de Crédito Calificadas más el saldo de la Cuenta no son suficientes para pagar totalmente el Monto de Reserva del Servicio de la Deuda vencido para todos aquellos Instrumentos de Deuda, el Agente de Depósito en Custodia deberá asignar aquellos fondos a prorrata a los Representantes de los Tenedores basado en el Monto de Reserva del Servicio de la Deuda vencido en aquellos Instrumentos de Deuda según se establece en el Anexo B, o en aquella otra manera notificada al Agente de Depósito en Custodia por escrito por aquellos Representantes de los Tenedores.

(c) **Retiro de Fondos en Exceso.** Si en cualquier momento la Sociedad determina que la suma del monto nominal no girado de todas las Cartas de Crédito Calificadas más el saldo de la Cuenta exceden el Monto de Reserva del Servicio de la Deuda entonces requerido, la Sociedad podrá requerir el desembolso de aquellos montos en exceso (los "Fondos en Exceso") mediante el envío de un certificado (el "Certificado de Exceso de Fondos") al Agente de Depósito en Custodia, y ese Certificado de Exceso de Fondos deberá contener (i) una certificación que la Cuenta tiene Exceso de Fondos, y (ii) instrucciones de pago para el desembolso de todos o parte de esos Fondos en Exceso; siempre que en ningún caso la Sociedad envíe el Certificado de Exceso de Fondos durante un Período de Bloqueo. Frente al recibo del Agente de Depósito en Custodia del Certificado de Exceso de Fondos, el Agente de Depósito en Custodia deberá desembolsar los Fondos en Exceso de conformidad con las instrucciones ahí señaladas.

(d) **Término.** Frente al recibo del Agente de Depósito en Custodia de un certificado de la Sociedad certificando que (i) el capital e intereses en cada uno de los Instrumentos de Deuda han sido pagados en su totalidad, o (ii) la definición del Período del Servicio de la Deuda ha sido modificado, en cumplimiento de la Sección 3(f) más arriba, a cero días, el Agente de Depósito en Custodia deberá transferir cualquier y todos los restantes activos financieros y saldos de crédito, y otras utilidades que se encuentren en la Cuenta a o a la orden escrita de la Sociedad, devolver a la Sociedad todas las Cartas de Crédito Calificadas, poniéndose término a este Convenio.

##### 5. **Agente de Depósito en Custodias**

(a) **Alcance de las Obligaciones.** El Agente de Depósito en Custodia, en su calidad de tal, no tendrá obligaciones o responsabilidades, incluyendo, sin limitación alguna, una obligación de revisar o interpretar el Contrato de Emisión, el Contrato de Emisión Chileno Existente, o cualquier otro contrato de emisión que regule cualquiera de los Instrumentos de Deuda o en conformidad con el cual cualquiera de los Instrumentos de Deuda es emitido, con excepción de aquellos deberes y responsabilidades que se establecen en el presente instrumento en forma expresa. Excepto por el presente Convenio, el Agente de Depósito en Custodia, en su calidad de tal, no es parte en, o no está obligado por, ningún otro convenio que pueda ser exigido en conformidad con, evidenciado por, o derivado de, el Contrato de Emisión, el Contrato de Emisión Chileno Existente o algún otro contrato de emisión o acuerdo que regule alguno de los Instrumentos de Deuda o en conformidad con el cual cualquiera de los Instrumentos de Deuda es emitido. Actuando bajo este Convenio, el Agente de Depósito en Custodia no tendrá obligación frente o relación de agencia o agente con cualquier Representante de los Tenedores o cualquier



tenedor de un Instrumento de Deuda y debe sólo cumplir las obligaciones establecidas específicamente en este Convenio y cualquier obligación adicional necesaria para su cumplimiento. Ninguna obligación o deber implícito en este Convenio deberá ser interpretado en contra del Agente de Depósito en Custodia.

(b) Instrucciones Conflictivas. Si el Agente de Depósito en Custodia no estuviere seguro con respecto a sus obligaciones o derechos establecidos en conformidad con el presente instrumento, o recibiere instrucciones de la Sociedad con respecto a una Carta de Crédito Calificada o a la Cuenta o a una Inversión Permitida, las cuales, en su opinión, son conflictivas con alguna de las disposiciones del presente Convenio, él estará facultado para abstenerse de adoptar alguna medida hasta que haya sido instruido en contrario por escrito por una instrucción escrita conjunta de la Sociedad y el Representante Determinado o por una orden de un tribunal con jurisdicción competente. El Agente de Depósito en Custodia estará protegido al actuar en conformidad con, y podrá confiar en, cualquier notificación, solicitud, renuncia, consentimiento, recibo u otro documento que sea considerado por el Agente de Depósito en Custodia ser suscrito por la parte o partes correspondientes y no tendrá la obligación o el deber de examinar los hechos y afirmaciones contenidos en ellos.

(c) Responsabilidad. El Agente de Depósito en Custodia, en su calidad de tal, no será responsable por algún error o juicio o por algún acto realizado o medida adoptada u omitida adoptar por él de buena fe o por algún error de hecho o derecho, o por cualquier cosa que él pueda hacer o abstenerse de hacer en conexión con el presente instrumento, excepto por su propia culpa grave o dolo.

(d) Asesoría Jurídica. El Agente de Depósito en Custodia podrá consultar con abogados en el evento de alguna disputa o duda acerca de la interpretación del presente Convenio, o las obligaciones del Agente de Depósito en Custodia en conformidad con el presente instrumento, y el Agente de Depósito en Custodia no incurrirá en responsabilidad alguna y se encontrará plenamente protegido con respecto a cualquier acción adoptada u omitida adoptar de buena fe en conformidad con la opinión e instrucciones de un asesor jurídico.

(e) Reclamos Adversos. En el evento de algún desacuerdo entre la Sociedad y/o alguna otra persona, que dé como resultado que se presenten reclamos y demandas adversos en conexión con o por cualquiera Carta de Crédito Calificada o a la Cuenta el Agente de Depósito en Custodia estará facultado, a su elección, para negarse a cumplir con cualquiera de dichos reclamos o demandas, en tanto que dichos desacuerdos continúen, y al así actuar el Agente de Depósito en Custodia no será o llegará a ser responsable por daños o intereses para con los suscritos o alguno de ellos o cualquiera persona nombrada en el presente instrumento por su abstención o rechazo a cumplir con dichas demandas conflictivas o adversas. El Agente de Depósito en Custodia estará facultado para continuar así absteniéndose o rechazando actuar hasta que todas las diferencias hayan sido resueltas por acuerdo y el Agente de Depósito en Custodia haya sido notificado de ello mediante un instrumento escrito suscrito por la Sociedad y la parte que afirma ese reclamo o demanda adversos. En el evento que dicho desacuerdo continúe por noventa (90) días o más, el Agente de Depósito en Custodia a su discreción podrá, pero no estará obligado a ello, iniciar un juicio para la decisión de una materia que afecta a un tercero con el fin de hacer que los derechos de los reclamantes sean establecidos y podrá depositar en manos del tribunal todos los documentos y bienes mantenidos por él en conformidad con el presente instrumento. La Sociedad acuerda pagar todos los gastos menores y costos razonables incurridos por el Agente de Depósito en Custodia en dicho juicio, incluyendo honorarios de abogados y desembolsos razonables.



(f) Obligación de Indemnizar. La Sociedad en este acto se obliga a indemnizar al Agente de Depósito en Custodia por todas y cada una de las pérdidas, costos y gastos de cualquiera naturaleza en que el Agente de Depósito en Custodia hubiere incurrido derivados de o en conexión con el presente Convenio o con la administración de sus obligaciones establecidas en conformidad con el presente instrumento, a menos que dichas pérdidas, costos o gastos hubieren sido causados por la culpa grave o el dolo del Agente de Depósito en Custodia. Esta obligación de indemnizar sobrevivirá a la renuncia o remoción del Agente de Depósito en Custodia y al término del presente Convenio hasta que sea extinguida por la prescripción que corresponda.

(g) Intereses del Agente de Depósito en Custodia en la Cuenta. El Agente de Depósito en Custodia, en su calidad de tal, no tiene ningún derecho en la Cuenta en conformidad con el presente instrumento sino que se encuentra sirviendo como depositario en custodia únicamente y sólo manteniendo la posesión de la misma. El presente párrafo sobrevivirá no obstante cualquier término del presente Convenio o la renuncia del Agente de Depósito en Custodia.

(h) Renuncia. El Agente de Depósito en Custodia (y cualquier Agente de Depósito en Custodia sucesor) podrá renunciar en cualquier tiempo como tal mediante una notificación escrita de su renuncia a las partes concurrentes a este acto efectuada con a lo menos treinta (30) días con anterioridad a la fecha especificada para que dicha renuncia entre en vigencia. Con posterioridad a la fecha de dicha renuncia, la Garantía será entregada por el Agente de Depósito en Custodia a su sucesor o de la forma que sea instruido por escrito por la Sociedad, luego de lo cual el Agente de Depósito en Custodia quedará liberado de cualquier nueva obligación surgida en conexión con el presente Convenio. Si en dicha oportunidad el Agente de Depósito en Custodia no ha recibido dicha instrucción, la única responsabilidad del Agente de Depósito en Custodia después de dicha oportunidad será salvaguardar la Garantía hasta la recepción de una designación de Agente de Depósito en Custodia sucesor, o una instrucción escrita conjunta acerca de la forma de disponer de la Garantía por parte de la Sociedad o una resolución definitiva de un tribunal de jurisdicción competente ordenando la forma de disponer de la Garantía.

(i) Aceptación. El Agente de Depósito en Custodia en este acto acepta su designación y acuerda actuar como agente de depósito en custodia en conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio. La Sociedad acuerda pagar al Agente de Depósito en Custodia como remuneración íntegra por sus servicios en conformidad con lo establecido en el presente instrumento la compensación de Agente de Depósito en Custodia que sea mutuamente acordada por las partes concurrentes a este acto. La Sociedad además acuerda rembolsar al Agente de Depósito en Custodia todos los costos menores, desembolsos y anticipos razonables incurridos o hechos por el Agente de Depósito en Custodia en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en conformidad con el presente instrumento (incluyendo honorarios, gastos menores y desembolsos razonables de sus asesores jurídicos).

(j) Ausencia de responsabilidad. El Agente de Depósito en Custodia no será responsable en ningún caso por la forma, firma, validez, valor o autenticidad de los documentos o instrumentos depositados de conformidad con este documento, o por cualquier descripción que ellos contengan, o por la identidad, autoridad o derechos de personas que firmen o entreguen o busquen firmar o entregar cualquiera de esos documentos, instrumentos o endosos.

(k) Fuerza Mayor. El Agente de Depósito en Custodia no incurrirá en ninguna responsabilidad por la no realización de cualquier acto o deber, obligación o responsabilidad



señalados en este instrumento, en razón de cualquier ocurrencia más allá del control del Agente de Depósito en Custodia (incluyendo pero no limitado a cualquier acto o disposición de cualquier ley presente o futura, o regulación o acto de autoridad gubernamental, cualquier acto de Dios, terrorismo o guerra, o la indisponibilidad del cable o telex del Banco de la Reserva Federal o de otro medio de comunicación por cable o telex).

(l) Cumplimiento de Órdenes Judiciales. Si en cualquier momento el Agente de Depósito en Custodia es notificado de una orden judicial o administrativa, sentencia, decreto, notificación judicial u otra forma de proceso judicial o administrativo que en cualquier forma afecte la Cuenta y/o cualquier Inversión Permitida o las utilidades de ellos y/o una Carta de Crédito Calificada (incluyendo pero no limitado a las órdenes de embargo u otras formas de gravámenes relacionadas con la transferencia de cualquier monto en la Cuenta), siempre que el Agente de Depósito en Custodia entregue a la Sociedad con a lo menos 5 días de anticipación una notificación escrita, en la medida que dicha notificación esté permitida en dicha orden judicial o administrativa (u otro formulario de proceso), el Agente de Depósito en Custodia estará autorizado al cumplimiento de las mismas en cualquier manera que él o sus abogados encuentren apropiados; y si el Agente de Depósito en Custodia cumple con cualquier orden judicial o administrativa, sentencia, decreto, notificación judicial u otra forma de proceso judicial o administrativo, el Agente de Depósito en Custodia no será responsable ante cualquiera de las partes de este instrumento o ante cualquier otra persona o entidad aún cuando dicha orden, sentencia, decreto, notificación judicial o proceso pueda ser subsecuentemente modificado o abandonado o de otra forma se determine que fue ejecutado sin fuerza o efectos legales.

(m) Limitaciones a la Responsabilidad. El Agente de Depósito en Custodia no será responsable de cualquier acción adoptada u omitida o por cualquier pérdida o daño resultante de sus acciones o su desempeño o falta de desempeño de sus deberes aquí establecidos en ausencia de culpa grave o mala conducta intencional de su parte. En ningún caso deberá el Agente de Depósito en Custodia ser responsable (i) de actuar en conformidad con o confiado en cualquier instrucción, notificación, demanda, certificado o documento que crea fue firmado por la parte o partes correspondientes, (ii) de cualquier daño consecuencial, punitivo o especial; (iii) por los actos u omisiones de sus nominados, corresponsales, designados, subagentes o subcustodios, siempre que no haya negligencia manifiesta en la designación, o (iv) por un monto en exceso del valor de la Cuenta.

(n) No Obligación de Incurrir en Riesgos o en Gastos con sus Fondos. Bajo ninguna circunstancia el Agente de Depósito en Custodia será requerido para arriesgar o gastar sus propios fondos en el perfeccionamiento de sus deberes o en el ejercicio de sus derechos contenidos en este instrumento.

(o) Confianza en Certificados; No Obligación de Perseguir el Cumplimiento de las Obligaciones de la Sociedad. El Agente de Depósito en Custodia no tendrá responsabilidad alguna por, ni obligación de verificar, la exactitud o integridad de cualquier información y/o cualquier cálculo entregado por la Sociedad en conformidad con este Convenio o del incumplimiento de la Sociedad de su obligación de entregar cualquier información que deba ser entregada por ella de conformidad con este instrumento. El Agente de Depósito en Custodia no tendrá responsabilidad alguna en determinar si la suma del monto nominal de las Cartas de Crédito Calificadas entregadas al Agente de Depósito en Custodia más el saldo en la Cuenta equivalen o exceden o no el Monto de Reserva del Servicio de la Deuda en cualquier momento, o de notificar a la Sociedad en el evento que la suma del monto nominal de las Cartas de Crédito



Calificadas entregadas al Agente de Depósito en Custodia más el saldo de la Cuenta es menor que el Monto de Reserva del Servicio de la Deuda. Excepto en los casos expresamente previstos en este instrumento, en caso que la Sociedad incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en la Sección 3 o la Sección 4, el Agente de Depósito en Custodia no estará obligado a (i) dar noticia a la Sociedad o a cualquier Representante de los Tenedores de ese incumplimiento, o (ii) adoptar cualquier acción de cumplimiento forzado con respecto a ello.

6. **Garantías Adicionales.** La Sociedad deberá a solicitud del Agente de Depósito en Custodia, suscribir y entregar al Agente de Depósito en Custodia, aquellas instrucciones escritas adicionales y certificados en conformidad con el presente instrumento que puedan ser razonablemente exigidos por el Agente de Depósito en Custodia para dar efecto a las disposiciones del presente instrumento.

7. **Ausencia de Responsabilidad.** No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Convenio, la Sociedad no será responsable para con ninguna persona o entidad (incluyendo, sin que importe limitación, cualquier Representante de los Tenedores y cualquier tenedor de alguno de los Instrumentos de Deuda) por la falta de cumplimiento con los términos de la Sección 3 del presente instrumento y la sola y exclusiva consecuencia de la falta por parte de la Sociedad de así cumplir tendrá las consecuencias establecidas en el Instrumento de Deuda correspondiente y los acuerdos que lo regulen.

8. **Misceláneo**

(a) **Integridad del Convenio.** El presente Convenio, los anexos y apéndices del presente instrumento y los acuerdos e instrumentos que se requiere sean suscritos y entregados en conformidad con el presente instrumento contienen la totalidad de lo acordado por las partes concurrentes a este acto con respecto a la materia objeto de este instrumento y derogan y reemplazan todos los acuerdos previos (escritos o verbales) y negociaciones y todos los convenios verbales contemporáneos relativos a dichas materias y negociaciones. No existen condiciones verbales suspensivas de la vigencia del presente Convenio.

(b) **Modificaciones.** Con excepción de lo aquí previsto, (incluyendo la Sección 3(f), ninguna modificación, enmienda o término del presente Convenio o renuncia de algún derecho establecido en conformidad con el presente instrumento será obligatorio para alguna de las partes a menos que conste por escrito y se encuentre firmado por la parte que deba cumplirlo.

(c) **Divisibilidad.** Si algún término o disposición establecido en el presente Convenio fuere inválido o no exigible, el remanente del presente Convenio, o la aplicación de dichos términos o disposiciones a personas o circunstancias, diferentes de aquellos con respecto a los cuales son considerados inválidos o no exigibles, serán interpretados en todos los respects como si dicho término o disposición inválido o no exigible hubiere sido omitido.

(d) **Sucesores.** Los términos del presente Convenio serán obligatorias para, y cederán en beneficio de, las partes concurrentes a este acto y sus respectivos sucesores y cesionarios corporativos.

(e) **Normas de Interpretación.** En el presente Convenio, las palabras en el número singular incluyen el plural, y en el plural, incluyen el singular; las palabras del género masculino incluyen el femenino y el neutro, y cuando el sentido así lo indica, las palabras del género neutro



pueden referirse a cualquier género, y la palabra "o" es disyuntiva pero no excluyente. Los encabezamientos y los números de las secciones que aparecen en el presente Convenio son incluidas únicamente por razones de conveniencia de referencia; ellos no definen, limitan o describen el alcance o intención de las disposiciones del presente Convenio. Excepto que lo contrario sea definido en el presente instrumento, todos los términos contenidos en el presente instrumento tendrán el significado que a ellos se les asigna en el Artículo 8 del Código.

(f) Notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación por la Sociedad, banco de Chile o por otro Representante de los Tenedores a las otras partes es apropiadamente efectuada si consta por escrito y es entregada en persona o enviada por correo de primera clase (registrada o certificada, con constancia de recepción), télex, fax o correo expreso garantizando la entrega al día siguiente, a la dirección de la otra:

Si a la Sociedad:

Marcelo de Petris Z.  
Transec S.A.  
Avda. Apoquindo 3721 6° piso  
Santiago  
Chile  
T: 56 2 467 7003  
F: 56 2 650 8716

y

Peter Merrill V.  
Transec S.A.  
Avda. Apoquindo 3721 6° piso  
Santiago  
Chile  
T: 56 2 467 7264  
F: 56 2 650 8716

Con copias a:

Michael Botha  
Brookfield Asset Management Inc.  
181 Bay Street Suite 300  
Toronto, ON M5J 2T3  
T: 416-956-8622  
F: 416-363-2856

Si al Agente de Depósito en Custodia  
The Bank of New York Mellon  
101 Barclay Street, 4E  
New York, New York 10286  
Atención: Erika Walker  
T: 212-298-1328  
F: 212-815-5603



TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE RESERVA DE DEUDA

14

Si a los Representante de los Tenedores:

A las direcciones señaladas en el Anexo B, modificado de tiempo en tiempo.

Si al Representante Determinado:

Banco de Chile  
Ahumada 251,  
Comuna de Santiago  
Santiago, Chile  
T: 56 2 338 8644  
F: 56 2 338 8668  
Atención: Alberto Esquivel M.

La Sociedad o el Agente de Depósito en Custodia mediante una notificación escrita a la otra parte y a los Representantes de los Tenedores pueden designar una dirección adicional o diferente para posteriores notificaciones o comunicaciones. La Sociedad deberá entregar una modificación del Anexo B al Agente de Depósito en Custodia en el evento que exista una dirección adicional o diferente para cualquier Representante de los Tenedores.

Todas las notificaciones y comunicaciones serán consideradas haber sido apropiadamente efectuadas: al tiempo de la entrega por mano, si la entrega es personal; cinco (5) Días Hábiles después de haber sido depositadas en el correo, con franqueo prepago, si son enviadas por correo; cuando contestadas, si son enviadas por télex; cuando su recepción es reconocida, si enviadas por fax; y al Día Hábil siguiente después de la entrega oportuna al correo expreso, si son enviadas por correo expreso garantizando entrega en el día siguiente, en el entendido, sin embargo, que las notificaciones al Agente de Depósito en Custodia serán efectivas únicamente cuando sean recibidas.

Si una notificación o comunicación es enviada por correo en la forma prevista más arriba dentro del plazo prescrito, ella se considera apropiadamente efectuada, sea que la persona a quien se le envía la recibe o no (excepto en el caso del Agente de Depósito en Custodia).

Con respecto a este Convenio, el Agente de Depósito en Custodia no tendrá ningún deber u obligación de verificar o confirmar que la persona que envía las instrucciones, informes y todo tipo de comunicaciones o información por medios electrónicos es, de hecho, una persona autorizada para dar esas instrucciones, informes y todo tipo de comunicaciones o información en representación de la parte que pretende enviar esa transmisión electrónica; y el Agente de Depósito en Custodia no será responsable de de cualquier pérdida, responsabilidades, costos, o gastos incurridos o sostenidos por cualquier parte como resultado de haber confiando en o haber dado cumplimiento a aquellas instrucciones, informes y todo tipo de comunicaciones o información. Cada una de las otras partes asume los riesgos que se generen por el uso de los métodos electrónicos para enviar instrucciones, informes y todo tipo de comunicaciones o información al Agente de Depósito en Custodia, incluyendo sin limitación el riesgo del Agente de Depósito en Custodia de actuar mediante instrucciones, informes y todo tipo de comunicaciones o información no autorizadas, y el riesgo de interceptación y mal uso por terceras personas.

N° 219561 v2

14



(g) Ejemplares. El presente Convenio puede ser suscrito en cualquier número de ejemplares, la totalidad de los cuales constituirá uno y el mismo instrumento, y cualquier parte concurrente a este acto podrá suscribir el presente Convenio mediante la firma y entrega de uno o más ejemplares.

(h) Legislación Aplicable. Las partes concurrentes a este acto acuerdan que ciertos eventos, ocurrencias y operaciones importantes relacionadas con el presente Convenio tienen una razonable relación con el Estado de Nueva York. La validez, términos, ejecución y exigibilidad del presente Convenio se regirán por las leyes del Estado de Nueva York las cuales son aplicables a convenios los cuales son suscritos, entregados y ejecutados en ese Estado.

(i) Jurisdicción. Las partes por este acto irrevocablemente se someten a la no exclusiva jurisdicción de cualquier corte del Estado de Nueva York o cualquier corte federal de los Estados Unidos de América con asiento en Manhattan, ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, y a cualquier corte de apelaciones de cualquiera de las anteriores. Las partes por este acto irrevocablemente renuncian, en la máxima extensión permitida por la ley, a cualquier objeción a cualquier demanda, acción o procedimiento que pueda ser llevado a cabo en relación con este Convenio en dichas cortes ya sea basado en la sede, residencia o domicilio o basado en que cualquiera de dichas demandas, acciones o procedimientos han sido llevados a cabo en foros inconvenientes. Las partes acuerdan que una sentencia final no apelable en cualquiera de dichas demandas, acciones o procedimientos llevados a cabo en dichas cortes será concluyente y vinculante con respecto a cada una de ellas, según sea el caso, y podrá ser ejecutada en cualquier corte correspondiente a la jurisdicción a la cual esté sujeta dicha parte en relación a dicha sentencia, según sea el caso; en el entendido que el servicio del proceso sea llevada a cabo en la manera provista en este Convenio.

(j) Agente de Proceso. La Sociedad por este acto irrevocablemente designa a Coporation Service Company con oficinas en Avenue of de Americas 1133, Suite 3100, Nueva York, NY 10036, como agente autorizado (el "Agente de Proceso") para recibir y tomar conocimiento en su representación, de cualquier proceso legal, citación, notificación y documento que pueda ser entregado en cualquiera de dichas demandas, acciones o procedimientos en cualquier corte de Nueva York o cualquier corte federal de los Estados Unidos de América con asiento en Manhattan, ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, y a cualquier corte de apelaciones de cualquiera de las anteriores, cuya entrega podrá ser realizada a dicho mandatario o agente de acuerdo con los procedimientos legales prescritos por dichas cortes. La Sociedad tomará todas las acciones necesarias para mantener vigente dicha designación y para informar al Agente de Depósito en Custodia por escrito de cualquier cambio de dirección de dicho Agente de Proceso; si por cualquier motivo dicho Agente de Proceso se volviera no disponible para estos efectos, la Sociedad designará pronta e irrevocablemente a un nuevo Agente de Proceso en Nueva York, Nueva York, quien acordará actuar como tal, con los poderes y para los efectos especificados en esta sección. La Sociedad irrevocablemente consiente y acuerda la entrega de cualquier proceso legal, citación, notificación y documentos de cualquiera de las cortes mencionadas en dichas demandas, acciones o procedimientos mediante entrega por mano de los mismos en su dirección establecida en la Sección 8(f) o en cualquier otra dirección de la cual haya informado de acuerdo a la Sección 8(f) o a su Agente de Proceso. La notificación de la Sociedad en los términos aquí indicados, en la máxima extensión permitida por la ley, constituirá una notificación personal válida y efectiva y el incumplimiento de cualquier Agente de Proceso de informar de dicha notificación a cualquiera de las partes, según corresponda, no impedirá ni



TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE RESERVA DE DEUDA

16

afectará de forma alguna la validez de dicha notificación o cualquier sentencia pronunciada en cualquier acción o procedimiento.

(k) Renuncia a Juicio con Jurado. TODAS LAS PARTES POR ESTE ACTO IRREVOCABLEMENTE RENUNCIAN A TODOS LOS DERECHOS DE JUICIO CON JURADO IN CUALQUIER ACCIÓN, PROCEDIMIENTO O RECLAMACIÓN (YA SEA DE CARÁCTER CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL) DERIVADO O RELACIONADO CON ESTE CONVENIO.

Nº 219561 v2

16



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes han hecho que el presente Convenio de Depósito en Custodia y Garantía de Servicio de Deuda, Modificado y Consolidado, sea debidamente suscrito con fecha \_\_ de julio de 2009, con efectos desde el día y año indicados al inicio.

TRANSELEC S.A

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

The Bank of New York Mellon  
como Agente de Depósito en Custodia

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Erika Walker  
Cargo: Asistente de Tesorería



TRANSELEC S.A.  
CONTRATO DE RESERVA DE DEUDA

18

Anexo A

Formato de Carta de Crédito

Adjunto

Nº 219561 v2

18



## Anexo B

**Instrumentos de Deuda a partir del 14 de diciembre de 2011**

Instrumento de Deuda	Monto de Capital Vigente	Representante de los Tenedores	Domicilio para Notificaciones	Fechas de Pago
Bonos Existentes - Serie C	UF 6.000.000	Banco de Chile	Banco de Chile Av. Andrés Bello 2687, Piso 3, Las Condes, Santiago, Chile Teléfono: 56 2 338 8849 Atención: Catheryn Fuentes M.	1 de marzo y 1 de septiembre hasta 1 de septiembre de 2016
Bonos Existentes - Serie D	UF 13.500.000	Banco de Chile	Banco de Chile Av. Andrés Bello 2687, Piso 3, Las Condes, Santiago, Chile Teléfono: 56 2 338 8849 Atención: Catheryn Fuentes M.	15 de junio y 15 de diciembre hasta 15 de diciembre de 2027
Nuevos Bonos - Serie E	UF 3.300.000	Banco de Chile	Banco de Chile Av. Andrés Bello 2687, Piso 3, Las Condes, Santiago, Chile Teléfono: 56 2 338 8849 Atención: Catheryn Fuentes M.	1 de febrero y 1 de agosto hasta 1 de agosto de 2014
Nuevos Bonos - Serie F	\$33.600.000.000	Banco de Chile	Banco de Chile Av. Andrés Bello 2687, Piso 3, Las Condes, Santiago, Chile Teléfono: 56 2 338 8849 Atención: Catheryn Fuentes M.	1 de febrero y 1 de agosto hasta 1 de agosto de 2014
Nuevos Bonos - Serie H	UF 3.000.000	Banco de Chile	Banco de Chile Av. Andrés Bello 2687, Piso 3, Las Condes, Santiago, Chile Teléfono: 56 2 338 8849 Atención: Catheryn Fuentes M.	1 de febrero y 1 de agosto hasta 1 de agosto de 2031
Nuevos Bonos - Serie I	UF 1.500.000	Banco de Chile	Banco de Chile Av. Andrés Bello 2687, Piso 3, Las Condes, Santiago, Chile Teléfono: 56 2 338 8849 Atención: Catheryn Fuentes M.	1 de marzo y 1 de septiembre hasta 1 de septiembre de 2014
Nuevos Bonos - Serie K	UF 1.600.000	Banco de Chile	Banco de Chile Av. Andrés Bello 2687, Piso 3, Las Condes, Santiago, Chile Teléfono: 56 2 338 8849 Atención: Catheryn Fuentes M.	1 de marzo y 1 de septiembre hasta 1 de septiembre de 2031
Nuevos Bonos - Serie L	UF 2.500.000	Banco de Chile	Banco de Chile Av. Andrés Bello 2687, Piso 3, Las Condes, Santiago, Chile Teléfono: 56 2 338 8849 Atención: Catheryn Fuentes M.	15 de junio y 15 de diciembre hasta 15 de diciembre de 2015
Nuevos Bonos - Serie M	UF 3.400.000	Banco de Chile	Banco de Chile Av. Andrés Bello 2687, Piso 3, Las Condes, Santiago, Chile Teléfono: 56 2 338 8849 Atención: Catheryn Fuentes M.	15 de junio y 15 de diciembre hasta 15 de diciembre de 2032
Nuevos Bonos - Serie N	UF 3.000.000	Banco de Chile	Banco de Chile Av. Andrés Bello 2687, Piso 3, Las Condes, Santiago, Chile Teléfono: 56 2 338 8849 Atención: Catheryn Fuentes M.	15 de junio y 15 de diciembre hasta 15 de diciembre de 2038



Anexo C

Formato de Certificado de Pago

ENCABEZADO DE TRANSELEC

[Fecha]

The Bank of New York Mellon  
101 Barclay Street, 4 East  
New York, New York 10286  
Attn: International Corporate Trust

Estimadas(os) Señoras y Señores:

Hacemos referencia a cierto Convenio de Depósito en Custodia y Garantía de Servicio de Deuda, Modificado y Consolidado (el "Convenio") de fecha 9 de julio de 2009, entre Transelec S.A. (la "Sociedad") y The Bank of New York Mellon, como agente de depósito en custodia (el "Agente de Depósito en Custodia"). Este certificado es entregado al Agente de Depósito en Custodia de conformidad con la Sección 4 (b) del Convenio.

Los abajo firmantes, apoderados autorizados de la Sociedad, certifican en este acto al Agente de Depósito en Custodia que:

- (a) Con fecha [fecha] (la "Fecha de Pago") un pago de [capital/intereses] por un monto de [\$\_] venció y se debe a los tenedores de los [describir los instrumentos de deuda] de la Sociedad (los "Bonos") de conformidad con los términos contenidos en ellos;
- (b) Con fecha [fecha], la Sociedad depositó el monto de [\$\_] (el "Depósito") con [nombre] para el pago a los tenedores de los Bonos; y
- (c) El Depósito fue suficiente para pagar cualquiera y todos los montos vencidos y debidos a los tenedores de los Bonos en la Fecha de Pago, y la Sociedad ha dado cumplimiento a todas las obligaciones de pago vigentes ahí contempladas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el abajo firmante, apoderado de Transelec S.A., ha suscrito este certificado en la fecha señalada más arriba.

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

Nº 219561 v2

20

**COPIA AUTORIZADA**  
CERTIFICO QUE CON ESTA FECHA SE  
PROTOCOLIZA (N) EL / LOS DOCUMENTO (S)  
QUE ANTECEDE (N), BAJO EL Nº 15656  
ENTRE LOS DE SU CLASE, ANOTADO (S)  
EN EL LIBRO DE REPERTORIO CON EL  
Nº 70.762 A MI CARGO.  
SANTIAGO 9 NOV 2012  
SERGIO BOVOA GALAN  
Notario Suplente  
Marie Gloria Acharan  
NOTARIA 42ª  
NOTARIA - SANTIAGO

22 NOV 2012

  
**transelec**  
Uniendo a Chile con Energía -